Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad Bogotá

Correo de notificación, flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Informe secretarial

Referencia: Vigilancia Judicial No.11001-1101-001-2020-0897

En Bogotá D.C., a los 15 días del mes de octubre de 2020, informo al Despacho que con ocasión a la Vigilancia Judicial No.11001-1101-001-2020-0897 notificada el 14 de octubre de 2020, hora 12:04 pm, se verificó en el Juzgado y el proceso involucrado Filiación Natural de Arturo Marcolino González, radicado 11001311001820150075600, no se encontró en la oficina judicial.

El expediente aludido fue remitido en calidad de préstamo al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Disciplinaria - el pasado 10 de marzo de 2020 oficio 656, con ocasión a la vigilancia judicial número11001-1102-000-2019-03888 adelantada por el Magistrado Doctor Carlos Arturo Ramírez Vásquez.

Así, de la indagación realizada ante el Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Disciplinaria, se recibió respuesta el día de hoy 15 de octubre de 2020, hora 12:17 pm, señalando lo siguiente:

"Me Permito indicarle que la devolución del proceso fue efectuada mediante oficio 1787-2019-3888 de fecha 13 de marzo de 2020. Y fue enviado por correo certificado 4-72, lo anterior a la eventualidad de este año "COVID-19".

Me indican que al hablar con las personas encargadas de los envíos por 4-72, afirman que está en custodia por Covid, pero que lo enviaran lo antes posible.

Adjunto oficio de devolución, planilla de envió 4-72 y conversación vía wasapt de la persona encargada de la entidad 4-72 donde afirma que se efectuara el envío.

Así mismo realizo el traslado de su solicitud a las personas encargadas en esta corporación de los envíos por la empresa 4-72, para que estén al tanto de la devolución y su trazabilidad".

Como anexos al presente se adjunta el oficio 656 del 10 de marzo de 2020; y correos electrónicos del 15 de octubre de 2020, gestionados con el Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Disciplinaria - identificados en el expediente digital con los números 004, 005, 006

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

La secretaria,

Katline Nathaly Vargas Quitian

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad Bogotá

Correo de notificación, flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Ref.: Filiación natural. 110013110018-2015-00756-00

Constancia Secretarial

Por acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521,PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020,PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, se suspendieron los términos judiciales estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, no obstante, mediante acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, se levantaron los términos Judiciales.

Los acuerdos PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 del 6 de agosto de2020, ordenaron el cierre de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el Edificio Nemqueteba donde se encuentra ubicado este Despacho, desde el 16 al 31 de julio de 2020, 6 al 21 de agosto de 2020.

Igualmente los acuerdos PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, prorrogaron en parte las medidas ya adoptadas para el trabajo en casa y excepcionalmente de manera presencial en los despachos judiciales.

De otra parte, la suscrita se encuentra posesionada desde el 15 de Julio de 2020, adelantado todas las funciones de la secretaria, organizando y verificando la información enviada a los correos instituciones etc., atendiendo las actuaciones y cotejando todas las actuaciones recibidas por el secretario saliente.

Por lo anterior, me permito ingresar la actuación referida, para lo pertinente.

La secretaria

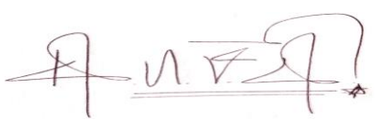

Katline Nathaly Vargas Quitian

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

Señores
JUZGADO CIVIL de FAMILIA de BOGOTÁ (Reparto)
Honorable Juez
La Ciudad.

Referencia : *Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Presunto Padre : *MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*

PODER ESPECIAL

Yo, ***ARTURO MARCOLINO GONZALEZ****, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, de la manera más atenta manifiesto que confiero mandato especial, pero amplio y suficiente al Dr.* ***JAIME QUINTERO JARAMILLO****, identificado como aparece al pie de su firma para que me represente en la totalidad de las actuaciones que el Proceso de la referencia le exija, en especial para mi reconocimiento como* ***HIJO*** *del causante, mi Sr. Padre;* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *y en consecuencia igualmente adquiera la calidad de* ***HEREDERO*** *dentro de la Sucesión del hoy difunto.*

Mi apoderado queda investido de las más amplias facultades para que me represente, especialmente para que me sea reconocido como ***HIJO*** *del Sr.* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *y por ende procure mi calidad de* ***HEREDERO****, presentar Derechos de Petición, requerir información, presentar y/u objetar el Inventario, solicitar y llevar a cabo las pruebas periciales pertinentes, acumular procesos y/o pretensiones, consultar la documentación ante cualquier entidad administrativa, dar, recibir, contestar, sustituir, revocar, conciliar y/o solicitar la conciliación extrajudicial en derecho, recibir dinero, fijar o aceptar oferta, recibir indemnizaciones, transigir, allanar, notificarse, apelar, presentar recursos, acciones, nombrar apoderados, reasumir y en general para llevar a cabo todas las gestiones y diligencias que el citado mandato le exija, sin que en ningún momento se pueda alegar falta de competencia.*

Sírvase Sr. Juez, el reconocer a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Del Sr. Juez, respetuosamente,

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

Acepto:

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

NOTARIA 7a

CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
JUZGADO CIVIL
fué presentado por: **GONZALEZ ARTURO MARCOLINO** quien se identificó con: **C.C.** No. **19068688** de **BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 15/07/2014 11:17:16.049835

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Ligia Josefina Eraso Cabrera Notaria 7a Bogotá D.C. DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría 2ª
Círculo de Tunja

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08501565

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría		Notaría		X Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D	6	N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS

Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en letras)
C.C. 1.077.888	VILLA DE LEIVA	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Fecha de la defunción								Hora	Numero de certificado de defunción
Año	2014	Mes	ENE	Día	23			19:30	70796306-6

Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes / Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico X	PACANCHIQUE ALEXIS

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ ARGUELLO OMAIRA

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 63.512.750	Omaira Sánchez A.

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA
19 MAR 2014

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) — Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo

Documentos de identificación (Clase y número) — Firma

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2014	Mes	ENE	Día	27			CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

ESPACIO PARA NOTAS

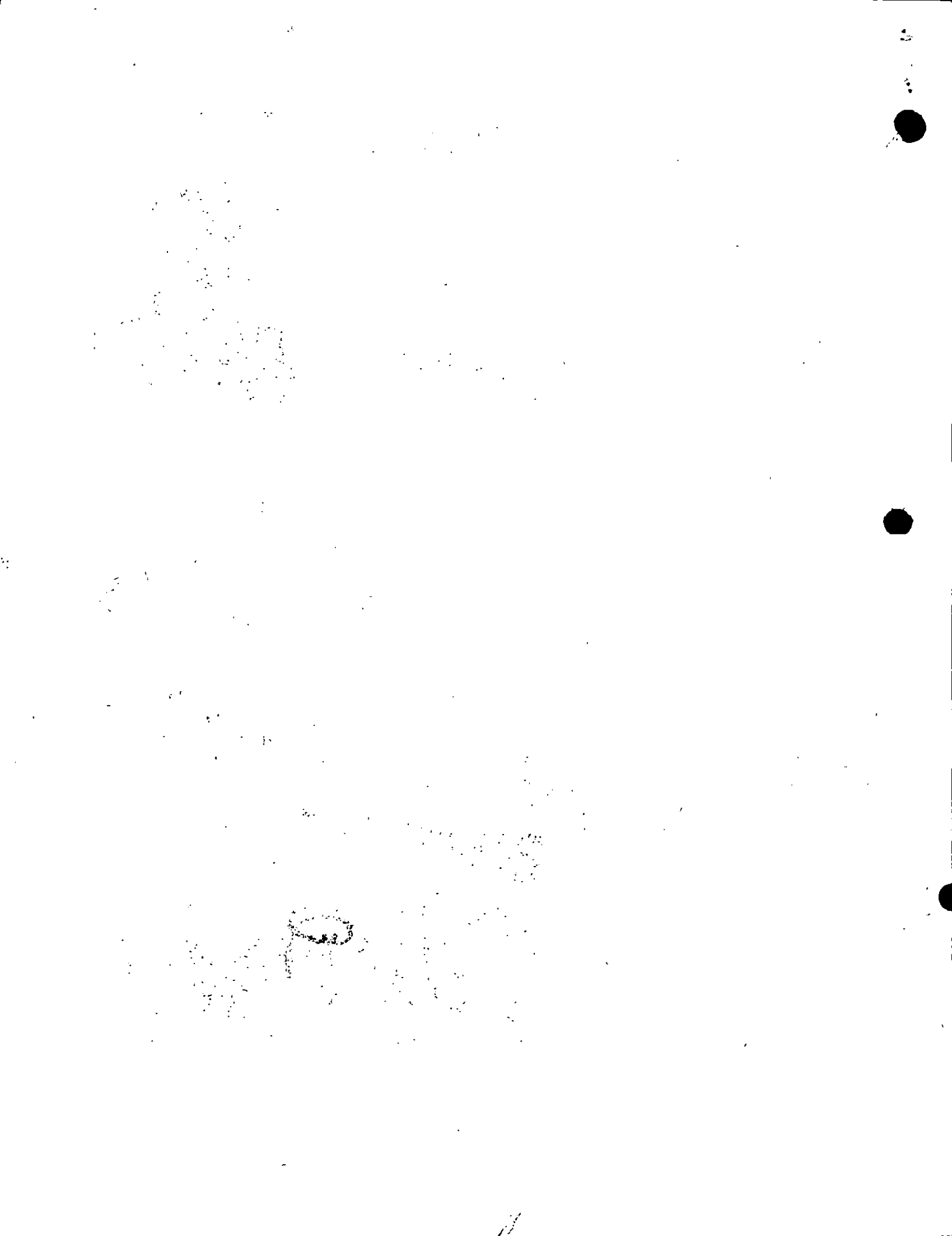

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.068.688**

GONZALEZ

APELLIDOS

ARTURO MARCOLINO

NOMBRES

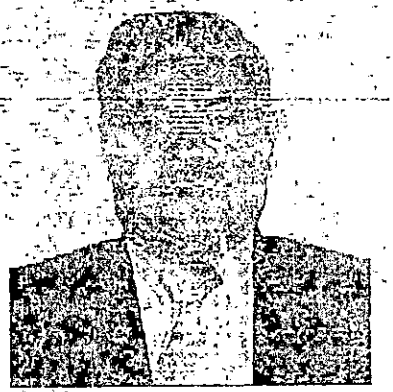

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1949**

VILLA DE LEIVA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-JUN-1970 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00132446-M-0019068688-20081130 0007233064A 2 1230024669

CODI... LOS | MAYO... 05 SEPT... 09 | JUNIO... 06 OCTUBRE 10 | JULIO... 07 NOV... 11 | AGOSTO... 08 DIC... 12

289

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
49 04 15,	

11673284

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA UNICA	VILLA DE LEIVA, BOYACA	1595

SECCION GENERICA

	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
INSCRITO	GONZALEZ		ARTURO MARCOLINO

	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino	Femenino	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día	(12) Mes	(13) Año
SEXO	MASCULINO	X		15	ABRIL.	1949

	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
LUGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA	BOYACA	VILLA DE LEIVA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA DE MONQUIRA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA		(18) Hora: 12:00 M
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ESCRITURA PUBLICA NUMERO 588 del 27	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: de Diciembre de 1988 Notaria V.Leiva	(21) No. licencia

	(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24) Edad actual
MADRE	GONZALEZ	JACINTA	55

	(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
	C.C.# 23.688.571 de Villa de Leiva	COLOMBIANA	HOGAR

	(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad actual
RE			

	(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.# 19.068.688 de Bogotá	(35) Firma (autógrafa): [signature]
	(36) Dirección postal y municipio: BOGOTA D. E.	(37) Nombre: ARTURO MARCOLINO GONZALEZ.
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE IDENTIFICACIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día	(47) Mes	(48) Año
	27	DICIEMBRE.	1988

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

NOTARIA UNICA VILLA DE LEIVA BOYACA

NOTA DE AUTENTICACION

DE FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA

SE EXPIDE HOY: 10 JUN 2015

EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95

BETTY ESMERALDA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

OMBRE
LLIDO DEL
IS DO

Lilia Mireya Rojas.

En la República de Colombia Departamento de Boyaca
Municipio de Villa de Leyva
(Corregimiento o vereda, etc.)
a dos (2) del mes de Febrero de mil novecientos 74.
se presentó el señor María Conaida Rojas mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de V. de Leyva domiciliado
en Leyva y declaró: Que el día Once (11)
del mes de Junio de mil noveciéntos 57 siendo las
5 de la Mañana nació en Vda de A. Mosquera
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)
del municipio de Leyva República de (a) un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Lilia Mireya Rojas
hijo Legítima del señor Walter Marcos Luis Mireya de 43 años de edad
(con cédula No.)
natural de Leyva República de Colombia de profesión Agricultor
y la señora María Conaida Rojas de 42 años de edad, natural de
Leyva República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Cipriano Mireya y María Peña
y abuelos maternos Rosa Salazar y Pablo Antonio Rojas
Fueron testigos, Julio Cesar Daza y Carlos Julio Santana
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Luis Alfonso Reyes
(cédula No.) 6.745.170 Tunja

El testigo,
El testigo, (cédula No.) Z. 859.506 Bogotá
(cédula No.) 19.057.918 Bogotá

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTA DE AUTENTIFICACION
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY:
EXENTO DE SELLO - DECRETO 2503

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

528

5 46

Nombre y apellidos del registrado Marina Munera Cortés

En la República de Colombia Departamento de Bogotá

Municipio de Funza (Corregimiento, Vereda, etc.)

a 3. del mes de Septiembre de mil novecientos 50.

se presentó el señor Marco Tulio Munera (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad C

natural de Funza domiciliado en Funza y declaró: que el día

30. del mes de Junio de mil novecientos 50 - siendo las

12. de la Noche nació en vereda de Tunguna (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Funza República de C. un niño de sexo

F. a quien se le ha dado el nombre de Marina hijo Legítimo (legítimo o natural)

del señor Marco Tulio Munera (Con Cédula No.) de de 21 años de edad, natural

de Funza República de C de profesión Agricultor y la señora

Ramona Cortés de 20 años de edad, natural de Funza

República de C. de profesión O-D. siendo abuelos paternos

Agustino Munera y Rosa Tulio, y abuelos maternos

Pablo Cortés y Rosa Forero. Fueron testigos

Joaquín Munera y Alfonso Munera

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marcelino Munera (Cdla. No.)

El testigo, Francisco J. Munera B 3449045 (Cdla. No.)

El testigo, Alfonso Munera 3432100 (Cdla. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTA DE AUTENTICACIÓN
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY: 25 FEB 2015
EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150
BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP: 0004147234

Indicativo Serial: 31797809

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría: X | Notaría: | Número: | Consulado: | Corregimiento: | Inspección de Policía: | Código: E 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MUNEVAR	CORTES

Nombre(s): RAMIRO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1965 Mes ENE Día 06	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CEDULA DE CIUDADANIA	0004147234

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ROJAS DE MUNEVAR MARIA CENAIDA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0023261340	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0001077888	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MUNEVAR CORTES RAMIRO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0004147234	Ramiro Munevar Cortes

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes JUL Día 18	BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

COPIA DE AUTENTICA FOTOSTATICA
DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL
ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEIVA
EL EXPIDE HOY
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2015

25 FEB 2015

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175 457-6

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

CODIGOS DE MESES							
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08			
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12			

263

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11673258

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
52 03 20	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VILLA DE LEIVA BOY-ACA

(5) Código: 1595

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: MUNEVAR

(7) Segundo apellido: ROJAS

(8) Nombres: HERCILIA

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 20

(12) Mes: MARZO

(13) Año: 1.952

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA

(16) Municipio: VILLA DE LEIVA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA DE MONQUIRA VILLA DE LEIVA BOYACA

(18) Hora: 12 m.

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA ECLECIASTICA

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ROJAS GALAN

(23) Nombres: MARIA CENAIDA

(24) Edad (actual): 58años

(25) Identificación (clase y número): C.C. Nº 23.261.340 de Tunja

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: MUNEVAR PEÑA

(29) Nombres: MARCOS MATEO LUIS

(30) Edad (actual): 59años

(31) Identificación (clase y número): C.C. Nº 1.077.888 Villa de Leiva.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA

(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DECLARANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C. Nº 23.273.749 de Tunja

(35) Firma (autógrafa): Hercilia Munevar

(36) Dirección postal y municipio: VILLA DE LEIVA BOYACA

(37) Nombre: HERCILIA MUNEVAR CORTES.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 24

(47) Mes: NOVIEMBRE

(48) Año: 1.988

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

NOTA DE AUTENTICACION
ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY 25 FEB 2015
EXENTO DE SELLOS - DECRETO 2150/95
BETTY ELENA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

210

9

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO: Armando Bruneras Cortes.

En la República de Colombia Departamento de Guajira

Municipio de Villa de Leiva (corregimiento o vereda, etc.)

a 29 del mes de Septiembre de mil novecientos 160

se presentó el señor Ignacio Luis Bruneras Peña (nombre del declarante) mayor d

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Leiva domiciliad

en Leiva y declaró: Que el día Ocho (8)

del mes de Julio de mil novecientos 160 siendo l

12 P.M. de la nació en Vereda de Arrayanes (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Leiva República de Colombia un niño c

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Armando

hijo Legítimo del señor Ignacio Luis Bruneras P. (con cédula Nº) de 30 años de edc

natural de Leiva República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Leonarda Cortes de 24 años de edad, natural

Leiva República de Colombia de profesión Of. D. sien

abuelos paternos Capistrano Bruneras y Ignacia Peña

y abuelos maternos Pablo J. Cortes y Rita Galan

Fueron testigos, Fabian Cortes y Eugenia Peña

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Ignacio Luis Bruneras (cédula Nº) 1077898 Leiva

El testigo, Fabian Cortes (cédula Nº) 1072912

El testigo, Eugenia Peña (cédula Nº) 24252186 Jn. Pablo (N

Rubén G. Parra

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se ref esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTA DE AUTENTICACION
ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY
EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Nombre y apellidos del registrado

José Esteban Numerar Cortés

En la República de Colombia Departamento de Boyaca

Municipio de Villa de Leiva
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 9 del mes de Julio de mil novecientos 55.

se presentó el señor Marco Lin Numerar mayor de edad, de nacionalidad C.
(nombre del declarante)

natural de Leiva domiciliado en Leiva, y declaró: que el día

2 del mes de Junio de mil novecientos 55. siendo las

3 de la mañana nació en la vereda de Arenquiri
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Leiva República de C. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de José Esteban hijo legitimo
(legítimo o natural)

del señor Marco Lin Numerar (Con Cédula No.) de de 25. años de edad, natural

de Leiva República de C. de profesión Agricultor y la señora

Genaida Cortés de 22. años de edad, natural de Leiva

República de C. de profesión Oficios siendo abuelos paternos Cupertino Numerar y Maria Peña y abuelos maternos Pedro Cortes y Rosa Salan

Fueron testigos

Feliciano Rodriguez e Ignacio Gonzalez

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, — Marco Lino Numerar (Cdla. No.)

El testigo, Feliciano Rodriguez (Cdla. No.) 223209 — Leiva

El testigo, Ignacio Gonzalez (Cdla. No.) 3277662. Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTA DE AUTENTICACIÓN
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY: 25 FEB 2015
DERECHO DE SELLO - DECRETO 2150/95

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

CODIGOS DE LOS MESES												
	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08				
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12				

241

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15084544

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
71 12 11.	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA.==========

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VILLA DE LEIVA.==========

(5) Código: 1595.

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: MUNEVAR.=======

(7) Segundo apellido: CORTES.=======

(8) Nombres: MARCO FIDEL.==========

SE

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.====

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 11.

(12) Mes: DICIEMBRE.===

(13) Año: 1.971.=

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA,===

(15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA.====

(16) Municipio: VILLA DE LEIVA.=======

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA DE MONQUIRA MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA.==========

(18) Hora: 12.00m.

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA ECLESIASTICA.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ==========

(21) No. licencia: ======

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): CORTES DE MUNEVAR.==========

(23) Nombres: MARIA CENAIDA.==========

(24) Edad actual: 60.a

(25) Identificación (clase y número): 23.261.340. DE TUNJA.==========

(26) Nacionalidad: COLOMBIA.====

(27) Profesión u oficio: HOGAR.=======

PADRE

(28) Apellidos: MUNEVAR PEÑA.==========

(29) Nombres: MARCO MATEO LUIS.==========

(30) Edad actual: 61.a.

(31) Identificación (clase y número): 1.077.888.DE VILLA DE LEIVA.====

(32) Nacionalidad: COLOMBIA.===

(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR.

DECLARANTE

(34) Identificación (clase y número): 4.147.234.DE VILLA DE LEIVA.====

(35) Firma (autógrafa): Ramiro Munevar Cortes

(36) Dirección postal y municipio: VILLA DE LEIVA.==========

(37) Nombre: RAMIRO MUNEVAR CORTES.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): ==========

(39) Firma (autógrafa): ==========

(40) Domicilio (Municipio): ==========

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): ==========

(43) Firma (autógrafa): ==========

(44) Domicilio (Municipio): ==========

(45) Nombre: ==========

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 1.-

(47) Mes: NOVIEMBRE.=========

(48) Año: 1.990.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA UNICA

(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTA DE AUTENTICA
ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA
DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEIVA
SE EXPIDE HOY
EN EL MISMO DE LEIVA - BOYACA

25 FEB 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0023690017

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31797847

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E 2 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA******

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MUNEVAR**********	CORTES**********

Nombre(s)
MARIELA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1967 Mes MAR Día 28	FEMENINO********	O*******	+********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA**********	314**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
ROJAS DE MUNEVAR MARIA CENAIDA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0023261340**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0001077888**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
MUNEVAR CORTES MARIELA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0023690017**********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número) Firma
****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
****

Documento de identificación (Clase y número) Firma
****

AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
EXPIDE HOY: 2 5 FEB 2015
DECRETO 2150/95

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes AGO Día 23	BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA******

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

CORRECION DATOS DE LOS PADRES POR ACLARACION EL APELLIDO MATERNO Y ADOPCION DEL APELLIDO CORTES ESCRITURA # 314 DE 12/08/05.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1961 12

NUIP 0023689712

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31797832

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E 2 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA******

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MUNEVAR**********	CORTES**********

Nombre(s)

FLOR MARIA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1963 Mes ABR Día 07	FEMENINO********	O*******	-*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA**********	ESCRITURA 300 ****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ROJAS DE MUNEVAR MARIA CENAIDA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0023261340**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0001077888**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CORTES CORTES OLGA MARICELLY**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0023689421**********	Olga Maricelly Cortes Cortes

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

COPIA DE AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA QUE REPOSAN EN LOS ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEIVA

25 FEB 2015

	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes AGO Día 07	BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA****** Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0031797805 CORRECION DATOS DE LOS PADRES NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE MARIA CENAIDA ROJAS PERO EL INSCRITO ADOPTA EL APELLIDO CORTES.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

10 246

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15084545

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
73 12 08.	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA .==========

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VILLA DE LEIVA.==========

(5) Código: 1595.-

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: MUNEVAR.========

(7) Segundo apellido: CORTES,========

(8) Nombres: VICTOR JULIO.==========

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.===

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 8.

(12) Mes: DICIEMBRE.====

(13) Año: 1.973.-

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA.===

(15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA,====

(16) Municipio: VILLA DE LEIVA.=========

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA DE HONQUIRA MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA ==========

(18) Hora: 12.00m

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA ECLESIASTICA.==========

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ==========

(21) No. licencia: =====

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): CORTES.==========

(23) Nombres: MARIA CENAIDA.==========

(24) Edad actual: 60.a

(25) Identificación (clase y número): 23.261.340.DE TUNJA.==========

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA.

(27) Profesión u oficio: HOGAR.=====

PADRE

(28) Apellidos: MUNEVAR PEÑA,==========

(29) Nombres: MARCO MATEO LUIS.======

(30) Edad actual: 61.

(31) Identificación (clase y número): 1.077.083.DE VILLA DE LEIVA.===

(32) Nacionalidad: COLOMBIA.===

(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR.

DECLARANTE

(34) Identificación (clase y número): 4.147.234.DE VILLA DE LEIVA.====

(35) Firma (autógrafa): Ramiro Munevar Cortés

(36) Dirección postal y municipio: VILLA DE LEIVA.==========

(37) Nombre: RAMIRO MUNEVAR CORTES.=====

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): ==========

(39) Firma (autógrafa): ==========

(40) Domicilio (Municipio): ==========

(41) Nombre: ==========

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): ==========

(43) Firma (autógrafa): ==========

(44) Domicilio (Municipio): ==========

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 1.

(47) Mes: NOVIEMBRE.======

(48) Año: 1.990.

COLOMBIA BOY... VILLA DE LEIVA ... NOTARIA UNICA

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 — 0 VI/77

NOTA DE AUTENTIFICACION
ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEIVA
25 FEB 2015
DE EXPEDE HOY:
DERECHOS DE SELLO - DECRETO 2668
BETTY ... SANABRIA
Registradora del Estado Civil

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-136698

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:22:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA VEREDA: MONQUIRA

FECHA APERTURA: 29/11/2001 RADICACIÓN: 2001-11864 CON: ESCRITURA DE 2/10/2001

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA 496 DE FECHA 02-10-2001 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA.LOTE CON AREA DE 11HAS.Y 9.340M2 (ART.11 DECRETO 1711/84)

COMPLEMENTACIÓN:

[illegible]-MUNEVAR CUPERTINO,ADQUIRIO LOS INMUEBLES ASI: POR COMPRA A CORREDOR JOSE DEL CARMEN, SEGUN ESCRITURA 303 [illegible] FECHA 03-12-1947 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA, REGISTRADA EL 09-01-1948 EN EL LIBRO 1.PARTIDA 37 FOLIO 3.HOY MATRICULA INMOBILIARIA 21102...Y POR COMPRA A CORREDOR PEDRO HUMBERTO, SEGUN ESCRITURA 10 DE FECHA [illegible]-01-1946 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA, REGISTRADA EL 30-01-1946 FOLIO 94 V.PARTIDA 350.HOY [illegible]ATRICULA INMOBILIARIA 21103

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

070-21102 070-21103

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/11/2001 Radicación 2001-11864

DOC: ESCRITURA 496 DEL: 2/10/2001 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR CUPERTINO-SUCESION

DE: PEÑA MARIA -SUCESION

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/11/2001 Radicación 2001-11864

DOC: ESCRITURA 496 DEL: 2/10/2001 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - (3 LOTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR CUPERTINO

DE: PEÑA MARIA

A: CASTELLANOS CASTILLO MARIA AURORA CC# 24169816 X

A: MUNEVAR CORTES JOSE ESTEBAN CC# 4146767 X

A: MUNEVAR PEVA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->070-136708 LOTE DE TERRENO #

2->070-136709 LOTE DE TERRENO #

2->070-136710 LOTE DE TERRENO #

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-136698

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:22:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 impreso por: 1050
TURNO: 2014-070-1-9438 FECHA:10/2/2014
NIS: b2GenRHFEU5+mQjUWwYwhW9hnp0RxRFOy823JwhbfV4=
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: TUNJA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ

LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-136710

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:36:22 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA VEREDA: MONQUIRA

FECHA APERTURA: 11/12/2001 RADICACIÓN: 2001-11864 CON: ESCRITURA DE 29/11/2001

COD CATASTRAL: 15407000000070702000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 496 DE FECHA 02-10-2001 EN NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA LOTE DE TERRENO CON AREA DE 6.860 MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

01.-POR ESCRITURA 496 DE FECHA 02-10-2001 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA, REGISTRADA EL 29-11-2001 EN MATRICULA INMOBILIARIA 136698, SE ENGLOBARON LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA 21102 Y 1103. 02.-MUNEVAR CUPERTINO,ADQUIRIO LOS INMUEBLES ASI: POR COMPRA A CORREDOR JOSE DEL CARMEN, SEGUN SCRITURA 303 DE FECHA 03-12-1947 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA, REGISTRADA EL 09-01-1948 EN EL LIBRO 1.PARTIDA 37 FOLIO 3.HOY MATRICULA INMOBILIARIA 21102...Y POR COMPRA A CORREDOR PEDRO HUMBERTO, SEGUN ESCRITURA 10 DE FECHA 15-01-1946 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA, REGISTRADA EL 30-01-1946 FOLIO 94 V.PARTIDA 350.HOY MATRICULA INMOBILIARIA 21103.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO #

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

070-136698

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 29/11/2001** **Radicación 2001-11864**

DOC: ESCRITURA 496 DEL: 2/10/2001 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: $ 2,222,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - CON OTRO LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR CUPERTINO

DE: PEÑA MARIA

A: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-136710

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:36:22 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 impreso por: 1050
TURNO: 2014-070-1-9449 FECHA:10/2/2014
NIS: b2GenRHFEU6VUrnuid9EfG9hnp0RxRFObsa3WDk2oxM=
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: TUNJA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-64422

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:30:58 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA VEREDA: MONQUIRA

FECHA APERTURA: 19/4/1989 RADICACIÓN: 2805 CON: CERTIFICADO DE 7/4/1989

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VERLOS ESCRITURA 123, 13-05-68 NOTARIA DE LEIVA LOTE DE TERRENO CON DOS CASITAS (ART.11 DECRETO 1711/84) SEGUN ESCRTITURA 265/2000 NOTARIA LEYVA. EL TERRENO SEGUN CATASTRO TIENE UN AREA DE 4 HECTAREAS

COMPLEMENTACIÓN:

197 TOMO 4. 01.-GONZALEZ ABRAHAM, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RODRIGUEZ JUAN, SEGUN ESCRITURA DE FECHA 27-01-46 DE LA NOTARIA UNICA DE LEYVA, REGISTRADA EL 14-03-46 LIBRO 1.PARTIDA 731 FOLIO 288.

IRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL MORTIÑO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 8/8/1968** **Radicación 0**

DOC: ESCRITURA 123 DEL: 13/5/1968 NOTARIA DE LEIVA VALOR ACTO: $ 10.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION GONZALEZ ABRAHAM, RAMOS JACOBA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ROJAS CATALINA SIMONA DEL SAGRADO CORAZON

DE: GONZALEZ RAMOS BENEDICTO

DE: GONZALEZ RAMOS CAMPO ELIAS

DE: GONZALEZ RAMOS JOSE EDUARDO

DE: GONZALEZ RAMOS LUIS MARIA

A: PEÑA PEÑA DAVID X

NOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 30/5/2000** **Radicación 2000-5503**

DOC: ESCRITURA 954 DEL: 30/5/2000 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 13.898.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ABRAHAN

DE: RAMOS JACOBA

A: PEÑA PEÑA DAVID CC# 1077618 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 21/7/2000** **Radicación 2000-7601**

DOC: ESCRITURA 265 DEL: 17/6/2000 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: $ 8.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 22.400.OOMTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑA PEÑA DAVID CC# 1077618

A: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-64422

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:30:58 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3->070-127715 SIN DIRECCION

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 1050 impreso por: 1050

TURNO: 2014-070-1-9445 FECHA:10/2/2014

NIS: b2GenRHFEU7PK58Zrz09TW9hnp0RxRFOvFPi+sYha/k=

Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: TUNJA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-93298

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:34:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA VEREDA: MONQUIRA

FECHA APERTURA: 6/1/1995 RADICACIÓN: 12736 CON: ESCRITURA DE 22/12/1994

COD CATASTRAL: 15407000000070477000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VERLOS ESCRITURA 3770,19-12-94 NOTARIA 2. TUNJA LOTE. AREA DE 7 FGDAS 2.020 M2 APROX. (ART.11 DECRETO 1711/84)

COMPLEMENTACIÓN:

01.-MUNEVAR MUNEVAR,SERVIO TULIO Y MUNEVAR PE/A MARCOS MATEO LUIS ADQUIRIERON ASI: EL PRIMERO ADQUIRIO ERECHOS Y ACCIONES DE MUNEVAR PE/A SALVADOR PARTE POR COMPRA A MUNEVAR MUNEVAR, MERCEDES, ESCRITURA 277 DEL 08-92 NOTARIA DE LEIVA REGISTRADA EL 03-09-92 MATRICULA 070-0027842. PARTE POR COMPRA A MUNEVAR MUNEVAR ALVADORSALVADOR, ESCRITURA 371 DEL 16-10-91 NOTARIA DE LEIVA REGISTRADA EL 25-10-91 MATRICULA 070-0027842. Y ARTE POR COMPRA A MUNEVAR MUNEVAR ANTONIO MARIA, MUNEVAR DE GONZALEZ FLOR MARIA, MUNEVAR DE GONZALEZ GLADYS AMIRIA, ESCRITURA 259 DEL 27-09-83 NOTARIA DE LEIVA REGISTRADA EL 04-11-83 MATRICULA 070-0027842...Y EL SEGUNDO POR COMPRA A MUNEVAR VDA. DE MUNEVAR NATIVIDAD, GANANCIALES DE MUNEVAR PE/A SALVADOR ESCRITURA 97 DEL 01-06-82 NOTARIA DE LEIVA REGISTRADA EL 06-08-82 MATRICULA 070-0027842 02.-MUNEVAR PE/A SALVADOR ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN ASOCIO DE MUNEVAR CORTES ENRIQUE (JUICIO YA LIQUIDADO) POR COMPRA A RODRIGUEZ SOTELO DE VILLAMIL OLGA Y SOTELO VISITACION POR ESCRITURA 189 DEL 15-08-54 DE LEIVA REGISTRADA EL 21-09-54 LIBRO 1. PARTIDA 2689.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION, LAS PIEDRITAS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

070-27842

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 22/12/1994** **Radicación 12736**

DOC. ESCRITURA 3770 DEL: 19/12/1994 NOTARIA 2. DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR PEÑA SALVADOR

A: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS X

A: MUNEVAR MUNEVAR SERVIO TULIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 6/8/1996** **Radicación 96-8286**

DOC: ESCRITURA 567 DEL: 28/12/1995 NOTARIA UNICA DE LEIVA VALOR ACTO: $ 1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 3200 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR PEA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888

DE: MUNEVAR MUNEVAR SERVIO TULIO CC# 4146700

A: MORALES ESCOBAR ROSA MARIA CC# 23266892 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 6/8/1996** **Radicación 96-8291**

DOC: ESCRITURA 237 DEL: 5/6/1996 NOTARIA UNICA DE LEIVA VALOR ACTO: $ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL -26.246.05 M2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-93298

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:34:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR PEVA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888

DE: MUNEVAR MUNEVAR SERVIO TULIO CC# 4146700

A: ESGUERRA REYES ALBERTO CC# 4369323 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/9/1996 Radicación 96-10284

DOC: OFICIO 1466 DEL: 24/9/1996 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA CALDERON LEONARDO ALBERTO

DE: RENDON SIERRA LUIS AUGUSTO

A: MUNEVAR SERVIO TULIO

A: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/6/1997 Radicación 97-6763

DOC: OFICIO 582 DEL: 30/5/1997 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA CALDERON LEONARDO ALBERTO

DE: RENDON SIERRA LUIS AUGUSTO

A: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO

A: MUNEVAR MUNEVAR SIERVO TULIO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/6/1997 Radicación 97-6764

DOC: ESCRITURA 267 DEL: 14/6/1997 NOTARIA UNICA DE LEIVA VALOR ACTO: $ 3.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - PARCIAL 12800 M2 OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR PEVA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888

DE: MUNEVAR MUNEVAR SERVIO TULIO CC# 4146700

A: AMAYA CALDERON LEONARDO ALBERTO CC# 19059345 X

A: RENDON SIERRA LUIS AUGUSTO CC# 549189 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 3/8/2001 Radicación 2001-7397

DOC: ESCRITURA 374 DEL: 18/7/2001 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEIVA VALOR ACTO: $ 2.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - DERECHO SOBRE LA PARTE RESTANTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNEVAR MUNEVAR SERVIO TULIO

A: MUNEVAR PEVA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->070-102082

3->070-102086

6->070-107849 SIN DIRECCION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-93298

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:34:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

UARIO: 1050 impreso por: 1050

TURNO: 2014-070-1-9448 FECHA:10/2/2014

IIS: b2GenRHFEU47ADBnJET33W9hnp0RxRFOwUogSsoS1ao=

Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: TUNJA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-105906

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:39:58 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: VILLA DE LEYVA VEREDA: MONQUIRA

FECHA APERTURA: 22/4/1997 RADICACIÓN: 97-4346 CON: ESCRITURA DE 18/4/1997

COD CATASTRAL: 15407000000070504000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 27 DE FECHA 06-02-97 EN NOTARIA DE VILLA DE LEIVA LOTE DE TERRENO CON AREA DE 19.200 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

[redacted]-SALAZAR JIMENEZ ANA,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION,POR COMPRA A AGROPECUARIA SALAZAR JIMENEZ Y CIA LTDA,POR [redacted]DIO DE LA ESCRITURA 2700 DE FECHA 26-08-1993 NOTARIA 10 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 03-09-1993 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 070-84924. 02.- LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SALAZAR JIMENEZ Y CIA. LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE HECHO POR SALAZAR JIMENEZ JOSE JAVIER, MARIA CONSUELO, SALZAR DE PLATA ANA, SALAZAR JIMENEZ LEONOR Y SALAZAR JIMENEZ GERMAN ESCRITURA 5199 DEL 10-09-82 NOTARIA 1. BOGOTA REGISTRADA EL 24-01-83 MATRICULA 070-0006083. 03.- SALAZAR JIMENEZ JOSE JAVIER, LEONOR, GERMAN Y SALAZAR DE PLATA ANA, ADQUIRIERON 4/5 PARTES POR PERMUTA CELEBRADA CON SALAZAR JIMENEZ MARIA CONSUELO ESCRITURA 3093 DEL 01-07-82 NOTARIA 1. BOGOTA REGISTRADA EL 23-07-82 MATRICULA 070-0006083. 04.- SALAZAR JIMENEZ JAVIER, MARIA CONSUELO, LEONOR, ANA Y GERMAN ADQUIRIERON POR PERMUTA CON JIMENEZ BARRIGA TULIO CESAR ESCRITURA 3092 DEL 01-07-82 NOTARIA 1. BOGOTA REGISTRADA EL 23-07-82 MATRICULA 070-006083. 05.- SALAZAR JIMENEZ JOSE JAVIER, MARIA CONSUELO, ANITA, LEONOR Y GERMAN ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE SUCESION DE JIMENEZ VDA. DE SALAZAR ANA LEONOR, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEIVA SENTENCIA DEL 02-11-78 REGISTRADA EL 25-08-80 MATRICULA 070-0006083. 06.- SALAZAR JIMENEZ MARIA CONSUELO ADQUIRIO POR COMPRA A SANCHEZ FONSECA ARMANDO ESCRITURA 8278 DEL 17-11-78 NOTARIA 1. BOGOTA REGISTRADA EL 04-12-78 MATRICULA 070-0006083. 07.- SANCHEZ FONSECA ARMANDO ADQUIRIO POR COMPRA A JIMENEZ BARRIGA ORLANDO ESCRITURA 1494 DEL 12-04-78 NOTARIA 1. BOGOTA REGISTRADA EL 17-04-78 MATRICULA 070-0006083. 08.- JIMENEZ BARRIGA TULIO CESAR JIMENEZ BARRIGA ORLANDO Y JIMENEZ VDA. DE SALAZAR ANA LEONOR, ADQUIRIERON POR COMPRA A PARDO HURTADO MARCO HUMBERTO, ESCRITURA 5105 DEL 22-02-64 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRAA EL 28-12-64 LIBRO 1. PARTIDA 3687.

[redacted]IRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

[redacted]) LOTE SANTA ZENAIDA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

070-84924

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/4/1997 Radicación 97-4346

DOC: ESCRITURA 27 DEL: 6/2/1997 NOTARIA DE VILLA DE LEIVA VALOR ACTO: $ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR DE PLATA ANA (ANITA) CC# 35463297

A: MUNEVAR PE\A MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/6/2003 Radicación 2003-5716

DOC: OFICIO 227 DEL: 3/6/2003 JUZ.PROM.MPAL DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PREVENTIVO 2003/0035

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-105906

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:39:58 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: AGUAZACO VDA. DE ROJAS ANASTASIA
A: MUNEVAR PEVA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/10/2003 Radicación 2003-10310
DOC: OFICIO 0382 DEL: 6/10/2003 JUZ.PROM.MPAL DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO 2003-0035
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUAZACO VDA DE ROJAS ANASTACIA
A: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/4/2006 Radicación 2006-070-6-3539
DOC: ESCRITURA 124 DEL: 5/4/2006 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - sin limite de cuantia
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNEVAR PEVA MARCOS MATEO LUIS CC# 1077888
A: BANCO POPULAR S.A

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA ....
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 1050 impreso por: 1050
TURNO: 2014-070-1-9452 FECHA: 10/2/2014
NIS: b2GenRHFEU76kW7A+2MYEG9hnp0RxRFOPNxqnYYRCFU=
Verificar en: http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: TUNJA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
/ REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-105906

Impreso el 10 de Febrero de 2014 a las 09:39:58 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Pagina 22

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

22

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D

Referencia :	Investigacion de paternidad (Demanda de filiación)
Solicitante :	Arturo Marcolino González
Presunto Padre:	Marcos Mateo Luis Munevar Peña
Demandados:	Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados

JAIME QUINTERO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.696.971 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional # 99.673 del C.S. de la J., obrando como apoderado del Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido y que acompaño con la presente[1], me permito presentar ante Usted demanda de filiación paterna contra los Señores **LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES, VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES,** (Hijos reconocidos del causante) y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, todos mayores de edad, en su condición de herederos universales del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** identificado con la C.C. 1.077.888 de Villa de Leyva, Boyacá.

Fundamento lo expuesto en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Sra. **JACINTA GONZALEZ** y el Sr **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** mantuvieron una relación que como consecuencia de la misma nació el hoy demandante; **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** tal y como se demuestra con el registro Civil de Nacimiento.[2]

2. El Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, pese a que públicamente siempre advirtió como su hijo al Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**, en vida nunca lo reconoció legalmente con las formalidades que tal hecho conlleva

3. Con posterioridad al nacimiento del hoy demandante; Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**, el Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, contrajo una relación con la Sra. **MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR**, relación de la cual nacieron los hoy demandados; **LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR**

[1] **Anexo # 1.** Poder Original debidamente firmado por el Poderdante con diligencia de presentación personal.
[2] **Anexo # 2.** Original Registro Civil de Nacimiento del Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**

27

CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, todos hijos reconocidos por el causante y de quienes se aporta la copia **AUTÉNTICA** *de sus Registros Civiles en donde consta que el padre es el presunto progenitor de mi poderdante.*[3]

4. *Al presente, la madre de mi mandante se encuentra fallecida, sin que en vida hubiera iniciado proceso alguno para obtener el reconocimiento de su hijo extramatrimonial, hoy mi mandante*

5. *El día 23 del mes de Enero de 2014, el presunto padre Sr.* **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, *falleció sin que de su parte se produjera por ningún medio reconocimiento legal.*[4]

6. *Por ser mi poderdante hijo extramatrimonial del Sr.* **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** *tiene derechos herenciales sobre los bienes dejados por el causante, por tanto deberá reconocer su calidad de* **HEREDERO** *y participar del proceso de sucesión correspondiente, una vez este inicie.*

7. *A la fecha no se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión alguno, encontrándose entonces los bienes todavía en nombre del causante.*

Con fundamento en los hechos narrados presento ante su despacho las siguientes:

II. PETICIONES

1. *Que se declare a mi poderdante el Sr.* **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** *nacido el día 15 del mes de Abril de 1949, como hijo extramatrimonial del Sr.* **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** *ya fallecido.*

2. *Se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos registros de nacimiento, ordenando se proceda al respectivo cambio de apellido.*

3. *Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición a las pretensiones de la demanda.*

III. DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado en la Ley 75 de 1968, Ley 45 de 1936, Decreto 2820 de 1974, Decreto 2272 de 1989, artículos 101 al 103 del Decreto 1260 de 1970, 398, 399, 401, 402, 403 y 404 y concordantes del Código Civil; artículos 16, 23, 75, 77 a 100, 106 a 109,115, 396 a 408 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículo 4 numeral 6 de la Ley 27 de 1977; Ley 721 de 2001 y demás normas que beneficien los intereses que represento.

IV. COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía consagrado en el Titulo XXI Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

---

[3] ***Anexo # 3.*** *Copia AUTÉNTICA de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*

[4] ***Anexo # 4.*** *Copia AUTÉNTICA Registro Civil de Defunción # 08501565 de MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.*

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de los demandados y por la vecindad de mi poderdante, es usted competente para conocer de este proceso (artículo 23, numeral 3° del C.P.C.).

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, la cuantía la cual estimo en más de 90 salarios mínimos legales mensuales, es Usted competente Sr. Juez, para conocer del presente proceso en primera instancia.

V. PRUEBAS

Sírvase decretar los exámenes personales - científicos para reconocer las características heredo-biológicas paralelos entre mi cliente y cualquiera de sus hermanos, a elección del Despacho, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles, así como la peritación científica de A.D.N. de conformidad con la ley 75 de 1968, artículo 7. El informe presentado al juzgado deberá contener como mínimo lo siguiente:

- *Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba*
- *Valores individuales y acumulables del índice de paternidad y probabilidad*
- *Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen*
- *Frecuencias poblacionales utilizadas*
- *Descripción del control de calidad del laboratorio*

VI. IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR PRUEBAS ADICIONALES DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA A LOS DEMANDADOS

De conformidad con la facultad contemplada en los artículos 78 y 79 del C.P.C. y en virtud de las proscripciones que aparejan los artículos 115 y 116 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, es imposible el aportar prueba adicional de la calidad de heredero o hijo de los demandados diferentes a los que se acompañan con la presente demanda.

De requerir información adicional a la aportada y tratándose de información cobijada por el derecho fundamental a la intimidad de los demandados, como lo señalan expresamente los artículos citados del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, solicito respetuosamente al Despacho el que legítimamente y dado el propósito de la demanda incoada se oficie al funcionario competente de la Registraduría del Estado Civil de Villa de Leyva, Boyacá, para que por favor en el término de cinco (5) días y a costa del presente expida copia de los documentos adicionales que requiera el Honorable Despacho.

La anotada solicitud se encuentra amparada en el literal b) del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y no requiere de autorización de sus respectivos titulares en virtud del literal a) del artículo 10 ídem.

VII. RELACIÓN DE BIENES

El patrimonio del causante se encuentra integrado por los siguientes bienes, sobre los cuales tiene derecho mi poderdante, reservándome la potestad de denunciar con posterioridad aquellos de los que se llegue a tener noticia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P. no se transcriben los linderos de los inmuebles en cuestión por cuanto con la presente demanda se aportan los

Certificados de Tradición y Libertad de los mismos:

- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote de terreno con dos casas identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 64422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 93298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 105906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 183472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*

VIII. ANEXOS

1. ***ORIGINAL** del Poder Especial conferido por mi poderdante*
2. *Copia **AUTÉNTICA** del Certificado del Registro Civil de mi poderdante*
3. *Copia **AUTÉNTICA** de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*
4. *Copia **AUTÉNTICA** Registro Civil de Defunción # 08501565 de **MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.***
5. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*
6. *Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.*

IX. NOTIFICACIONES

A los demandados se les puede notificar en las siguientes direcciones:

***LILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 51 Sur # 4 -45 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***MARINA MUNEVAR ROJAS:** Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá*

***RAMIRO MUNEVAR CORTES:** Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***HERCILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 49 A Sur # 5 M – 78 Barrio Marruecos de la ciudad de Bogotá D.C.*

26

ARMANDO MUNEVAR CORTES: Carrera 2 # 5 – 43 del municipio de Tinjacá, Boyacá.

JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES: Vereda Moniquirá Salida Villa de Leyva a Santa Sofía Kilometro 2 Alto de la Virgen del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES: Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

MARIELA MUNEVAR CORTES: Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.

FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES: Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES: Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

DEMANDANTE: A mi poderdante se le puede notificar en la Calle 77 # 99 B – 72 de la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADO DEMANDANTE: El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la Avenida Jiménez # 8 – 74 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C. C. 79.696.971 de Bogotá
T. P. 99.673 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se Identifico con C C No
T P No 99673 Bogotá. D C 23 OCT. 2015
Responsable Centro de Servicios

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 23/oct./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

018 GRUPO ORDINARIOS 30496

SECUENCIA: 30496 FECHA DE REPARTO: 23/10/2015 4:33:49p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
19068688	ARTURO GONZALEZ	GONZALEZ	01
79696971	JAIME QUINTERO JARAMILLO	QUINTERO JARAMILLO	03

OBSERVACIONES:

Santiago Obando Cruz

R ARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO SANTIAGO OBANDO CRUZ sobandoc REPARTOHMM09 sobandoc

v. 2.0 MFTS

SECRETARIA
28 OCT. 2015
[illegible] ha sido radicado al folio No. 231
No. 38 del libro radicador de [illegible]
11001311001820150075 6
[illegible]

C.C Archivo
Y
Traslado

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, 28 OCT. 2015 el anterior escrito fue recibido en la fecha. Se agrega al expediente respectivo.

28

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Tres (3) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

De conformidad con lo previsto en el art. 85 del C. de P. Civil, INADMITESE la anterior demanda, para que en término de CINCO días, so pena de rechazo, se subsane de la siguiente manera:

1°. PRESÉNTESE nuevamente poder para determinar en contra de quien se incoa la presente acción. Procedan tanto el aceptante como el otorgante al nuevo poder conferido a realizarle presentación personal al mismo.

2°. Proceda el apoderado de la parte actora a rubricar la solicitud de medidas cautelares vista a folio 1 del cuaderno 2

ALLÉGUESE copias de lo antes ordenado para el traslado de los demandados, Defensora de Familia y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 163
DE FECHA 05 NOV 2015

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

79

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

PODER ESPECIAL

Yo, ***ARTURO MARCOLINO GONZALEZ****, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, de la manera más atenta manifiesto que confiero mandato especial, pero amplio y suficiente al Dr.* ***JAIME QUINTERO JARAMILLO****, identificado como aparece al pie de su firma para que me represente en la totalidad de las actuaciones que el Proceso de la referencia le exija, en especial para mi reconocimiento como* ***HIJO*** *del causante, mi Sr. Padre;* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *y en consecuencia igualmente adquiera la calidad de* ***HEREDERO*** *dentro de la Sucesión del hoy difunto. La acción procesal arriba descrita deberá ser dirigida en contra de los herederos indeterminados y los hijos legalmente reconocidos por el difundo a saber;* ***LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES*** *y* ***VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES****.*

Mi apoderado queda investido de las más amplias facultades para que me represente, especialmente para que me sea reconocido como ***HIJO*** *del Sr.* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *y por ende procure mi calidad de* ***HEREDERO****, presentar Derechos de Petición, requerir información, presentar y/u objetar el Inventario, solicitar y llevar a cabo las pruebas periciales pertinentes, acumular procesos y/o pretensiones; consultar la documentación ante cualquier entidad administrativa, dar, recibir, contestar, sustituir, revocar, conciliar y/o solicitar la conciliación extrajudicial en derecho, recibir dinero, fijar o aceptar oferta, recibir indemnizaciones, transigir, allanar, notificarse, apelar, presentar recursos, acciones, nombrar apoderados, reasumir y en general para llevar a cabo todas las gestiones y diligencias que el citado mandato le exija, sin que en ningún momento se pueda alegar falta de competencia.*

Sírvase Sra. Juez, el reconocer a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

De la Sra. Juez, respetuosamente,

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

Acepto:

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BUGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 10 NOV 2015 el anterior memoria,
fue presentado personalmente por Ruth Marcelino
González quien se identificó con
C.C. No. 52.661.688 y T.P. No. _____ del
C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y
la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que
usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante, _____

El Secretario, _____

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 10 NOV 2015 el anterior memoria,
fue presentado personalmente por Aline Quintero
Arevalo quien se identificó con
C.C. No. 1014196779 y T.P. No. 211678 del
C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y
la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que
usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante, _____

El Secretario, _____

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

30

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: Dra. María Emelina Pardo Barbosa
Honorable Juez
La Ciudad

JUZG 18 DE FAMILIA
22968 15-NOV-16 15:06
28 f

Referencia	:	Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia
Radicación	:	2015 – 0756
Presunto Padre	:	MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA
Solicitante	:	ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Demandados:		Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados

JAIME QUINTERO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de la presente ciudad e identificado como aparezco al pie de mi firma, de la manera más atenta por medio del presente memorial procedo a **SUBSANAR** la demanda de la referencia con ocasión del Auto de Inadmisión de la demanda notificado por estado el pasado 5 de noviembre de los corrientes.

En virtud de lo anunciado y conforme con el numeral 1ro. del Auto mencionado, presento nuevamente el original del poder para determinar en contra de quien se incoa la presente acción, documento que de acuerdo con lo ordenado por el Honorable Despacho cuenta con la nota de presentación personal tanto de mi cliente como de la mía propia. En consecuencia, aporto con el presente memorial el original del poder en cuestión y trece (13) copias fotostáticas simples a efectos de anexarlos para los traslados de los demandados, el defensor de familia y el archivo del juzgado.

Asimismo y atendiendo el numeral 2do. del Auto de Inadmisión de la demanda, en presencia de funcionario competente del Despacho procedí a rubricar la solicitud de medidas cautelares vista a folio 1 del cuaderno 2 del expediente. En exacto sentido a lo ordenado por el numeral 1ro., aporto trece (13) copias en original del documento en cuestión, todas debidamente firmadas por el suscrito.

Corolario de lo allanado a la decisión del Honorable Despacho, solicito entonces respetuosamente que se **ADMITA** la demanda de la referencia y se proceda con su trámite de ley.

De la Sra. Juez, respetuosamente,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

JUZGADO 18 DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
Pasa Expediente al Despacho Hoy.

13 NOV 2015

31

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

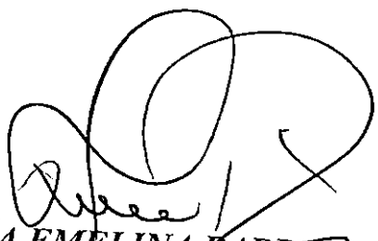

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

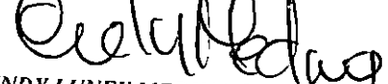

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

NOTIFICACION PERSONAL

19 NOV 2015

Auto anterior.

Defensor Público

Negativa para recibir firma

Notificado

Secretario.

En la fecha 13 Nov 15

Se notifica la anterior providencia al agente del Ministerio Público.

El Sr. (a)

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

37

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

MEDIDAS CAUTELARES

JAIME QUINTERO JARAMILLO*, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.696.971 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional # 99.673 del C.S. de la J., obrando como apoderado del Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZALEZ****, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido y que acompaño con la presente, me permito solicitar el decreto de la* ***INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA*** *sobre los bienes inmuebles sujetos a registro que a continuación relaciono, reservándome la facultad de denunciar con posterioridad aquellos de los que se llegue a tener noticia.*

Para los efectos de la presente solicitud, aporto el Original de los Certificados de Tradición y Libertad de todos y cada uno de ellos. La presente solicitud la efectúo amparado en el literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso dado que los bienes aquí relacionados forman parte de la universalidad que conforma el patrimonio del presunto padre de mi poderdante:

- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote de terreno con dos casas identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 64422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 93298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 105906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 183472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*

De la Señora Juez, atentamente,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C. C. 79.696.971 de Bogotá
T. P. 99.673 del C.S.J.

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

34

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: Dra. María Emelina Pardo Barbosa
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia
Radicación	:	2015 – 0756
Presunto Padre	:	MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA
Solicitante	:	ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Demandados:		Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados

PODER ESPECIAL

Yo, **ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, de la manera más atenta manifiesto que confiero mandato especial, pero amplio y suficiente al Dr. **JAIME QUINTERO JARAMILLO**, identificado como aparece al pie de su firma para que me represente en la totalidad de las actuaciones que el Proceso de la referencia le exija, en especial para mi reconocimiento como **HIJO** del causante, mi Sr. Padre; **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** y en consecuencia igualmente adquiera la calidad de **HEREDERO** dentro de la Sucesión del hoy difunto. La acción procesal arriba descrita deberá ser dirigida en contra de los herederos indeterminados y los hijos legalmente reconocidos por el difundo a saber; **LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES.**

Mi apoderado queda investido de las más amplias facultades para que me represente, especialmente para que me sea reconocido como **HIJO** del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** y por ende procure mi calidad de **HEREDERO**, presentar Derechos de Petición, requerir información, presentar y/u objetar el Inventario, solicitar y llevar a cabo las pruebas periciales pertinentes, acumular procesos y/o pretensiones, consultar la documentación ante cualquier entidad administrativa, dar, recibir, contestar, sustituir, revocar, conciliar y/o solicitar la conciliación extrajudicial en derecho, recibir dinero, fijar o aceptar oferta, recibir indemnizaciones, transigir, allanar, notificarse, apelar, presentar recursos, acciones, nombrar apoderados, reasumir y en general para llevar a cabo todas las gestiones y diligencias que el citado mandato le exija, sin que en ningún momento se pueda alegar falta de competencia.

Sírvase Sra. Juez, el reconocer a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

De la Sra. Juez, respetuosamente,

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

Acepto:

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 10 NOV 2015 el anterior memorial fue presentado personalmente por Arturo Marcolino Gonzalez quien se identificó con C.C. No. 19.868.688 y T.P. No. _____ del C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante, _____

El Secretario, _____

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 10 NOV 2015 el anterior memorial fue presentado personalmente por Alvaro Quintero Ramirez quien se identificó con C.C. No. 7166179 y T.P. No. 11678 del C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante, _____

El Secretario, _____

TEMPO EXPRESS

Bogotá [illegible] Diagonal 21 A #48-83
Tel 6422 [illegible]
Resolucion 0-1576 de abril 3 de 2012

07054928545D

Fecha de envio 01/02/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo	Proceso : VERBAL DE PILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener CORREO CERTIFICADO	Valor 5800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 3/2/16 1407

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [x] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
RAMIRO MUNEVAR CORTES

Direccion de entrega
CALLE 40 D SUR NO. 82 D 08

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

32

Bogotá Avenida Suenos Aires Diagonal 21 A # 45-83
Tel 6622900-6810179
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07054928545D

Fecha de envio
01/02/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

Remitente/Demandante
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO

Articulo

Proceso :
VERBAL DE PILIACION NATURAL

Ciudad
BOGOTA

Rad. No.
2015-756

Valor
5800

Dice contener
CORREO CERTIFICADO

Destinatario/Demandado
RAMIRO MUNEVAR CORTES

Direccion de entrega
CALLE 40 D SUR NO. 82 D 08

Ciudad
BOGOTA

Recibido por:

Telefono

Nombre

Placa

Identificacion

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona
- Vacaciones
- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Dirección no existe
- Cerrado
- Dirección incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona
- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Dirección no existe
- Cerrado
- Dirección incompleta

Observaciones

36

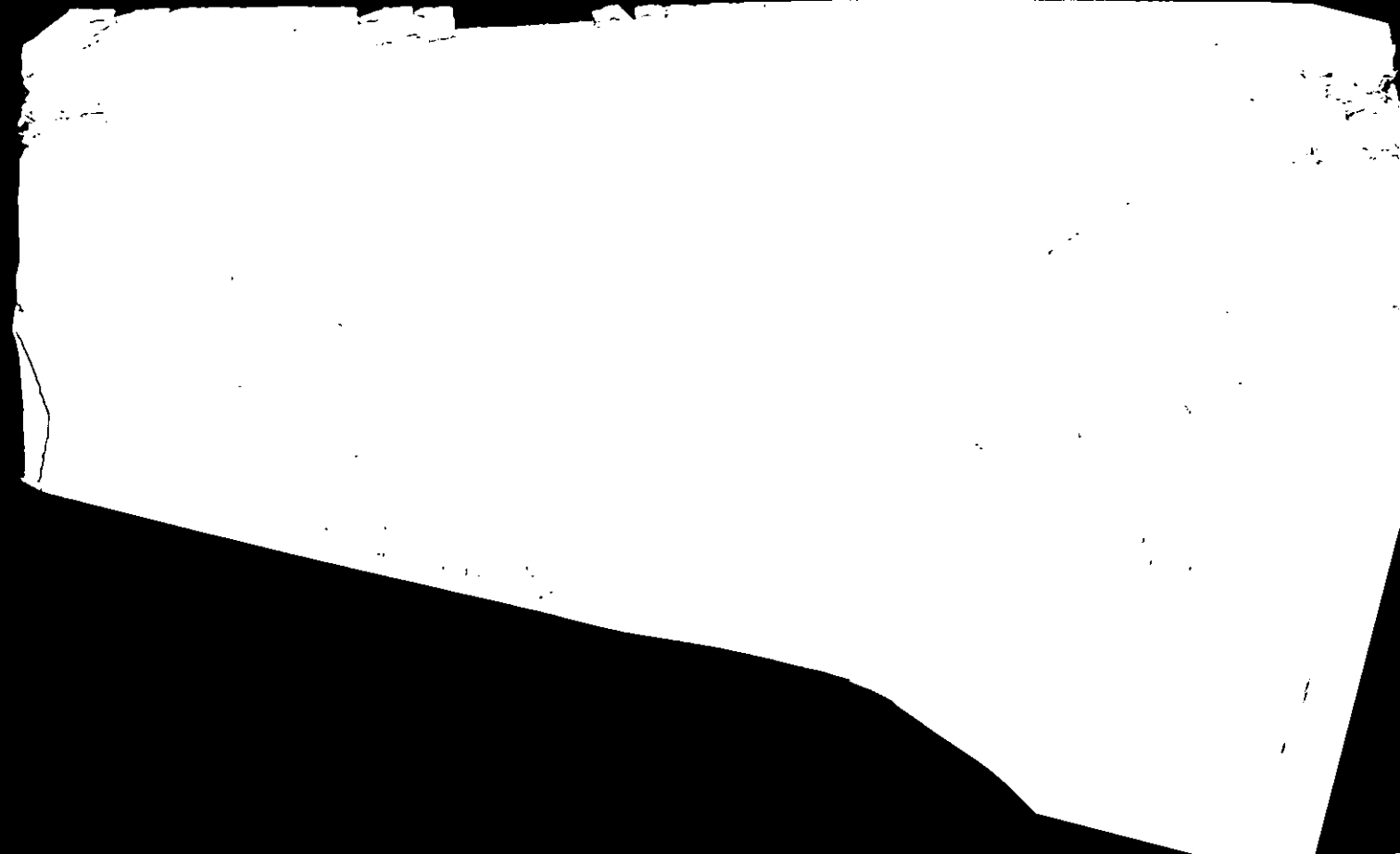

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

37

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

07054928545D

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 3 del mes de febrero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Ramiro Munevar Cortes
Dirección:	Calle 40 D Sur No. 82 D 08
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. Correo Certificado
Observaciones:	**La Persona A Notificar No Reside En El Domicilio Indicado
Copia Guia	☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 5 del mes de febrero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14654348215E

Destinatario/Demandado
LUIS JOSE PEREZ CRUZ

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
19/11/2015	HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA	CALLE 66 N° 113 B 51, CASA 4

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/TI	BOGOTA	BOGOTA	

Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por:
315	2015-682	1	

Dice contener	Valor	Nombre / Identificacion
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	5400	Placa / Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion — Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección Incompleta

Observaciones

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

14654348215E

Destinatario/Demandado
LUIS JOSE PEREZ CRUZ

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
19/11/2015	HAIDER MILTON MONTOYA/HAIDER MILTON MONTOYA	CALLE 66 N° 113 B 51, CASA 4

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
UZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/TI	BOGOTA	BOGOTA	

38/

82-08

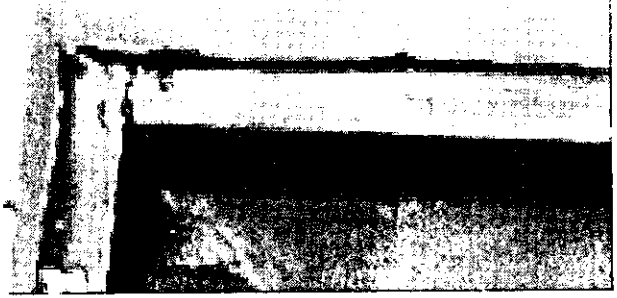

39

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
RAMIRO MUNEVAR CORTES
Cll 40 Sur #61 D 04
Bogotá D.C.

6881

TEMPO EXPRESS 07054928545D
NOTIFICACIONENLINEA

79068688

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
RAMIRO MUNEVAR CORTES
Diagonal 54 B Sur # 4 – 338 Barrio La Fiscala
Bogotá D.C.

CRA. 10 14-78

TEMPO EXPRESS 07054847356C
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de 2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

Bosque Av[illegible]nos Aires Diagonal 23 A # 48-83
Tel 64 27900 Ext 177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07054848121F

Fecha de envio 18/01/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	Valor 14800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
MARIELA MUNEVAR CORTES

Direccion de entrega
CRA 9 N° 10-58

Ciudad
VILLA DE LEIVA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 22 01 16

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [x] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [x] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

41

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07054848121F

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Mariela Munevar Cortes
Dirección:	Cra 9 N° 10-58
Ciudad:	Villa De Leiva
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	**La Persona A Notificar No Reside En El Domiclio Indicado

Copia Guia ☒

Para Constancia se firma el presente certificado a los 1 del mes de febrero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N° 576 de Abril 13 de 2012
M.I. Cierre TIC

FIRMA AUTORIZADA

43

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
MARIELA MUNEVAR CORTES
Cra. 9 # 10 – 58
Villa de Leyva, Boyacá

TEMPO EXPRESS 07054848121F
NOTIFICACIONENLINEA
CRA 10 14-78

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 704 de2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ESTADO EL CUAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

TEMPO EXPRESS

Parque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07054929315K

Fecha de envio 01/02/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	Valor 5800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
LILIA MUNEVAR ROJAS

Direccion de entrega
CALLE 51 C SUR N 4 - 45

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:
Luisa Solano

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 2/2/16

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

16 45

Observaciones
Recibe Luisa Solano
con CC 23.595.665

44

NIT. 800.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07054929315K

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 2 del mes de febrero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Lilia Munevar Rojas
Dirección:	Calle 51 C Sur N 4 - 45
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
ecibido Por:	Luisa Solano
C.C. ó N° Identificación:	23595665
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

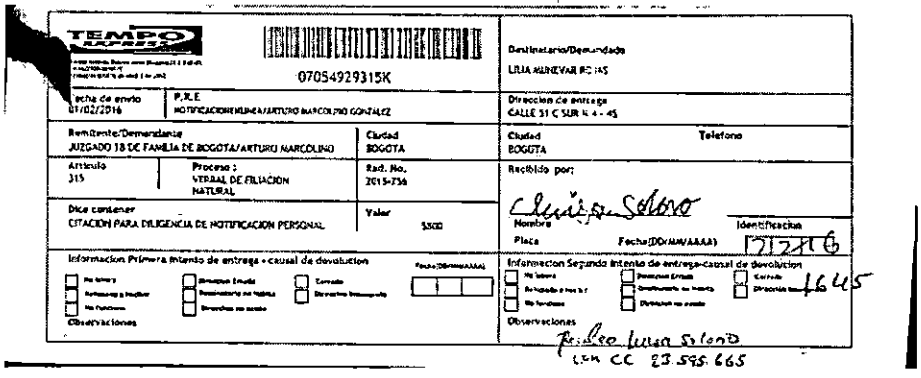

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 3 del mes de febrero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion 576 de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

26

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
LILIA MUNEVAR ROJAS
Calle 51 C Sur # 4 -45
Bogotá D.C.

TEMPO EXPRESS 07054847169H
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 4622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07054847429S

Fecha de envio 18/01/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	Valor 5800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 19/1/16

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [x] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

1510

Observaciones

Destinatario/Demandado
HERCILIA MUNEVAR ROJAS

Direccion de entrega
CALLE 49 A SUR N° 5 M - 78 BARRIO MARRUECOS

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:
Hercilia Munevar

Nombre 23273749

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 21/01/2016

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

47
48

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07054847429S

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 21 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Hercilia Munevar Rojas
Dirección:	Calle 49 A Sur N° 5 M - 78 Barrio Marruecos
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Hercilia Munevar
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

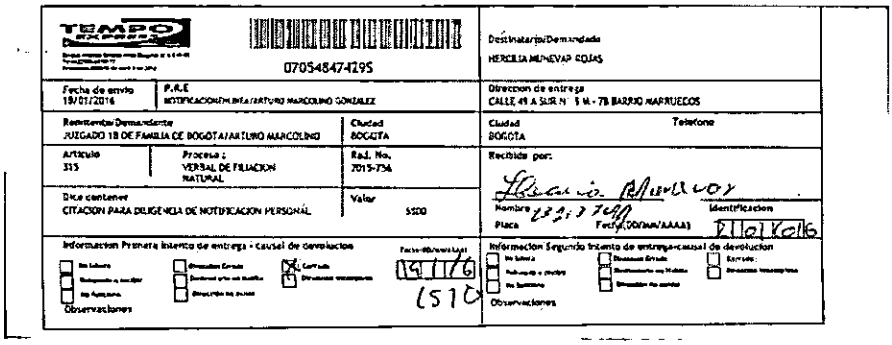

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 22 del mes de enero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

49
60

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CRA. 10 14-78

Señor(a)
HERCILIA MUNEVAR ROJAS
Calle 49 A Sur # 5 M – 78 Barrio Marruecos
Bogotá D.C.

TEMPO EXPRESS 07054847429S
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de 2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

EMP EXPRESS

Bosque: Avenida Buenos Aires D... 21 A #48-83
...66... 20-63...
...Local 3 de Je...

07054847263X

Fecha de envio 18/01/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 215-756
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	Valor 5800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 19/01/16

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

11 - 35

Destinatario/Demandado
MARINA MUNEVAR ROJAS

Direccion de entrega
CALLE 40 D SUR N° 82 D - 08

Ciudad
BOGOTA

Telefono
5709626

Recibido por:

María Leonor Munevar Cortes

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

57
50

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

51

07054847263X

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 19 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	215-756
Demandado o Citado:	Marina Munevar Rojas
Dirección:	Calle 40 D Sur N° 82 D - 08
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Maria Leonor Munevar Cortes
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

07054847263X

Fecha de envio: 15/01/2016
P.R.E: NOTIFICACION PERSONAL ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante: JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO
Ciudad: BOGOTA
Articulo: 315
Proceso: VERBAL DE FILIACION NATURAL
Rad. No.: 215-756
Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Valor: 5900
Destinatario/Demandado: MARINA MUNEVAR ROJAS
Direccion de entrega: CALLE 40 D SUR N 82 D - 08
Ciudad: BOGOTA
Telefono: 5709626
Recibido por: Maria Leonor Munevar Cortes
Nombre
Identificacion
Placa
Fecha(DD/MM/AAAA)
Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion
Fecha(DD/MM/AAAA): 19/01/16
Observaciones
Informacion Segunda Intento de entrega-causal de devolucion
Observaciones: 35

Para Constancia se firma el presente certificado a los 20 del mes de enero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ.
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CRA. 10 14-78

Señor(a)
MARINA MUNEVAR ROJAS
Calle 40 D Sur # 82 D - 08
Bogotá D.C.

TEMPO EXPRESS 07054847263X
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de 2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

[redacted]

Bosque Buenos Aires Diagonal 21 A #43-83
Tel 4422900 - 10177
Resolucion 000576 diciembre 3 de 2012

07054847543N

Fecha de envio 18/01/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	Direccion de entrega CARRERA 2 N° 5-43
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA	Ciudad TINJACA Telefono
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL	Rad. No. 2015-756
Dice contener CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	Valor 14800	Recibido por: Nombre Identificacion Placa Fecha(DD/MM/AAAA) 22/01/16

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☒ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
ARMANDO MUNEVAR CORTES

51/53

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

54

07054847543N

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Armando Munevar Cortes
Dirección:	Carrera 2 N° 5-43
Ciudad:	Tinjaca
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	**La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado, Pero Se Rehusan A Recibir La Correspondencia

Copia Guia [x]

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 1 del mes de febrero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N° 576 de Abril 13 de 2012

FIRMA AUTORIZADA

55
46
50

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CRA. 10 14-78

Señor(a)
ARMANDO MUNEVAR CORTES
Carrera 2 # 5 – 43
Tinjacá, Boyacá

TEMPO EXPRESS 07054847543N
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de 2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abri 13 de 2012
Ministerio TIC

EMPO EXPRESS

Bosque Izquierdo Parque Empresarial Diagonal 21 A # 68-85
Tel 6622000-68
Resolucion [illegible] abril 3 de 2012

07054847728I

Fecha de envio 18/01/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	Valor 14800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES

Direccion de entrega
CALLE 2 N° 2 - 08, CALLE 8 N° 10 - A - 40 ESQUINA

Ciudad
VILLA DE LEIVA

Telefono

Recibido por: Recibí

Nombre: Ivonne Dias

Identificacion: 1'054091105

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA): 22/01/16

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

56

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

57

070548477281

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Marcos Fidel Munevar Cortes
Dirección:	Calle 2 N° 2 - 08, Calle 8 N° 10 - A - 40 Esquina
Ciudad:	Villa De Leiva
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Luciana Diaz
C.C. ó N° Identificación:	1054091105
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

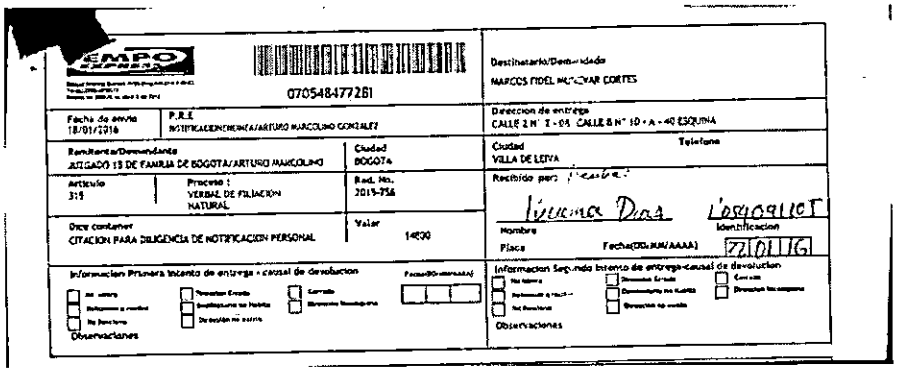
070548477281

Destinatario/Demandado: MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES

Fecha de envio: 18/01/2016 | P.R.E: NOTIFICACIONPERSONAL/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

Direccion de entrega: CALLE 2 N° 2 - 08 CALLE 8 N° 10 - A - 40 ESQUINA

Remitente/Demandante: JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO | Ciudad: BOGOTA

Ciudad: VILLA DE LEIVA | Telefono

Articulo: 315 | Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL | Rad. No.: 2015-756

Recibido por: Luciana Diaz 1054091105

Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL | Valor: 14000

Nombre | Identificacion | Placa | Fecha(DD/MM/AAAA): 22/01/16

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion | Fecha(DD-MM-AAAA)

Observaciones

Informacion Segundo Intento de entrega-causal de devolucion

Observaciones

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 1 del mes de febrero del año 2016.

Tempo Express S.A.S.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N° 576 de Abril 13 de 2012
M.[illegible]rio TIC

FIRMA AUTORIZADA

6158

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES
Calle 2 # 2 – 08, Calle 8 # 10 A – 40 Esquina
Villa de Leyva, Boyacá

CRA 10 T4-78

TEMPO EXPRESS 070548477281
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de 2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO CON EL ENVIADO EL DIA
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

TEMPO EXPRESS

Bosque Ave... Los Ares ...gional 21 A #48-83
662290...
Resolu... 0576 de abril 3 de 2012

07054847854Z

Fecha de envio 18/01/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	Direccion de entrega CRA 9 N° 10-58
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA	Ciudad VILLA DE LEIVA Telefono
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL	Rad. No. 2015-756
Dice contener CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	Valor 14800	Recibido por: Recibe' Flor Mena Munevar 23689712. Nombre Identificacion Placa Fecha(DD/MM/AAAA) 22/01/16

Destinatario/Demandado
FLOR MARIA MUNEVAR CORTES

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

62

070548478547

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 30 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Flor Maria Munevar Cortes
Dirección:	Cra 9 N° 10-58
Ciudad:	Villa De Leiva
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Flor Maria Munevar
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

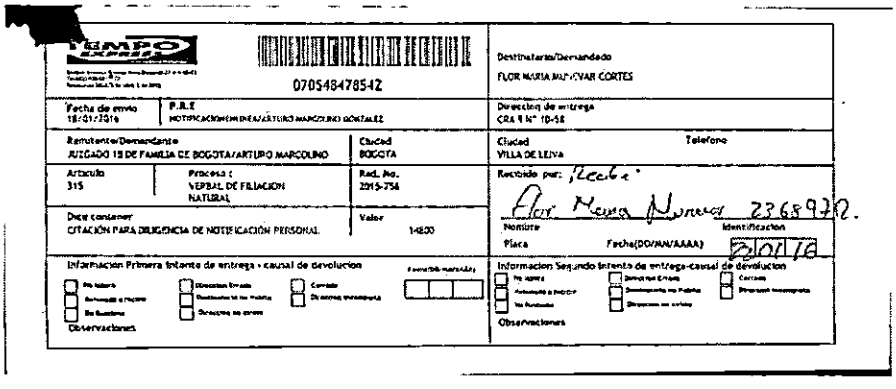
TEMPO EXPRESS

070548478547

Destinatario/Demandado
FLOR MARIA MUNEVAR CORTES

Fecha de envio 18/01/2016 | P.R.E NOTIFICACION EN LINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ | Direccion de entrega CRA 9 N° 10-58

Remitente/Demandante
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO | Ciudad BOGOTA | Ciudad VILLA DE LEIVA | Telefono

Articulo 315 | Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL | Rad. No. 2015-756 | Recibido por: Recibe Flor Maria Munevar 23689720.

Debe contener
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL | Valor 14800 | Nombre | Identificacion | Placa | Fecha(DD/MM/AAAA) 30/01/16

Información Primera intento de entrega - causal de devolucion
No labora | Dirección Errada | Cerrado
Rehusado a recibir | Desconocido en la Unidad | Dirección no existe
No Reclamado | Dirección no existe
Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolucion
No labora | Dirección Errada | Cerrado
Rehusado a recibir | Desconocido en la Unidad | Dirección no existe
No Reclamado | Dirección no existe
Observaciones

Para Constancia se firma el presente certificado a los 1 del mes de febrero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución No. 576 de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

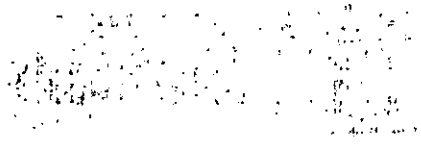

60
61

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES
Cra. 9 # 10 – 58
Villa de Leyva, Boyacá

TEMPO EXPRESS 07054847854Z
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de 2003
18 ENE 2016
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL COTEJADO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

EMPO EXPRESS

Buenos Aires Diagonal 21 A # 33
[illegible] 000576 de [illegible] 3 de 2012

07054847614E

Fecha de envio 18/01/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ		Direccion de entrega CARRERA 12 CON CALLE 12 ESQUINA, BARRIO SANTANDER
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO		Ciudad BOGOTA	Ciudad VILLA DE LEIVA Telefono
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL	Rad. No. 2015-756	Recibido por: Nombre Identificacion
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 14800	Placa Fecha(DD/MM/AAAA) 22/01/16

Destinatario/Demandado
JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [x] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

63

07054847614E

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Jose Esteban Munevar Cortes
Dirección:	Carrera 12 Con Calle 12 Esquina, Barrio Santander
Ciudad:	Villa De Leiva
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	**La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado, Pero Se Rehusan A Recibir La Correspondencia
Copia Guia	☒

Para Constancia se firma el presente certificado a los 1 del mes de febrero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N° 576 de Abril 13 de 2012
M.I. Modulo TIC

FIRMA AUTORIZADA

64
67

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES
Carrera 12 con Calle 12 Esquina, Barrio Santander
Villa de Leyva, Boyacá

CRA. 10 14-78

TEMPO EXPRESS 07054847614E
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL EL CUAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

Centro de Pólizas y Edictos
LA OFICINA
NIT. 51735792-5
Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO
334 68 52 - 342 59 37 - CEL.: 320 495 49 73
laoficinagyh@hotmail.com

Centro Pólizas y Edictos
NIT. 51.735.792-5
Carrera 10 No. 14-20 • 2º Piso
Tels.: 334 68 52 - 342 59 37
CANCELADO
LA OFICINA

PUBLICACIONES
Concesionario Autorizado
EL ESPECTADOR
Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Tels.: 342-59 37 - 334 68 52
Bogotá, D.C.

Fecha: Enero 18/18

EL TIEMPO ☐
LA REPÚBLICA ☐
EL ESPECTADOR ☑ SP-318
EL NUEVO SIGLO ☐
EL ESPACIO ☐

Recibí de Arturo M. Gonzalez

Concepto Emplazado:

VALOR $ 65.000

PRENSA SI RADIO NO VALOR T.$

FECHA PUBLICACIÓN: Enero 24/18

LA MEJOR IMAGEN EN SERVICIOS JUDICIALES

CENTRO DE POLIZAS
LA OFICINA

POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES.

PUBLICACION DOMINGO
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTICULO 318 DEL C. P. C.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE FILIACION NATURAL

PARTE DEMANDANTE: ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

PARTE DEMANDADA: sucesores de MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA, Herederos Determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES, VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL PROCESO: 2015 – 756

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 13 de NOVIEMBRE de 2015

MANDAMIENTO DE PAGO: _____

DIARIO: ESPECTADOR

APODERADO: Nini Quintero Parrilla TEL: 3175107708

CERTIFICADO

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLEAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION Y EXPEDIENTE
Gerencia de Contratos Concesiones S.A. C.C. 79.952.977	08 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Orlando Cabarcas Machacon	Gerencia de Contratos y Concesiones S.A. - La	Fecha que Ordena Emplazamiento	Ordinario Laboral	2013-0387
A los Herederos Determinados e Indeterminados del extinto Gerardo Gutiérrez Cano	2° Promiscuo del Circuito de la Plata Huila	María Sobeida Rivillas C.C. 30.073.001	Herederos Determinados e Indeterminados de Gerardo Gutiérrez Cano y Personas Desconocidas e Indeterminadas	Para que se notifiquen del Auto Admisorio de la Demanda Calendado en Agosto 10 de 2015	Ordinario Civil de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio	41-396-31-89-002-2015-0010
Herederos de Sista Tulia Morales A, Victor Cera Morales, Olga Hernandez Morales, Eufemia Hernandez Morales, Juan Misa Morales y Herederos Indeterminados	4° Civil del Circuito de Cartagena	Sara del Carmen Misa Morales	Herederos de Sista Tulia Morales Alcala, Victor Cera Morales, Olga Hernandez Morales, Eufemia Hernandez Morales, Juan Misa Morales y Herederos Indeterminados	Fecha Auto 15 de Diciembre de 2015	Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio	0487-2015
Tatiana Alexandra Vega Ramírez	3° Civil Municipal de Pitalito Huila	Bancolombia S.A.	Tatiana Alexandra Vega Ramírez	Notificarle el Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 04 de Marzo de 2015	Ejecutivo Hipotecario	2015-0077
Alfonso Castelblanco Tijaro C.C. 79.063.174 La Mesa	Civil Municipal La Mesa Cund.	Henry Alfonso Mendieta	Alfonso Castelblanco Tijaro	Notificación Demanda	Resolución Contrato	2015-250

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
William Fonseca Fonseca C.C. 80.762.899	Juzgado 49 Civil del Circuito	Karen Andrea Murcia Tavares	William Fonseca Fonseca, Marisol	Fecha del Auto Admisorio	Ordinario de Responsabi-	11001310302320140009200

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: GERARDO SALINAS NÚÑEZ, EN SU CONDICIÓN DE HEREDERO DETERMINADO DE JOSE MARIA SALINAS PARRA, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA SALINAS PARRA. **JUZGADO:** Civil del Circuito La Mesa Cundinamarca. **PARTE DEMANDANTE:** Maria Floralba Salinas Núñez. **PARTE**

PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON. **PARTE DEMANDANTE:** FUNDACION DELAMUJER NIT. 890.212.341-6. **PARTE DEMANDADA:** LEIDY MARCELA RONCANCIO Y JAIME CONTRERAS LÓPEZ. **OBJETO:** No. DEL AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE FEBRERO DE 2012. Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia origina nombramiento de curador – ad litem a quien se notificará del mandamiento de pago. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2012-0023.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: DORIS CONSUELO SANCHEZ CASTIBLANCO C.C. 21.004.457, MIGUEL ANTONIO ROMERO GARZON C.C. 80.466.663. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON. **PARTE DEMANDANTE:** FUNDACION DELAMUJER NIT. 890.212.341-6. **PARTE DEMANDADA:** DORIS CONSUELO SANCHEZ CASTIBLANCO Y MIGUEL ANTONIO ROMERO GARZON. **OBJETO:** No. DEL AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE JUNIO DE 2014. Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia origina nombramiento de curador – ad litem a quien se notificará del mandamiento de pago. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2014-0148.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA. **JUZGADO:** 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** ARTURO MARCOLINO GONZALEZ. **PARTE DEMANDADA:** Sucesores de MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA, Herederos Determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR CORTES, VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 13 de NOVIEMBRE de 2015 **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE FILIACION NATURAL. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2015-756.

Línea Nacional 018000510903

Ordene su aviso ya

CERTIFICADO

Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 201
Tels: 342 59 37 - 334 08 52
Bogotá, D.C.

Término de la comparecencia quince (15) días contados a partir de la presente publicación, so pena de designársele Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

CERTIFICADO

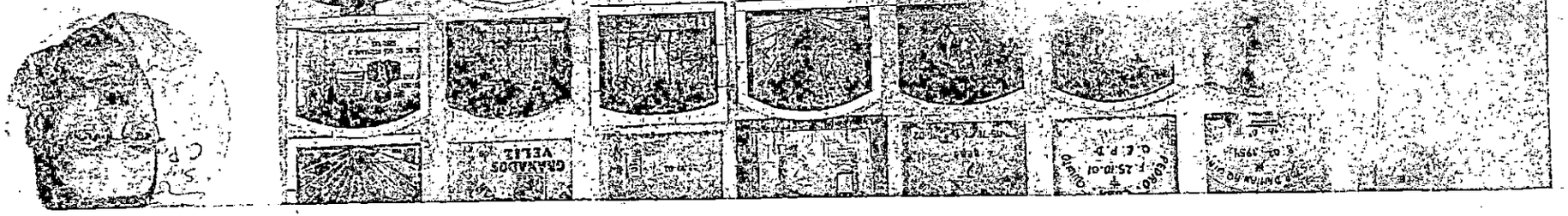

Xtian

Lo que debe saber sobre el virus del Zika

¿Qué es?

Es una enfermedad que produce fiebre y ronchas en la piel, causada por el virus del Zika (Zikav), transmitido por la picadura del mosquito "Aedes aegypti" (el mismo del dengue y chikunguña). Fue detectado en monos en el bosque Zika, en Uganda (África), en 1947.

¿Cómo se transmite?

Por la picadura de mosquitos hembras del "A. aegypti" infectados con el virus y que habitan en zonas por debajo de los 2.200 metros sobre el nivel del mar. Es el mismo vector que transmite el dengue y el chikunguña.

Síntomas

Aparecen de 3 a 12 días después de que la persona ha sido picada. Puede haber presencia de fiebre, ojos rojos, erupción en la piel y dolores de cabeza, espalda y articulaciones musculares. Lo recomendable es asistir al médico apenas se presenten los síntomas.

Gestantes, en riesgo

El grupo poblacional que más cuidado debe tener con este virus, que llegó desde las islas del Pacífico, son las mujeres en embarazo. Es posible que una de cada mil gestantes tenga un niño con microcefalia, enfermedad que produce alteraciones neurológicas.

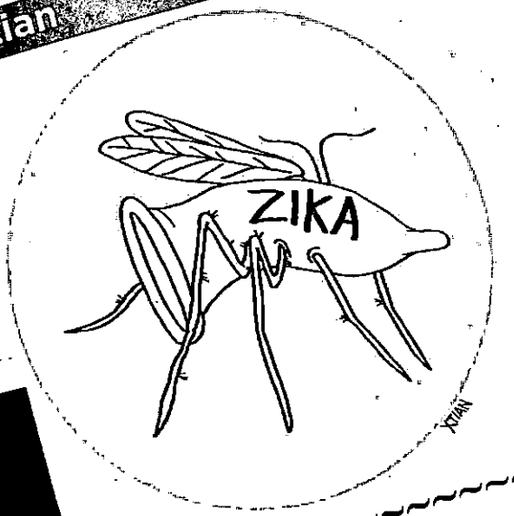

Vivir

Claudia Duarte dos Santos, investigadora del Laboratorio de Virología Molecular del Instituto Carlos Chagas de Brasil

Ignacio Zarante, ge
de la U. Javer

de agua es

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Gerencia de Contratos Concesiones S.A. - Representante Legal Carlos Eduardo Gómez Vásquez y/o quien haga sus veces Nit. 900.230.369-0	08 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Orlando Cabarcas Machacon	Gerencia de Contratos y Concesiones S.A. - La Nación Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura	Fecha que Ordena Emplazamiento 20 de Noviembre de 2015 - Fecha Auto que Admite Demanda 30 de Julio de 2013	Ordinario Laboral	2013-0387
Paula Murillo L., Gustavo Murillo S., Bertha Murillo S., Andres Murillo R., Lucia Murillo S., Daniel Murillo S., Catalina Murillo R., Claudia Murillo S., German Murillo S., Miriam Restrepo	Primero Promiscuo Municipal de Puerto López	Flevio Molina	Paula Murillo L., Gustavo Murillo S., Bertha Murillo S., Andres Murillo R., Lucia Murillo S., Daniel Murillo S., Catalina Murillo R., Claudia Murillo S., German Murillo S., Miriam Restrepo	Auto Admisorio de Demanda de Fecha Dic. 10 de 2015	Pertenencia	50 573 4089001 2015 00010 00
Rosa Aura María Susa Bolivar C.C. 20.420.624	2º Civil del Circuito de Zipaquirá	Biomax S.A. NIT. 830.136.799-1 Carrera 14 No. 99-33 Piso 8	Rosa Aura María Susa Bolivar C.C. 20.420.624	Fecha de Providencia: 13 de Marzo de 2015	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantia	2015-0030
Grupo M&R Construcciones S.A.S. NIT. 900.621.205-2	18 Civil del Circuito de Bogotá	María Lucia Chaves de Garcia C.C. 20.983.688; Carlos Alberto Garcia Chaves C.C. 410.874; Nohra Isabel Garcia Chaves C.C. 20.956.138	Grupo M&R Construcciones S.A.S. NIT. 900.621.205-2	Mandamiento de Pago de Fecha 4 de Noviembre de 2015	Ejecutivo Mixto	2015-00539
Danny Edison Corzo Aguirre C.C. 79.731.581	Juzgado: 74 Civil Municipal de Bogotá, Proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión	Banco de Occidente	Danny Edison Corzo Aguirre	Fecha del Mandamiento de Pago: 05 de Marzo de 2015	Ejecutiva Mixta de Mínima Cuantia	2015-0246
Jose Orlando Aristizabal Gómez C.C. 70095769	10 Laboral del Circuito de Bogotá	Robinson Andres Andrade Cruz	Walter Stive Mateus, Jose Orlando Aristizabal Gómez, Luis Carlos Gutiérrez, Waldo de Jesús Gómez Gil...	Auto Admisorio de Fecha 29-Mayo-2015	Ordinario...	...
...Turismo y Excursiones Colombianas S.A. NIT. 800094146-1 Lambert Adolfo Cruz Parra C.C. 6.919.9...	48 Civil Municipal de Bogotá	Claudio Marin... Paz Rol...				
...beida C- 1	Herederos Determinados e Indeterminados de Gerardo Gutiérrez Cano y Personas Desconocidas e Indeterminadas	Para que se notifiquen del Auto Admisorio de la Demanda Calendado en Agosto 10 de 2015	Ordinario Civil de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio	41-396-31-89-002-2015-00...		
...n	Herederos de Sista Tulia Morales Alcala, Victor Cera Morales, Olga Hernandez Morales, Eufemia Hernandez Morales, Juan Morales Herederos Determinados	Fecha Auto 15 de Diciembre de 20...	...rescripción ...rdinaria ...de Dominio	00487-2015		
...a ...dra ...mirez		Notificarle el Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 04 de Marzo de 2015	Ejecutivo Hipotecario			2015-0077
...este- ...o		Notificación Demanda	Resolución Contrato			2015-250

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
William Fonseca Fonseca C.C. 80.367.399	Juzgado 49 Civil del Circuito	Karen Andrea Murcia Tavares	William Fonseca Fonseca, Marisol Melo Fonseca, Seguros del Estado, Autofusa S. A. y Otros	Fecha del Auto Admisorio 31 de Marzo de 2014	Ordinario de Responsabilidad Civil	11001310302320140009200
Herederos Indeterminados de Francisco Voox Quintero y Belén Aguirre de Voox y Personas Indeterminadas.	Catorce (14) Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.	Antonio Francisco Boox Robles.	Herederos Indeterminados de Francisco Voox Quintero y Belén Aguirre de Voox y Personas Indeterminadas.	Auto a Notificar: De fecha Febrero (6) de Dos Mil Quince.	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio - Pertenencia.	752 del 2014.
Matilde Avila Alba. Documento de Identidad: 35.523.894.	78 Civil Municipal de Bogotá.	Seguros Comerciales Bolivar S.A.	Luvel S.A.S., Mauricio Avila Alba y Matilde Avila Alba.	Auto a Notificar: 06 de Mayo de 2015 y 08 de Julio de 2015.	Ejecutivo.	
Diana Mayerly Ramírez Rodríguez.	78 Civil Municipal de Bogotá (Antes Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Juzgado de Origen 29 Civil Municipal de Bogotá y 65 Civil Municipal de Bogotá).	Banco Finandina S.A.	Diana Mayerly Ramirez Rodríguez.	Mandamiento de Pago de Fe... de Jul...		
Industrias Santoro Ltda y Alfonso Lozano Santoro.	49 Civil del Circuito de Bogot...					
Guillermo Alexander Higue...						

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: GERARDO SALINAS NÚÑEZ, EN SU CONDICIÓN DE HEREDERO DETERMINADO DE JOSE MARIA SALINAS PARRA, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA SALINAS PARRA. **JUZGADO:** Civil del Circuito La Mesa Cundinamarca. **PARTE DEMANDANTE:** Maria Floralba Salinas Núñez. **PARTE DEMANDADA:** Ana Delia Salinas P... ...s Julio Salinas Parra y Maria Alicia Salinas Parra, en su condición de Herederos Determinados del causa... ...Los Herederos Indeterminados del causante Eudoro Salinas Ortiz, Luis Panche Salinas y las de... ...crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. **OBJETO:** No. DEL AUTO: Auto... ...(16) y treinta y treinta y uno (31) de enero de 2.014 y veintiuno (21) de ...pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de ...364.

...CORTES C.C. 74.339.189 PATRICIA SARMIENTO JUNCO C.C. ...SCUO MUNICIPAL DE TIBANA **PARTE DEMANDANTE:** ...S TORRES CORTES, PATRICIA SARMIENTO JUNO ...DE MAYO DE 2015 - Emplazarla según el 318 ...siguientes a la publicación del listado la ...ndamiento de pago. **NATURALEZA** ...

...0 **JUZGADO:** PROMISCUO ... **DEMANDADA:** MONICA ...feb-15 - Emplazarla ... la publicación ...o de pago. ...

...C.C. ...

PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON. PARTE DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER NIT. 890.212.341-6. **PARTE DEMANDADA:** LEIDY MARCELA RONCANCIO Y JAIME CONTRERAS LÓPEZ. **OBJETO:** No. DEL AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO ...DE FEBRERO DE 2012. Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido ...del mandamiento de pago. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2012-0075.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: DORIS CONSUELO SANCHEZ CASTIBLANCO C.C.21.104.457, MIGUEL ANTONIO ROMERO GARZON C.C. 80.466.663. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON. **PARTE DEMANDANTE:** FUNDACION DELAMUJER NIT. 890.212.341-6. **PARTE DEMANDADA:** DORIS CONSUELO SANCHEZ CASTIBLANCO Y MIGUEL ANTONIO ROMERO GARZON. **OBJETO:** No. DEL AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE JUNIO DE 2014. Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparencia origina nombramiento de curador - Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2014-0148. **DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2014-0148.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA. **JUZGADO:** 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** ARTURO MARCOLINO GONZALEZ. **PARTE DEMANDADA:** Sucesores de MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA, Herederos Determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR CORTES, VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 13 de NOVIEMBRE de 2015 **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE FILIACION NATURAL. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2015-756.

CERTIFICADO
Línea Nacional 018000510903
Ordene su aviso ya
Teléfono 342 59 37 - 324 68 52
Bogotá, D.C.
días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.
CERTIFICADO

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

70
73

07054847970U

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 22 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Victor Julio Munevar Cortes
Dirección:	Carrera 9 N° 10 - 58
Ciudad:	Villa De Leiva
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	**La Persona A Notificar No Reside En El Domiclio Indicado
Copia Guia	☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 1 del mes de febrero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion No. 576 de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES
Cra. 9 # 10 – 58
Villa de Leyva, Boyacá

TEMPO EXPRESS 07054847970U
NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
Ley 794 de 2003
18 ENE 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL EL CUAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abr 13 de 2012
Ministerio TIC

Jaime Ramírez Jaramillo
Abogado U. de los Andes

letra

72

JUZG 18 DE FAMILIA

29548 '16-MAR-15 15:31

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

Respetada Dra. Pardo:

De conformidad con el último inciso del numeral 3ro. del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P. adjunto al presente los siguientes documentos en aras a ser anexados al expediente de la referencia :

NOTIFICACIONES EXITOSAS DE LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES, , FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES

- *Copia Aviso de Notificación Personal (numeral 3ro. del artículo 291 del C.G.P.)*
- *Original de Recibo (numeral 3ro. del artículo 291 del C.G.P.)*
- *Original Certificación de Entrega exitosa expedido por la empresa de servicio postal autorizado (numeral 3ro. del artículo 291 del C.G.P.)*

NOTIFICACIONES NO EXITOSAS DE RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES Y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES

- *Copia Aviso de Notificación Personal (numeral 3ro. del artículo 291 del C.G.P.)*

- *Original de Recibo (numeral 3ro. del artículo 291 del C.G.P.)*

- *Original Certificación de Entrega exitosa expedido por la empresa de servicio postal autorizado (numeral 3ro. del artículo 291 del C.G.P.)*

Adjunto igualmente la publicación en día domingo en el **ESPECTADOR**, *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 794 de 2003. Por consiguiente solicito el que expidan los oficios del artículo 292 del C.G.P. para notificar por Aviso a los demandados cuya notificación fue exitosa.*

En igual forma solicito, en virtud del artículo 293 del C.G.P., que se surta el emplazamiento de los demandados cuya notificación no fue exitosa, junto con los herederos indeterminados.

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

Anexos : *Lo anunciado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; Veinte (20) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA	:	ORDINARIO FILIACION NATURAL
RADICADO	:	**110013110018-2016-00756-00**
DEMANDANTE	:	**ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**
DEMANDADO	:	**LILIA MUNEVAR ROJAS Y OTROS**

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. Informando que llegó memorial por el Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, allegando las publicaciones del edicto emplazatorio y notificaciones de los demandados en un (1) Folio y treinta y ocho (38) anexos, el expediente consta de dos (2) cuadernos, el cuaderno Principal con sesenta y cuatro (64) Fls. y Cuaderno de Medidas Cautelares con dos (2) Fls. No corrieron términos desde el 15 de Enero hasta el quince (15) de Marzo de 2016 por el cese de actividades de los Sindicatos Judiciales y desde el 19 de Marzo al 27 de Marzo de 2016, por vacancia judicial de Semana Santa. Entra al Despacho para lo pertinente.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

TEMA EXPRESS

Parque Avenida Boyacá Cra 69 No. 63-51 Bogotá
Tel 6422222 - 6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012

07056331414A

Fecha de envio 25/04/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 320	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO	Valor 5800

Destinatario/Demandado
LILIA MUNEVAR ROJAS

Direccion de entrega
CALLE 51 C SUR NO 4-45

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 29 4 16

- [ ] No labora
- [x] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6422600-6810177
Resolucion 005576 del 2 abril 3 de 2012

07056331414A

Destinatario/Demandado
LILIA MUNEVAR ROJAS

75
77

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
25/04/2016	NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	CALLE 51 C SUR NO 4-45

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	BOGOTA	BOGOTA	

Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por:
320	VERBAL DE FILIACION NATURAL	2015-756	

Dice contener	Valor	Nombre	Identificacion
NOTIFICACION POR AVISO	5800		

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 24/4/16

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

TEMPO EXPRESS

Bosque Argelia Buenos Aires Diagonal 21 A # 46-83
Tel 6622900-5810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07056331414A

7576

Fecha de envio 25/04/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 320	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO	Valor 5800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
LILIA MUNEVAR ROJAS

Direccion de entrega
CALLE 51 C SUR NO 4-45

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

79
77

07056331414A

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 29 del mes de abril del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Lilia Munevar Rojas
Dirección:	Calle 51 C Sur No 4-45
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 320 Notificacion Por Aviso
Observaciones:	**Rehusado A Recibir

Copia Guia ☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 6 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución [illegible] de 2012

FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA LARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

674

TEMPO EXPRESS 07056331414A

NOTIFICACIONENLINEA 19068688

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
LILIA MUNEVAR ROJAS
Calle 51 C Sur # 4 -45
Bogotá D.C.

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste Despacho su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

88
30

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010.

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

25 APR 2016

32

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juéz,

MARÍA EMELINA FARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

TEMPO EXPRESS 07056331414A

NOTIFICACIONENLINEA

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
LILIA MUNEVAR ROJAS
Calle 51 C Sur # 4 -45
Bogotá D.C.

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste Despacho su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

TEMPO EXPRESS S.A.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
25 ABR 2016

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

07056331314R

Fecha de envio 25/04/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 320	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO	Valor 14800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
ARMANDO MUNEVAR CORTES

Direccion de entrega
CARRERA 2 NO 5-43

Ciudad
TINJACA

Telefono

Recibido por: Recibido por

Mercedes Malagon — 23779844

Nombre — Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 29 04 16

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

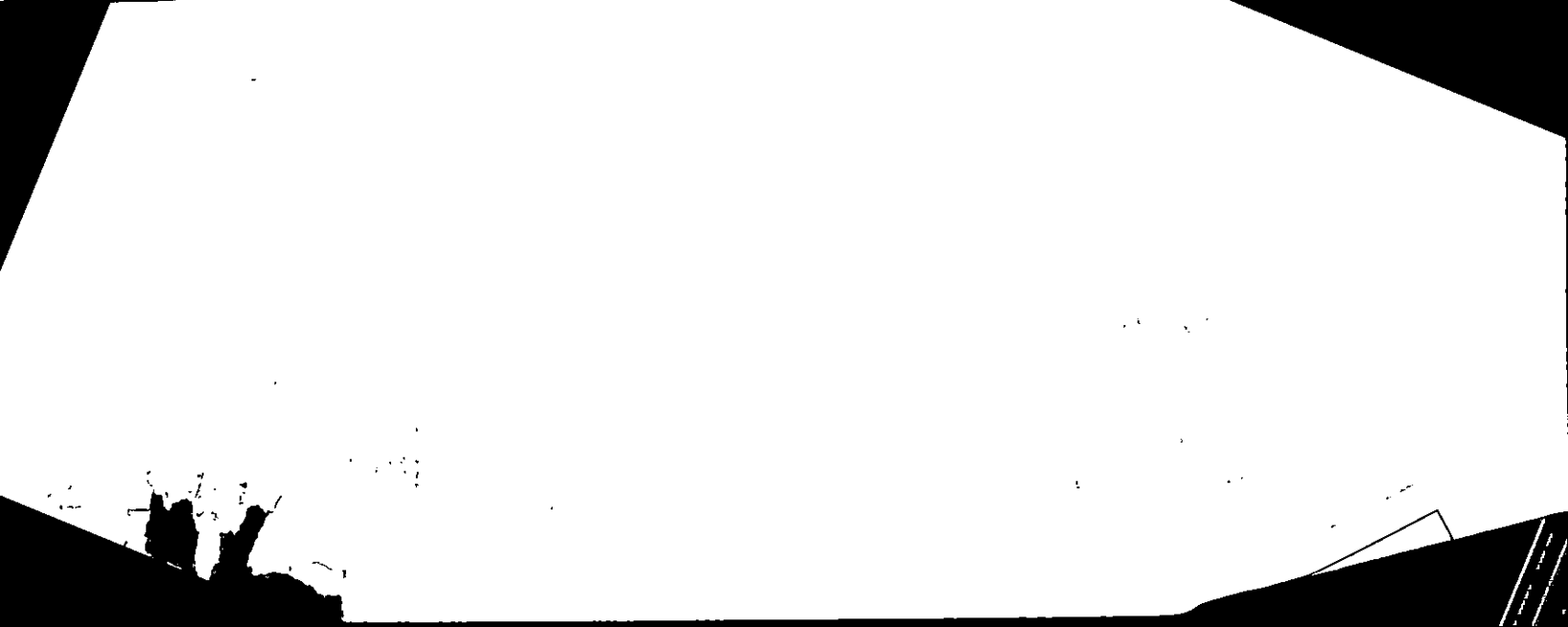

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

85
33

07056331314R

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 29 del mes de abril del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Armando Munevar Cortes
Dirección:	Carrera 2 No 5-43
Ciudad:	Tinjaca
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Mercedes Malagon
C.C. ó N° Identificación:	23779844
Contenido:	Art. 320 Notificacion Por Aviso
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado
Copia Guia	[x]

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 6 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución ... abril 13 de 2012

FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C. Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010.

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

25 ABR 2016

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

TEMPO EXPRESS 07056331314R

NOTIFICACIONENLINEA

86
25

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
ARMANDO MUNEVAR CORTES
Carrera 2 # 5 – 43
Tinjacá, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 800.800.329 - 4
COTEJADO
Ley 794 de 2003
25 ABR 2016
Registro
Resolucion N° 00[illegible] de 2012

07056331130V

Fecha de envio
25/04/2018

P.I.E
NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

Remitente/Demandante
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO

Ciudad
BOGOTA

Articulo
320

Proceso :
VERBAL DE FILIACION NATURAL

Rad. No.
2015-756

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO

Valor
5800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
FLOR MARIA MUNEVAR CORTES

Direccion de entrega
CARRERA 9 NO 10-58

Ciudad
VILLA DE LEIVA

Telefono

Recibido por: Recibido por
Flor Maria Munevar 23689712

Nombre

Placa

Identificacion

Fecha(DD/MM/AAAA) 29 4 18

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incomplet

Observaciones

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

89
37

07056331130V

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 29 del mes de abril del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Flor Maria Munevar Cortes
Dirección:	Carrera 9 No 10-58
Ciudad:	Villa De Leiva
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Flor Maria Munevar
C.C. ó N° Identificación:	23689712
Contenido:	Art. 320 Notificacion Por Aviso
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado
Copia Guia	☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 6 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución [illegible] de Abril 13 de 2012

FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C. Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010.

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se requiere a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

TEMPO EXPRESS S.A.S
NIT: 800.005.329 - 4
Ley 794 de 2003
25 ABR 2016
Folios
Registro Nacional de Operadores 0271
Resolución N° 576 de Junio de 2012
Ministerio TIC

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil. ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,

MARÍA EMELINA LARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LINEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

CRA. 10 14-78

89
90

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES
Cra. 9 # 10 – 58
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

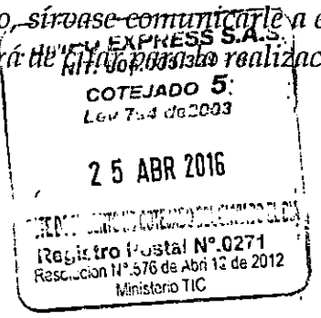

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

TEMPO EXPRESS

[redacted] Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
PBX 6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07056331711F

Fecha de envio 25/04/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 320	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO	Valor 14800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES

Direccion de entrega
CALLE 2 NO 2-08 CALLE 8 NO 10A-40 ESQUINA

Ciudad
VILLA DE LEIVA

Telefono

Recibido por: Recibido Por
Martha Yanes

5199491
Identificacion

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 29 4 16

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

4290

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07056331711F

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 29 del mes de abril del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Marcos Fidel Munevar Cortes
Dirección:	Calle 2 No 2-08 Calle 8 No 10A-40 Esquina
Ciudad:	Villa De Leiva
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Martha Yaned
C.C. ó N° Identificación:	51998491
Contenido:	Art. 320 Notificacion Por Aviso
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado
Copia Guia	☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 6 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resol. ... de Abril 13 de 2012

FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C. Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010.

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se requiere a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

TIEMPO EXPRESS S.A.
NIT 406.005.329 - 4
Ley 794 de 2003
Resolución N° 5 de Abril 12 de 2012
Mensajería

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada [illegible]OR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA FARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

TEMPO EXPRESS 07056331711F

NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

93
94

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES
Calle 2 # 2 – 08, Calle 8 # 10 A – 40 Esquina
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** *Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT. 800.005.329-4
COTEJADO 5
25 ABR 2016
Registro P... N°.027 1
Resolucion N°.575 de Abril 12 de 2012
Ministerio TIC

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

07056331642W

Destinatario/Demandado
MARINA MUNEVAR ROJAS

Fecha de envio
25/04/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/GERMAN RONCANCIO

Direccion de entrega
CALLE 40 D SUR NO 82D-08

Remitente/Demandante
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
320

Proceso :
VERBAL DE FILIACION NATURAL

Rad. No.
2015-756

Recibido por:

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO

Valor
5800

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [x] Destinatario no Habita
- [x] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

95
97

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A #48-83
Tel 6622900-4810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07056331642W

Destinatario/Demandado
MARINA MUNEVAR ROJAS

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
25/04/2016	NOTIFICACIONENLINEA/GERMAN RONCANCIO	CALLE 40 D SUR NO 82D-08

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	BOGOTA	BOGOTA	

Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por:
320	VERBAL DE FILIACION NATURAL	2015-756	

Dice contener	Valor	Nombre	Identificacion
NOTIFICACION POR AVISO	5800	Placa	Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

[redacted]

07056331642W

Destinatario/Demandado
MARINA MUNEVAR ROJAS

96
96

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
25/04/2016	NOTIFICACIONENLINEA/GERMAN RONCANCIO	CALLE 40 D SUR NO 82D-08

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	BOGOTA	BOGOTA	

Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por:
320	VERBAL DE FILIACION NATURAL	2015-756	

Dice contener	Valor	Nombre	Identificacion
NOTIFICACION POR AVISO	5800	Placa	Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 26 04 16

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [x] Destinatario no Habita
- [x] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

13 17

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07056331642W

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 6 del mes de mayo del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 12 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Marina Munevar Rojas
Dirección:	Calle 40 D Sur No 82D-08
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 320 Notificacion Por Aviso
Observaciones:	**La Persona A Notificar No Reside En El Domicilio Indicado**La Persona A Notificar No Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

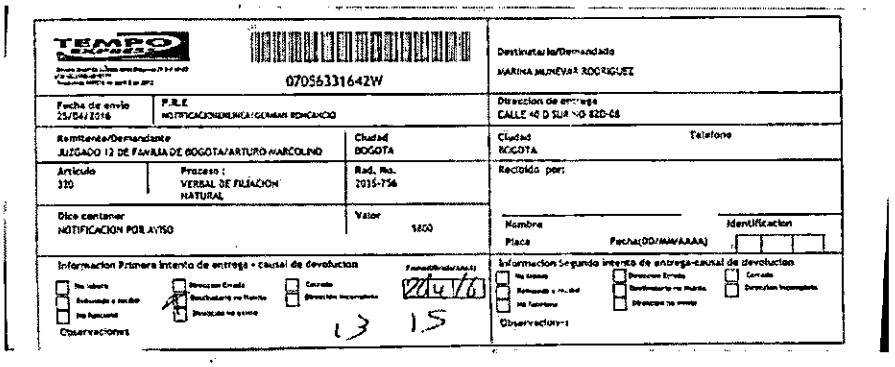
TEMPO EXPRESS
07056331642W
Destinatario/Demandado: MARINA MUÑEVAR RODRIGUEZ
Fecha de envio: 25/04/2016
P.R.E.: NOTIFICACION ELECTRONICA GERMAN ROMANCHO
Direccion de entrega: CALLE 40 D SUR NO 82D-08
Remitente/Demandante: JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO
Ciudad: BOGOTA
Ciudad: BOGOTA
Telefono
Articulo: 320
Proceso: VERBAL DE FIJACION NATURAL
Rad. No.: 2015-756
Recibido por:
Dice contener: NOTIFICACION POR AVISO
Valor: 1600
Nombre
Identificacion
Placa
Fecha(DD/MM/AAAA)
Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion
Observaciones
Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion
Observaciones

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 7 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA
Resolución No. 576 de Abril 13 de 2012

98
104

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

6926

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

TEMPO EXPRESS 07056331642W

NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

67A

99
100

19068683

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
MARINA MUNEVAR ROJAS
Calle 40 D Sur # 82 D - 08
Bogotá D.C.

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

100
103

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

Indeterminados del
NIT. ...
CONTENIDO 29
29 MAR 2016
...021
...de Abril 13 de 2012
Ministerio T.C

32

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

TEMPO EXPRESS 07056331642W

NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

107
101

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTA
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
MARINA MUNEVAR ROJAS
Calle 40 D Sur # 82 D - 08
Bogotá D.C.

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

TEMPO EXPRESS S.A.
NIT: 800.251.569-4
CONDICIONADO 5
25 ABR 2016
Operador Postal No. 027
Resolución No. 576 de Abril 12 de 2012
Ministerio TIC

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA LARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

TEMPO EXPRESS 07056331541W

NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

674

19068688

107
107

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
HERCILIA MUNEVAR ROJAS
Calle 49 A Sur # 5 M – 78 Barrio Marruecos
Bogotá D.C.

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

103

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010.

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

TEMPO EXPRESS S.A.
NIT: 806.005.329 - 4
Folios 3
15 ABR 2016
Resolucion N° 576 de Abril 13 de 2012

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA LARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

TEMPO EXPRESS 07056331541W

NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

109

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
HERCILIA MUNEVAR ROJAS
Calle 49 A Sur # 5 M – 78 Barrio Marruecos
Bogotá D.C:

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa." (Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

TEMPO EXPRESS S.A.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
25 ABR 2016
Registro Postal N°.027
Resolución N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de Los Andes

20 4/16
112
110

JUZG 18 DE FAMILIA
31228 '16-NOV-12 8:00

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

Respetada Dra. Pardo:

De conformidad con el último inciso del numeral 6to. del artículo 291, se procedió a practicar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. (Notificación por Aviso), adjuntando al presente los siguientes documentos en aras a ser anexados al expediente de la referencia:

NOTIFICACIONES EXITOSAS DE LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES y FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES

- *Copia Notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Copia cotejada del Auto Admisorio de la Demanda por la empresa de servicio postal autorizado. (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Original de la Guía de la empresa de servicio postal autorizado (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Original Certificación de Entrega exitosa o de rehusado a recibir expedido por la empresa de servicio postal autorizado (artículo 292 del C.G.P.)*

NOTIFICACIONES NO EXITOSAS DE HERCILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS

- *Copia Notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Copia cotejada del Auto Admisorio de la Demanda por la empresa de servicio postal autorizado. (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Original de la Guía de la empresa de servicio postal autorizado (artículo 292 del C.G.P.)*

- *Original Certificación de Entrega NO exitosa a recibir expedido por la empresa de servicio postal autorizado (artículo 292 del C.G.P.)*

Como se puede observar, las notificaciones por aviso NO exitosas se dirigieron a la dirección a la que se enviaron los avisos de notificación personal. Pese a ello y en virtud del artículo 293 del C.G.P., solicito respetuosamente que se surta el emplazamiento de éstos demandados cuya notificación no fue exitosa, junto con los herederos indeterminados.

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

Anexos : *Lo anunciado*

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2016

PROCESO: No. 2015-00756

Se informa al despacho de la señora Jueza que el día de hoy anexó memorial con el cual anexa Notificación por Aviso, conforme al art. 292 del Código General del Proceso.

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Escribiente

112

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	:	**OTORGAMIENTO DE PODER.**
PROCESO	:	**DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE	:	**ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE No.	:	**2015-756**

LILIA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.333.644**, expedida en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso[1], por medio del presente escrito, otorgaos poder especial amplio y suficiente al abogado **ALEJANDRO PARDO CORTES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **para que represente nuestros intereses dentro del proceso arriba indicado**.

El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso[2], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mimo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos,

[1] Ley 1564 de 2012.
[2] Ley 1564 de 2012.

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

115
113

intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

De la Señora Juez,

Lilia Munevar Rojas
C. C. No. 35.333.644, de Bogotá

Acepto,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.29

REPÚBLICA
NOTARÍA
CLÁUDIA LUC
Notaria

116
114

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

24288

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LILIA MUNEVAR ROJAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0035333644 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lilia Munevar Rojas

-------- Firma autógrafa --------

5ai628lp4hxe

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

República de Colombia
NOTARÍA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

117

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : OTORGAMIENTO DE PODER.
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ARMANDO MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.147.194**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; y **FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.689.712**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso[1], por medio del presente escrito, otorgaos poder especial amplio y suficiente al abogado **ALEJANDRO PARDO CORTES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **para que represente nuestros intereses dentro del proceso arriba indicado**.

El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso[2], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mimo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito. interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con

[1] Ley 1564 de 2012.
[2] Ley 1564 de 2012.

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

HOJA EN BLANCO

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6310177
Resolucion 000276 de abril 3 de 2012

07056331541W

Destinatario/Demandado
HERCILA MUNEVAR ROJAS

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
25/04/2016	NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	CALLE 49 A SUR NO 5M-78 BARRIOS MARRUECOS

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	BOGOTA	BOGOTA	

Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por:
320	VERBAL DE FILIACION NATURAL	2015-756	

Dice contener	Valor	Nombre	Identificacion
NOTIFICACION POR AVISO	5800		

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 28/4/16

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 5/5/16

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [x] Dirección no existe
- [x] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

738 Pm

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [x] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Desde un
pergodadera

TEMPO EXPRESS

Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6522900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07056331541W

Destinatario/Demandado
HERCILA MUNEVAR ROJAS

Fecha de envio	P.R.E	Direccion de entrega
25/04/2016	NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	CALLE 49 A SUR NO 5M-78 BARRIOS MARRUECOS

Remitente/Demandante	Ciudad	Ciudad	Telefono
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	BOGOTA	BOGOTA	

Articulo	Proceso :	Rad. No.	Recibido por:
320	VERBAL DE FILIACION NATURAL	2015-756	

Dice contener	Valor	Nombre	Identificacion
NOTIFICACION POR AVISO	5800		

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 28 | 9 | 16

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 03 | 5 | 16

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [x] Dirección no existe
- [x] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

338 pm

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [x] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07056331541W

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 5 del mes de mayo del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Hercila Munevar Rojas
Dirección:	Calle 49 A Sur No 5M-78 Barrios Marruecos
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 320 Notificacion Por Aviso
Observaciones:	**Se Realizaron Visitas Los Dias 28 De Abril Y 05 De Mayo, Se Encontro Cerrado
Copia Guia	☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 6 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

116

el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

De la Señora Juez,

Armando Munevar Cortes
C. C. No. 4.147.194, de Villa de Leyva

Flor María Munevar De Munevar
C. C. No. 23.689.712, de Villa de Leyva

Acepto,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.357 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi CARLOS ARTURO OLANO CORREA

Notario Único (E) del Circulo de Villa de Leyva

Compareció **ARMANDO MUNEVAR CORTES** quien exhibió la cedula de **CIUDADANIA** número **4,147,194** expedida en **VILLA DE LEYVA** y declaró que la frma y huella que aparecen en el documento adjunto, son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El compareciente

Villa de Leyva 7 de [illegible] 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Olano Correa
NOTARIO (E)
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi CARLOS ARTURO OLANO CORREA

Notario Único (E) del Círculo de Villa de Leyva

Compareció **FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR** quien exhibió la cedula de **CIUDADANIA** número **23,689,712** expedida en **VILLA DE LEYVA** y declaró que la frma y huella que aparecen en el documento adjunto, son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El compareciente

Villa de Leyva 7 de [illegible] de

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Olano Correa
NOTARIO (E)
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

124
117

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **LILIA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.333.644**, expedida en la ciudad de Bogotá, **ARMANDO MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.147.194**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; y **FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.689.712**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, por medio del documento presento a su despacho las contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

1.1 **AL HECHO NÚMERO 1.** NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.

1.2 **AL HECHO NÚMERO 2.** NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.

1.3 **AL HECHO NÚMERO 3.** Es cierto, fruto del matrimonio de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**, y la señora **MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR**, nacieron los diez (10) hijos que se relacionan en la demanda y conforme lo acreditan los registros civiles de nacimiento.

1.4 **AL HECHO NÚMERO 4.** NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

1.5 **AL HECHO NÚMERO 5. Es cierto, el señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., falleció el veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014), conforme lo indica el registro civil de defunción que se acompaña con la demanda.**

1.6 **AL HECHO NÚMERO 6. No es cierto. A la fecha NO se ha comprobado que el demandante ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ, sea hijo** del señor **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**

Además de lo anterior, en caso de resultar heredero, ya PRESCRIBIERON los efectos patrimoniales conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, el cual señala:

> *"**ARTICULO 10.** El artículo 7º de la ley 45 de 1936 quedará así:*
> *ARTICULO 7. Las reglas de los artículos 395, 398, 399, 401, 402, 403 y 404. del Código Civil se aplican también al caso de filiación natural.*
> *Muerto el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge.*
> *<Aparte tachado derogado por el artículo 1 de la Ley 29 de 1982. El texto original es el siguiente:> Fallecido el hijo, la acción de filiación natural corresponde a sus descendientes~~legítimos~~ y a sus ascendientes.*
> ***La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción**".*
> (Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

1.7 **AL HECHO NÚMERO 7. A la fecha mis clientes NO han iniciado la sucesión del MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DENTRO DE LA SUCESIÓN DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.888, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Como se ha indicado en el presente escrito **el señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., falleció el veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014), al ffecha ya han transcurrido mas de dos (2) años desde la muerte del causante, por lo que desde ya**

126
119

le solcito dar aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 10, de la Ley 75 de 1968, el cual señala:

> ***La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción***".
> (Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

De la Señora Juez,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.33

JUZGADO [illegible]
PRESENTACIÓN PERSONAL
DE PERSONA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ARTÍCULO 291 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 16 MAY 2016 el anterior escrito fue presentado personalmente por Herwin Alejandro Pardo C. quien se identificó con C.C. No. 80110351 y T.P. No. 193984 del C.S. de la J., y dijo que el contenido de del mismo escrito y la firma impresa en él es de su puño y letra, y es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante,

El Funcionario

D-20 104

120

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **LILIA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.333.644**, expedida en la ciudad de Bogotá, **ARMANDO MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.147.194**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá; y **FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.689.712**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, por medio del presente escrito le manifiesto lo siguiente:

1. La presente demanda se interpuso en la oficina judicial de reparto, el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil quince (2015), conforme se indica en el acta individual de reparto, que obra a folio **27** del presente proceso, la cual fue repartida a su despacho.

2. Algunos de los fundamentos de derecho invocados en la presente demanda, fueron los artículos 16, 23, 75, 77 a 100, 106 a 109, 115. 396 a 408 y concordantes del **Código de Procedimiento Civil**.

3. Posteriormente, se profirió la providencia, de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil quince (2015), mediante la cual se procedió a inadmitir la demanda conforme a lo establecido en el artículo **85** del **Código de Procedimiento Civil**.

4. Así las cosas, mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil quince (2015), se admitió la demanda de la referencia y se ordenó dársele a esta actuación el tramite consagrado en la Ley 1395 de 2010.

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

428
14

5. En ese orden de ideas, le manifiesto que mediante **Ley 1564 de 2012**, el Congreso de la Republica, expidió el Código General del Proceso, el cual señala en su articulo

> "***ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.*** *Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*
> *1. Para los procesos ordinarios y abreviados:*
> *a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.*
> *En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.*
> *b) Si ya se hubiese proferido el auto que decrete pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.*
> *c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.*
> *2. Para los procesos verbales de mayor y menor cuantía:*
> *a) Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este.*
> *b) Si la audiencia del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.*
> *3. Para los procesos verbales sumarios:*
> *a) Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este.*
> *b) Si la audiencia del artículo 439 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.*

129
122

4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.
En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.
5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.
6. En los demás procesos, se aplicará la regla general prevista en el numeral anterior.
7. <Numeral corregido por el artículo 14 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de su entrada en vigencia.
8. Las reglas sobre competencia previstas en este código, no alteran la competencia de los jueces para conocer de los asuntos respecto de los cuales ya se hubiere presentado la demanda. Por tanto, el régimen de cuantías no cambia la competencia que ya se hubiere fijado por ese factor.
Sin embargo, los procesos de responsabilidad médica que actualmente tramitan los jueces laborales, serán remitidos a los jueces civiles competentes, en el estado en que se encuentren.
9. <Numeral eliminado por el artículo 15 del Decreto 1736 de 2012>"
(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

6. Por su parte, el día primero (1°) de octubre del año dos mil quince (2015), **la presidencia de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, profirió el acuerdo**

No. PSAA15-10392. "Por el cual se reglamenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso" y señala lo siguiente:

"*ACUERDA*

Artículo 1°. – Entrada en vigencia del Código General del Proceso. El Código General del Proceso entrara en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1° de enero del año 2016, íntegramente".
(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

7. **Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más respetuosa se sirva proferir la respectiva providencia, donde se indique el procedimiento a aplicar en el presente caso**.

De la Señora Juez,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.
SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.32

JUZGADO [illegible] DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(Art. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 16 MAY 2016 el anterior memorial fue presentado personalmente por Marcos Alejandro Pardo Cortes quien se identificó con C.C. No. 80.110.351 y T.P. No. 193.984 del C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y la firma impuesta en el es de su puño y letra, y es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario,

124
143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2016

PROCESO: No. 2015-00756

Se informa al despacho de la señora Jueza que el día de hoy anexó contestación a la demanda.

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Escribiente

20-04 145

Fol 126

JUZG 18 DE FAMILIA 1 CD
31675 '16-MAY-24 16:35

Señora
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.:

PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE PIEDAD GLORIA ELSA PINTO DE AREVALO EXPEDIENTE 11001310500720150075600

MAURICIO GARCIA ROYERO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, le allego copia de la demanda y sus anexos en formato PDF en un CD.

De la señora juez, con el habitual respeto.

MAURICIO GARCIA ROYERO
C.C.84.033.671 de Riohacha
T.P. 88.454 C.S.J.

KG
127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2016

PROCESO: No. 2015-00756

Se informa al despacho de la señora Jueza que el día de hoy anexó CD contentivo de la demanda y sus anexos.

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Escribiente

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

128

07056331230R

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 2 del mes de mayo del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Jose Esteban Munevar Cortes
Dirección:	Carrera 12 Con Calle 12 Esquina Barrio Santander
Ciudad:	Villa De Leiva
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 320 Notificacion Por Aviso
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado, Pero Se Rehusa A Recibir La Correspondencia

Copia Guia ☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 11 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.S.
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá
NotiFIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS 07056331230R

NOTIFICACIONENLINEA

148
129

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES
Carrera 12 con Calle 12 Esquina, Barrio Santander
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	2015 - 756
Fecha providencia	:	13/11/2015
Referencia	:	Verbal de Filiación Natural
Demandante	:	ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Demandados	:	Sucesores de MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA; Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 292 del C.G.P., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

TEMPO EXPRESS S.A.
NIT: 806.005.329 - 4
COTEJADO 5
25 ABR 2016
ESTE DO...
Registro P...
Resolucion N°...
Ministe...

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Parte Interesada

~~149~~
130

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" ó "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

25 ABR 2016

07056331541.00

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA LARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

153
139

07056331541W

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 5 del mes de mayo del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Hercila Munevar Rojas
Dirección:	Calle 49 A Sur No 5M-78 Barrios Marruecos
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	¤
Contenido:	Art. 320 Notificacion Por Aviso
Observaciones:	**Se Realizaron Visitas Los Dias 28 De Abril Y 05 De Mayo, Se Encontro Cerrado

Copia Guia ☒

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 6 del mes de mayo del año 2016.

Tempo Express S.A.S.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

TIEMPO EXPRESS

Bloque 5 Unidad Buenos Aires Diagonal 25 A # 48-83
Tel 6822900-6810177
Resolucion 0005 de abril 3 de 2012

07054847169H

Destinatario/Demandado
LILIA MUNEVAR ROJAS

Fecha de envio
18/01/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

Direccion de entrega
CALLE 51C SUR N° 4-45

Remitente/Demandante
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
315

Proceso :
VERBAL DE FILIACION NATURAL

Rad. No.
2015-756

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor
5800

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA) 21 01 16

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 19 01 16

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [x] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

15 28

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [x] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

911 AM

150
131

TEMPO EXPRESS

Cra 69 Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A #68-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07054847169H

Destinatario/Demandado
LILIA MUNEVAR ROJAS

Fecha de envio
18/01/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

Direccion de entrega
CALLE 51C SUR N° 4-45

Remitente/Demandante
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
315

Proceso :
VERBAL DE FILIACION NATURAL

Rad. No.
2015-756

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor
5800

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

IST
132

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

52
133

07054847169H

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 21 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Lilia Munevar Rojas
Dirección:	Calle 51C Sur N° 4-45
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	□
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	**Se Realizaron Visitas Los Dias 19 Y 21 De Enero, Se Encontro Cerrado

Copia Guia

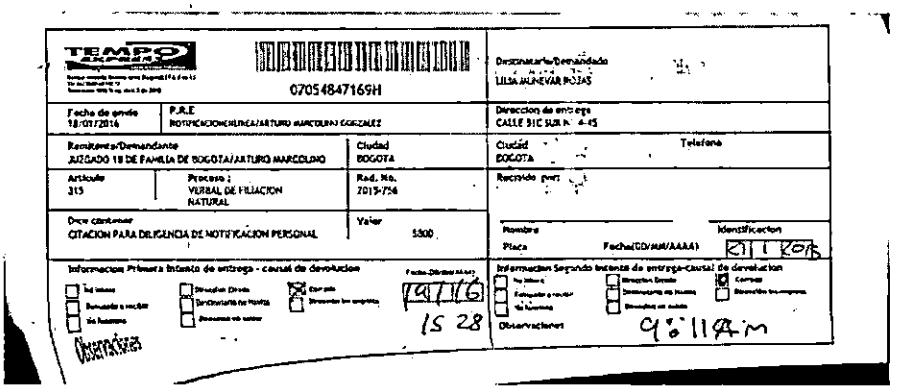
TEMPO EXPRESS

07054847169H

Destinatario/Demandado: LILIA MUNEVAR ROJAS

Fecha de envio: 18/01/2016

P.R.E: NOTIFICACION EN LINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

Direccion de entrega: CALLE 51C SUR N° 4-45

Remitente/Demandante: JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO

Ciudad: BOGOTA

Ciudad: BOGOTA

Telefono

Articulo: 315

Proceso: VERBAL DE FILIACION NATURAL

Rad. No.: 2015-756

Recibido por:

Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor: 5300

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA): 21 1 2016

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion

Fecha (Dia mes año): 19/1/16

15 28

Informacion Segundo Intento de entrega-causal de devolucion

Observaciones: 9:11 AM

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 22 del mes de enero del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Nit. 806.005.329-4 de Abril 13 de 2012
TI

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Gerencia de Contratos Concesiones S.A. Coviandina	08 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Orlando Cabarcas Machacon	Gerencia de Contratos y Concesiones S.A. - La Coviandina	Fecha que Ordena Emplazamiento	Ordinario Laboral	2013-0387
A los Herederos Determinados e indeterminados del extinto Gerardo Gutiérrez Cano	2º Promiscuo del Circuito de la Plata Huila	María Soheida Rivillas C.C. 30.073.001	Herederos Determinados e Indeterminados de Gerardo Gutiérrez Cano y Personas Desconocidas e Indeterminadas	Para que se notifiquen del Auto Admisorio de la Demanda Calendado en Agosto 10 de 2015	Ordinario Civil de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio	41-396-31-89-002-2015-00118
Herederos de Sista Tulia Morales A, Víctor Cera Morales, Olga Hernandez Morales, Eufemia Hernandez Morales, Juan Misa Morales y Herederos Indeterminados	4º Civil del Circuito de Cartagena	Sara del Carmen Misa Morales	Herederos de Sista Tulia Morales Alcala, Víctor Cera Morales, Olga Hernandez Morales, Eufemia Hernandez Morales, Juan Misa Morales y Herederos Indeterminados	Fecha Auto [illegible] de Diciembre de 2015	[illegible] Prescripción Extraordinaria de Dominio	00487-2015
Tatiana Alexandra Vega Ramirez	3º Civil Municipal de Pitalito Huila	Bancolombia S.A.	Tatiana Alexandra Vega Ramirez	Notificarle el Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 04 de Marzo de 2015	Ejecutivo Hipotecario	2015-0077
Alfonso Castelblanco Tijaro C.C. 79.063.174 La Mesa	Civil Municipal La Mesa Cund.	Henry Alfonso Mendieta	Alfonso Castelblanco Tijaro	Notificación Demanda	Resolución Contrato	2015-250

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
William Fonseca Fonseca C.C. [illegible]	Juzgado 49 Civil del Circuito	Karen Andrea Murcia Tavares	William Fonseca Fonseca, Marisol	Fecha del Auto Admisorio	Ordinario de Responsabi-	11001310302320140009200

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: GERARDO SALINAS NÚÑEZ, EN SU CONDICIÓN DE HEREDERO DETERMINADO DE JOSE MARIA SALINAS PARRA, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA SALINAS PARRA. **JUZGADO:** Civil del Circuito La Mesa Cundinamarca. **PARTE DEMANDANTE:** Maria Floralba Salinas Nuñez. **PARTE DEMANDADA:** Herederos Determinados e Indeterminados de Jose Maria Salinas Parra. **OBJETO:** No. DEL AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE FEBRERO DE 2012. Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia origina nombramiento de curador – ad litem a quien se notificará del mandamiento de pago. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2012-0023.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: DORIS CONSUELO SANCHEZ CASTIBLANCO C.C. 21.104.457, MIGUEL ANTONIO ROMERO GARZON C.C. 80.466.663. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON. **PARTE DEMANDANTE:** FUNDACION DELAMUJER NIT. 890.212.341-6. **PARTE DEMANDADA:** DORIS CONSUELO SANCHEZ CASTIBLANCO Y MIGUEL ANTONIO ROMERO GARZON. **OBJETO:** No. DEL AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE JUNIO DE 2014. Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia origina nombramiento de curador – ad litem a quien se notificará del mandamiento de pago. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2014-0148.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA. **JUZGADO:** 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** ARTURO MARCOLINO GONZALEZ. **PARTE DEMANDADA:** Sucasores de MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA, Herederos Determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR CORTES, VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo causante. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 13 de NOVIEMBRE de 2015 **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE FILIACION NATURAL. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2015-756.

Término de la comparecencia quince (15) días contados a partir de la presente publicación so pena de designarse le curador Ad litem con quien se seguirá la litis.

Línea Nacional 018000510903
Ordene su aviso ya
CERTIFICADO
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 5
Tels. 342 59 37 - 334 68 52
Bogotá, D.C.

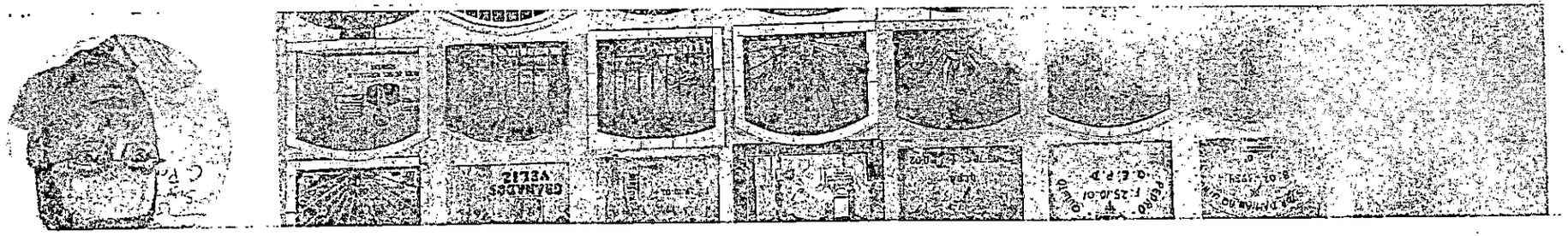

TEMPO EXPRESS

Bosque Andida Buenos Aires Diagonal 21 A #48-61
Tel 6520 6810377
Resolución 00576 de abril 3 de 2012

07054847356C

Fecha de envio 18/01/2016	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Remitente/Demandante JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO	Ciudad BOGOTA
Articulo 315	Proceso : VERBAL DE FILIACION NATURAL
	Rad. No. 2015-756
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	Valor 5800

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA) 19/1/16

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [x] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

1540

Observaciones

Destinatario/Demandado
RAMIRO MUNEVAR CORTES

Direccion de entrega
DIAGONAL 54 B SUR N° 4-338 BARRIO LA FISCALA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Recibido por:

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

KS
130

TEMPO EXPRESS

Bosque Ave. 185 Bueno Aires Diagonal 21 A #48-83
Tel 6822907-6810178
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

07054847356C

Destinatario/Demandado
RAMIRO MUNEVAR CORTES

Fecha de envio
18/01/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

Direccion de entrega
DIAGONAL 54 B SUR N° 4-338 BARRIO LA FISCALA

Remitente/Demandante
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
315

Proceso :
VERBAL DE FILIACION NATURAL

Rad. No.
2015-756

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor
5800

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

136
137

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO EXPRESS

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

138

07054847356C

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 19 del mes de enero del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 18 De Familia De Bogota
N° Radicado:	2015-756
Demandado o Citado:	Ramiro Munevar Cortes
Dirección:	Diagonal 54 B Sur N° 4-338 Barrio La Fiscala
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	▫
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	**Direccion No Existe

Copia Guia

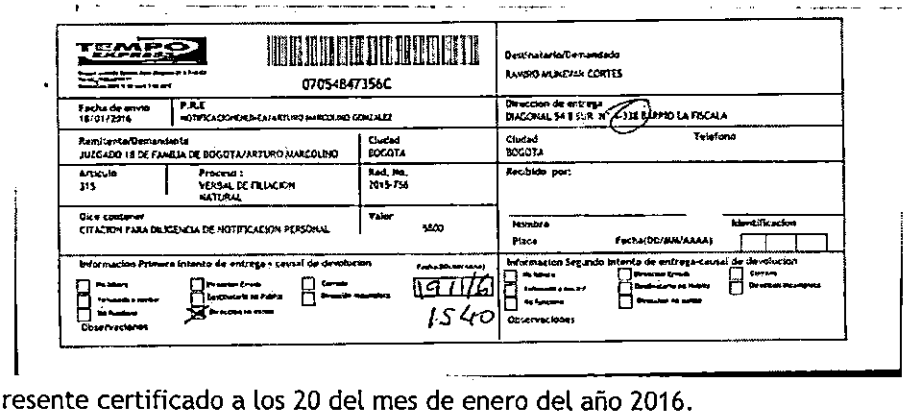
TEMPO EXPRESS
07054847356C
Destinatario/Demandado: RAMIRO MUNEVAR CORTES
Fecha de envio: 18/01/2016
P.R.E: NOTIFICACION(MEN-EA)ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
Direccion de entrega: DIAGONAL 54 B SUR N° 4-338 BARRIO LA FISCALA
Remitente/Demandante: JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA/ARTURO MARCOLINO
Ciudad: BOGOTA
Ciudad: BOGOTA
Telefono
Articulo: 315
Proceso: VERSAL DE FILIACION NATURAL
Rad. No.: 2015-756
Recibido por:
Qué contiene: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Valor: 5600
Nombre
Identificacion
Placa
Fecha(DD/MM/AAAA)
Informacion Primera intento de entrega o causal de devolucion
Observaciones
19/1/16
1540
Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion
Observaciones

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 20 del mes de enero del año 2016.

Tempo Express S.A.

MPO EXPRESS S.A.S.
Resolucion N° [illegible] de Abril [illegible] de 2012
Ministerio TIC

FIRMA AUTORIZADA

138
139

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
RAMIRO MUNEVAR CORTES
Cra 40D Sur #62D 06
Bogotá D.C.

CRA. 10 14-78

TEMPO EXPRESS 07054928545D
NOTIFICACIONENLINEA

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S
NIT: 800.005.320 - 4
COTEJADO
Ley 794 de 2003
01 FEB 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL
Registro Postal N°.0271
Resolucion N°.576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

140

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
LILIA MUNEVAR ROJAS
Calle 51 C Sur # 4 -45
Bogotá D.C.

TEMPO EXPRESS 07054929315K
NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**; Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.
NIT: 800.005.320 - 4
COTEJADO
Ley 794 de 2003
01 FEB 2016
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA
Registro Postal Nº 0271
Resolucion Nº 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC

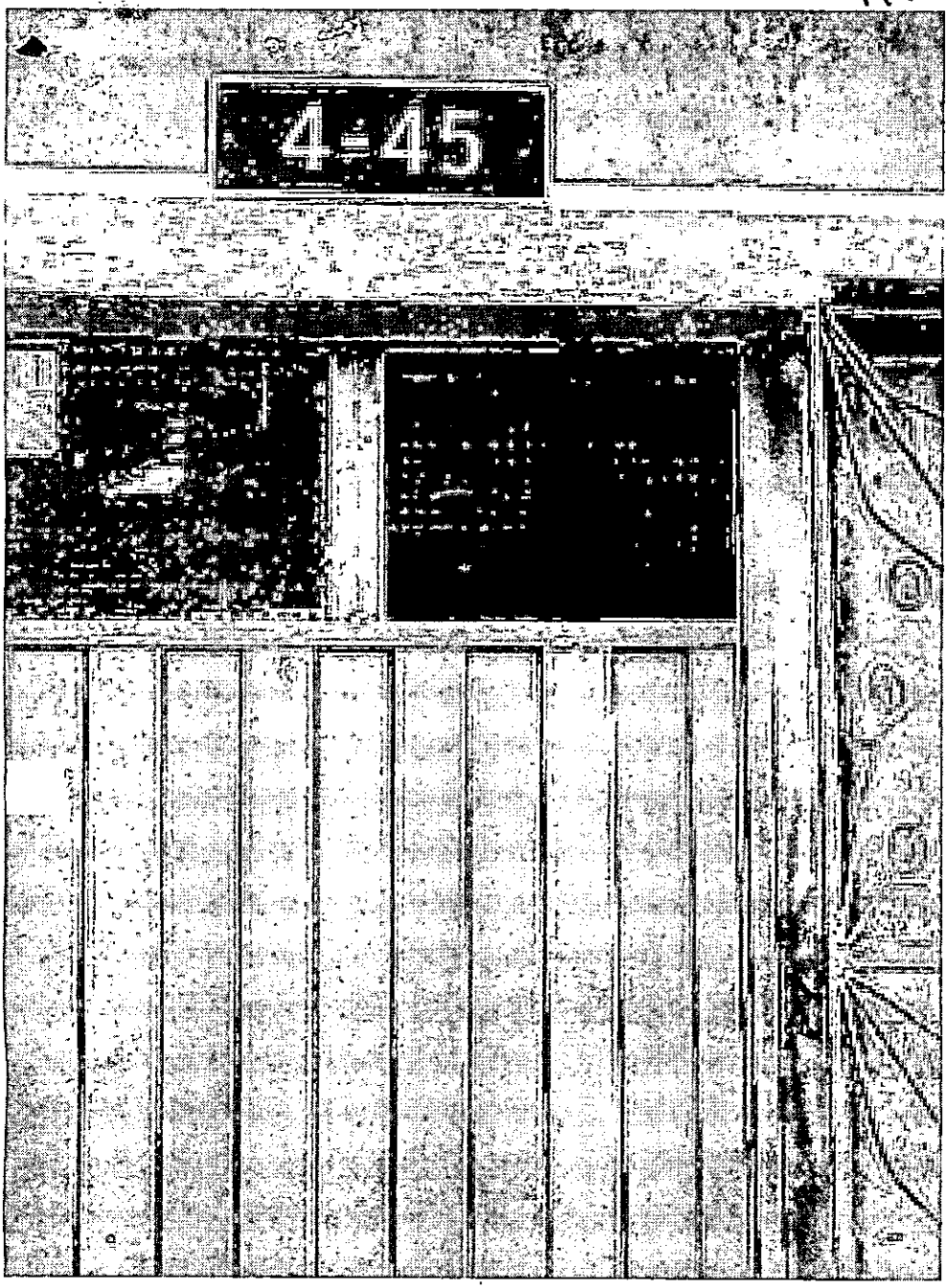
4:45

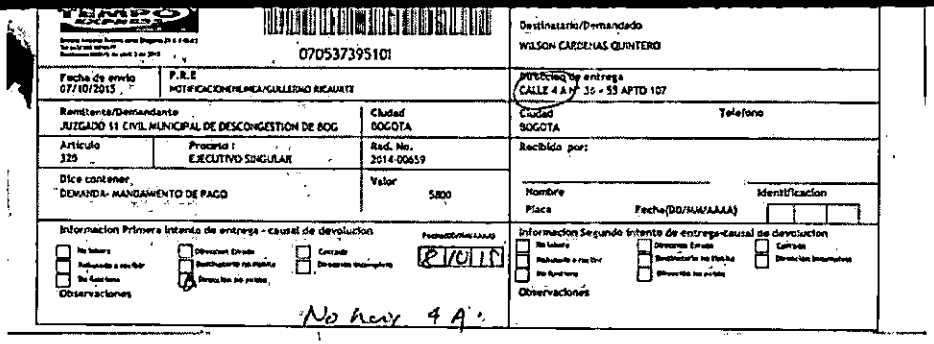

070537395101

Destinatario/Demandado
WILSON CARDENAS QUINTERO

Fecha de envio
07/10/2015

P.R.E
NOTIFICACION/MUNEA/GUILLERMO RICAURTE

Dirección de entrega
CALLE 4 A N° 36 - 55 APTO 107

Remitente/Demandante
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOG

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
325

Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
2014-00659

Recibido por:

Dice contener
DEMANDA- MANDAMIENTO DE PAGO

Valor
5800

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

Observaciones

No hay 4 A

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

Observaciones

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 9 del mes de octubre del año 2015.

Tempo Express S.A.

ANGIE PÉREZ

TEMPO EXPRESS S.A.S.
de 2012

FIRMA AUTORIZADA

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de Los Andes

142
160

JUZG 18 DE FAMILIA

32342 '16-JUN-17 15:45

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

Respetada Dra. Pardo:

De conformidad con el último inciso del numeral 6to. del artículo 291, se procedió a practicar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. (Notificación por Aviso), adjuntando al presente los siguientes documentos en aras a ser anexados al expediente de la referencia:

NOTIFICACIONES EXITOSAS DE JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES

- *Copia Notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Copia cotejada del Auto Admisorio de la Demanda por la empresa de servicio postal autorizado. (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Original de la Guía de la empresa de servicio postal autorizado (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Original Certificación de Entrega exitosa o de rehusado a recibir expedido por la empresa de servicio postal autorizado (artículo 292 del C.G.P.)*

NOTIFICACIONES NO EXITOSAS DE HERCILIA MUNEVAR ROJAS, LILIA MUNEVAR ROJAS Y RAMIRO MUNEVAR CORTES

- *Copia Notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Copia cotejada del Auto Admisorio de la Demanda por la empresa de servicio postal autorizado. (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Original de la Guía de la empresa de servicio postal autorizado (artículo 292 del C.G.P.)*
- *Original Certificación de Entrega NO exitosa a recibir expedido por la empresa de servicio postal autorizado (artículo 292 del C.G.P.)*

Como se puede observar, las notificaciones por aviso NO exitosas se dirigieron a la dirección a la que se enviaron los avisos de notificación personal. Pese a ello y en virtud del artículo 293 del C.G.P., solicito respetuosamente que se surta el emplazamiento de éstos demandados cuya notificación no fue exitosa, junto con los herederos indeterminados.

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

Anexos : *Lo anunciado*

143
101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2016

PROCESO: No. 2015-00756

Se informa al despacho de la señora Jueza que el día de hoy anexó memorial con el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Escribiente

Consejo Superior de la Judicatura

Libertad y Orden
República de Colombia

149

Despachos Judiciales

Consultas

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento
BOGOTA D.C.

Ciudad
BOGOTA

Entidad
JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad
FAMILIA

Despacho
JUZGADO 018 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área
ABOGADOS

Oficio
CURADOR

Número de Proceso
11001311001820150075600

Consecutivo Designación
445791

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA BOGOTÁ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZA

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ	12/07/2016 7:06:14 p. m.	Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.	descargar (/STS/Servicios/...
Designado	ALFONSO SEGURA BERMUDEZ	12/07/2016 7:06:14 p. m.	Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.	descargar (/STS/Servicios/...
Designado	SPER MANCHOLA QUINTERO	12/07/2016 7:06:14 p. m.	Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.	descargar (/STS/Servicios/...

1 - 3 de 3 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)

Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

No. de designación**: DC :** 445791

ACTA DE DESIGNACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 y 318 del Código de Procedimiento Civil, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR AD -LITEM** de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad, Despacho **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C..**

En el proceso No: **110013110018 2015-00756-00.**

A LOS SIGUIENTES AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Documento de identidad	Nombres	Apellidos	Fecha de designación
79.488.693	FABIO ARMANADO	LOPEZ RODRIGUEZ	12/07/2016
11.383.535	ALFONSO	SEGURA BERMUDEZ	12/07/2016
12.124.832	ESPER	MANCHOLA QUINTERO	12/07/2016

Agréguese al expediente como prueba.

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA BOGOTA JUEZA

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Referencia	**: FILIACION NATURAL**
Demandante	**: ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**
Demandado	**: LILIA MUNEVAR ROJAS Y OTROS**
Radicado	**: 1100131100-18-2015-00756-00**

AUTO QUE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES Y OTROS

I Antecedentes

1.1 En proveído de trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación de los demandados (fl. 31-32 cd. 1). El lugar de notificaciones del extremo pasivo puesta en conocimiento a través del libelo demandatorio (25-26 cd. Ppal).

1.2 El apoderado de la parte actora allega publicación de emplazamiento de herederos indeterminados del causante Marcos Mateo Luis Munevar Peña obrante a folio 68 del cuaderno 1.

1.3 El apoderado de la parte activa allega comunicaciones remitidas a los demandados en este asunto[1] y solicita el emplazamiento de Ramiro Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes y Víctor Julio Munevar Cortes[2].

1.4 Se aporta la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del proceso a algunos de los demandados en documentos vistos de folio 74 a 110 del cuaderno 1 y solicita el emplazamiento de Hercilia Munevar Rojas y Marina Munevar Rojas[3].

1.5 Los demandados Lilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes y Flor María Munevar de Munevar otorgan poder visto de folio 112 a 116, contestan la demanda[4], solicitan aclarar el trámite del presente proceso debido al tránsito de legislación que hubo a partir del 1º de enero de 2016 y en escrito separado proponen excepciones previas[5].

CONSIDERACIONES

1. Del tránsito de legislación

Sea lo primero precisar que tratándose de procesos verbales como el que nos concita, conforme el tránsito de legislación contemplado en el numeral 2º del artículo 625 del Código General del Proceso, una vez agotado el trámite que precede a la audiencia contemplada en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, -vencido el término del traslado de la demanda, de las excepciones de mérito que se hubieran propuesto y decidas las excepciones previas, si fuera el caso-, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Estatuto General del Proceso. Es decir, a partir del momento en que el proceso se encuentre listo para citar a la audiencia citada ha de aplicarse a éste en su integridad el nuevo Código Procesal.

En el anterior sentido, y siendo claro que en el sub-judice la parte actora se encuentra agotando las diligencias tendientes a la vinculación del extremo pasivo, se debe continuar aplicando el Código de Procedimiento Civil, pues sólo hasta que se agoten las etapas

[1] Fl. 35 a 72 cd. Ppal.
[2] Fl. 72 cd. 1.
[3] Fl. 110 cd. 1.
[4] Fl. 117 a 119 cd. 1.
[5] Cuaderno 3.

cm

147

previas a la audiencia del artículo 432 del otrora Código Adjetivo Civil, en virtud del tránsito de legislación, procede la citación a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Codificación General Procesal, por lo anterior, las diligencias de notificación de los demandados se deberán continuar desarrollando como lo contempló el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

2. De las diligencias tendientes a obtener la vinculación del extremo pasivo

La parte actora allega documental de folio 35 a 67 del cuaderno principal, con la que pretende agotar las diligencias de notificación.

2.1 De la solicitud de emplazamiento a los demandados Ramiro Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas.

Sobre la remisión de comunicación vista de folio 35 a 39 realizada a Ramiro Munevar Cortes se tiene el mismo no reside en dicha dirección, por lo que el apoderado solicita el emplazamiento del demandado[6]; ahora bien, se ha de proceder conforme el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, ya que se agotó la notificación en dirección dada a conocer por la parte, siendo la misma infructuosa.

De otro lado, sobre la demandada Mariela Munevar Cortes se observa de folio 41 a 43 del cuaderno 1, se envía citación para diligencia de notificación personal y es remitida a una dirección no conocida por este Despacho en el municipio de Villa de Leyva, cuando se afirmó que recibiría notificaciones en Bogotá, situación confirmada en la certificación donde se dice que no reside en el domicilio, por lo anterior se ha de denegar la solicitud de emplazamiento de la aquí demandada hasta tanto no se agote en debida forma su notificación en la Calle 40 D sur # 82 D – 08 de Bogotá.

En la comunicación que se realizara a Hercilia Munevar Rojas, se tiene que se hace en la dirección conocida por este estrado judicial, pero se le concede a la pasiva el término de diez (10) días para comparecer a este estrado judicial a recibir notificación personal (fl. 47-49 cd. 1). De la notificación por aviso efectuada a la aquí demandada se tiene que en dos visitas hechas se encontró cerrado, por lo que solicita el emplazamiento de la citada, petición a la que se accederá atendiendo el contenido del artículo 318 del Código de procedimiento Civil.

La comunicación que se le realizó a la señora Marina Munevar Rojas, es enviada a una dirección no conocida por esta instancia judicial y además es recibida por María Leonor Munevar Cortes, persona que no fue demandada en este asunto (folio 50 a 52). Remitida la diligencia de que trata el artículo 292 del Estatuto General del proceso a la misma dirección, se obtiene como resultado que la persona a notificar no reside en dicho domicilio, por lo que el apoderado solicita el emplazamiento de la demandada[7]; ahora bien, se ha de denegar el emplazamiento hasta tanto no se agote en debida forma su notificación en la Vereda Moniquirá carretera al infiernito km 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leiva.

De la citación para diligencia de notificación personal que se efectuó al señor Víctor Julio Munevar Cortes hecha la misma en la dirección conocida por este estrado judicial (fl. 69 a 71 cd. 1), pero el destinatario no reside en dicha dirección, por lo que se ha de proceder conforme el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, ya que se agotó la notificación en dirección dada a conocer por la parte, siendo la misma infructuosa.

2.2 De la notificación por conducta concluyente de los demandados Lilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Flor María Munevar de Munevar y Víctor Julio Munevar Cortes.

[6] Fl. 72 cd. 1.
[7] Fl. 110 cd. 1.

cm

148

El envío de la comunicación efectuada a Lilia Munevar Rojas se hace en una dirección diferente a la conocida por este estrado judicial (fl. 44-46 cd. 1). Luego, se le remite la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo como resultado que se ha rehusado a recibir[8]. En todo caso la citada otorgó poder, dio contestación a la demanda y propuso excepciones previas (fl. 112-123 cd. 1).

En la citación para diligencia de notificación personal que se hiciera al señor Armando Munevar Cortes se observa es hecha en la dirección conocida por este estrado judicial (fl. 53-55 cd. 1), se certifica que el citado si reside allí, pero se rehúsan a recibir. La notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se llevó a cabo el 29 de abril de 2016 tal como consta de folio 82 a 85 del cuaderno ppal, no obstante lo anterior, las mismas no se pueden tomar en cuenta porque se aplicó del Código General del Proceso, cuando lo procedente es la remisión del articulo 315 y 320 conforme el Código de Procedimiento Civil. En todo caso el citada otorgó poder, dio contestación a la demanda y propuso excepciones previas (fl. 112-123 cd. 1).

La citación para diligencia de notificación personal que se le efectuó a la señora Flor María Munevar Cortes se hace en la dirección conocida por este estrado judicial (fl. 59 a 61 cd. 1). La notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se llevó a cabo el 29 de abril de 2016 tal como consta de folio 86 a 89 del cuaderno ppal. no obstante lo anterior, las mismas no se pueden tomar en cuenta porque se aplicó del Código General del Proceso, cuando lo procedente es la remisión del articulo 315 y 320 conforme el Código de Procedimiento Civil. En todo caso la citada otorgó poder, dio contestación a la demanda y propuso excepciones previas (fl. 112-123 cd. 1).

De conformidad con el artículo 330 del código de Procedimiento Civil[9], tener notificados por conducta concluyente a los señores Lilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes y Flor María Munevar de Munevar, por cuanto otorgaron poder, contestaron demanda y propusieron excepciones previas, circunstancias que serán tomadas en cuenta para la continuidad de este proceso[10].

2.3 De las diligencias de notificación intentadas en Marcos Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes.

Se observa en el envío que se le hiciera al señor Marcos Fidel Munevar Cortes, que es remitido a una dirección no conocida por este Despacho en el municipio de Villa de Leyva cuando se afirmó que recibiría notificaciones en la Vereda Moniquirá carretera al infiernito km 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leiva (fl 56 a 58 cd 1). De otro lado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil. Por lo anterior, no se puede tener en cuenta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, ya que la vista de folio 90 a 93 se realizó en la misma dirección que se remitió la citación para diligencia de notificación personal, por lo que debe agotar en debida forma la notificación de que trata el articulo 315 y 320 de la norma procesal civil en la Vereda Moniquirá carretera al infiernito km 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leiva.

Se tiene de la diligencia consistente en citación para notificación personal que se le realizara al señor José Esteban Munevar Cortes obrante de folio 62 a 64 del cuaderno 1,

[8] Fl. 74-81 cd. 1.

[9] Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia. Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas. Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

[10] Fl. 112-123 cd. 1.

cm

149

que la misma además de ser enviada a una dirección no conocida por este Despacho en el municipio de Villa de Leyva cuando se afirmó que recibiría notificaciones en la Vereda Moniquirá salida Villa de Leyva a Santa Sofía km 2 Alto de la Virgen del municipio de Villa de Leiva, no cumple con los requisitos de que trata el artículo 315 de la norma procesal Civil. Por lo que se ordenará agotar en la dirección conocida por este estrado judicial, las diligencias de que trata el artículo 315 y 320 del Código de procedimiento Civil.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER en virtud del tránsito de legislación del numeral 2º del artículo 625 del Código General del Proceso, la continuidad del trámite de este asunto con el Código de Procedimiento Civil hasta que se agoten las etapas previas a la audiencia del artículo 432 del otrora Código Adjetivo Civil, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor Alejandro Pardo Cortes, identificado con cédula de ciudadanía 80.110.351 y Tarjeta Profesional 193984 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los demandados señores Lilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes y Flor María Munevar de Munevar, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 112-116 del cuaderno principal.

TERCERO: TENER notificados por conducta concluyente a los señores Lilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes y Flor María Munevar de Munevar, quienes dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones previas.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas y Víctor Julio Munevar Cortes, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito como "El Espectador" o "Nuevo Siglo" cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 30 de la Ley 794/2003. Se deja constancia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado. La parte actora deberá acreditar copia informal de la página respectiva.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora agotar conforme lo dispone el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, la notificación de los señores Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes en la dirección que dio a conocer a este estrado judicial en libelo de la demanda.

SEXTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la publicación vista a folio 68 del cuaderno principal.

SEPTIMO: DESIGNAR curador Ad–litem para los herederos indeterminados del causante Marcos Mateo Luis Munevar Peña y para tal efecto escójase de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a los doctores (as):

Fabio Armando López Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.693
Alfonso Segura Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.383.535
Sper Manchola Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.124.832

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevara la aceptación de la designación. Líbrese telegrama a los auxiliares escogidos, con las advertencias de Ley, para el fin dispuesto en concordancia con el numeral primero del artículo tercero de la ley 794 de 2003.

cm

150

OCTAVO: FIJAR como gastos de curaduría, la suma de doscientos mil pesos-m/cte ($200.000), los que deberán ser proporcionados por la parte demandante al curador, con cargo a las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 35**, fijado hoy **15 de julio de 2016** a la hora de las **8:00 am.**

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

cm

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de Los Andes

151

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

JUZG 18 DE FAMILIA
33168 '16-JUL-21 16:35

02 Folios

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

JAIME QUINTERO JARAMILLO*, mayor de edad e identificado como aparezco al pie de mi firma, en virtud de la personería que amablemente me confirió el Honorable Despacho, de la manera más atenta manifiesto que interpongo* ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** *en contra del numeral quinto del Auto notificado por Estado el pasado 15 de julio de los corrientes.*

I. FUNDAMENTOS EN DERECHO DEL RECURSO

En el numeral 5to. del Auto ahora recurrido, el Honorable Despacho impartió la siguiente instrucción:

> ***QUINTO: ORDENAR*** *a la parte actora agotar conforme lo dispone el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, la notificacion de los sénores Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y Jose Esteban Munevar Cortes en la dirección que dio a conocer a este estrado judicial en libelo de la demanda.*

Con el respeto que merece el Honorable Despacho, a los demandados Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y Jose Esteban Munevar Cortes se les notificó bajo las previsiones que acompasan los artículos 291 y 292 del C.G.P., norma que de acuerdo con el literal c) del artículo 626 ídem, corregido por el artículo 17 del decreto 1736 de 2012, eran las normas vigentes para tales efectos:

> ***Artículo 626. Derogaciones.*** *Deróguense las siguientes disposiciones: (...)*
>
> *c) A partir de la entrada en vigencia de esta ley, en los términos del numeral 4 del artículo 627, queda derogado el Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman; el Decreto número 508 de 1974; artículos 151, 157 a 159, las expresiones "mediante prueba científica" y "en atención a lo consagrado en la Ley 721 de 2001" del 214 la expresión "En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera" del 217, 225 al 230, 402, 404, 405, 409, 410, la expresión "mientras no preceda" y los numerales 1 y 2 del artículo 757, el 766 inciso final, y 1434 del Código Civil; artículos 6°, 8°, 9°, 68 a 74, 804 inciso 1°, 805 a 816, 1006, las expresiones "según*

las condiciones de la correspondiente póliza" y "de manera seria y fundada" del numeral 3 del artículo 1053, y artículos 2027 al 2032 del Código de Comercio; artículo 88 del Decreto número 1778 de 1954; artículos 11, 14 y 16 a 18 de la Ley 75 de 1968; artículo 69 del Decreto número 2820 de 1974; el Decreto número 206 de 1975; artículo 25 de la Ley 9ª de 1989; artículo 36 del Decreto número 919 de 1989; el Decreto número 2272 de 1989; el Decreto número 2273 de 1989; el Decreto número 2303 de 1989; artículos 139 al 147 y 320 a 325 del Decreto-ley 2737 de 1989; la expresión "Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitará por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia" del artículo 7° y 6° parágrafo de la Ley 54 de 1990; artículos 10, 11, 21, 23, 24, 41, 46 al 48, 50, 51, 56 y 58 del Decreto número 2651 de 1991; artículos 7° y 8° de la Ley 25 de 1992; artículos 24 al 30, y 32 de la Ley 256 de 1996; artículo 54 inciso 4° de la Ley 270 de 1996, el artículo 62 y 94 de la Ley 388 de 1997; artículos 2° a 6°, 9°, 10 al 15, 17, 19, 20, 22, 23, 25 a 29, 103 y 137; artículos 43 a 45 de la Ley 640 de 2001; artículo 49 inciso 2°, el parágrafo 3° del artículo 58, y la expresión "Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen" del artículo 62 inciso 2° de la Ley 675 de 2001; artículos 7° y 8° de la Ley 721 de 2001; la Ley 794 de 2003; artículos 35 a 40 de la Ley 820 de 2003; el artículo 5° de la Ley 861 de 2003; artículo 111 numeral 5 Ley 1098 de 2006; artículo 25 de la Ley 1285 de 2009; artículos 40 a 45 y 108 de la Ley 1306 de 2009; artículos 1 a 39, 41, 42, 44, 113, 116, 117, 120 y 121 de la Ley 1395 de 2010; el artículo 80 de la Ley 1480 de 2011; y las demás disposiciones que le sean contrarias. (Subrayas ajenas al texto)

Como se puede apreciar de la norma recientemente duplicada, la Ley 794 de 2003 fue expresamente derogada con la expedición del C.G.P., y con ella las previsiones de los artículos 315 y 320 del extinto C.P.C., los cuales en su momento fueron derogados y modificados por los artículos 29 y 32 de la Ley 794 de 2003, respectivamente. Es entonces que atendiendo lo dictado por el numeral 4 del artículo 627, los artículos 291 y 292 del C.G.P. entraron en rigor a partir del 1 de octubre de 2012.

Adicional a lo anterior, es cierto que en la demanda se presentó una dirección para la notificación de los anotados demandados, que de acuerdo con la información recogida por el cliente y con posterioridad a la impetración de la demanda se determinó que los demandados Marcos Fidel Munevar Cortés y José Esteban Munevar Cortés, tal y como lo demuestran las certificaciones que obran en los folios 63 y 91 del cuaderno principal y que expidió , SÍ residen en las direcciones a las cuales se les notificó, por lo que son absolutamente válidas y responden al principio constitucional de prevalencia de la justicia material sobre la meramente formal, razón por la que es inexplicable que se ordene una notificación que sustancialmente no varía en nada respecto de aquella practicada con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y a una dirección de la que no se tiene certeza sobre la realidad de la residencia de los demandados, cuando ya está probado en el plenario que a la dirección enviada sí se verificó ésta realidad y que fue certificado por un tercero autorizado para tal efecto por la autoridad estatal en la materia.

En conclusión, las notificaciones efectuadas se realizaron bajo el imperio de la norma procesal vigente como se demostró, ambas notificaciones (el aviso de notificación personal y por aviso) responden a la materialidad de dar a conocer al demandado de la existencia de un proceso judicial en su contra y de la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, respondiendo a la prevalencia de la justicia material sobre la meramente formal.

152

II. SOLICITUDES

En consideración a las precedentes motivaciones, solicito respetuosamente al Honorable Despacho el que revoque el numeral que por el presente recurso se ha atacado, y en su lugar determine la correcta notificación de los demandados Marcos Fidel Munevar Cortés y José Esteban Munevar Cortés, ordenando entonces el emplazamiento de Mariela Munevar Cortes y Marina Munevar Rojas.

De la Sra. Juez, respetuosamente

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; Veinticinco (25) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA	:	FILIACION NATURAL
RADICADO	:	**110013110018-2015-00756**
DEMANDANTE	:	**ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**
DEMANDADO		**LILIA MUNJEVAR ROJAS**

En la fecha fije en lista de traslado el RECURSO DE REPOSICION por el termino de tres (3) días corriendo a partir del 26 de Julio de 2016 (Art. 319 del C. G. P.)

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; Primero (01) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA	:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	:	**110013110018-2015-756**
DEMANDANTE	:	**ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. Informando que dentro del término del traslado la parte no descorrió el recurso de reposición. El expediente consta de cinco cuadernos (3) con Fls (153,142,2). Entra al Despacho para lo pertinente.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref	**: Investigación de la paternidad**
Demandante	**: Arturo Marcolina González**
Demandados	**: Herederos determinados e indeterminados de Marcos Mateo Luis Munevar Peña**
Radicado	**: 1100131100-18-2015-00756-00**

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado en contra del numeral quinto del auto adiado catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en el cual se ordenó efectuar las diligencias de notificación personal respecto de los señores Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes, conforme lo normado en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

I. ANTECEDENTES.

1. En el numeral quinto del proveído adiado catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se ordenó efectuar las diligencias de notificación personal respecto de los señores Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes, conforme lo normado en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil. (fl 149 c.1.1)

2. El apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición en contra del numeral quinto de la parte resolutiva del auto anterior (fls 151 a 152 c.1)

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente soporta su censura en que la norma contemplada en la Ley 794 de 2003 fue expresamente derogada con la expedición del Código General del Proceso y con ella, las previsiones de los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

Estipuló que las notificaciones por él efectuadas se realizaron bajo el imperio de la norma procesal vigente, esto es, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso por lo que debe valerse la misma en los términos que fueron efectuadas.

CONSIDERACIONES

Delanteramente observa el despacho que numeral quinto del auto objeto de censura será confirmado por las razones que se pasan a establecer:

156

a) El artículo 624 del Código General del Proceso señala expresamente que: "Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así: "Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. **Sin embargo**, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtirse las notificaciones**. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

b) Si bien la norma general de competencia en materia de normas procesales es la vigencia inmediata, tratándose de situaciones específicas como, entre otras, las notificaciones iniciadas al imperio de ley anterior deben surtirse con la norma vigente al momento de iniciarse, en virtud del principio de ultractividad de la ley procesal.

c) La doctrina, clarificó el tema anterior al indicar que "Por más de un siglo hemos tenido claro que **las normas procesales son de vigencia inmediata**, por lo que hacen imperio en las actuaciones judiciales a partir del momento en que el legislador precisa que comienzan a orientar el trabajo judicial. Lo dice con una claridad meridiana el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, al señalar que las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir"(...)
"**La mencionada regla sólo tiene una excepción**, **las actuaciones puntuales** que hubieren tenido comienzo bajo la ley anterior, continuarán rigiéndose bajo esa normatividad derogada o modificada hasta que finalicen. Así lo establecía el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, al señalar que los términos que hubieren comenzado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación" (...) Por eso el Código de Procedimiento Civil, al desarrollar esa salvedad, precisó: Las actuaciones y diligencias que quedarían cobijadas con ella: Los recursos interpuestos, la práctica de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo**", **las cuales se regirán por las leyes vigentes** cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó a correr el término, se promovió el incidente **o principió a surtirse la notificación**"[1]

d) En el anterior sentido, como quiera que el auto admisorio de la demanda data del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) y en virtud de la legislación vigente para dicho momento, esto es, el Código de Procedimiento Civil, inició a efectuarse la notificación personal de los herederos determinados del demandado señores Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes, son esas normas – artículos 315 y 320 de la citada legislación- los que deben regir el trámite de notificaciones que iniciaron en virtud de la mentada norma jurídica.

e) En consecuencia, la decisión adoptada en el numeral quinto del auto recurrido, esto es, ordenar la notificación de los señores Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes, conforme lo normado en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, tiene su sustento jurídico precisamente en el contenido y alcance del artículo 624 del Código General del Proceso que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y, en virtud de la cual, las notificaciones que se estén surtiendo

[1] ALVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Edición Especial, Instituto Colombiano de Derecho Procesal pág. 235 a 237

regirán por las leyes existentes al momento en que **iniciaron a surtirse las notificaciones**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral quinto del auto adiado catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el numeral quinto del auto objeto de censura en punto de efectuar la notificación personal de los señores Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.60**, fijado hoy **cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)**, a la hora de las **8:00 am.**

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de Los Andes

158

letra

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

JUZG 18 DE FAMILIA

35296 '16-OCT- 7 16:54

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

Respetada Dra. Pardo:

De conformidad con el último Auto proferido dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente los siguientes documentos en aras a ser anexados al expediente de la referencia:

NOTIFICACIONES EXITOSAS DE MARINA MUNEVAR ROJAS Y JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES y FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES

- *Copia Aviso de Notificación Personal*
- *Original de Recibo*
- *Original Certificación de Entrega exitosa expedido por la empresa de servicio postal autorizado o de rehusado a recibir*

NOTIFICACIÓN NO EXITOSA DE MARIELA MUNEVAR CORTES

- *Copia Aviso de Notificación Personal*
- *Original de Recibo*
- *Original Certificación de Entrega exitosa expedido por la empresa de servicio postal autorizado*

Por consiguiente solicito el que expidan los oficios del artículo 320 del C.P.C. para notificar por Aviso a los demandados cuya notificación fue exitosa, o se me instruya que yo mismo los proyecte y envíe. En igual forma solicito, en virtud del artículo 318 del C.P.C., que se surta el emplazamiento de los demandados cuya notificación no fue exitosa, junto con los herederos indeterminados.

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

Anexos : *Lo anunciado*

109

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700009376970	Fecha y Hora de Admisión 01/08/2016 9:22:58
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL 2015-756	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	Identificación 19068688
Dirección CLL 77 A # 99 B 72	Teléfono 3118192143

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES	Identificación 0
Dirección CLL 2 # 2-08 CLL 8 # 10 A -40 ESQUINA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA RIVERA	
Identificación 10546817921	Fecha de Entrega 03/08/2016

PRUEBA DE ENTREGA

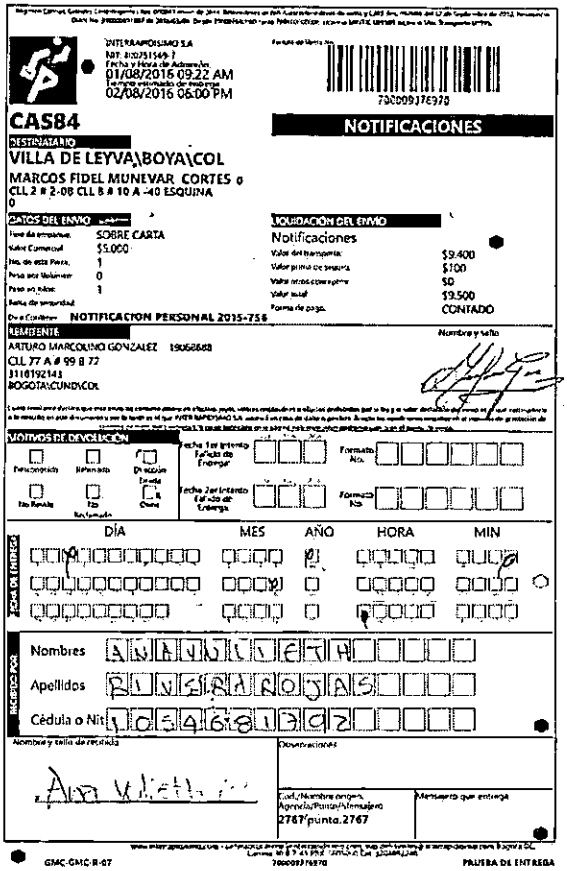

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY PENSUENO CELY LOPEZ	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 04/08/2016 4:36:00
Guia Certificación 3000202172867	Código PIN de Certificación 50a48347-588f-414b-8b30-0fc0ec3fc464

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014. Retenedores de IVA Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 3 ... de 2015/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

Factura de Venta No. 700009376970

NOTIFICACIONES

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 01/08/2016 09:22 AM
Tiempo estimado de entrega: 02/08/2016 06:00 PM

CAS84

DESTINATARIO
VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES CC 0
CLL 2 # 2-08 CLL 8 # 10 A -40 ESQUINA
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$5.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	NOTIFICACION PERSONAL 2015-756

REMITENTE
ARTURO MARCOLINO GONZALEZ CC 19068688
CLL 77 A # 99 B 72
3118192143
BOGOTA\CUNDI\COL

El remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería express y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones	$9.400
Valor del transporte:	$100
Valor prima de seguro:	$0
Valor otros conceptos:	$9.500
Valor total:	CONTADO
Forma de pago:	

Nombre y sello

X_____

Observaciones

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

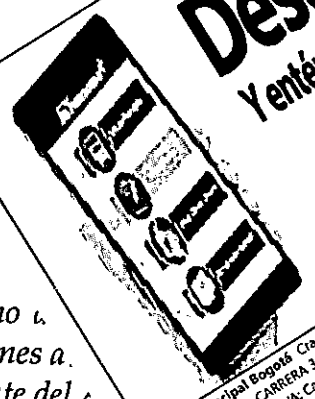

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina VILLA DE LEYVA: Calle 10 # 8 - 46
www.interrapidisimo.com - defensorcimerno@interrapidisimo.com sup.defcliente@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240
700009376970

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Se.
MA.
Calle 2
Villa de .

Radicación
Fecha providen
Referencia
Demandante
Demandados
Herederos Determinados: L
Hercilia Munevar Rojas, .
Munevar Cortes, Mariela .
Cortes y Herederos Indetermin.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho ... guientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a ... p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del ... cado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo ... de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos ... cesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exáme... que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

INTERRAPIDISIMO Entregas de ... COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
01 AGO 2016
LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

162

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES
Calle 2 # 2 – 08, Calle 8 # 10 A – 40 Esquina
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
01 AGO 2016
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

DEVOLUCIÓN

103

Señores:

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ

BOGOTA\CUND\COL

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700009376894	Fecha y Hora del Envío 01/08/2016 9:17:46
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
Contenido NOTIFICACION PERSONAL 2015-756	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombre ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	Identificación 19068688
Direccion CLL 77 A # 99 B 72	Telefono 3118192143

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARINA MUNEVAR ROJAS	Identificación 0
Dirección VEREDA MONIQUIRA CARRETERA AL INFIERNITO KILOMETRO 3 FINCA DE MARCOLINO MUNEVAR	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
03/08/2016	000	NA	SE CONFIRMA LA DEVOLUCION

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGO A RECIBIR
Fecha de Devolución	02/08/2016
Fecha de Devolución al Remitente	03/08/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARINA MUNEVAR ROJAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGO A RECIBIR.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario SONIA ALEXANDRA GARAY GUERRERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 03/08/2016 18:14:51
Guia Certificación 3000202171433	Código PIN de Certificación 1ee683de-57f4-48fe-bceb-62c95cbfdc78

NOTIFICACIONES INTER RAPIDISIMO NIT 800 251 569 7 JUDICIALES

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091697 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/08/2016 09:17 AM
Tiempo estimado de entrega:
02/08/2016 06:00 PM

Factura de Venta No.
700009376894

NOTIFICACIONES

PTA1

DESTINATARIO

VILLA DE LEYVA\BOYA\COL

MARINA MUNEVAR ROJAS CC 0
VEREDA MONIQUIRA CARRETERA AL INFIERNITO KILOMETRO 3 FINCA DE MARCOLINO MUNEVAR 0

DATOS DEL ENVÍO	
Tipo de empaque:	PAQUETE PEQUEÑO
Valor Comercial:	$5.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICACION PERSONAL 2015-756**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO	
Notificaciones	
Valor del transporte:	$73.900
Valor prima de seguro:	$100
Valor otros conceptos:	$0
Valor total:	$74.000
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ CC 19068688
CLL 77 A # 99 B 72
3118192143
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Con o remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta

O iones

RECLAMA EN PUNTO -

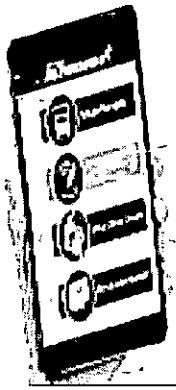

Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:

Of ncipal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Of OTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina VILLA DE LEYVA: Calle 10 # 8 - 46

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240
700009376894

GMC-GMC-R-07 REMITENTE

966

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
MARIN

0 1 AGO 2016

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

FICL
N.

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

167

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
MARINA MUNEVAR ROJAS
Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

COPIA CON ORIGINAL
0 1 AGO 2016
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

168

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700009376931	Fecha y Hora de Admisión 01/08/2016 9:20:07
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL 2015-756	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	Identificación 19068688
Dirección CLL 77 A # 99 B 72	Teléfono 3118192143

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES	Identificación 0
Dirección CR 12 CON CLL 12 ESQUINA BARRIO SANTANDER	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA

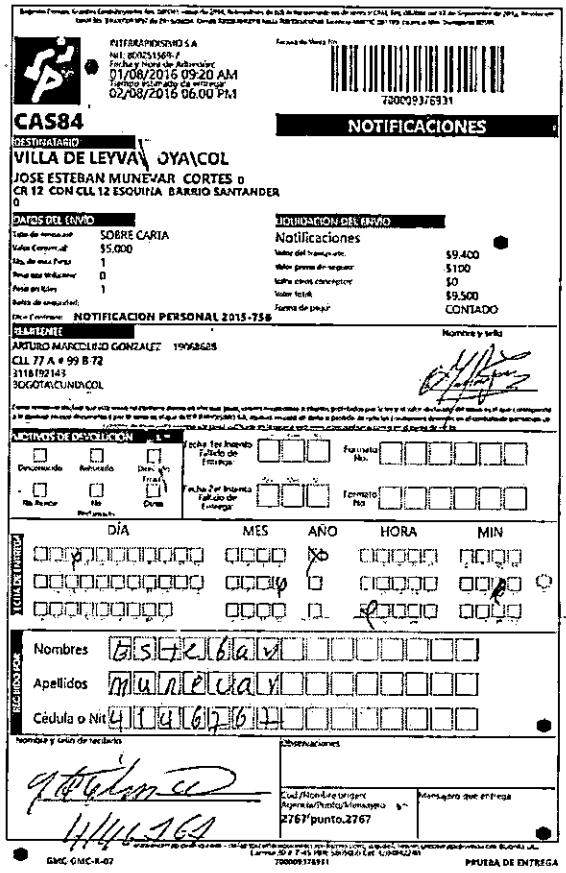

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ESTEBAN MUNEVAR	
Identificación 4146767	Fecha de Entrega 03/08/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Empleado HEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 04/08/2016 4:35:56
Guia Certificación 3000202172840	Código PIN de Certificación 6006448b-7045-464d-bb01-75ea7541a33f

NOTIFICACION

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/08/2016 09:20 AM
Tiempo estimado de entrega:
02/08/2016 06:00 PM

Factura de Venta No.
700009376931

NOTIFICACIONES

CAS84

DESTINATARIO

VILLA DE LEYVA\BOYA\COL

JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES CC 0
CR 12 CON CLL 12 ESQUINA BARRIO SANTANDER
0

DATOS DEL ENVÍO	
Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$5.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICACION PERSONAL 2015-756**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO	
Notificaciones	
Valor del transporte:	$9.400
Valor prima de seguro:	$100
Valor otros conceptos:	$0
Valor total:	$9.500
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ CC 19068688
CLL 77 A # 99 B 72
3118192143
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a [illegible] en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

C[illegible]iones

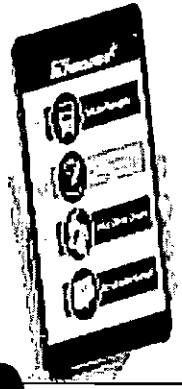

Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina VILLA DE LEYVA: Calle 10 # 8 - 46

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700009376931

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES
Carrera 12 con Calle 12 Esquina, Barrio Santander
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

INTER RAPIDISIMO Entregas de mal — COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
01 AGO 2016
LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES
Carrera 12 con Calle 12 Esquina, Barrio Santander
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

INTER RAPIDISIMO Entregas de valor — COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
01 AGO 2016
LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

DEVOLUCIÓN

Señores:

- ARTURO MARÇOLINO GONZALEZ
  BOGOTA\CUND\COL

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envio con las siguientes caracteristicas:

Datos del Envío

Numero de Envío 700009377010	Fecha y Hora del Envío 01/08/2016 9:24:58
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido NOTIFICACION PERSONAL 2015-756	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombre ARTURO MARCOLINO GONZALEZ	Identificación 19068688
Direccion CLL 77 A # 99 B 72	Telefono 3118192143

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIELA MUNEVAR CORTES	Identificaciòn 0
Direcciòn CLL 40 D SUR # 82 D 08	Telèfono 0

PRUEBA DE ENTREGA

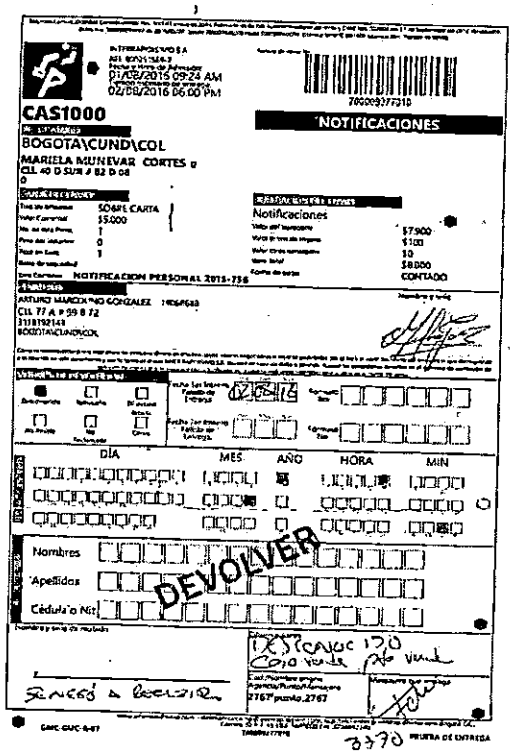

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
02/08/2016	0	NINGUNO	ENVIO NOTIFICACION NO SE LLAMA PROCES

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO
Fecha de Devolución	03/08/2016
Fecha de Devolución al Remitente	03/08/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARIELA MUNEVAR CORTES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUNCIO CELY LOPEZ	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 03/08/2016 20:10:29
Guia Certificación 3000202171594	Código PIN de Certificación 504e171c-ff37-4496-ad53-f43ac78e135d

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de.esta certificaciòn en caso de que lo requiera
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio
www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: **560 5000** Cel: 320 489 2240

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189, Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
01/08/2016 09:24 AM
Tiempo estimado de entrega:
02/08/2016 06:00 PM

Factura de Venta No.
700009377010

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIELA MUNEVAR CORTES CC 0
CLL 40 D SUR # 82 D 08
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$5.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICACION PERSONAL 2015-756**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	$7.900
Valor prima de seguro:	$100
Valor otros conceptos:	$0
Valor total:	$8.000
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ CC 19068688
CLL 77 A # 99 B 72
3118192143
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

C... ...iones

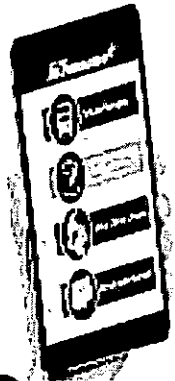

Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:

Of... ...incipal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Ofic... ...GOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700009377010

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
MARIELA MUNEVAR CORTES
Calle 40 D Sur # 82 D – 08
Bogotá D.C.

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
01 AGO 2016
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

127

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
MARIELA MUNEVAR CORTES
Calle 40 D Sur # 82 D – 08
Bogotá D.C.

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
0 1 AGO 2016
LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : FILIACION NATURAL
RADICADO : **110013110018-2015-00756**
DEMANDANTE : **MARCOLINO GONZALEZ**

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. Informando que la parte interesada solicito emplazamiento de los demandados por desconocer lugar de domicilio. El expediente de de la referencia consta tres (3) Cuaderno, el cuaderno principal en (173,142,2) Folios. Entra al Despacho para lo pertinente.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia	**: FILACIÓN NATURAL**
Demandante	**: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
Demandado	**: LILIA MUNEVAR ROJAS Y OTROS**
Radicado	**: 1100131100-18-2015-00756-00**

REQUIERE NOTIFICACIÓN

I. ANTECEDENTES

(i) Mediante auto calendado el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), dispuso tener por notificado por conducta concluyente a los señores Lilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes y Flor María Munevar de Munevar, quienes dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones previas. (fl. 146- 150 cd. 1).

(ii) Así mismo, ordenó el emplazamiento de los demandados Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas y Víctor Julio Munevar Cortes, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito como "El Espectador" o "Nuevo Siglo". (fl. 146- 150 cd. 1).

(iii) De igual forma, requirió a la parte actora agotar conforme lo dispone el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, la notificación de los demandados Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marco Fidel Munevar Cortes José Esteban Munevar Cortes en la dirección que dio a conocer a este estrado judicial en el libelo de la demanda. (fl. 146-150 cd. 1).

(iv) Y, en su numeral sexto tuvo en cuenta la publicación vista a folio 68 del cuaderno principal, mediante la cual se notificó a los herederos indeterminados del causante Marcos Matero Luis Munevar Peña y en consecuencia designó curador Ad-litem. (fl. 146- 150 cd. 1).

(v) El apoderado de la parte actora recurrió el numeral quinto del auto calendado el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016). (fls. 151-152 cd. 1)

(vi) En proveído del dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dispuso no reponer el numeral quinto del auto calendado el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en consecuencia requirió a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el numeral quinto del auto objeto de censura en punto de efectuar la notifición personal de los señores Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marcos Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes.

CONSIDERACIONES

J.A.A.P.

Avizora el despacho, que en proveído catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) requirió a la parte actora, agotar conforme lo dispone el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, la notificación de los demandados Mariela Munevar Cortes, Marina Munevar Rojas, Marco Fidel Munevar Cortes José Esteban Munevar Cortes en la dirección que dio a conocer a este estrado judicial en el libelo de la demanda.

En el anterior sentido, la parte solicitante allegó al plenario notificación realizada a los demandados, Marco Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes en dirección distinta a la que fuese aportadas en libelo demandatorio, esto es Vereda Moniquirá Carretera al infiernito kilómetro 3 Finca de Marcolino Munevar del Municipio de Villa de Leyva, Boyacá, y en la constancia expedida por la empresa postal certifica que fueron remitidas a las direcciones calle 22 # 2-08 calle 8 # 10 a -40 esquina y carrera 12 con calle 12 esquina barrio santander del municipio de Villa de Leyva- Boyacá, por lo que no se tendrá en cuenta la práctica de la notificación personal realizada a los demandados Marco Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar Cortes.

En la citación enviada a la demandada Marina Munevar Rojas, se observa que las mismas fueron enviadas en debida forma, en la certificación expedida por la empresa postal se hace la observación que la destinataria se rehusó a recibirla por lo que la parte interesada deberá practicar la notificación de que trata el artículo 320 de Código de Procedimiento Civil, para así poder llegar a tenerla por notificada.

Del aviso enviado a Mariela Munevar Cortes, se evidencia que fue remitido a dirección conocida por esta instancia judicial, no obstante como quiera que el mismo fuera devuelto por parte de la empresa de mensajería por cuanto se desconocía el destinatario, por lo anterior se accederá a ordenar el emplazamiento en un medio de alta circulación.

De igual forma la parte demandante, realizó petición de emplazamiento a los herederos indeterminados, la cual se negará, habida consideración que la misma ya fue ordenada por esta instancia judicial mediante en el numeral sexto del proveído de data 13 de noviembre de 2015, y en el numeral sexto del auto del 14 de julio de 2016, dispuso tener en cuenta la publicación vista a folio 68 del cuaderno principal en la cual se emplazó a los herederos indeterminados.

Observa el despacho, que la parte demandante no ha dado estricto cumplimiento a las órdenes dadas en el proveído 14 de julio de 2016, en el sentido de realizar el emplazamiento de los demandados Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas y Víctor Julio Munevar Cortes de igual forma a las notificaciones de que trata los artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que la parte demandante no ha realizado las actuciones tendientes a consumar las medidas cautelares peticionadas en el libelo se le requerirá para que dentro del término de 30 días realice la carga procesal de integrar en debida forma al contradictorio so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido el en numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

AX

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación personal a los demandados Marco Fidel Munevar Cortes y José Esteban Munevar de que trata los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, en las dirección que dio a conocer a este estrado judicial en el libelo de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación personal a la demandada Marina Munevar Rojas, prevista en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: EMPLAZAR a la demanda Mariela Munevar Cortes, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito como "El Espectador" o "Nuevo Siglo" de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Por secretaría elabórese el avisó de emplazamiento.

CUARTO: Permanezca el proceso en secretaría hasta que se allegué por el demandante las constancias de notificación o hasta que se dé cumplimiento al término contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 85**, fijado hoy **27 de octubre de 2016** a la hora de las **8:00 am.**

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

J.A.A.P.

Régimen Común. Actividad Económica 4923 Tarifa de IVA actual 16% Autorretenedor de IVA actual 1% Resolución 0004 de 12 de Septiembre de 2013
DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/10/2016 04:14 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
24/10/2016 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700010426668

179

NOTIFICACIONES

CAS84

DESTINATARIO

VILLA DE LEYVA\BOYA\COL

MARINA MUNEVAR ROJAS CC 300331
VEREDA MONIQUIRA CARRETERA INFIERNITO KILOMETRO 3 FINCA MARCOLINO MUNEVAR 0

DATOS DEL ENVÍO	
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICACION AVISO DEMANDA**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO	
Notificaciones	
Valor del transporte:	$ 74.000,00
Valor sobre flete:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 74.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JAIME QUINTERO JARAMILLO .... CC 3175105708
AVENIDA JIMENEZ 8-74 OFC 407
3175105708
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta

Observaciones

COTEJADO CERTIFICADO AL REMITENTE

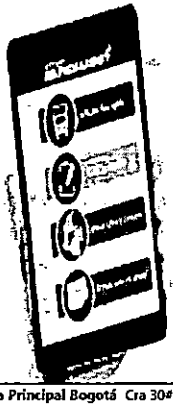

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

178

DEVOLUCIÓN

Señores:

JAIME QUINTERO JARAMILLO ....

BOGOTA\CUND\COL

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700010426668	Fecha y Hora del Envío 21/10/2016 16:14:11
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
Contenido NOTIFICACION AVISO DEMANDA	
Observaciones COTEJADO CERTIFICADO AL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

PRUEBA DE ENTREGA

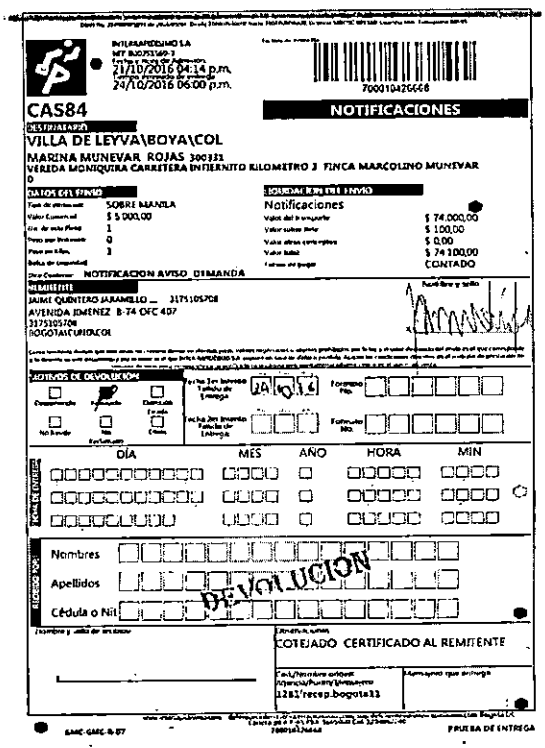

REMITENTE

Nombre JAIME QUINTERO JARAMILLO	Identificación 3175105708
Direccion AVENIDA JIMENEZ 8-74 OFC 407	Telefono 3175105708

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARINA MUNEVAR ROJAS	Identificaciòn 300331
Direcciòn VEREDA MONIQUIRA CARRETERA INFIERNITO KILOMETRO 3 FINCA MARCOLINO MUNEVAR	Telèfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
26/10/2016	1111111	NA	SE NEGARON A RECIBIR PORQUE DICE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario SONIA ALEXANDRA GARAY GUERRERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 26/10/2016 16:28:49
Guia Certificación 3000202443881	Código PIN de Certificación c3665a04-f5fc-4ce1-9c37-bd4347bc2809

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGO A RECIBIR
Fecha de Devolución	25/10/2016
Fecha de Devolución al Remitente	26/10/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARINA MUNEVAR ROJAS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGO A RECIBIR.

EDIFICIO SUCRE
PORTERÍA
27 OCT 2016
Carlos López

NOTIFICACIONES
INTER RAPIDISIMO
NIT 800 251 569 7
JUDICIALES

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificaciòn en caso de que lo requiera
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

180

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
MARINA MUNEVAR ROJAS
Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;** Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.*

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 320 del C.P.C., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

INTER RAPIDISIMO
21 OCT 2016
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

181

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

2 1 OCT 2016
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
Ministerio de Comunicaciones

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

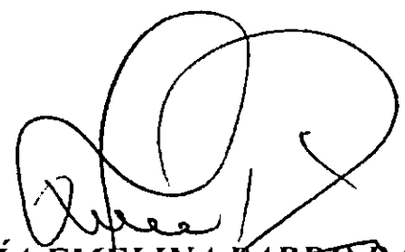

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

182

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D

Referencia : Investigacion de paternidad (Demanda de filiación)
Solicitante : Arturo Marcolino González
Presunto Padre: Marcos Mateo Luis Munevar Peña
Demandados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados

JAIME QUINTERO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.696.971 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional # 99.673 del C.S. de la J., obrando como apoderado del Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido y que acompaño con la presente[1], me permito presentar ante Usted demanda de filiación paterna contra los Señores **LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES, VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES**, (Hijos reconocidos del causante) y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, todos mayores de edad, en su condición de herederos universales del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** identificado con la C.C. 1.077.888 de Villa de Leyva, Boyacá.

Fundamento lo expuesto en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Sra. **JACINTA GONZALEZ** y el Sr **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** mantuvieron una relación que como consecuencia de la misma nació el hoy demandante; **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** tal y como se demuestra con el registro Civil de Nacimiento.[2]

2. El Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, pese a que públicamente siempre advirtió como su hijo al Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**, en vida nunca lo reconoció legalmente con las formalidades que tal hecho conlleva

3. Con posterioridad al nacimiento del hoy demandante; Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**, el Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, contrajo una relación con la Sra. **MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR**, relación de la cual nacieron los hoy demandados; **LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR**

JUZGADO DE FAMILIA
21 OCT 2016
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Dirección de Comunicaciones

[1] **Anexo # 1.** Poder Original debidamente firmado por el Poderdante con diligencia de presentación personal.
[2] **Anexo # 2.** Original Registro Civil de Nacimiento del Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**

CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, todos hijos reconocidos por el causante y de quienes se aporta la copia **AUTÉNTICA** *de sus Registros Civiles en donde consta que el padre es el presunto progenitor de mi poderdante.*[3]

4. *Al presente, la madre de mi mandante se encuentra fallecida, sin que en vida hubiera iniciado proceso alguno para obtener el reconocimiento de su hijo extramatrimonial, hoy mi mandante*

5. *El día 23 del mes de Enero de 2014, el presunto padre Sr.* **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, *falleció sin que de su parte se produjera por ningún medio reconocimiento legal.*[4]

6. *Por ser mi poderdante hijo extramatrimonial del Sr.* **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** *tiene derechos herenciales sobre los bienes dejados por el causante, por tanto deberá reconocer su calidad de* **HEREDERO** *y participar del proceso de sucesión correspondiente, una vez este inicie.*

7. *A la fecha no se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión alguno, encontrándose entonces los bienes todavía en nombre del causante.*

Con fundamento en los hechos narrados presento ante su despacho las siguientes:

II. PETICIONES

1. *Que se declare a mi poderdante el Sr.* **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** *nacido el día 15 del mes de Abril de 1949, como hijo extramatrimonial del Sr.* **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** *ya fallecido.*

2. *Se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos registros de nacimiento, ordenando se proceda al respectivo cambio de apellido.*

3. *Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición a las pretensiones de la demanda.*

III. DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado en la Ley 75 de 1968, Ley 45 de 1936, Decreto 2820 de 1974, Decreto 2272 de 1989, artículos 101 al 103 del Decreto 1260 de 1970, 398, 399, 401, 402, 403 y 404 y concordantes del Código Civil; artículos 16, 23, 75, 77 a 100, 106 a 109,115, 396 a 408 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículo 4 numeral 6 de la Ley 27 de 1977; Ley 721 de 2001 y demás normas que beneficien los intereses que represento.

IV. COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía consagrado en el Titulo XXI Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

---

[3] ***Anexo # 3.*** *Copia AUTÉNTICA de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*

[4] ***Anexo # 4.*** *Copia AUTÉNTICA Registro Civil de Defunción # 08501565 de MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.*

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de los demandados y por la vecindad de mi poderdante, es usted competente para conocer de este proceso (artículo 23, numeral 3º del C.P.C.).

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, la cuantía la cual estimo en más de 90 salarios mínimos legales mensuales, es Usted competente Sr. Juez, para conocer del presente proceso en primera instancia.

V. PRUEBAS

Sírvase decretar los exámenes personales - científicos para reconocer las características heredo-biológicas paralelos entre mi cliente y cualquiera de sus hermanos, a elección del Despacho, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles, así como la peritación científica de A.D.N. de conformidad con la ley 75 de 1968, artículo 7. El informe presentado al juzgado deberá contener como mínimo lo siguiente:

- *Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba*
- *Valores individuales y acumulables del índice de paternidad y probabilidad*
- *Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen*
- *Frecuencias poblacionales utilizadas*
- *Descripción del control de calidad del laboratorio*

VI. IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR PRUEBAS ADICIONALES DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA A LOS DEMANDADOS

De conformidad con la facultad contemplada en los artículos 78 y 79 del C.P.C. y en virtud de las proscripciones que aparejan los artículos 115 y 116 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, es imposible el aportar prueba adicional de la calidad de heredero o hijo de los demandados diferentes a los que se acompañan con la presente demanda.

De requerir información adicional a la aportada y tratándose de información cobijada por el derecho fundamental a la intimidad de los demandados, como lo señalan expresamente los artículos citados del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, solicito respetuosamente al Despacho el que legítimamente y dado el propósito de la demanda incoada se oficie al funcionario competente de la Registraduría del Estado Civil de Villa de Leyva, Boyacá, para que por favor en el término de cinco (5) días y a costa del presente expida copia de los documentos adicionales que requiera el Honorable Despacho.

La anotada solicitud se encuentra amparada en el literal b) del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y no requiere de autorización de sus respectivos titulares en virtud del literal a) del artículo 10 ídem.

FOLIOS
2 1 OCT 2016
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1109
Ministerio de Tecnologías

VII. RELACIÓN DE BIENES

El patrimonio del causante se encuentra integrado por los siguientes bienes, sobre los cuales tiene derecho mi poderdante, reservándome la potestad de denunciar con posterioridad aquellos de los que se llegue a tener noticia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P. no se transcriben los linderos de los inmuebles en cuestión por cuanto con la presente demanda se aportan los

Certificados de Tradición y Libertad de los mismos:

- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote de terreno con dos casas identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 64422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 93298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 105906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 183472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*

VIII. ANEXOS

1. ***ORIGINAL** del Poder Especial conferido por mi poderdante*
2. *Copia **AUTÉNTICA** del Certificado del Registro Civil de mi poderdante*
3. *Copia **AUTÉNTICA** de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*
4. *Copia **AUTÉNTICA** Registro Civil de Defunción # 08501565 de **MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.***
5. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*
6. *Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.*

IX. NOTIFICACIONES

A los demandados se les puede notificar en las siguientes direcciones:

***LILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 51 Sur # 4 -45 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***MARINA MUNEVAR ROJAS:** Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá*

***RAMIRO MUNEVAR CORTES:** Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***HERCILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 49 A Sur # 5 M – 78 Barrio Marruecos de la ciudad de Bogotá D.C.*

ARMANDO MUNEVAR CORTES: Carrera 2 # 5 – 43 del municipio de Tinjacá, Boyacá.

JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES: Vereda Moniquirá Salida Villa de Leyva a Santa Sofía Kilometro 2 Alto de la Virgen del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES: Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

MARIELA MUNEVAR CORTES: Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.

FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES: Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES: Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

DEMANDANTE: A mi poderdante se le puede notificar en la Calle 77 # 99 B – 72 de la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADO DEMANDANTE: El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la Avenida Jiménez # 8 – 74 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C. C. 79.696.971 de Bogotá
T. P. 99.673 del C.S.J.

2 1 OCT 2016
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1129
Ministerio de Comunicaciones

CERTIFICADO DE ENTREGA

NIT. 800.251.569 - 7

EDIFICIO SUCRE PORTERÍA 26 OCT 2016 Carlos López Tel. 281 64 24

185

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 0189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700010426492	Fecha y Hora de Admisión 21/10/2016 16:09:44
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
Dice Contener NOTIFICADION POR AVISO DEMANDA	
Observaciones COTEJADO CERTIFICADO AL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME QUINTERO JARAMILLO	Identificación 3175105708
Dirección AVENIDA JIMENEZ 8-74 OFC 407	Teléfono 3175105708

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES	Identificación 22088
Dirección CALLE 2 # 2-08 - CALLE 8 # 10A-40 ESQUINA	Teléfono 0

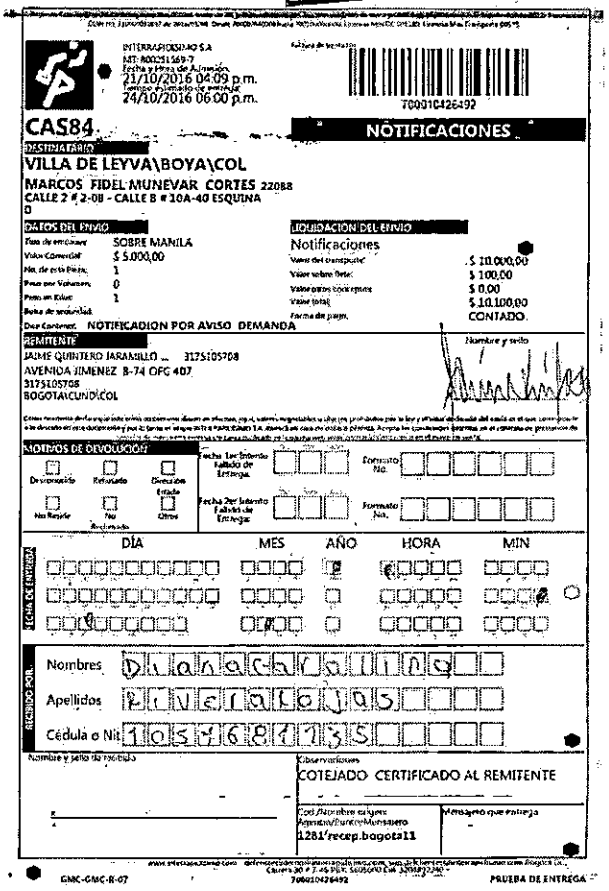
INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 21/10/2016 04:09 p.m.
Fecha y Hora de Entrega: 24/10/2016 06:00 p.m.
700010426492
CAS84
NOTIFICACIONES
DESTINATARIO
VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES 22088
CALLE 2 # 2-08 - CALLE 8 # 10A-40 ESQUINA
0
DATOS DEL ENVIO
Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: $ 5.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso en Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: NOTIFICADION POR AVISO DEMANDA
LIQUIDACION DEL ENVIO
Notificaciones
Valor del transporte: $ 10.000,00
Valor sobre flete: $ 100,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Valor total: $ 10.100,00
Forma de pago: CONTADO
REMITENTE
JAIME QUINTERO JARAMILLO ... 3175105708
AVENIDA JIMENEZ 8-74 OFC 407
3175105708
BOGOTA\CUND\COL
Nombre y sello
MOTIVOS DE DEVOLUCION
Desconocido, Rehusado, Dirección Errada, No Reside, No Reclamado, Otros
Fecha Del Intento Fallido de Entrega
Formato No.
DIA MES AÑO HORA MIN
FECHA DE ENTREGA
RECIBIDO POR:
Nombres: Diana Rivera
Apellidos:
Cédula o Nit: 1049681135
Nombre y sello de recibido
Observaciones: COTEJADO CERTIFICADO AL REMITENTE
Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 1281/recep.bogota11
Mensajero que entrega
GMC-GMC-R-07
700010426492
PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIANA RIVERA	
Identificación 1049681135	Fecha de Entrega 25/10/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA ROSA AREVALO	NOTIFICA...
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 26/10/2016 4:09:42
Guia Certificación 3000202441903	Código PIN de Certificación 86b22052-c9b6-4a91-b308-97ed22a8ad66

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/10/2016 04:09 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
24/10/2016 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700010426492

186

NOTIFICACIONES

CAS84

DESTINATARIO

VILLA DE LEYVA\BOYA\COL

MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES CC 22088
CALLE 2 # 2-08 - CALLE 8 # 10A-40 ESQUINA
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICADION POR AVISO DEMANDA**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	$ 10.000,00
Valor sobre flete:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JAIME QUINTERO JARAMILLO .... CC 3175105708
AVENIDA JIMENEZ 8-74 OFC 407
3175105708
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

COTEJADO CERTIFICADO AL REMITENTE

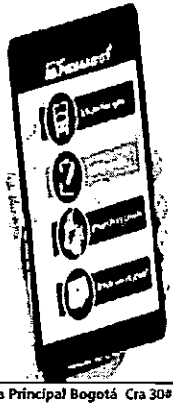

Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina VILLA DE LEYVA: Calle 10 # 8 - 46

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700010426492

187

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES
Calle 2 # 2 – 08, Calle 8 # 10 A – 40 Esquina
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 320 del C.P.C., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (…), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (…) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ
C.C. 19.068.688 de Bogotá

INTER RAPIDISIMO
21 OCT 2016
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

21 OCT 2016
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

189

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D

Referencia :	Investigacion de paternidad (Demanda de filiación)
Solicitante :	Arturo Marcolino González
Presunto Padre:	Marcos Mateo Luis Munevar Peña
Demandados:	Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados

JAIME QUINTERO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.696.971 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional # 99.673 del C.S. de la J., obrando como apoderado del Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido y que acompaño con la presente[1], me permito presentar ante Usted demanda de filiación paterna contra los Señores **LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES, VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES**, (Hijos reconocidos del causante) y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, todos mayores de edad, en su condición de herederos universales del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** identificado con la C.C. 1.077.888 de Villa de Leyva, Boyacá.

Fundamento lo expuesto en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Sra. **JACINTA GONZALEZ** y el Sr **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** mantuvieron una relación que como consecuencia de la misma nació el hoy demandante; **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** tal y como se demuestra con el registro Civil de Nacimiento.[2]

2. El Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, pese a que públicamente siempre advirtió como su hijo al Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**, en vida nunca lo reconoció legalmente con las formalidades que tal hecho conlleva

3. Con posterioridad al nacimiento del hoy demandante; Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**, el Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, contrajo una relación con la Sra. **MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR**, relación de la cual nacieron los hoy demandados; **LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR**

[1] **Anexo # 1.** Poder Original debidamente firmado por el Poderdante con diligencia de presentación personal.
[2] **Anexo # 2.** Original Registro Civil de Nacimiento del Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**

21 OCT 2016
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, todos hijos reconocidos por el causante y de quienes se aporta la copia AUTÉNTICA de sus Registros Civiles en donde consta que el padre es el presunto progenitor de mi poderdante.[3]

4. *Al presente, la madre de mi mandante se encuentra fallecida, sin que en vida hubiera iniciado proceso alguno para obtener el reconocimiento de su hijo extramatrimonial, hoy mi mandante*

5. *El día 23 del mes de Enero de 2014, el presunto padre Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, falleció sin que de su parte se produjera por ningún medio reconocimiento legal.*[4]

6. *Por ser mi poderdante hijo extramatrimonial del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** tiene derechos herenciales sobre los bienes dejados por el causante, por tanto deberá reconocer su calidad de **HEREDERO** y participar del proceso de sucesión correspondiente, una vez este inicie.*

7. *A la fecha no se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión alguno, encontrándose entonces los bienes todavía en nombre del causante.*

Con fundamento en los hechos narrados presento ante su despacho las siguientes:

II. PETICIONES

1. *Que se declare a mi poderdante el Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** nacido el día 15 del mes de Abril de 1949, como hijo extramatrimonial del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** ya fallecido.*

2. *Se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos registros de nacimiento, ordenando se proceda al respectivo cambio de apellido.*

3. *Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición a las pretensiones de la demanda.*

III. DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado en la Ley 75 de 1968, Ley 45 de 1936, Decreto 2820 de 1974, Decreto 2272 de 1989, artículos 101 al 103 del Decreto 1260 de 1970, 398, 399, 401, 402, 403 y 404 y concordantes del Código Civil; artículos 16, 23, 75, 77 a 100, 106 a 109,115, 396 a 408 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículo 4 numeral 6 de la Ley 27 de 1977; Ley 721 de 2001 y demás normas que beneficien los intereses que represento.

IV. COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía consagrado en el Titulo XXI Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

21 OCT 2016
COPIA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

[3] ***Anexo # 3.*** *Copia AUTÉNTICA de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*

[4] ***Anexo # 4.*** *Copia AUTÉNTICA Registro Civil de Defunción # 08501565 de MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.*

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de los demandados y por la vecindad de mi poderdante, es usted competente para conocer de este proceso (artículo 23, numeral 3° del C.P.C.).

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, la cuantía la cual estimo en más de 90 salarios mínimos legales mensuales, es Usted competente Sr. Juez, para conocer del presente proceso en primera instancia.

V. PRUEBAS

Sírvase decretar los exámenes personales - científicos para reconocer las características heredo-biológicas paralelos entre mi cliente y cualquiera de sus hermanos, a elección del Despacho, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles, así como la peritación científica de A.D.N. de conformidad con la ley 75 de 1968, artículo 7. El informe presentado al juzgado deberá contener como mínimo lo siguiente:

- *Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba*
- *Valores individuales y acumulables del índice de paternidad y probabilidad*
- *Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen*
- *Frecuencias poblacionales utilizadas*
- *Descripción del control de calidad del laboratorio*

VI. IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR PRUEBAS ADICIONALES DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA A LOS DEMANDADOS

De conformidad con la facultad contemplada en los artículos 78 y 79 del C.P.C. y en virtud de las proscripciones que aparejan los artículos 115 y 116 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, es imposible el aportar prueba adicional de la calidad de heredero o hijo de los demandados diferentes a los que se acompañan con la presente demanda.

De requerir información adicional a la aportada y tratándose de información cobijada por el derecho fundamental a la intimidad de los demandados, como lo señalan expresamente los artículos citados del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, solicito respetuosamente al Despacho el que legítimamente y dado el propósito de la demanda incoada se oficie al funcionario competente de la Registraduría del Estado Civil de Villa de Leyva, Boyacá, para que por favor en el término de cinco (5) días y a costa del presente expida copia de los documentos adicionales que requiera el Honorable Despacho.

La anotada solicitud se encuentra amparada en el literal b) del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y no requiere de autorización de sus respectivos titulares en virtud del literal a) del artículo 10 ídem.

21 OCT 2016
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1109
Ministerio de Comunicaciones

VII. RELACIÓN DE BIENES

El patrimonio del causante se encuentra integrado por los siguientes bienes, sobre los cuales tiene derecho mi poderdante, reservándome la potestad de denunciar con posterioridad aquellos de los que se llegue a tener noticia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P. no se transcriben los linderos de los inmuebles en cuestión por cuanto con la presente demanda se aportan los

Certificados de Tradición y Libertad de los mismos:

- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote de terreno con dos casas identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 64422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 93298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 105906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 183472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*

VIII. ANEXOS

1. ***ORIGINAL** del Poder Especial conferido por mi poderdante*
2. *Copia **AUTÉNTICA** del Certificado del Registro Civil de mi poderdante*
3. *Copia **AUTÉNTICA** de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*
4. *Copia **AUTÉNTICA** Registro Civil de Defunción # 08501565 de **MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.***
5. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*
6. *Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.*

IX. NOTIFICACIONES

A los demandados se les puede notificar en las siguientes direcciones:

***LILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 51 Sur # 4 -45 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***MARINA MUNEVAR ROJAS:** Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá*

***RAMIRO MUNEVAR CORTES:** Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***HERCILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 49 A Sur # 5 M – 78 Barrio Marruecos de la ciudad de Bogotá D.C.*

ARMANDO MUNEVAR CORTES: *Carrera 2 # 5 – 43 del municipio de Tinjacá, Boyacá.*

JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES: *Vereda Moniquirá Salida Villa de Leyva a Santa Sofía Kilometro 2 Alto de la Virgen del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES: *Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

MARIELA MUNEVAR CORTES: *Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.*

FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES: *Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES: *Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

DEMANDANTE: *A mi poderdante se le puede notificar en la Calle 77 # 99 B – 72 de la ciudad de Bogotá D.C.*

APODERADO DEMANDANTE: *El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la Avenida Jiménez # 8 – 74 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá D.C.*

Del Señor Juez, atentamente,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C. C. 79.696.971 de Bogotá
T. P. 99.673 del C.S.J.

2 1 OCT 2016
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

CERTIFICADO DE ENTREGA

. NIT. 800.251.569 - 7

EDIFICIO SUCRE
PORTERÍA
28 OCT 2016
Carlos López
Tel. 281 64 24

193

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 0187 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700010426393	Fecha y Hora de Admisión 21/10/2016 16:07:09
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO DEMANDA	
Observaciones COTEJADO CERTIFICADO AL REMITENTE	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME QUINTERO JARAMILLO	Identificación 3175105708
Dirección AVENIDA JIMENEZ 8-74 OFC 407	Teléfono 3175105708

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES	Identificación 1212
Dirección CARRERA 12 CON CALLE 12 ESQUINA BRR SANTANDER	Teléfono 0

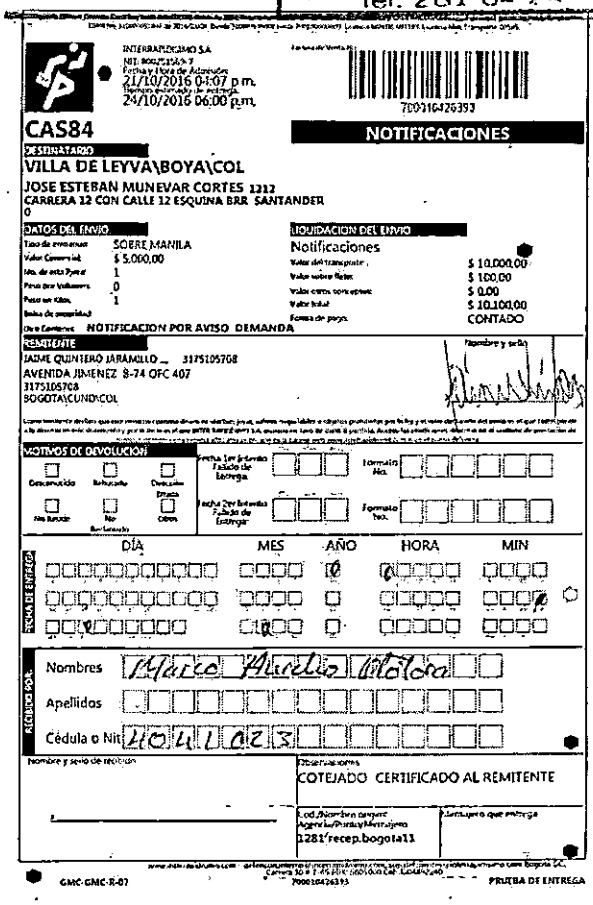
INTERRAPIDISIMO S.A.
21/10/2016 04:07 p.m.
24/10/2016 06:00 p.m.
700010426393
CAS84
NOTIFICACIONES
DESTINATARIO
VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES 1212
CARRERA 12 CON CALLE 12 ESQUINA BRR SANTANDER
0
DATOS DEL ENVIO
SOBRE MANILA
$ 5.000,00
1
0
1
NOTIFICACION POR AVISO DEMANDA
LIQUIDACION DEL ENVIO
Notificaciones
$ 10.000,00
$ 100,00
$ 0,00
$ 10.100,00
CONTADO
REMITENTE
JAIME QUINTERO JARAMILLO _ 3175105708
AVENIDA JIMENEZ 8-74 OFC 407
3175105708
BOGOTA\CUND\COL
MOTIVOS DE DEVOLUCION
Desconocido
Rehusado
Direccion Errada
Fallecido
No Reclamado
Cerrado
FECHA DE ENTREGA
DÍA
MES
AÑO
HORA
MIN
RECIBIDO POR:
Nombres
Marco Aurelio Otalora
Apellidos
Cédula o Nit
4041023
Nombre y sello de recibido
Observaciones
COTEJADO CERTIFICADO AL REMITENTE
Cod./Nombre Cargue/Agente/Ruta y/o Mensajero
1281/recep.bogota11
Identificación que entrega
GMC-GMC-R-07
700010426393
PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCO AURELIO OTALORA	
Identificación 4041023	Fecha de Entrega 25/10/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA ROSA AREVALO	NOTIFICACIONES
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 26/10/2016 08:09:42
Guia Certificación 3000202441902	Codigo PIN de Certificación 8901cf52-f923-49a3-8e19-60e61e6a8310

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio
www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Gran Contribuyentes Res. 0060 Autorretenedores Res. 0012 Retenedores de IVA Autoretenedores de Renta Res. 00700 del 27 de Septiembre de 2012 Régimen Común
DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/10/2016 04:07 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
24/10/2016 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700010426393

194

NOTIFICACIONES

CAS84

DESTINATARIO

VILLA DE LEYVA\BOYA\COL

JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES CC 1212
CARRERA 12 CON CALLE 12 ESQUINA BRR SANTANDER
0

DATOS DEL ENVÍO	
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO	
Notificaciones	
Valor del transporte:	$ 10.000,00
Valor sobre flete:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.100,00
Forma de pago:	CONTADO

Dice Contener: **NOTIFICACION POR AVISO DEMANDA**

REMITENTE

JAIME QUINTERO JARAMILLO .... CC 3175105708
AVENIDA JIMENEZ 8-74 OFC 407
3175105708
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta

Observaciones

COTEJADO CERTIFICADO AL REMITENTE

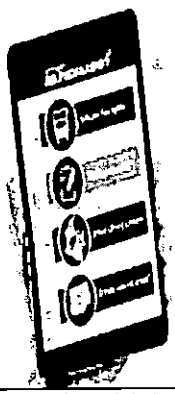

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

195

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES
Carrera 12 con Calle 12 Esquina, Barrio Santander
Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 320 del C.P.C., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

9/19 *ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
C.C. 19.068.688 de Bogotá

INTER SERVICIOS
21 OCT 2016
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

196

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

21 OCT 2016
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de los Andes

197

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D

Referencia **:** *Investigacion de paternidad (Demanda de filiación)*
Solicitante **:** *Arturo Marcolino González*
Presunto Padre: *Marcos Mateo Luis Munevar Peña*
Demandados: *Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

JAIME QUINTERO JARAMILLO*, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.696.971 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional # 99.673 del C.S. de la J., obrando como apoderado del Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZALEZ****, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido y que acompaño con la presente*[1]*, me permito presentar ante Usted demanda de filiación paterna contra los Señores* ***LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES, VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES****, (Hijos reconocidos del causante) y* ***HEREDEROS INDETERMINADOS****, todos mayores de edad, en su condición de herederos universales del Sr.* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *identificado con la C.C. 1.077.888 de Villa de Leyva, Boyacá.*

Fundamento lo expuesto en los siguientes:

I. *HECHOS*

1. *La Sra.* ***JACINTA GONZALEZ*** *y el Sr* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *mantuvieron una relación que como consecuencia de la misma nació el hoy demandante;* ***ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ*** *tal y como se demuestra con el registro Civil de Nacimiento.*[2]

2. *El Sr.* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA****, pese a que públicamente siempre advirtió como su hijo al Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ****, en vida nunca lo reconoció legalmente con las formalidades que tal hecho conlleva*

3. *Con posterioridad al nacimiento del hoy demandante; Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ****, el Sr.* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA****, contrajo una relación con la Sra.* ***MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR****, relación de la cual nacieron los hoy demandados;* ***LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR***

[1] ***Anexo # 1.*** *Poder Original debidamente firmado por el Poderdante con diligencia de presentación personal*
[2] ***Anexo # 2.*** *Original Registro Civil de Nacimiento del Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ***

21 OCT 2016
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1199
Ministerio de Comunicaciones

CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, todos hijos reconocidos por el causante y de quienes se aporta la copia AUTÉNTICA de sus Registros Civiles en donde consta que el padre es el presunto progenitor de mi poderdante.[3]

4. *Al presente, la madre de mi mandante se encuentra fallecida, sin que en vida hubiera iniciado proceso alguno para obtener el reconocimiento de su hijo extramatrimonial, hoy mi mandante*

5. *El día 23 del mes de Enero de 2014, el presunto padre Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, falleció sin que de su parte se produjera por ningún medio reconocimiento legal.*[4]

6. *Por ser mi poderdante hijo extramatrimonial del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** tiene derechos herenciales sobre los bienes dejados por el causante, por tanto deberá reconocer su calidad de **HEREDERO** y participar del proceso de sucesión correspondiente, una vez este inicie.*

7. *A la fecha no se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión alguno, encontrándose entonces los bienes todavía en nombre del causante.*

Con fundamento en los hechos narrados presento ante su despacho las siguientes:

II. PETICIONES

1. *Que se declare a mi poderdante el Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** nacido el día 15 del mes de Abril de 1949, como hijo extramatrimonial del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** ya fallecido.*

2. *Se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos registros de nacimiento, ordenando se proceda al respectivo cambio de apellido.*

3. *Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición a las pretensiones de la demanda.*

III. DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado en la Ley 75 de 1968, Ley 45 de 1936, Decreto 2820 de 1974, Decreto 2272 de 1989, artículos 101 al 103 del Decreto 1260 de 1970, 398, 399, 401, 402, 403 y 404 y concordantes del Código Civil; artículos 16, 23, 75, 77 a 100, 106 a 109,115, 396 a 408 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículo 4 numeral 6 de la Ley 27 de 1977; Ley 721 de 2001 y demás normas que beneficien los intereses que represento.

IV. COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía consagrado en el Titulo XXI Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

---

[3] ***Anexo # 3.*** *Copia AUTÉNTICA de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*

[4] ***Anexo # 4.*** *Copia AUTÉNTICA Registro Civil de Defunción # 08501565 de MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.*

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de los demandados y por la vecindad de mi poderdante, es usted competente para conocer de este proceso (artículo 23, numeral 3° del C.P.C.).

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, la cuantía la cual estimo en más de 90 salarios mínimos legales mensuales, es Usted competente Sr. Juez, para conocer del presente proceso en primera instancia.

V. PRUEBAS

Sírvase decretar los exámenes personales - científicos para reconocer las características heredo-biológicas paralelos entre mi cliente y cualquiera de sus hermanos, a elección del Despacho, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles, así como la peritación científica de A.D.N. de conformidad con la ley 75 de 1968, artículo 7. El informe presentado al juzgado deberá contener como mínimo lo siguiente:

- *Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba*
- *Valores individuales y acumulables del índice de paternidad y probabilidad*
- *Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen*
- *Frecuencias poblacionales utilizadas*
- *Descripción del control de calidad del laboratorio*

VI. IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR PRUEBAS ADICIONALES DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA A LOS DEMANDADOS

De conformidad con la facultad contemplada en los artículos 78 y 79 del C.P.C. y en virtud de las proscripciones que aparejan los artículos 115 y 116 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, es imposible el aportar prueba adicional de la calidad de heredero o hijo de los demandados diferentes a los que se acompañan con la presente demanda.

De requerir información adicional a la aportada y tratándose de información cobijada por el derecho fundamental a la intimidad de los demandados, como lo señalan expresamente los artículos citados del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, solicito respetuosamente al Despacho el que legítimamente y dado el propósito de la demanda incoada se oficie al funcionario competente de la Registraduría del Estado Civil de Villa de Leyva, Boyacá, para que por favor en el término de cinco (5) días y a costa del presente expida copia de los documentos adicionales que requiera el Honorable Despacho.

La anotada solicitud se encuentra amparada en el literal b) del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y no requiere de autorización de sus respectivos titulares en virtud del literal a) del artículo 10 ídem.

21 OCT 2016
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Comunicaciones

VII. RELACIÓN DE BIENES

El patrimonio del causante se encuentra integrado por los siguientes bienes, sobre los cuales tiene derecho mi poderdante, reservándome la potestad de denunciar con posterioridad aquellos de los que se llegue a tener noticia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P. no se transcriben los linderos de los inmuebles en cuestión por cuanto con la presente demanda se aportan los

Certificados de Tradición y Libertad de los mismos:

- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote de terreno con dos casas identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 64422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 93298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 105906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 183472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*

VIII. ANEXOS

1. *ORIGINAL del Poder Especial conferido por mi poderdante*
2. *Copia **AUTÉNTICA** del Certificado del Registro Civil de mi poderdante*
3. *Copia **AUTÉNTICA** de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*
4. *Copia **AUTÉNTICA** Registro Civil de Defunción # 08501565 de **MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR**.*
5. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*
6. *Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.*

IX. NOTIFICACIONES

A los demandados se les puede notificar en las siguientes direcciones:

***LILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 51 Sur # 4 -45 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***MARINA MUNEVAR ROJAS:** Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá*

***RAMIRO MUNEVAR CORTES:** Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***HERCILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 49 A Sur # 5 M – 78 Barrio Marruecos de la ciudad de Bogotá D.C.*

ARMANDO MUNEVAR CORTES: *Carrera 2 # 5 – 43 del municipio de Tinjacá, Boyacá.*

JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES: *Vereda Moniquirá Salida Villa de Leyva a Santa Sofía Kilometro 2 Alto de la Virgen del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES: *Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

MARIELA MUNEVAR CORTES: *Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.*

FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES: *Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES: *Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

DEMANDANTE: *A mi poderdante se le puede notificar en la Calle 77 # 99 B – 72 de la ciudad de Bogotá D.C.*

APODERADO DEMANDANTE: *El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la Avenida Jiménez # 8 – 74 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá D.C.*

Del Señor Juez, atentamente,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C. C. 79.696.971 de Bogotá
T. P. 99.673 del C.S.J.

21 OCT 2016
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1139
Ministerio de Comunicaciones

¿Cree que este proceso va a resolverse en lo que le queda en la Casa de Nariño?

No me atrevo a hacer cálculos de tiempo. Pero sí le puedo decir que esta es una oportunidad política e histórica única. Y conociendo la vocación de entendimiento del presidente su dispo

del país. Creo más en el respeto y el desarrollo adecuado de la Constitución de 1991, que fue llamada la Constitución de la paz.

¿Cree que el expresidente Álvaro Uribe tiene disposición para que el acuerdo final con las Farc se empiece a implementar lo más

Cambios en el equipo negociador del Gobierno

Esta semana traerá muchas noticias en materia de paz. El presidente anunció que en estos días dará a conocer los nombres de quienes participarán en el equipo negociador con el Eln enfrentarán esta nueva esta de negociaciones.

Para asumir la jefatura del equipo, se rumorá que el más posible candidato es el exvicepresidente y actual embajador de Colombia en Cuba, Gustavo Bell, quien ha acompañado muy de cerca el proceso de paz con las Farc y cumple con el perfil de alto nivel que exige el momento que vive el país. Sin embargo, también se habla de que la canciller María Ángela Holguín podría cumplir ese papel.

De igual forma se rumora que entre los negociadores estará el general (r) Fredy Padilla de León, así como algunos creen que la exministra Cecilia Álvarez, quien ha estado muy activa en la campaña por el Sí, podría hacer importantes aportes. Desde el sector empresarial suena el presidente de la Andi Bruce Mac Master. Esta semana sabremos cuál de estos clasificó.

» El exvicepresidente y actual embajador de Colombia en Cuba, Gustavo Bell, podría ser el jefe negociador del Gobierno.

Política

Eln
PÁGINA 8

votaron. Y los tocó en el sentido de que la gente se unió sobre lo

La derrota del plebiscito fue un pellizco para la sociedad. Y nos

za con el trabajo de definir de la forma como la sociedad va a par-

ticipación de la sociedad, se va a trabajar el subpunto denomina-

Los tres primeros van a ser complejos en su desarrollo. Porque éstos determinan una especie de procedimiento, mediante el cual se va a desarrollar la participación de la sociedad civil en el proceso de paz. Esto implica tres tareas por lo menos: estructurar la metodología para que el mecanismo de participación sea útil, asegurar que en el proceso la sociedad sienta que está representada en quienes participen y acotar la temática para que de allí surjan propuestas solidas. Eso va a requerir un arduo trabajo. Construir esa metodología requerirá un gran esfuerzo de creatividad en las dos partes. Lograr que la sociedad participe organizadamente será objeto de mucho trabajo.

Pero el resto de puntos son los de justicia, dejación de armas, cese bilateral... eso es muy difícil.

Sí, pero esos temas ya tienen una experiencia avanzada con la mesa de diálogos de La Habana. Y esa lección será importante a la hora de la implementación. Nadie pensará que habrá dos sistemas de justicia; ni que habrá diferencia en el tratamiento a las víctimas, ni mecanismos diferentes de participación política. En cambio los otros tres puntos van a necesitar mucha discusión, y gastarán un esfuerzo largo.

Al presidente Santos le quedan menos de dos años de gobierno,

lombia. Eso fue positivo. Segunda, desde ese domingo todo lo que ha pasado ha sido en función de conseguir la paz. Los políticos, la gente, los empresarios, etc. La gente hizo un tránsito para recuperar el valor de la vida, el reconocimiento del otro y el poder de la reconciliación. El efecto inmediato tras el plebiscito tuvo una profunda incidencia en la negociación para abrir la mesa. Y ha despertado un movimiento social muy importante. Y el tercer efecto es que ha obligado a los grandes dirigentes políticos a asumir una responsabilidad superior: la de conducir el país a la paz. Ese ha sido el mandato de la gente. Eso rompió la polarización entre los electores de uno y otro bando, y le puso una prueba muy grande a sus líderes.

El Eln siempre insistió en que al proceso de paz le hacía falta pueblo. ¿Cree que el plebiscito les dio la razón y esta es una oportunidad para lograr un proyecto de reconciliación nacional?

ne la decisión irreversible de no transitar más caminos hacia la confrontación armada. Los dirigentes tienen que responder al mandato del pueblo. Pero no creo en la tesis de que al proceso con las Farc le hizo falta pueblo. Hubo foros, se recibieron propuestas, se hicieron audiencias. Tuvo una metodología efectiva para que la sociedad participara en los temas de la agenda. El Eln tiene la convicción de que la gente no debe participar en temas predefinidos, sino que ellos mismos definirán los específicos de la agenda. Vamos a ver cómo se desarrolla.

Usted conoce muy bien al Eln, sabe que el tema minero-energético es central en sus exigencias, pero no fue incluido en la agenda. ¿Cree que en esos tres puntos de participación de la sociedad va a surgir la preocupación de la gente por la explotación petrolera y minera?

La característica de esta agenda es que no tienen definidos los temas que van a ser objeto de debate y negociación. Ya que empie-

los debates fuertes del país, y estoy seguro de que dada la tradición del Eln los temas van a orientarse a temas como el minero-energético, el agua, la protección del medioambiente, el de la reivindicación de la protesta social y la validación de las comunidades y los líderes en las decisiones que afectan sus territorios. Eso seguro que va a salir, pero la agenda no tiene una palabra que los mencione.

La agenda también habla de la sincronía con la mesa de La Habana. ¿Cree que eso puede empezar por la integración del Eln al cese bilateral del fuego, al desminado, a la entrega de menores de edad?

La agenda tiene un componente de sincronía con la mesa de La Habana. Creo que el Eln tiene disposición para llegar más temprano que tarde a un cese de fuego y de hostilidades bilateral y definitivo. Además, porque lo que se acordó para la instalación de la mesa incluye que al tiempo que se va a discutir el punto uno, de par-

puerta para discutir sobre la humanización del conflicto hacia ese cese al fuego bilateral y definitivo, incluido el cese de hostilidades. Y una acción humanitaria importante sería empezar por tomar decisiones, por ejemplo en no más minas, entregar a los niños que están en sus filas, erradicar el secuestro, romper con la minería criminal. La mesa está servida para que el cese bilateral y definitivo del fuego y las hostilidades sea una posibilidad cierta.

Usted conoce muy bien al Eln. ¿Cree que hay voluntad de paz?

Estoy absolutamente convencido de que estamos ante la oportunidad de alcanzar una paz completa. El Eln es una organización seria en lo político y consistente; decisiones como las que han tomado son producto de debates y evaluaciones seguras. Siento que están comprometidos, más que nunca, a hacer el tránsito hacia la política sin armas. En la última reunión fueron enfáticos en que el objetivo es excluir la violencia de la vida política.

Todo apunta a que tarde o temprano llegaremos a una constituyente para cerrar el conflicto armado...

Sinceramente pienso que no. La Constitución colombiana es amplia y generosa en los derechos, deberes y los pilares de una sociedad. Lo que se necesita para cerrar el conflicto armado es voluntad política de los dirigentes

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES [X] GIRO JUDICIAL [ ]

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2016	12	26	010	Ofic. Judicial	240828835	110012033018

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 18 de familia Bogotá

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001311100418201500175500

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. [X] C.C. 2. [ ] C.E. 3. [ ] NIT. 4. [ ] PASAPORTE 5. [ ] T.I. 6. [ ] NUIP	19.668.688	Gonzalez	Arturo	Marcolino
DEMANDADO:	1. [X] C.C. 2. [ ] C.E. 3. [ ] NIT. 4. [ ] PASAPORTE 5. [ ] T.I. 6. [ ] NUIP	1077888	Munevar	Peña	Mateo Luis

CONCEPTO

- [X] 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- [ ] 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- [ ] 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- [ ] 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- [ ] 5. PRESTACIONES SOCIALES
- [ ] 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Honorarios Auxilio Justicia

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 200.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Jaime Quintero Jaramillo	79.696.971	3115705709

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 200.000

- [X] EFECTIVO
- [ ] CHEQUE PROPIO [ ] CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- [ ] NOTA DÉBITO [ ] AHORRO
- [ ] CORRIENTE No. CUENTA ____

[redacted]ONES (2) $ ____

- [ ] EFECTIVO
- [ ] CHEQUE PROPIO [ ] CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- [ ] NOTA DÉBITO [ ] AHORRO
- [ ] CORRIENTE No. CUENTA ____

IVA (3) $ ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 200.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jaime Quintero Jaramillo

C.C.No. 79.696.971

26/12/2016 15:01:24 Cajero: jaime
Oficina: 10 - DEPOSITOS JUDICIALES - CENT
Terminal: BD010C04248 Operación: 7297934
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $200,000.00
Operación:240828835LO Y FIRMA
Nombre: QUINTERO JARAMILLO JAIME

OFIXPRES S.A.S. NIT 830.095.213-0 TEL. 7019000

- COPIA CONSIGNANTE -

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consigancón se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de Los Andes

202

35899 '16-OCT-29 11:54

JUZG 18 DE FAMILIA

JUZG 18 DE FAMILIA

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

Respetada Dra. Pardo:

De conformidad con el último Auto proferido dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente los siguientes documentos en aras a ser anexados al expediente de la referencia:

NOTIFICACIONES EXITOSAS DE MARINA MUNEVAR ROJAS Y JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES y MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES

- *Original Notificación por aviso artículo 320 del C.P.C.*
- *Original de Recibo*
- *Copia Original cotejada del Auto Admisorio de la demanda*
- *Copia Original cotejada de la demanda*
- *Original Certificación de Entrega exitosa expedido por la empresa de servicio postal autorizado o de relusado a recibir*

*En el caso de **MARINA MUNEVAR ROJAS** se relusó a recibir, quedando en todo caso notificada como lo comanda el artículo 320 del C.P.C.*

*Asimismo y siguiendo la orden del Honorable Despacho, adjunto igualmente al presente el emplazamiento de **HERCILIA MUNEVAR ROJAS, VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES y MARIELA MUNEVAR CORTES**, publicación que se llevó a cabo en el día Domingo en el periódico El Espectador, de acuerdo con lo comandado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, siguiendo lo dispuesto por el numeral cuarto del Auto emitido por el Honorable Despacho y que tiene por fecha el pasado 14 de julio de 2016.*

*Igualmente y en consonancia con el numeral octavo ibídem, adjunto al presente el original del título de depósito judicial por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($200.000,00 M/Cte.), guarismo que responde al monto fijado por la Honorable Sra. Juez a efectos de los Honorarios del Curador Ad Litem nombrado en el sub iudice.*

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

Anexos : *Lo anunciado*

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 18 DE FAMILIA
36054 '16-NOV- 9 16:01

REFERENCIA	:	**OTORGAMIENTO DE PODER.**
PROCESO	:	**DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE	:	**ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE No.	:	**2015-756**

JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.146.767**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, de conformidad con el artículo **65**, del Código de Procedimiento Civil, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALEJANDRO PARDO CORTES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **para que represente mis intereses dentro del proceso arriba indicado**.

El apoderado, El apoderado, queda facultado conforme lo establecido en el artículo **70** del Código de Procedimiento Civil[1], así mismo podrá presentar la respectiva contestación de la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, presentar toda clase de incidentes, solicitar medidas cautelares, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

De la Señora Juez,

José Esteban Munevar Cortes
C. C. No. 4.146.767, de Villa de Leyva

Acepto,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.40

[1] Decreto 1400 de 1970.

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOY.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

JUEZ 18 FAMILIA BOGOTA

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE LA SUSCRITA NOTARIA UNICA POR:

JOSE ESTEBAN HOLGUIN CORTES

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C.No. 4.196.767

DE VILLA DE LEYVA Y T.P.

Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA.

VILLA DE LEYVA: 27 OCT. 2016

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA VILLA DE LEYVA - BOYACA Lilia Esmeralda Muñoz Vargas NOTARIA NOTARIA UNICA

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO ante el Secretario del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) NN Alejandro parte Cortes quien identificado con C.C. No 80.110.377 de Bogotá T.P. No. 193.984 de M.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

FECHA 09 NOV 2016

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTARIA UNICA

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
PROCESO	:	**DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE	:	**ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE No.	:	**2015-756**

JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.146.767**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso[1], por medio del presente escrito, otorgaos poder especial amplio y suficiente al abogado **ALEJANDRO PARDO CORTES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **para que represente mis intereses dentro del proceso arriba indicado**.

El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso[2], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mimo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

De la Señora Juez,

José Esteban Munevar Cortes
C. C. No. 4.146.767, de Villa de Leyva

Acepto,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA APC.39

[1] Ley 1564 de 2012.
[2] Ley 1564 de 2012.

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOY.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

JUZ 18 FAMILIA BOGOTA

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE LA SUSCRITA NOTARIA UNICA POR:

JOSE ESTEBAN HUNQUA CORTES

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C.No. 4.146.767

DE VILLA DE LEYVA **Y T.P.** — . —

Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA.

VILLA DE LEYVA: 27 OCT. 2016

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
VILLA DE LEYVA - BOYACA
Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA UNICA

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO ante el Secretario del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) DIEGO ALEJANDRO [illegible] quien identificado con C.C.No. 80.110.357 de Bogotá y T.P. No. 143.484 del C.S.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos los actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto.

FECHA 9 NOV 2016

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA
Lilia Esmeralda Muñoz Vargas

205

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**:**	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**
PROCESO	**:**	**DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE	**:**	**ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE No.	**:**	**2015-756**

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.146.767**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, por medio del documento presento a su despacho las contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

1.1 **AL HECHO NÚMERO 1.** NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.

1.2 **AL HECHO NÚMERO 2.** NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.

1.3 **AL HECHO NÚMERO 3.** Es cierto, fruto del matrimonio de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**, y la señora **MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR**, nacieron los diez (10) hijos que se relacionan en la demanda y conforme lo acreditan los registros civiles de nacimiento.

1.4 **AL HECHO NÚMERO 4.** NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.

1.5 **AL HECHO NÚMERO 5. Es cierto, el señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., falleció el veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014), conforme lo indica el registro civil de defunción que se acompaña con la demanda.**

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

208

1.6 **AL HECHO NÚMERO 6. No es cierto. A la fecha NO se ha comprobado que el demandante ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ, sea hijo** del señor **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**
Además de lo anterior, en caso de resultar heredero, ya PRESCRIBIERON los efectos patrimoniales conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, el cual señala:

> *"**ARTICULO 10.** El artículo 7º de la ley 45 de 1936 quedará así:*
> *ARTICULO 7. Las reglas de los artículos 395, 398, 399, 401, 402, 403 y 404. del Código Civil se aplican también al caso de filiación natural.*
> *Muerto el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge.*
> *<Aparte tachado derogado por el artículo 1 de la Ley 29 de 1982. El texto original es el siguiente:> Fallecido el hijo, la acción de filiación natural corresponde a sus descendientes~~legítimos~~ y a sus ascendientes.*
> ***La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción".***
> (Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

1.7 **AL HECHO NÚMERO 7. A la fecha mis clientes NO han iniciado la sucesión del MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**

~~EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES~~ DENTRO DE LA SUCESIÓN DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.888, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Como se ha indicado en el presente escrito **el señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., falleció el veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014), a la fecha ya han transcurrido mas de dos (2) años desde la muerte del causante, por lo que desde ya le solcito dar aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 10, de la Ley 75 de 1968, el cual señala:**

> ***La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos***

patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción".
(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

De la Señora Juez,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.42

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO ante el Secretario del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C. el señor(a) Dr. Alejandro Pardo Cortes quien identificado con C.C. No 80.110.351 de Bogotá T.P. No. 193.984 de M.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

FECHA 09 NOV 2016

EL COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

208

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; Treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA : FILIACION NATURAL
RADICADO : **110013110018-2015-00756**
DEMANDANTE : **MARCOLINO GONZALEZ**

En la fecha fije en lista de traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO por el termino de tres (3) días corriendo a partir del 31 de Enero de 2017 (Art. del C. G. P.)

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de Los Andes

Términos (3)

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: Dra. María Emelina Pardo Barbosa
Honorable Juez
La Ciudad

JUZG 18 DE FAMILIA
37477 17-FEB- 2 14:28

Referencia	:	*Demanda de Filiación*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

*JAIME QUINTERO JARAMILLO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la activa del presente proceso de conformidad con la personería que amablemente me ha prodigado el Honorable Despacho, por medio del presente memorial y dentro de la oportunidad legal, proceso a descorrer el traslado que se me efectuara de las **EXCEPCIONES de MÉRITO** expuestas por los demandados en el proceso de la referencia.*

*Frente al particular haré referencia a la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** expuesta por el Apoderado de los demandados **JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR**, quien dentro de la contestación de la demanda hicieron manifiesta la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** de la acción incoada;*

I. PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA DECLARATORIA DE PATERNIDAD EN EL PROCESO INCOADO

En la contestación de la demanda efectuada por el apoderado de los demandados, la única excepción de mérito planteada es aquella que hace referencia a la supuesta prescripción de los efectos patrimoniales como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones de la demanda incoada. Frente a tal aseveración conviene en efecto revisar la norma a la que el togado hace alusión con miras a probar su valía en el sub examine, es decir el artículo 7 de la Ley 45 de 1936, modificado por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968:

> ***Artículo** 7. Las reglas de los artículos 395, 398, 399, 401, 402, 403 y 404 del Código Civil se aplican también al caso de filiación natural.*
>
> *Muerto el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge.*
>
> *Fallecido el hijo, la acción de filiación natural corresponde a sus descendientes legítimos y a sus ascendientes.*
>
> *La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción.*

*Corolario del término prescriptivo indicado por la norma que invoca el apoderado de los litigados, el 22 de enero de 2016 mi poderdante habría perdido los efectos patrimoniales de la declaratoria de su filiación por cuanto su presunto padre falleció el 23 de enero de 2014, según lo alegado por la pasiva de la litis aquí trabada. Obviamente he de disentir de la posición del colega, siendo oportuno que de conformidad con el artículo 94 del C.G.P. el término argüido por éste fue **INTERRUMPIDO** con la radicación de la presente demanda, es decir el 27 de octubre de 2015;*

20

> ***Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.*** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

Corolario de lo anterior, el Honorable Despacho notificó por estado el 18 de noviembre de 2015 el auto admisorio de la demanda, contando entonces hasta el 17 de noviembre de 2016 para notificar a los demandados ***LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR*** *de la demanda, hecho que en efecto ocurrió y que inclusive su apoderado no solo fue notificado de la misma sino que su contestación y presentación de excepciones previas tuvo lugar el 16 de mayo y el 16 de noviembre de 2016, surtiéndose plenamente presupuestos de hecho que comandan el artículo 94 del C.G.P., el cual se encuentra operante desde el 1 de octubre de 2012 en razón a la derogatoria que aparejara el literal b del artículo 626 ídem, norma que derogó expresamente el artículo 90 del C.P.C.*

II. PETICIÓN

De la manera más atenta me dirijo al Honorable Despacho habiendo atendido el traslado de las excepciones de mérito aducidas por el apoderado de los demandados ***JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES y FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR,*** *solicitándole entonces que como derivación de lo aquí argumentado se desestime la misma y se extienda lo alegado a cualquier argumentación en exacto sentido que obre en el plenario. Por consiguiente invito al Honorable Despacho a que prosiga el proceso en su trámite correspondiente.*

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	:	FILIACION NATURAL
RADICADO	:	**110013110018-2015-00756**
DEMANDANTE	:	**MARCOLINO GONZALEZ**

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. Informando que dentro del término de traslado de las excepciones las parte interesada descorrió en término. El expediente consta de 4 cuadernos con 210,142,2,11 folios. Entra al Despacho para lo pertinente.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	**: FILIACIÓN NATURAL**
Demandante	**: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
Demandado	**: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**
Radicado	**: 1100131100-18-2015-00756-00**

AUTO QUE ORDENA REQUERIR – TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE – TIENE EN CUENTA

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se ordenó a la parte interesada: realizar el trámite de notificación personal de los demandados Marco Fidel Munévar Cortés y José Esteban Munévar Cortés de que tratan los artículos 315 y 320 del C.P.C. a las direcciones que dio a conocer a este estrado judicial en el libelo de la demanda; la notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C. a la señora Marina Munévar Rojas y emplazar a la demandada Mariela Munévar Cortés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del mismo estatuto procesal. (Fls. 175 a 177 c. 1)

Fueron allegadas al expediente las certificaciones de notificación por aviso realizadas a los demandados Marco Fidel y José Esteban Munévar Cortés enviadas a dirección distinta a la aportada en el escrito de demanda y sin certificación de envío de la citación dispuesta en el artículo 315 del C.P.C. (Fls. 185 a 199 c.1)

Así mismo fue aportada al proceso certificación de aviso de notificación a la señora Marina Munevar Rojas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del C.P.C. (Fls. 178 a 184 c. 1)

A folios 200 y 201 del cuaderno 1 obra publicación del emplazamiento a los demandados Hercilia Munevar Rojas, Víctor Julio Munevar Cortés, Mariela Munévar Cortés y herederos indeterminados del causante y consignación de gastos de curaduría por valor de $200.000, los cuales fueron fijados por el despacho en auto del catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).

El demandado José Esteban Munevar Cortés confirió poder al Dr. Alejandro Pardo Cortés para que lo represente dentro del proceso, quien allegó contestación de la demanda y propuso excepciones previas y de mérito. (Fls. 203 a 207 c. 1 y 3 a 8 c. excepciones)

CONSIDERACIONES

1. De la notificación al demandado Marco Fidel Munevar Cortés

Sea lo primero señalar que según lo dispuesto en auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) la parte interesada debía remitir las diligencias de notificación dirigidas al demandado Marco Fidel Munevar Cortés a la dirección aportada en el escrito de demanda.

No obstante lo anterior, fue allegada constancia de envío de la notificación por aviso prevista en el artículo 320 del C.P.C. al demandado, dirigido nuevamente a dirección distinta a la conocida por este despacho, aunado a que no fue aportada la certificación de citación de que trata el artículo 315 del C.P.C.

213

Por lo anterior no puede este despacho tener en cuenta la diligencia de notificación realizada, por lo que se requerirá a la actora para que lleve a cabo lo pertinente para obtener la vinculación procesal del señor Marco Fidel Munevar Cortés, enviando la citación y el aviso a la misma dirección, ya sea la aportada en el escrito de demanda o, a otra, informando este hecho al juzgado, aclarando que la información es para efectos de conocimiento, sin que se requiera auto de aceptación alguna por parte del despacho para que proceda a efectuar los trámites de notificación.

2. De la notificación del demandado José Esteban Munevar Cortés por conducta concluyente

El artículo 301 del Código General del Proceso, indica: "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

Teniendo en cuenta el poder allegado al plenario por el demandado José Esteban Munévar Cortés, se entenderá surtida la notificación de todas las providencias proferidas, inclusive la del auto admisorio, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Ahora bien, sería el caso empezar a correr el término para ejercer el derecho de contradicción a partir de dicha fecha al precitado, sino fuera porque obra dentro del plenario escrito de contestación de demanda allegado por el mismo apoderado, razón por la cual no resulta necesario correr traslado adicional.

3. Del emplazamiento realizado

A folio 200 del cuaderno 1 se observa el emplazamiento en medio escrito a los demandados Hercilia Munevar Rojas, Víctor Julio Munevar Cortés, Mariela Munévar Cortés y herederos indeterminados del causante.

No obstante lo anterior se advierte que se indicó como fecha del auto admisorio de la demanda el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), cuando la correcta es trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015); nótese que la primera de las fechas citadas corresponde a la calenda del auto en el que se ordenó el emplazamiento de los demandados Hercilia Munevar Rojas y Víctor Julio Munevar Cortés, la cual debe registrarse como tal, así como también la del auto que ordenó el emplazamiento de Mariela Munévar Cortés fechado veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Aunado a lo anterior no se mencionó el nombre del causante cuando se relaciona la parte pasiva, toda vez que, únicamente, se registró "Lilia Munevar Rojas [...] y Herederos Indeterminados", sin precisar el nombre del causante Marcos Mateo Luis Munevar Peña.

Lo anterior indica que la publicación precedentemente adosada no cumple con los requisitos de que trata el art. 318 del C.P.C., por lo que se requerirá a la parte interesada para que realice en debida forma el emplazamiento ordenado por este despacho.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que realice el trámite de notificación personal de que trata el artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil a la dirección del demandado Marco Fidel Munevar Cortés, aportada en el escrito de demanda o, en caso de no lograrse la notificación en ese lugar, allegar la dirección actual del precitado, para que una vez informada a este despacho, proceda de conformidad, con la salvedad que no requiere auto de aceptación de la dirección para que proceda a notificar.

214

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado José Esteban Munévar Cortés, quien otorgó poder especial para el presente proceso, a partir del día en que se notifique el presente auto que reconoce personería.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Alejandro Pardo Cortés identificado con la cédula de ciudadanía 80.110.351 y tarjeta profesional 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandado José Esteban Munévar Cortés, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 203 del cuaderno N° 1.

CUARTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada, José Esteban Munévar Cortés, dio contestación a la demanda en término y propuso excepciones previas y de mérito.

QUINTO: NO SE TIENE en cuenta la publicación adosada a folio 200 del cuaderno por las razones expuestas precedentemente, por lo que la parte interesada deberá realizar el emplazamiento ordenada por el despacho en debida forma.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA a la señora Marina Munevar Rojas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del C.P.C., quien no contestó la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar el emplazamiento del demandado Ramiro Munévar Cortés, según lo dispuesto en auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).

OCTAVO: TENER EN CUENTA la consignación aportada por la actora de los gastos de curaduría fijados por el despacho, obrante a folio 201 del cuaderno 1.

NOVENO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero, quinto y séptimo de esta providencia, so pena de aplicar el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

DÉCIMO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta que se allegue lo requerido o se cumpla el término señalado en el numeral 1° artículo 317 del C.G.P., lo que ocurra primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 18**, fijado hoy **10 de marzo de 2017** a la hora de las **8:00 am.**

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	:	FILIACION NATURAL
RADICADO	:	**110013110018-2015-0756**
DEMANDANTE	:	**ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. Informando que dentro del término de 30 días según artículo 317 del C.G.P., la parte interesada guardo silencio, no acredito la carga procesal ordenada. El expediente consta de 4 cuadernos con 214,2,11,142 folios. Entra al Despacho para lo pertinente.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá 16 de mayo de 2017.

PROCESO: FILIACIÓN NATURAL
No. 2015-0756

En la fecha, encontrándose el proceso de la referencia al despacho desde el 5 de mayo de 2017, se agrega al proceso solicitud de acumulación de demandas, el cual consta de 03 folios.

BRYAN JOSÉ TRIANA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de Los Andes

19

Despacho
5 de mayo

39390 17-NOV- 5 14:19

JUZG 18 DE FAMILIA

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. María Emelina Pardo Barbosa*
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

JAIME QUINTERO JARAMILLO*, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la activa del presente proceso de conformidad con la personería que amablemente me ha prodigado el Honorable Despacho, por medio del presente memorial le doy cumplimiento al auto del 10 de marzo de los corrientes, aportando para tales efectos el emplazamiento ordenado por el Despacho en debida forma, de conformidad con los datos que comanda el artículo 318 del C.P.C., es decir "la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere".*[1]

En consecuencia se deja constancia que en atención al inciso 5ro. ídem, estoy allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, es decir la página 45 del periódico El Espectador del 9 de abril de 2017. Habiendo aportado el documento solicitado se debe entonces entender surtido el emplazamiento requerido por el Despacho.

En igual modo y en atención al reparo manifestado por el Honorable Despacho en relación con la notificación de ***MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES****, en especial a la ausencia de notificación del aviso de notificación personal que trata el artículo 315 del C.P.C., sea oportuno que en su debido momento yo aporté tal diligencia y que se encuentra en los folios 159 a 161, en donde consta la notificación exitosa del demandado, hecho que fue reiterado con la notificación por aviso dirigido igualmente a esta persona. En consecuencia los requisitos procesales de notificación del demandado sustancial y formalmente se encuentran suficientemente superados a la fecha, habiendo éste observado silencio y por ende legalmente no contestó la demanda en la oportunidad legal conferida.*

Adicionalmente a lo anterior, respetuosamente me permito poner en conocimiento al Honorable Despacho que a la fecha ya elevé **SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE DEMANDAS** *de conformidad con lo reglado por el artículo 150 del C.G.P. al Juzgado 22 de Familia de Bogotá, en razón de reunirse los presupuestos de los artículos 88 y literal a) del artículo 148 del C.G.P.*

Dado que el auto admisorio emitido por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá fue notificado por estado el pasado 5 de noviembre de 2015, a las voces del artículo 149 del C.G.P. quien asumiría competencia de ambas demandas sería este Despacho, motivo por el que para los anotados efectos y en aplicación lo reglado por el artículo 115 ibídem, respetuosamente solicito [illegible] NOTIFICACIÓN sobre

[1] Inciso 2do. del artículo 318 del C.P.C.

del sub iudice y el estado del mismo. A efectos ilustrativos aporto copia fotostática simple del Auto Admisorio emitido por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

I. PETICIÓN

En razón de la motivación previamente explicitada, solicito respetuosamente que el Sr. Secretario expida a mi costa la ***CERTIFICACIÓN*** *sobre la existencia del proceso de la referencia y su estado.*

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

21 (2)

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. Tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015)

REF.- FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA.
No. 11001-31-10-022-2015-0946-00

Por reunir los requisitos de ley, ***SE ADMITE*** *la presente demanda de* ***FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA,*** *instaurada mediante apoderado judicial por el señor* ***PEDRO JOSÉ ROJAS*** *en contra de los señores* ***LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES, VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES,*** *en calidad de herederos determinados y demás herederos indeterminados del señor* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *(q.e.p.d), por lo que se* ***DISPONE:***

1. *A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 396 del C. P.C., modificado por el artículo 21 de la Ley 1395 de 2010.*

2. *Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.*

3. *Se reconoce personería al Dr.* ***JAIME QUINTERO JARAMILLO,*** *para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 183 *FECHA* 05 NOV 2015

SECRETARIA

FL.

CERTIFICADO

Avisos Judiciales

CERTIFICADO

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR LOS EX CONYUGES DAMARIS ELIZABETH CARO CALDERON y JORGE WILSON MONTOYA GONZALEZ	Juzgado: TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA	DAMARIS ELIZABETH CARO CALDERON	JORGE WILSON MONTOYA GONZALEZ	Auto de fecha: 22 DE MARZO DE 2017	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2015-0115
A los Herederos Indeterminados de Javier Mateus Mateus	Juzgado Corte Suprema de Justicia - Sala de Casacion Civil	Ana Rosa Valdelamar Gutierrez, Jose Sebastian Mateus Valdelamar, Natalia Mateus Perez, Javier David Mateus Perez y Sara Mateus Perez	Martha Alfonso Romero, Laura Manuela Mateus Alfonso, Camila Andrea Mateus Alfonso, Alejandra Maria Mateus Alfonso, Valentina Mateus Alfonso, Cindy Mateus Perez	Auto de fecha 29 de Marzo de 2017	Recurso de revisión (Frente sentencia proferida el 14 de febrero de 2014 por la sala de familia del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá dentro del proceso ordinario de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial	11001-02-03-000-2016-01255-00
A todos los que se crean con derecho en el ejercicio de la guarda de la presunta interdicta Yesica Paola Dueñas Cáceres	Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Duitama (Boyacá)	Ligia Estela Cáceres Fonseca			Jurisdicción voluntaria interdicción judicial	152383184001 20170007000
Alba Flor Barón Pérez. C.C. No. 42.204.916. Artículo 318 C.P.C.	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal Sucre	Banco Agrario de Colombia	Alba Flor Barón Pérez	Mandamiento de Pago: 06 de Mayo del 2014	Ejecutivo Singular	2014-00086
Alfonso Mayorga García, Edna Marina Coronado, Ignacio Salgado y Omar María Gongora Prada	Primero Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca	Martha Cecilia Monroy Rodriguez y Jose Darley López	Casa Club Ltda. en Liquidación y Alfonso Mayorga García, Edna Marina Coronado, Ignacio Salgado y Omar María Gongora Prada	Auto Admisorio de Fecha 22 de Julio de 2015 y Auto que Ordena Emplazar de Fecha 16 de Marzo de 2017	Ordinario de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio	25307-31-03-001-2015-00166-00
Alix Julieth Suarez Salazar C.C. 1069924390	Promiscuo Municipal de Nilo C/Marca.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Alix Julieth Suarez Salazar	Fecha auto: 15 febrero de 2.016. Fecha mandamiento de pago: 04 julio 2014	Ejecutivo singular	2014-00217
Ana Milena Oliveros Serrano C.C. No. 55.066.270	Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila	Banco de Bogotá S.A.	Ana Milena Oliveros Serrano	Notificación Mandamiento de pago del 19 de Enero de 2017	Ejecutivo Singular	2016-1949
ANDRES AVELINO DIAZ MARTINEZ	Juzgado: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO	ANDRES AVELINO DIAZ MARTINEZ	Auto de fecha: 01 DE FEBRERO DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00360
Argeu S.A. NIT. 830063282-1	Juzgado 16 Laboral de Bogotá	Sebastian Pineda Pineda	Argeu S.A.	Auto admisorio 29 de Noviembre 2013	Ordinario	11001500301620130051800
Berlain Lara Verjan C.C. 12,203,058	Primero (1) Civil Municipal de Garzón - Huila	Fondo para el financiamiento del sector Agropecuario	Berlain Lara Verjan	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 19 de Enero de 2016		2016-0001
Freddy Hernando Duarte Caicedo	Juzgado de Descongestión 7mo Civil Municipal. Juzgado de origen 24 Civil Municipal	Fondo de Empleados de Empresas de Vigilancia y Seguridad "Fonseguridad"	Freddy Hernando Duarte Caicedo	Mandamiento de pago: 02-10-2014	Ejecutivo singular de mínima cuantía	2014-1412
Gloria Elizabeth Rincon Suarez C.C. 39.736.040	Primero Civil Municipal de Bogotá	Banco Davivienda S.A.	Gloria Elizabeth Rincon Suarez	Auto admisorio de fecha 30/11/2015	Verbal de restitución de bien mueble	2016-01079
Gloria Patricia Montes García	Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Manizales, Caldas Edificio Palacio De Justicia "Fanny Gonzalez Franco" Piso 10 Oficina 1005	Alberto Montes Valencia	Guillermo Alberto Villada Granada; Mario Botero Villada; Celmira Delgado De Montes; Javier Montes Delgado; Olga Lucia Montes Delgado; Gloria Patricia Montes García; Stella Cardona Idarraga Y Yeferson Francisco Montes Cardona En Calidad De Herederos Determinados Del Causante Francisco José Montes Valencia Y Demás Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas.	Para Que Comparezca A Este Despacho Ubicado En El Edificio Palacio De Justicia "Fanny Gonzalez Franco" Piso 10 Oficina 1005, Con El Fin De Oír Notificación Personal En El Proceso Que Seguidamente Se Relaciona	Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio	17001310300520150029-00
Gustavo Barragan	Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá D.C.	Alfredo Lozano	Gustavo Barragan	Fecha mandamiento de pago 29 de Septiembre de 2015, Fecha auto que ordena emplazar 08 de Febrero de 2017	Ejecutivo Hipotecario	2015-0479
Harold Enrique Orozco Fritz	09 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Fendesa	Harold Enrique Orozco Fritz	Fecha de auto mandamiento de pago: 07 de septiembre de 2015	Ejecutivo singular de menor cuantía	2015-0418
Herederos e interesados del señor Luis Aidel Barrios Animero	Cuarto Civil Municipal de Neiva Huila	Sandra Milena Barrios Suarez y otros	Apertura liquidación de la sucesión Luis Aidel Barrios Animero	Proceso de sucesión de Luis Aidel Barrios Animero apertura del auto 29 septiembre del 2016	Sucesión	00-519-2016
Herederos indeterminados de Campo Elias Viuche Yate y Digna Maria Tique de Viuche	Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta	Gildardo Viuche Tique y Jose Antonio Viuche Tique	Maria Genis Viuche Tique, Ariel Viuche Tique, Beato Hernando Viuche Tique y contra los herederos en representación de Fanny Viuche Tique (q.e.p.d.) Helminson Camacho Biuche, Nelson Camacho Biuche y Jose Ubarley Camacho Biuchi y herederos indeterminados de los causantes Campo Elias	Fecha del auto admisorio: 2 de diciembre de 2015	Proceso verbal especial de pertenencia	50313-40-89-002-2015-00284-00
Lucila Salazar Toro	6° Civil Municipal de Armenia Quindio	Martha Inés Caicedo Reyes	Fabio de Jesús Trujillo	Auto de Fecha 28 de Febrero de 2017, que ordeno integrar el Litisconsorcio Necesario por Activa, en proceso con radicado 630014003006-2015-00678-00	Verbal - Reivindicatorio con demanda de Reconvención de Pertenencia	630014003006-2015-00678-00
LUIS ALBERTO SANTOS C.C. 17.329.220	JUZGADO 1RO CIVIL MUNICIPAL YOPAL CASANARE	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALBERTO SANTOS	NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO O ADMISION DE DEMANDA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2015	RESTITUCIÓN	2015 00318 00
Luis Antonio Hernandez	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquira	Caricada S.A.S	Luis Antonio Hernandez	Fecha de los autos a notificar por edicto: 14 de Marzo de 2016 y 12 de Diciembre de 2016, emplazamiento mandamiento de pago	Proceso Ejecutivo	2016-018
Maria Emilce Vigoya Benavides	Juzgado 1ro Civil Municipal De Villavicencio	Condominio Campestre Horizontes	Maria Emilce Vigoya Benavides	Auto Notifica Mandamiento De Pago De Fecha 6 De Mayo De 2015	Ejecutivo Singular	50001400400120150034300
Maria Gil Lascarro Moya y Cristina Isabel Castro Vega	Cuarto Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Comsel	Maria Gil Lascarro Moya y Cristina Isabel Castro Vega	Mandamiento de pago: 21 de octubre del 2015	Ejecutivo singular	1300 1400 3004 2015 01213 00
Mariela Sánchez de Martínez C.C. 41593120, Henry Humberto Martínez Sánchez C.C. 79493215, Ferney Eduardo Cortes Linares C.C. 102292743 Inversiones Integrales MH Ltda. NIT. 90025125-7	85 Civil Municipal de Bogotá	Banco Comercial Av Villas S.A.	Inversiones Integrales MH Ltda., Mariela Sánchez de Martínez, Henry Humberto Martínez Sánchez y Ferney Eduardo Cortes Linares	Fecha de Mandamiento de Pago: 02 Octubre del 2014, 18 de Febrero 2015, 8 Mayo del 2015 y 18 de Octubre del 2016	Ejecutivo Singular	2014-0637
Martha Helena Molina C.C. 52.335.379	Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Banco Davivienda S.A.	Martha Helena Molina y Carlos Alberto Puyana Otero	Mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2015	Ejecutivo hipotecario	2015-01018
PC BOX S.A.S., Roberto Eliseo Alzate López	07 Civil del Circuito de Bogotá	Banco Multibank	PC BOX S.A.S., Roberto Eliseo Alzate López	Fecha de Auto Mandamiento de Pago: 17 de Noviembre de 2015	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	2015-00685
Planet Plast Ltda y Johanna Alexandra Saavedra Aunta. Nit 9004388549 y CC 53.097.069. Artículo 318 C.P.C	Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Planet Plast Ltda y Johanna Alexandra Saavedra Aunta	Mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2014 y 19 de noviembre de 2015	Ejecutivo Singular	2014-0513
Rpte Legal de Tectonica y Estructuras S.A.S. NIT. 900.233.277-8	43 Civil del Circuito de Bogotá	Metalurgia Construcciones Colombia S.A. (Metacol)	Consorcio Redes Cantagallo Compuesto por las personas Tectonica Diseño	Mandamiento de Pago de Fecha 15 de Julio de 2015	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2014-315

		- Finagro				
C.I. Agrocomercial de la Sabana Ltda. - C.I. Agrocomsa Ltda. NIT. 830.107.177-7	9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Camara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia en Liquidación	C.I. Agrocomercial de la Sabana Ltda. - C.I. Agrocomsa Ltda. NIT. 830.107.177-7	Auto Mandamiento de Pago del 16 de Septiembre de 2014	[illegible]	26-2014-00647
Camacho Parra Epimenia Deyanira C.C. 51.770.385	Juzgado 34 Civil Municipal	Cooperativa Casa Nacional Del Profesor	Camacho Parra Epimenia Deyanira	Fecha Mandamiento De Pago: 04/09/2015	Ejecutivo	2015-00482
Carlos Alberto Muñoz Muñoz C.C. 4.935,838	2º Civil Municipal de Garzón - Huila	Fondo para el financiamiento del sector Agropecuario - Finagro	Julio Luis Mazorra Muñoz, Carlos Alberto Muñoz Muñoz	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 20 de Mayo de 2016	Ejecutivo	2016-000201
Carlos Alberto Oliveros Gómez	17 Civil Circuito de Bogotá	Susana Murcia de Ponton	Roberto Ponton Rodriguez, Jose Alberto Ponton Rodriguez, Guillermo Ponton Rodriguez, Francisco Ponton Rodriguez, David Ponton Rodriguez, Carlos Alberto Oliveros Gómez y Personas Indeterminadas	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 17-07-2015	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	2015-846
Carmelita Suarez Castillo y los herederos indeterminados de Maria Antonia Muñoz de Suarez, y demás personas indeterminadas	Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá Cundinamarca	Jose Miguel Niño Pulido	Herederos determinados de Maria Antonia Muñoz de Suarez, señor Jose Eduardo Rodriguez Muñoz, contra Carmelita Suarez Castillo y Yaimel Hesman Rodriguez y demás Personas Indeterminadas	Auto admisorio: Diecinueve (19) de mayo de 2015	Pertenencia	2015-122-00
CESAR PRADA CALDERÓN C.C. 93117572	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GARZÓN - HUILA	HORACIO LLANOS REYES C.C. 12185662	CESAR PRADA CALDERÓN	(Para notificar el auto de mandamiento de pago) de fecha 28/09/2015	Ejecutivo singular de minima cuantia	2015-00399-00
Ciro Enrique Martinez Lozano y Enrique de los Santos Parra Yépez	Décimo Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Comsel	Ciro Enrique Martinez Lozano y Enrique de los Santos Parra Yépez	Mandamiento de pago: 02 de octubre del 2015	Ejecutivo singular	1300 1400 3010 2015 00955 00 Rad Interno: 20588
Claudia Patricia Grey Jiménez	2º Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Comsel	Claudia Patricia Grey Jiménez y Escilda Gómez Elquedo	Mandamiento de Pago de Fecha 22 de Enero del 2016	Ejecutivo Singular	1300 1400 3002 2015 00991 00
Concepción Padilla de la Hoz C.C. No. 1.050.036.489. Artículo 318 C.P.C.	Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar Bolívar	Banco Agrario de Colombia	Yarley Chantaca Polo y Concepción Padilla de la Hoz	Mandamiento de Pago: 09 de Noviembre del 2015	Ejecutivo Singular	2015-00102
Dairo Agudelo Alzate C.C. del Citado: 93289952. Artículo 318 Del C.P.C.	Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Pichincha S.A.	Dairo Agudelo Alzate	Fecha Mandamiento de Pago del: 24 de Febrero de 2015. Fecha Auto que Ordena Emplazar: 5 de Diciembre de 2016. N° de Obligación: 6494275	Ejecutivo Singular	2015-22
Darcy Hernandez Camargo	12 Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Comsel	Norma del Socorro Cárdenas Navarro y Darcy Hernandez Camargo	Mandamiento de Pago de Fecha 26 de Agosto del 2015	Ejecutivo Singular	1300 1400 3012 2015 00694 00
Elizabeth Pachón de Velandia C.C. 41.317.668	42 Civil del Circuito de Bogotá	BBVA Colombia	Elizabeth Pachón de Velandia	Mandamiento de pago: 12 de Julio de 2016	Ejecutivo pretensión singular	2016-006
			Viuche Yate (q.e.p.d.) y Digna Mana Tique de Viuche (q.e.p.d.)			
Herederos Indeterminados del Señor Oscar Gómez Hincapié	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales - Caldas	Yenny Lorena Gómez Yepes, Kelly Juliana Gómez Yepes	Maria Mery Yepes de Gómez (heredera determinada del señor Oscar Gómez Hincapié) Herederos Indeterminados del Señor Oscar Gómez Hincapié, Personas Indeterminadas	Oír notificación del auto admisorio de la demanda de junio 9 de 2014, y de los autos dictados los días 21 de Abril y 11 de Julio del 2016	Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio	2014-116
Hernán de Jesús Rodas Henao CC 71192680. Artículo 318 C.P.C.	Juzgado Setenta y Siete (77) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Hernán de Jesús Rodas Henao	Mandamiento de pago de fecha 02 de Mayo de 2013 y 28 de Agosto de 2015	Ejecutivo Singular	2013-0310
Indeterminados	Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Banco Pichincha S.A.	Luz Elena Lizarazo Jimenez	Fecha mandamiento de pago del: 12 de febrero de 2015. Fecha auto que ordena emplazar: 11 de noviembre de 2016. No. de obligación: 2905978	Ejecutivo singular	2015-44
Indeterminados que se crean con derecho a ejercer la guarda de a niña Francy Sthefany Beltrán Benitez	26 de Familia de Bogotá	Lizeth Catherine Rincon Benitez		Fecha auto: 6 de mayo de 2016	Designación de guardador	2016-00202-00
Jesus Antonio Cuellar Campos C.C. 16,190,668	Primero (1) Civil Municipal de Garzón	Fondo para el financiamiento del sector Agropecuario - Finagro	Jesús Antonio Cuellar Campos	Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 21 de Noviembre de 2016	Ejecutivo	2016-00457
JFD Internacional Cargos S.A.S. NIT. 900.199.953-8	8 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Agencia de Aduanas Humber S.A.S. Nivel 1 y Serpomar S.A.S.	JFD Internacional Cargos S.A.S.	Fecha de Auto de Mandamiento de Pago: 10 de Mayo del año 2016	Ejecutivo Singular	110014003008 2015 00409 00
Joaquin Cuadros Correa	Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá	Gloria Ivonne Jaramillo Bohorquez, Amparo Ramirez del Castillo, Maria Celedonia Bustos Bejarano, Irma Lorena Insuasty Bustos, Maria Celedonia Bustos	Joaquin Cuadros Correa	Fecha providencias a notificar dd/mm/aaaa/: 12-11-2015, 1-12-2015, 15-06-2016, 27-07-2016, 22-03-2017	Ejecutivo con titulo hipotecario	2015-943
Julio Cesar Benavides Vargas, German Andres Leal Vargas C.C. 1030536401, C.C. 11224670	24 Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Comultrasan"	Julio Cesar Benavides Vargas, German Andres Leal Vargas	Fecha de mandamiento: 19/06/2015		2015/1225
Julio Román Almeida Castro y Miriam Rodelo Almeida	Décimo Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Comsel	Julio Román Almeida Castro y Miriam Rodelo Almeida	Mandamiento de pago: 13 de octubre del 2015	Ejecutivo singular	1300 1400 3010 2015 00970 00 Rad Interno: 20590
Kleryn Elena Gutiérrez Antolinez	Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.	Fondo de Empleados BBVA Foe	Kleryn Elena Gutiérrez Antolinez	Fecha mandamiento de pago: 20 de octubre de 2015	Ejecutivo singular	2015-00843
Leny Naranjo Arizmendy C.C. No. 50.918.765	Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Especiales "Coomulser"	Leny Naranjo Arizmendy	Fecha auto dos (2) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016)	Ejecutivo Singular	0606-2016
Lorenzo Cuellar Torres	Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil	Francisco Rivero Arzuaga	Martha Jimenez de Giraldo, Lorenzo Cuellar Torres, Luz Helena y Manuel Guillermo Giraldo Jimenez	Fecha auto admisorio Auto del 15 de Junio de 2016	Recurso extraordinario de revisión - Sala de casación civil - Corte suprema de justicia	11001-02-03-000-2013-00004-00
Saludcoop en Liquidación	2º Laboral del Circuito de Montería	Eliana Tano Nasrala	Saludcoop en Liquidación	Curador Ad Litem Dr. Lineth Nohemi Pastrana Ávila	Ordinario Laboral	2016-00192
Seguros Condor S.A. NIT. 890300465-8, Ana Lucia Rodriguez de Vera C.C. 20.521.554	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué	Kelly Johana Rodriguez Penagos, Wiston Rodriguez Ariza, Anastacio Enciso Leal, Martha Lucia Ramirez Gutierrez, Miriam Emilse Ariza, Claudia Patricia Penagos y Luz Marina Diaz Ocampo	Transportes Rapido Tolima S.A., Seguros Condor S.A., Raul Vera y Ana Lucia Rodriguez de Vera	Fecha del auto mandamiento de pago Febrero 10 de 2016	Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero	2015-465
Soluad S.A.S. NIT. 900.408.481-7	Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá	Edeza S.A.S.	Soluad S.A.S., Julio Cesar Porras	Fecha mandamiento de pago 03 Octubre 2016	Ejecutivo Singular	2016-718
Teresa de Jesús Galindo de Mora C.C. 26,490,123	Primero (1) Civil Municipal de Garzón - Huila	Fondo para el financiamiento del sector Agropecuario - Finagro	Eduardo Mora Ramos, Teresa de Jesús Galindo de Mora	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 18 de Mayo de 2016	Ejecutivo	2016-00208
Walter Enrique Rodriguez Hernandez	15 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C.	Coralcreditos Sociedad Cooperativa "Coralcreditos"	Walter Enrique Rodriguez Hernandez	Mandamiento de Pago de Fecha 24 Marzo de 2015	Ejecutivo Singular	2015-157
Wiston Rodriguez Martinez	2º de Familia del Circuito Montería	Ubaldo Rodriguez Martinez	Delfida Peña de Rodriguez, Etelberto Rodriguez Peña, Angélica Rodriguez Peña, Jhon [illegible] Wiston Rodriguez Martinez, [illegible] los causantes Wiston Rodriguez Padilla y Bernardo Rodriguez Padilla	Auto Amdisorio de la Demanda de Fecha 22 de Abril de 2015	Impugnación de la Paternidad	00367-2015 Libro 28

CE EL ESPECTADOR
Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Tels.: 342 59 37 - 334 68 52
Bogotá D.C.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. HEREDEROS SUCESIÓN MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA; HERCILIA MUNEVAR ROJAS, VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Y MARIELA MUNEVAR CORTES Y HEREDEROS INDETERMINADOS. **NATURALEZA DEL PROCESO:** FILIACIÓN NATURAL. **PARTE DEMANDANTE:** ARTURO MARCOLINO GONZALEZ. **PARTE DEMANDADA:** PRESUNTO PADRE: MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA. HEREDEROS: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Maniela Munevar Cortes, Flor Maria Munevar Cortes, Victor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados. **JUZGADO:** JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **NUMERO DEL PROCESO:** 2015-756. **OBJETO:** AUTO ADMISORIO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

NOMBRE DE LAS PERSONA CITADAS. TERESA DE JESUS MARIN ARIAS, FABIO MARIN ARIAS, ANGELA JOHANA MARIN SANCHEZ, JAVIER ALFONSO MARIN SANCHEZ, EDWARD NEIRA MARIN, JAVIER FERNANDO NEIRA MARIN en su calidad de herederos determinados de JOSE DOLORES MARIN MONTOYA Y MARIA TERESA ARIAS DE MARIN. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO. **DEMANDANTE:** ALVARO ALBERTO MARIN ARIAS. **PARTE DEMANDADA:** NELLY MARIN ARIAS, MARTA CECILIA MARIN ARIAS, EMMA MARIN ARIAS, TERESA DE JESUS MARIN ARIAS, RUBY ESTELLA MARIN ARIAS, ROSALBA MARIN ARIAS, FABIO MARIN ARIAS, ANGELA JOHANA MARIN SANCHEZ, JAVIER ALFONSO MARIN SANCHEZ, EDWARD NEIRA MARIN, JAVIER FERNANDO NEIRA MARIN en su calidad de herederos determinados de JOSE DOLORES MARIN MONTOYA Y MARIA TERESA ARIAS DE MARIN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO. **JUZGADO:** CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **NUMERO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2014-231. **OBJETO:** FECHA DEL AUTO ADMISORIO 28 DE AGOSTO DEL 2014.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. VIRGINIA PARRA DE CLAVIJO. C.C. 27.907.130. **JUZGADO:** Superintendencia de industria y comercio, Delegatura para asuntos jurisdiccionales. **PARTE DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER – Nit 890.212.341-6 **PARTE DEMANDADA:** VIRGINIA PARRA DE CLAVIJO **OBJETO:** No. DEL AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO: Auto 95268 del 11 de octubre de 2016 por cual se admite demanda de competencia desleal. Emplazar la segun el 318 cpc advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia origina nombramiento de curador -ad litem a quien se notificará del mandamiento de pago. **NATURALEZA DEL PROCESO:** demanda de competencia desleal **N° RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 140138894.

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

29/3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	**: FILIACIÓN NATURAL**
Demandante	**: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
Demandado	**: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**
Radicado	**: 1100131100-18-2015-00756-00**

NO TIENE EN CUENTA – REQUIERE

Mediante auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017) se ordenó a la parte interesada: realizar el trámite de notificación del señor Marco Fidel Munévar Cortés, a la dirección aportada en la demanda o, a la dirección actual, previa comunicación al despacho, sin que fuera necesaria aceptación para realizarla en esta última; realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante según auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) y de los herederos determinados Hercilia Munevar rojas y Víctor Julio Munevar Cortes, según auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) y de Mariela Munévar Cortés según auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, indicando que se deben incluir tanto las fechas del auto admisorio, así como de las providencias en las que se ordenó el emplazamiento de los nombrados; el emplazamiento del señor Ramiro Munévar Cortés, según lo dispuesto en auto del catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016). Para lo anterior se le otorgó el término dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

El apoderado de la parte actora allegó publicación realizada en el periódico El Espectador y solicitud de certificación del proceso a secretaría, teniendo en cuenta que presentó petición de acumulación de proceso en el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad. Así mismo indicó que la notificación del demandado Marco Fidel Munévar Cortés se encuentra realizada, según consta a folios 159 a 161 del expediente. (Fls. 217 a 219)

A la fecha no ha sido allegado el emplazamiento realizado al demandado Ramiro Munévar Cortés.

CONSIDERACIONES

1. Del edicto emplazatorio allegado

A folio 219 del cuaderno 1 se observa el emplazamiento en medio escrito a los demandados Hercilia Munevar Rojas, Víctor Julio Munevar Cortés, Mariela Munévar Cortés y herederos indeterminados del causante.

Revisada la publicación se advierte que solamente se indicó la fecha del auto admisorio de la demanda, cuando en la decisión del nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017), claramente se le indicó a la parte interesada que, no solamente debía incluirse tal calenda sino la de aquellos auto en los que se ordenó el emplazamiento de los señores Hercilia Munevar Rojas y Víctor Julio Munevar Cortés,

LMRM

es decir, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), y veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la que se ordenó el emplazamiento de Mariela Munévar Cortés.

Aunado a lo anterior se mencionó en el "nombre de la persona citada: herederos sucesión Marcos Mateo Luis Munévar Peña", cuando el proceso que aquí se adelanta no es sucesión sino filiación natural, tal como quedó registrado en la naturaleza del proceso de la misma publicación.

Lo anterior indica que la publicación precedentemente adosada no cumple con los requisitos de que trata el art. 318 del C.P.C., por lo que se requerirá a la parte interesada para que realice en debida forma el emplazamiento ordenado por este despacho.

2. De la notificación del señor Marco Fidel Munévar Cortés

Tenga en cuenta el solicitante que, si bien es cierto a folios 159 a 161 del cuaderno 1 obra certificación de la citación enviada al demandado Marco Fidel Munévar Cortés, también lo es que, mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se dispuso no tener en cuenta la notificación realizada, por cuanto fue dirigida a dirección distinta a la aportada en el libelo demandatorio, sin que previamente se hubiera puesto en conocimiento del despacho la nueva dirección del precitado para efectos de notificación.

No obstante lo anterior, la parte actora envió notificación por aviso a la misma dirección del demandado sin tener en cuenta lo ordenado por el despacho en el auto precitado, por lo que en proveído del nueve (9) de marzo hogaño, se le requirió para que lo notificara en debida forma. (Fls. 212 a 214 c. 1)

En ese sentido no puede ser de recibo lo afirmado por el abogado, en cuanto a que las diligencias de notificación del demandado se encuentran superadas, toda vez que, como se señaló, las mismas no han reunido los requisitos de los artículos 315 y 320 del C.P.C. para que tengan tal efecto, como este despacho lo ha dispuesto en las providencias enunciadas.

En consecuencia, la parte interesada debe proceder a realizar la notificación personal del demandado Marco Fidel Munévar Cortés, en los precisos términos que fueron señalados.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la publicación adosada a folio 219 del cuaderno por las razones expuestas precedentemente, por lo que la parte interesada deberá realizar los emplazamientos ordenados por el despacho en debida forma.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que realice el trámite de notificación personal de que tratan los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil a la dirección del demandado Marco Fidel Munevar Cortés, aportada en el escrito de demanda o, en caso de no lograrse la notificación en ese lugar, allegar la dirección actual del precitado, para que una vez informada a este despacho, proceda de conformidad, con la salvedad que no requiere auto de aceptación de la dirección para que proceda a notificar.

TERCERO: Por secretaría, expedir la certificación del proceso solicitada. Téngase en cuenta que la misma no requiere autorización del despacho para ser elaborada, de conformidad con el artículo 116 del C.P.C.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar el emplazamiento del demandado Ramiro Munévar Cortés, según lo dispuesto en auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).

QUINTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero, segundo y cuarto de esta providencia, so pena de aplicar el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta que se allegue lo requerido o se cumpla el término señalado en el numeral 1° artículo 317 del C.G.P., lo que ocurra primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 40**, fijado hoy **6 de junio de 2017** a la hora de las **8:00 am.**

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

LMRM

223

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio del dos mil diecisiete (2017)

INFORME SECRETARIAL

La suscrita secretaria el juzgado dieciocho (18) de Familia de Bogotá hace constar:

Los días 6 y 7 de junio del presente año, no corrieron términos, por permanecer el Juzgado Cerrado, debido al Paro Nacional convocado por los sindicatos de la Rama Judicial, por lo que los procesos con salida de 5 de junio de 2017, para el 6 de junio de hogaño con estado No. 40 serán notificados en el día de hoy 8 de junio de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECRETARIA JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA BOGOTÁ

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado U. de Los Andes

(6) ✝

229

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. Adriana de Pilar Rodriguez Rodriguez*
Honorable Juez
La Ciudad

JUZG 18 DE FAMILIA
2015 17-JUL-24 10:35

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

Respetada Dra. Rodriguez:

De conformidad con el último Auto proferido dentro del proceso de la referencia y notificado el pasado 6 de junio por estado, adjunto al presente los siguientes documentos en aras a ser anexados al expediente de la referencia dentro de la oportunidad legal conferida:

NOTIFICACIONES EXITOSAS MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES

- *Original Aviso de Notificación personal artículo 315 del C.P.C.*
- *Original de Recibo*
- *Original Certificación de Entrega exitosa expedido por la empresa de servicio postal autorizado artículo 315 del C.P.C.*
- *Original Notificación por aviso artículo 320 del C.P.C.*
- *Original de Recibo*
- *Copia Original cotejada del Auto Admisorio de la demanda*
- *Copia Original cotejada de la demanda*
- *Original Certificación de Entrega exitosa expedido por la empresa de servicio postal autorizado artículo 320 del C.P.C.*

Asimismo y siguiendo la orden del Honorable Despacho, adjunto igualmente al presente el emplazamiento de ***HERCILIA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES y VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES****, publicación que se llevó a cabo en el día Domingo en el periódico El Espectador, de acuerdo con lo comandado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.*

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

Anexos : *Lo anunciado*

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
07/04/2017 03:31 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
10/04/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700012663537

CAS84

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLA DE LEYVA\BOYA\COL

MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES CC 3120300
VEREDA MONQUIRA CARRETERA al INFIERNITO KILOMETRO 3 FINCA DE MARCOLINO MUNEVAR 0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**ART 315 CPC NOTIFICACION**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	$ 74.000,00
Valor sobre flete:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 74.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JAIME QUINTERO JARAMILLO CC 79696971
AVENIDA JIMENEZ # 8-74 OFC 407
3175105708
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

220

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 CPC

Señor(a)
MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES
Vereda Monquirá, Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	***ARTURO MARCOLINO GONZALEZ***
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente del Auto Admisorio proferido en el indicado proceso que existe en su contra.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá

INTER
07 ABR 2017
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1109
Ministerio de Comunicaciones

EDIFICIO SUCRE
PORTERÍA
12 ABR 2017
Carlos López
Tel. 281 64 24

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700012663537	Fecha y Hora de Admisión 07/04/2017 15:31:07
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
Dice Contener ART 315 CPC NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME QUINTERO JARAMILLO	Identificación 79696971
Dirección AVENIDA JIMENEZ # 8-74 OFC 407	Teléfono 3175105708

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES	Identificación 3120300
Dirección VEREDA MONQUIRA CARRETERA AL INFIERNITO KILOMETRO 3 FINCA DE MARCOLINO MUNEVAR	Teléfono 0

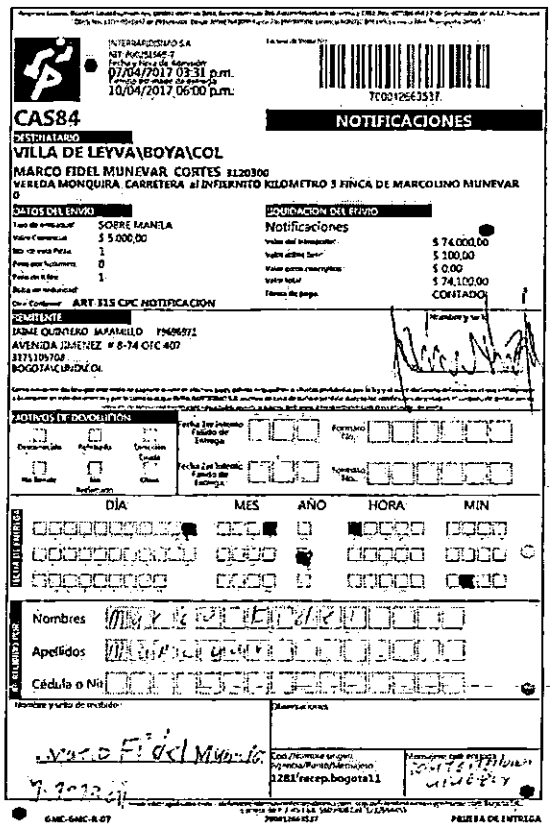

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCO FIDEL M	
Identificación 773013	Fecha de Entrega 11/04/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 12/04/2017 2:26:40
Guia Certificación 3000203052034	Código PIN de Certificación 53e2bbe1-e8be-46e5-9e33-b1ced45a60d7

NOTIFICACIONES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

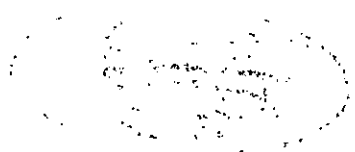

320

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700013988584	Fecha y Hora de Admisión 14/07/2017 14:43:38
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLA DE LEYVA\BOYA\COL
Dice Contener ART 320/2015-756	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO - COPIA DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

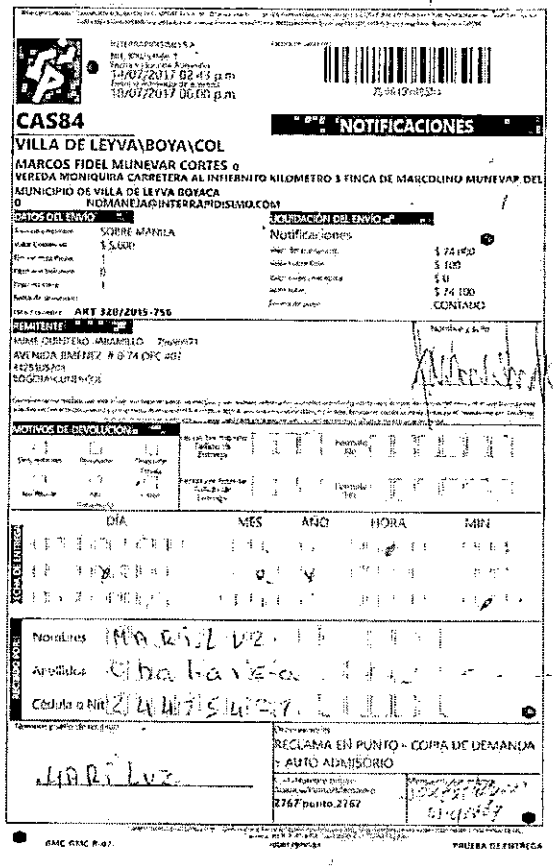

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME QUINTERO JARAMILLO	Identificación 79696971
Dirección AVENIDA JIMENEZ # 8-74 OFC 407	Teléfono 3175105708

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES	Identificación 0
Dirección VEREDA MONIQUIRA CARRETERA AL INFIERNITO KILOMETRO 3 FINCA DE MARCOLINO MUNEVAR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARILUZ CHALARCA	
Identificación 24415421	Fecha de Entrega 16/07/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 18/07/2017 21:30:42
Guia Certificación 3000203402289	Código PIN de Certificación c346fed0-eae3-47c0-ac99-396b717ce97e

INTER RAPIDISIMO
NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 3100000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
14/07/2017 02:43 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
18/07/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700013988584

22⁹

NOTIFICACIONES

CAS84

VILLA DE LEYVA\BOYA\COL

MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES CC 0
VEREDA MONIQUIRA CARRETERA AL INFIERNITO KILOMETRO 3 FINCA DE MARCOLINO MUNEVAR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACA
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO	
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**ART 320/2015-756**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO	
Notificaciones	
Valor del transporte:	$ 74.000
Valor sobre flete:	$ 100
Valor otros conceptos:	$ 0
Valor total:	$ 74.100
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JAIME QUINTERO JARAMILLO CC 79696971
AVENIDA JIMENEZ # 8-74 OFC 407
3175105708
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO - COPIA DE DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

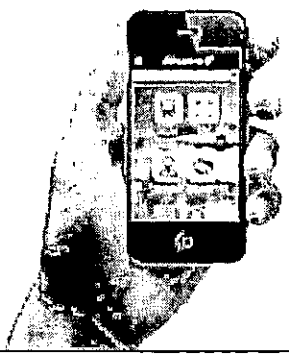

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

230

JUZGADO DIECIOCHO de FAMILIA de BOGOTÁ
Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 320 del C.P.C.)

Señor(a)
MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES
Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá

Radicación	:	*2015 - 756*
Fecha providencia	:	*13/11/2015*
Referencia	:	*Verbal de Filiación Natural*
Demandante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados	:	*Sucesores de* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;***

Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante.

Servicio Postal autorizado

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 13 de noviembre de 2015 en donde se dispuso la Admisión del proceso de la referencia. Atendiendo las voces del artículo 320 del C.P.C., se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Adicionalmente y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, se le informa que "en todos los procesos para establecer paternidad (...), el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%." Por consiguiente y atendiendo lo reglado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001, en la presente notificación se le advierte que en caso de renuencia de su parte a practicarse la prueba de paternidad, la Juez 18 de Familia de Bogotá "hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba. Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del conocimiento de oficio y sin más trámites mediante sentencia procederá a declarar la paternidad (...) que se imputa."(Parágrafo 1 artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 8 de la Ley 721 de 2001)

Asimismo y de conformidad con lo ordenado por el Honorable Despacho, sírvase comunicarle a éste su número telefónico y dirección de correo electrónico en donde se le habrá de citar para la realización de la Audiencia dentro del proceso de la referencia.

Parte Interesada

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá

INTERVENTORIA DESPACHO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
14 JUL 2017
LICENCIA 1189 MIN. COMUNICACIONES

231

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C, Trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015).

RAD. 2015-0756

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales y formales, el Juzgado ***DISPONE:***

1°. **ADMITESE** la anterior demanda **VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL** instaurada a través de apoderado judicial por **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** en contra de los sucesores de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, herederos determinados LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉS ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS y herederos indeterminados del mismo causante.

2°. **IMPRÍMASELE** a esta actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010,

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados la admisión de la demanda y de esta y sus anexos córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si a bien lo tiene. Para el efecto procédase conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 794 de 2003, debiendo la actora prestar los medios y expensas. Adviértasele sobre los efectos de ley en caso de desacato o renuencia a comparecer a la práctica de prueba de ADN

En tal sentido se **requiere** a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a fin de vincular procesalmente al demandado.

4°. Igualmente se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin que aporte los números telefónicos de las partes y la dirección de correo electrónico de las mismas a fin de citarlos a audiencia.

5°. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para lo de su cargo.

6°. ORDENASE el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito "EL NUEVO SIGLO" o "EL ESPECTADOR", cuya publicación se hará el día domingo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 794/2003. ACREDITESE la publicación ordenada, conforme lo establece el normado en cita.

MIN. COMUNICACIONES

42

7°. De conformidad con lo previsto en los arts. 78 y 79 del C de P. Civil, ORDENASE a la demandada FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS dentro del término de traslado de la demanda, allegar copia autentica de su registro civil de Nacimiento.

8°. RECONOCESE al Dr. JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

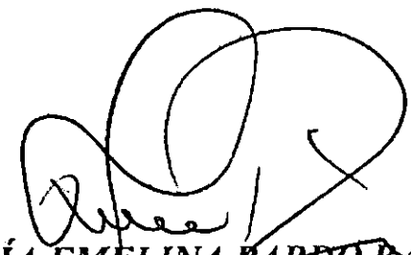

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 171
DE FECHA

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado Ud de los Andes

232

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D

Referencia :	*Investigacion de paternidad (Demanda de filiación)*
Solicitante :	*Arturo Marcolino González*
Presunto Padre:	*Marcos Mateo Luis Munevar Peña*
Demandados:	*Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

JAIME QUINTERO JARAMILLO, *mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.696.971 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional # 99.673 del C.S. de la J., obrando como apoderado del Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZALEZ,*** *también mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo al poder conferido y que acompaño con la presente*[1]*, me permito presentar ante Usted demanda de filiación paterna contra los Señores* ***LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES, VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES,*** *(Hijos reconocidos del causante) y* ***HEREDEROS INDETERMINADOS,*** *todos mayores de edad, en su condición de herederos universales del Sr.* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *identificado con la C.C. 1.077.888 de Villa de Leyva, Boyacá.*

Fundamento lo expuesto en los siguientes:

I. HECHOS

1. *La Sra.* ***JACINTA GONZALEZ*** *y el Sr* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*** *mantuvieron una relación que como consecuencia de la misma nació el hoy demandante;* ***ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ*** *tal y como se demuestra con el registro Civil de Nacimiento.*[2]

2. *El Sr.* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA,*** *pese a que públicamente siempre advirtió como su hijo al Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ,*** *en vida nunca lo reconoció legalmente con las formalidades que tal hecho conlleva*

3. *Con posterioridad al nacimiento del hoy demandante; Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ,*** *el Sr.* ***MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA,*** *contrajo una relación con la Sra.* ***MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR,*** *relación de la cual nacieron los hoy demandados;* ***LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCOS FIDEL MUNEVAR***

COPIA COTEJADA
14 JUL 2017
LICENCIA 3810 COMUNICACIONES

[1] ***Anexo # 1.*** *Poder Original debidamente firmado por el Poderdante con diligencia de presentación personal.*
[2] ***Anexo # 2.*** *Original Registro Civil de Nacimiento del Sr.* ***ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ***

CORTES, MARIELA MUNEVAR CORTES, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES y VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, todos hijos reconocidos por el causante y de quienes se aporta la copia AUTÉNTICA de sus Registros Civiles en donde consta que el padre es el presunto progenitor de mi poderdante.[3]

4. *Al presente, la madre de mi mandante se encuentra fallecida, sin que en vida hubiera iniciado proceso alguno para obtener el reconocimiento de su hijo extramatrimonial, hoy mi mandante*

5. *El día 23 del mes de Enero de 2014, el presunto padre Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**, falleció sin que de su parte se produjera por ningún medio reconocimiento legal.*[4]

6. *Por ser mi poderdante hijo extramatrimonial del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** tiene derechos herenciales sobre los bienes dejados por el causante, por tanto deberá reconocer su calidad de **HEREDERO** y participar del proceso de sucesión correspondiente, una vez este inicie.*

7. *A la fecha no se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión alguno, encontrándose entonces los bienes todavía en nombre del causante.*

Con fundamento en los hechos narrados presento ante su despacho las siguientes:

II. PETICIONES

1. *Que se declare a mi poderdante el Sr. **ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ** nacido el día 15 del mes de Abril de 1949, como hijo extramatrimonial del Sr. **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** ya fallecido.*

2. *Se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos registros de nacimiento, ordenando se proceda al respectivo cambio de apellido.*

3. *Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición a las pretensiones de la demanda.*

III. DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo preceptuado en la Ley 75 de 1968, Ley 45 de 1936, Decreto 2820 de 1974, Decreto 2272 de 1989, artículos 101 al 103 del Decreto 1260 de 1970, 398, 399, 401, 402, 403 y 404 y concordantes del Código Civil; artículos 16, 23, 75, 77 a 100, 106 a 109,115, 396 a 408 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; artículo 4 numeral 6 de la Ley 27 de 1977; Ley 721 de 2001 y demás normas que beneficien los intereses que represento.

IV. COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía consagrado en el Titulo XXI Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

---

[3] ***Anexo # 3.*** *Copia AUTÉNTICA de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*

[4] ***Anexo # 4.*** *Copia AUTÉNTICA Registro Civil de Defunción # 08501565 de MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.*

293

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de los demandados y por la vecindad de mi poderdante, es usted competente para conocer de este proceso (artículo 23, numeral 3º del C.P.C.).

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, la cuantía la cual estimo en más de 90 salarios mínimos legales mensuales, es Usted competente Sr. Juez, para conocer del presente proceso en primera instancia.

V. PRUEBAS

Sírvase decretar los exámenes personales - científicos para reconocer las características heredo-biológicas paralelos entre mi cliente y cualquiera de sus hermanos, a elección del Despacho, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles, así como la peritación científica de A.D.N. de conformidad con la ley 75 de 1968, artículo 7. El informe presentado al juzgado deberá contener como mínimo lo siguiente:

- *Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba*
- *Valores individuales y acumulables del índice de paternidad y probabilidad*
- *Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen*
- *Frecuencias poblacionales utilizadas*
- *Descripción del control de calidad del laboratorio*

VI. IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR PRUEBAS ADICIONALES DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA A LOS DEMANDADOS

De conformidad con la facultad contemplada en los artículos 78 y 79 del C.P.C. y en virtud de las proscripciones que aparejan los artículos 115 y 116 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, es imposible el aportar prueba adicional de la calidad de heredero o hijo de los demandados diferentes a los que se acompañan con la presente demanda.

De requerir información adicional a la aportada y tratándose de información cobijada por el derecho fundamental a la intimidad de los demandados, como lo señalan expresamente los artículos citados del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, solicito respetuosamente al Despacho el que legítimamente y dado el propósito de la demanda incoada se oficie al funcionario competente de la Registraduría del Estado Civil de Villa de Leyva, Boyacá, para que por favor en el término de cinco (5) días y a costa del presente expida copia de los documentos adicionales que requiera el Honorable Despacho.

La anotada solicitud se encuentra amparada en el literal b) del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y no requiere de autorización de sus respectivos titulares en virtud del literal a) del artículo 10 ídem.

VII. RELACIÓN DE BIENES

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
14 JUL 2017
LICENCIA 1994 COMUNICACIONES

El patrimonio del causante se encuentra integrado por los siguientes bienes, sobre los cuales tiene derecho mi poderdante, reservándose la potestad de denunciar con posterioridad aquellos de los que se llegue a tener noticia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P. no se transcriben los linderos de los inmuebles en cuestión por cuanto con la presente demanda se aportan los

Certificados de Tradición y Libertad de los mismos:

- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 136710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote de terreno con dos casas identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 64422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 93298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 105906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*
- *Lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria # 070 – 183472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.*

VIII. ANEXOS

1. *ORIGINAL del Poder Especial conferido por mi poderdante*
2. *Copia **AUTÉNTICA** del Certificado del Registro Civil de mi poderdante*
3. *Copia **AUTÉNTICA** de los Registros Civiles de Nacimiento en donde se demuestra la condición de hijos del causante y presunto padre de mi poderdante.*
4. *Copia **AUTÉNTICA** Registro Civil de Defunción # 08501565 de **MARCOS MATEO LUIS PEÑA MUNEVAR.***
5. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*
6. *Copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados.*

IX. NOTIFICACIONES

A los demandados se les puede notificar en las siguientes direcciones:

***LILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 51 Sur # 4 -45 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***MARINA MUNEVAR ROJAS:** Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.*

***RAMIRO MUNEVAR CORTES:** Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***HERCILIA MUNEVAR ROJAS:** Calle 49 A Sur # 5 M – 78 Barrio Marruecos de la ciudad de Bogotá D.C.*

ARMANDO MUNEVAR CORTES: Carrera 2 # 5 – 43 del municipio de Tinjacá, Boyacá.

JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES: Vereda Moniquirá Salida Villa de Leyva a Santa Sofía Kilometro 2 Alto de la Virgen del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

MARCOS FIDEL MUNEVAR CORTES: Vereda Moniquirá Carretera al Infiernito Kilometro 3 Finca de Marcolino Munevar del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

MARIELA MUNEVAR CORTES: Calle 40 D Sur # 82 D – 08 de la ciudad de Bogotá D.C.

FLOR MARÍA MUNEVAR CORTES: Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES: Cra. 9 # 10 – 58 del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

DEMANDANTE: A mi poderdante se le puede notificar en la Calle 77 # 99 B – 72 de la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADO DEMANDANTE: El suscrito en la secretaría de su juzgado o en la Avenida Jiménez # 8 – 74 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C. C. 79.696.971 de Bogotá
T. P. 99.673 del C.S.J.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
14 JUL 2017
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Judiciales

JAIME QUINTERO JA[illegible]ILLO, ABOGADO U. de Los Andes. Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados HERCILIA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES y VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES cuyo emplazamiento fue ordenado por el Despacho mediante Auto calendado el 14 de julio de 2016, y la también demandada MARIELA MUNEVAR CORTES cuyo emplazamiento fue ordenado por el Despacho mediante Auto calendado el 26 de octubre de 2016, y demás Herederos Indeterminados dentro del proceso Verbal de Filiación Natural que cursa ante el Despacho anunciado y cuyo Demandante es ARTURO MARCOLINO GONZALEZ, acción ejercida en contra de Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados. El proceso en cuestión se identifica con el número 1100131100-18-2015-00756-00, requiriendo a través del presente aviso para que se presenten ante el Juzgado de la referencia ubicado en el Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6 de la ciudad de Bogotá y se notifiquen personalmente de la demanda de la referencia. A77

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARAGOA (BOY.). CARRERA 10 No. 8 A-43 PISO 2. PALACIO DE JUSTICIA. TELEFAX (098) 7500538 j01prfctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARAGOA – BOYACÁ. EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDUARDO VALERO VALERO, quien en vida se identificó con C.C. No. 74.329.592, para que concurran a este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y a estar en derecho en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por la menor María Camila Díaz Valero, representada legalmente por su progenitora Luz Mireya Días Valero, radicado bajo el No. 152993184001-2017-00010-00, contra la menor Laura Juliana Valero Díaz, en su calidad de hija del causante Eduardo Valero Valero, así como también, contra los herederos indeterminados de éste, si no comparecen oportunamente, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso. Publíquese por una sola vez mediante listado en un medio escrito de amplia circulación nacional "El Tiempo" o "El Espectador", edición dominical. Garagoa, 09 de marzo de 2017. ANDRÉS RAMÍREZ PABÓN, SECRETARIO. (Hay firma y sello). A55

[illegible] No. 2017-001. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ. EMPLAZA. Al señor JAMINTON MARTÍNEZ [illegible]

[illegible] lados con cerca de alambre y un ancho de [illegible] metros. Esta callejuela forma parte del lote A N° 1° objeto de la presente subdivisión y es usada igualmente por GARCIA E HIJOS S.A., partiendo del mojón 146 se sigue en dirección nororiente en una distancia de 139-96 metros hasta encontrar el mojón M-28 colindando con el lote A-2 y encierra. En este trayecto del M-146 AL M28, existe una callejuela de acceso al predio el sueño, delimitada por ambos lados con cerca de alambre y un ancho de 8.00 metros. Esta callejuela forma parte del lote A N° 1 objeto de la presente subdivisión y es usada igualmente por GARCIA E HIJOS S.A., y encierra. Para que comparezca al proceso VERBAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE, No. 2013-01[illegible], siendo demandante GARCIA E HIJOS S.A. en contra de FRANCISCO SE[illegible] Rad. 14-00-2016. (Hay firma). C1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, por medio del presente edicto, EMPLAZA. Al señor LUIS FERNANDO CAÑARETE MARCHENA, para que comparezca al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agústín Codazzi - Cesar, ubicado en la Calle 18 Número 13 -07 Barrio Machiquez, dentro del término de quince (15) días después de publicado el presente edicto, a fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado judicial del auto de mandamiento de pago de fecha Primero (1°) de Septiembre del año dos mil catorce (2014), dictado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante, la señora CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ, demandado, el señor LUIS FERNANDO CAÑARETE MARCHENA, apoderado JORGE ALFREDO OVALLE MARQUEZ, radicado bajo el Número 20013408900220140018500. Se le informa al emplazado que de no comparecer al despacho a recibir notificación personal se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación mencionada y en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. La publicación se hará en un medio escrito de ampliación circulación Nacional en el periódico El Tiempo y/o El Espectador en día domingo y/o en una emisora de esta localidad. Se libra el presente hoy doce (12) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016). RODRIGO ARRIETA G., Srio. Juzgado 2° Promiscuo Municipal. (Hay firma). C/J21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2° BOGOTÁ, D.C. TELEFAX. 282 12 42. EDICTO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. POR LAS PERSONAS INDETERMINADAS [illegible] con algún derecho sobre el bien materia de la presente demanda y que más adelante se detalla, para que en el término de fijación de este Edicto y [illegible]

Dem[illegible] 53.115.911; ubicado [illegible] mejora 39 A, identificado como par[illegible] la manzana C según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YBJH y cédula catastral 009116587103900000; el inmueble Usucapir tiene un área aproximada de treinta y tres metros cuadrados (33 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) con vía pública de acceso. SUR: En extensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 12 (parte del lote 12 de la misma manzana). ORIENTE: En extensión de doce (12 mts) con el predio Calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 39 (parte restante del lote 3 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 15 (lote 4 de la misma manzana). Lote que corresponde a los Demandantes MIGUEL EDMUNDO PÓRTELA MERCHÁN C.C. 17.034.236 y DORA ENYDIA SOTELO DE PÓRTELA C.C. 41.475.316; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B-15 mejora 40, identificado como lote 5 de la manzana C según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YBKL y cédula catastral 009116587104000000; el inmueble Usucapir tiene un área aproximada de sesenta y seis metros cuadrados (66 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con vía pública de acceso. SUR: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 9 (lote 10 de la misma manzana). ORIENTE: En extensión de doce (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 15 (lote 4 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de doce (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 41 (lote 6 de la misma manzana). Lote que corresponde a la Demandante SANDRA PATRICIA GIL SANDOVAL C.C. 53.367.449; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 36, identificado como Lote 9 de la Manzana C según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YBEA y cédula catastral 009116587103600000; el inmueble usucapir tiene un área aproximada de sesenta y uno punto noventa y cinco metros cuadrados (61.95 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B-15 mejora 41 (Lote 6 de la misma acceso. ORIENTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (10.50 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 9 (lote 10 de la misma [illegible]

OCCIDENTE: [illegible] con muro que divide el predio de la Calle 131 [illegible] advierte a los emplazados que si no comparecen al Juzgado en las oportunidades señaladas se les designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación. Para los efectos señalados en el Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, el Edicto se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término en cualquiera de los siguientes diarios, El Tiempo, o El Espectador y por medio de una radiodifusora del lugar. Así mismo se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días hábiles, hoy 15 JUN. 2017, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.). El Secretario, KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS, LA SECRETARIA. (Hay firma y sello). J8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. Carrera 10 N° 14-33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá - Colombia Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. EDICTO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso y que más adelante se determina, para que concurran a este despacho Judicial y se hagan parte dentro de los quince (15) días siguientes de surtido el presente emplazamiento en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310301720150100600 de MARÍA DEL CARMEN VARGAS FARFÁN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO RAFAEL LARA SIERRA (C.C. No. 3.747) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir. Se le(s) ADVIERTE que si no comparecen a notificarse dentro de los términos ordenados en el art. 407 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado le (s) nombrará un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. El bien inmueble objeto del presente proceso se encuentra ubicado en la CALLE 35 SUR No. 26 B-41 BARRIO MURILLO TORO, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE DE BOGOTÁ, D.C., y descrito por la parte actora se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "a). Un lote de terreno, situado en esta ciudad de Bogotá, D.C., en el Barrio Bravo Páez se distingue actualmente en la nomenclatura urbana con el número veintisiete cincuenta y uno (27 - 51), antes 27-41 de la Calle 26 S2, [illegible] Catastral 36S [illegible] seiscientos ocho metros cuadrados (608.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: [illegible]

cincuenta centímetros de fondo (3.00 x 12.50 mts.) [illegible] POR EL ORIENTE: En tres metros con propiedad de [illegible] calderón". El bien inmueble que se [illegible] encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-994944 y Registro Catastral 36S 26 52. Para los fines indicados en el art. 407, numerales 6 y 7 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días contados a partir de hoy SEIS (6) DE JULIO DE 2017 a la hora de las 8:00 a.m. CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR, Secretario. (Hay firma y sello). SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY, TRES (3) DE AGOSTO DE 2017 a las 5:00 p.m. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY, TRES (3) DE AGOSTO DE 2017 a las 5:00 p.m. CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR, Secretario. (Hay firma y sello). J9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA. EMPLAZA: REFERENCIA: PROCESO N° 2014-0017900. ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUIS CARLOS CORTÉS (C.C. N° 11'426.544) contra MARTHA LUZ MURCIA PLAZAS (C.C. N° 20'344.880) y PERSONAS INDETERMINADAS. A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que, a más tardar, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido este emplazamiento, comparezcan ante este Despacho ya sea por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha nueve (9) de octubre del dos mil catorce (2014) y para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el bien objeto de pertenencia. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término antes indicado, se les designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará el proceso hasta su terminación. El predio materia de prescripción es un lote de terreno Urbano, dirección es K.5 LO Barrio San Agustín, de Facatativá, departamento de Cundinamarca. Con la siguiente DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESPECIALES ACTUALES: ÁREA [illegible] M2. LINDEROS.- POR EL FRENTE LINDA EN SEIS METROS CON ONCE CENTIMETROS (6.11 MTRS) APROXIMADAMENTE CON LA VIA PEATONAL HOY CON LA CARRERA 1ª E, POR OTRO COSTADO. LINDA EN QUINCE SESENTA Y CUATRO METROS (15.64 MTRS) APROXIMADAMENTE CON [illegible] DE HEREDEROS DE HIPOLITO POR EL COSTADO DE ATRAS [illegible] METROS (3.00 MTRS) APROXIMADAMENTE CON [illegible]

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO (SUCRE). POR MEDIO DEL [illegible] de Restitución [illegible] y representación de los [illegible] HEREDEROS MONTERROZA ARRIETA. FRANCISCO [illegible] MEDINA MENDOZA, ULDA FANY MONZÓN DE CÁRDENAS, LUZ MARINA RIVERO DE CÁRDENAS, JULIA ELENA ROMERO DE BENITEZ. OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA. WILLIAM OVIEDO MERCADO, ANA JOSEFA PEREZ VERGARA, FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, EDILSON RAFAEL ARIZA MARTÍNEZ, ADOLFO RAFAEL MARQUEZ SERRANO y DIÓGENES SEGUNDO RIVERO CAUSADO, respecto del predio denominado "LIMOS Y NÚMEROS PARCELAS Nos. 94,76, 10,38,135,67,177,90.113.139 y 71", ubicado en el corregimiento de Pijiguay, Jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. Identificado con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 342-1796,342-31543,342-16025,342- 11936,342-11016,342-2282,342-8413,342-2331,342-1785 y 342-1 1055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 318 del C. de P.C. Para efectos del art. 318 del C.P.C. copia del mismo se entregarán al interesado para su publicación por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, o el Espectador de un día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación o radiodifusora local o nacional, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche debiendo el interesado aportar la página del periódico correspondiente. Los emplazados deberán concurrir al proceso más tardar dentro de los quince (15) días después de la publicación del listado.- LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA SECRETARIA. A7

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Departamento de Córdoba. Juzgado Promiscuo Municipal San Bernardo del Viento. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO EMPLAZA RAFAEL JOSE DORIA LÓPEZ Y VÍCTOR RAFAEL DORIA PEDROZA, identificados con las C.C. No. 1.063.141.367, y 15.022.067, para que dentro de los quince (15) días hábiles después de la publicación del listado comparezca a este despacho ubicado en la calle 8 No. 5-38 B/ La Cruz de este municipio a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2015 dentro del presente proceso: Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia Demandado: RAFAEL DORIA [illegible] DORIA PEDROZA Radicado: N° 2015-[illegible]

CHANTACA para que se presente a este Despacho a más tardar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede surtido el presente EDICTO EMPLAZATORIO a notificarse personalmente del Auto que admite llamamiento en garantía de fecha 28 de octubre de 2016 (fl 29), dentro del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, radicado con el No. 73001-33-33-007-2015-00422-00, instaurado por la señora CLAUDIA MIREYA LÓPEZ GONZÁLEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL. Se le advierte al interesado que si no comparece en el término indicado, se le designara CURADOR AD-LITEM, para que ejerza la defensa respectiva y se continuara el trámite del proceso. A14

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS. EMPLAZA: Al señor GUSTAVO NARVÁEZ, de quien se ignora su dirección, vecindad, domicilio actual, lugar de trabajo, se encuentra ausente y se desconoce su paradero, a fin de que comparezca ante este Despacho ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO", Avenida Fundadores Cra. 5 No.12-117 de Riosucio, Caldas, por sí o mediante apoderado a recibir notificación del auto proferido cinco (05) de Junio de 2017, por medio del cual este despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora TERESA DE JESÚS ESPINOSA ACEVEDO, en contra del señor GUSTAVO NARVÁEZ, radicado 2017-00084-00. Se expide en Riosucio, Caldas, a los trece (13) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017). OLGA LUCÍA SOTO GIL, Secretaria. (Hay firma). A19

LISTADO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE. CITA Y EMPLAZA: A todos los colindantes del bien inmueble denominado (lote N° A 1), ubicado en la vereda el banco del Municipio de Yopal, con un área superficiaria de CUATRO HECTAREAS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (4 HAS+1.757.80 M2), delimitado por los siguientes linderos. Partiendo del mojón M-28 ubicado en la unión de los dos brazos del caño ubisar, siguiendo en sentido sur por el caño aguas abajo en una distancia de 8.76 metros hasta encontrar el mojón M-132, atravesando la callejuela. Se parte del mojón M-132 en dirección occidente siguiendo la cerca de alambre de la callejuela en 48.21 metros hasta encontrar el mojón M-133 colindando al sur con el lote B de Gracia e Hijos S.A., del mojón M-133 en dirección sur occidente en 579.59 metros en línea recta hasta la quebrada la upamena donde se ubica el mojón M-134 colindando al sur con el lote B de Garcia e Hijos S.A. Del mojón M-134 hacia el norte por la quebrada la upamena aguas arriba en una distancia 79.96 hasta encontrar mojón 142. Partiendo del mojón 142 ubicado en la quebrada la upamena en el centro del gavión del oleoducto y siguiendo el eje del oleoducto en distancia de 68.52 metros hasta encontrar el mojón M-143, se continúa en dirección nororiente siguiendo el eje del oleoducto en una distancia de 69.97 metros hasta encontrar el mojón M-144, siguiendo la dirección nororiental en una distancia de 274.95 metros hasta encontrar el mojón M-145 colindando con el lote A-2 de la presente subdivisión. Partiendo del mojón M-145 y siguiendo en dirección sur oriental en una distancia de 147.10 metros hasta encontrar el mojón M-146 colindando con lote A-2. En este trayecto del M146 al M146, existe una callejuela de acceso al predio el sueño, delimitada por ambos quince (15) días más, comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2015-00624 que ha instaurado en este Juzgado GERARDO VICENTE CEDEÑO VIDAL, LUIS ANGEL SANCHEZ, MARIA LEONOR HERRERA, VERONICA VASQUEZ FONSECA, MIGUEL EDMUNDO PORTELA MERCHAN, DORA ENYDIA SOTELO DE PORTELA, SANDRA PATRICIA GIL SANDOVAL, WILLIAM ANDRES HINCAPIE MARTINEZ, OMAIRA KARINA GULLOSO MIRANDA, GINETH CAMILA CHAVEZ RODRIGUEZ, HAROLD ALONSO SANCHEZ LOPEZ en contra de INVERSIONES HUERTAS LTDA Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.- "Los bienes objeto de pertenencia corresponden a CABIDA Y LINDEROS: Los predios que aquí se relacionan, señalados por sus direcciones, linderos, cabida y descripción segregándolos de predio de MAYOR EXTENSIÓN y el cual tiene asignado el número de matrícula inmobiliaria 50N-489280, predios individuales que se encuentran ubicados en el desarrollo urbanístico denominado "LOS PRADOS DE LA SULTANA" de la Localidad de Suba de este Distrito Capital así: Lote que corresponde al Demandante GERARDO VICENTE CEDEÑO VIDAL C.C. 10.540.034; ubicado en la calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 26, identificado como Lote 11 de la manzana D según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por planeación distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YACN y cédula catastral 00911658710260000; el inmueble a usucapir tiene un área aproximada de sesenta coma cincuenta metros cuadrados (60.50 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con predio de la calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 07 (lote 8 de la misma manzana). SUR: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con vía pública de acceso. ORIENTE: En extensión de once metros (11 mts) con predio de la calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 5 (lote 12 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de once (11 mts) con predio de la calle 131 A N° 53 B-15 mejora 45 (lote10 de la misma manzana). Lote que corresponde a la Demandante MARÍA LEONOR HERRERA PUENTES C.C. 51.679.466 y LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ C.C. 79.270.849; ubicado en la Calle 131 A No 53 B- 15 mejora 39, identificado como parte del lote 3 de la manzana C según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YBJH y cédula catastral 00911658710390000; el inmueble Usucapir tiene un área aproximada de treinta y tres metros cuadrados (33 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) con vía pública de acceso. SUR: En extensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) con parte del predio de la calle 131 A N° 53 B -15 mejora 12 (parte del lote 12 de la misma manzana.) ORIENTE: En extensión de doce metros (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 38 (lote 2 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de doce (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 39 A (parte restante del lote 3 con cincuenta centímetros (10.50 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B- 15 (lote 8 de la misma manzana). Lote que corresponde a la Demandante WILLIAM ANDRÉS HINCAPIÉ MARTÍNEZ C.C. 79.919.110 y OMAIRA KARINA GULLOSO MIRANDA C.C. 52.869.918; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 43, identificado como Lote 3 de la manzana E según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0195ADSK y cédula catastral 00911658710430000; el inmueble Usucapir tiene un área aproximada de cincuenta y dos metros cuadrados (52 M2) comprendido dentro los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con veinte centímetros (5.20 mtrs) con vía publica de acceso; SUR: En extensión de cinco metros con veinte centímetros (5,20 mtrs) divididos de la siguiente forma: con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 23 (parte del lote 13 de la misma manzana), con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 22 (parte del lote 12 de la misma manzana). ORIENTE: En extensión de diez metros (10.00 mtrs) con predio ubicado en la Calle 131 A No 53 B - 15 mejora 2 (lotes 1 y 2 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de diez metros centímetros (10 mtrs) con predio ubicado en la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 24 (lote 4 de la misma manzana). Lote que corresponde a las Demandante LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ C.C. 79.270.849 y GINETH CAMILA CHAVEZ RODRIGUEZ C.C. 1.019.037.363; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 22 identificado como lote 12 de la manzana E según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186XOJH y cédula catastral 00911658710220000; el inmueble a Usucapir tiene un área aproximada de cuarenta y seis punto cuarenta y siete metros cuadrados (46.47 mts 2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) distribuidos de la siguiente forma: con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 24 (parte del lote 4 de la misma manzana) y con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 43 (parte del lote 3 de la misma manzana). SUR: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con vía pública de acceso. ORIENTE: En extensión de ocho metros con setenta centímetros (8.70 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B – 15 mejora 23 (lote 13 de la misma manzana) OCCIDENTE: En extensión de ocho metros con veinte centímetros (8.20 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 21 (Lote 11 de la misma manzana). Lote que corresponde al Demandante HAROLD ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ C.C. 79.503.910; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 4, identificado como Lote 7 de la manzana E según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por planeación distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0123KFPA y cédula catastral 00911658710040000; el inmueble a Usucapir tiene un área aproximada de cincuenta y nueve punto cuarenta metros cuadrados (59.40 mts 2). y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 mts) con vía publica de acceso. SUR: En extensión de cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 mts) distribuidos así: Con parte con el predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 19 (parte del lote 9 de la misma POR EL ORIENTE: [illegible] catorce metros ochenta centímetros (14.80 mts), medido después de contar cinco metros (5.00 mts), a partir de la esquina de la casa del Señor Gratiniano Rubiano Moreno, colinda con la calle 35S. POR EL SUR: En extensión de cuarenta metros diez centímetros (40.10 mts), colinda con propiedad del mismo exponente vendedor; propiedad que consiste en lote de terreno de cinco metros (5mts) de frente por cuarenta metros (40 mts) de fondo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de quince metros (15.00 mts) veinticinco centímetros (0.25 .mts) paredes de ladrillo y tapia pisadas al medio, colinda con propiedades de los señores Carlos Urias Peña, Ulises Valderrama y Campo Elías Lombana. POR EL NORTE: En extensión de cuarenta metros diez centímetros (40.10 mts), colinda con lote de terreno de cuatro metros (4.00 mts) de frente por cuarenta metros diez centímetros de fondo (40.10 mts) de propiedad del mismo exponente vendedor. LINDEROS ESPECIALES. Un lote de terreno junto con la construcción, en él existente que hace parte de la mayor extensión distinguida en la nomendatura urbana actual con el número veintisiete cincuenta y uno (27 - 51) antes 27-41 de la Calle treinta y cinco Sur (35 Sur), afinderado y determinado en el punto a) del activo. El lote de terreno objeto de esta adjudicación y que se segrega de la mayor extensión, para fines de matrícula se distinguía con el número 27-51 de la calle 35 Sur, — Interior # 1 queda con un área aproximada de cuatrocientos catorce metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros de metros cuadrado (474.55 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, dados por los contratantes."POR EL ORIENTE: En catorce metro ochenta centímetros (14.80 mts), con el lote que se adjudica en esta liquidación al señor PEDRO RAFAEL LARA. POR EL SUR: en extensión veintisiete metro sesenta centímetros (27.60 mts), con propiedad del mismo vendedor, hoy de Gratinando Rubiano. POR EL OCCIDENTE: En quince metros veinticinco centímetros (15.25 mts) con propiedad de Carlos Urias Peña, Ulises Valderrama y Campo Elías Lombana, paredes de ladrillo y tapias pisadas al medio. POR EL NORTE: En veintisiete metros sesenta centímetros (27.60 mts con lote de propiedad de vendedor hoy de los señores Calderón. La parte restante del lote de terreno y la construcción en él existente, se distingue en la nomenclatura urbana con el número veintisiete cincuenta y uno (27-51) antes 27-41 de la calle (35 sur), determinado en el punto a) del activo. El lote de terreno objeto de la adjudicación y que es la parte restante y total, seguirá distinguiéndose con el número veintisiete cincuenta y uno (27-51) de la calle treinta y cinco sur (35 sur), con un área aproximada de ciento ochenta y cinco metros cuadrados (185 M2) y comprendido dentro de los siguientes lindero especiales: POR EL ORIENTE: En catorce metros ochenta centímetro (14.80 mts), con la calle 35 sur que es su frente. POR EL OCCIDENTE: En catorce metros ochenta centímetros (14.80 mts), con lote adjudicado en esta liquidación a la señora María Oliva Chaparro de Lara. POR EL NORTE: En doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts) con propiedad del mismo vendedor, hoy de los señores calderón. POR EL SUR: En doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts), con propiedad del mismo vendedor, hoy Gratiniano Rubiano. - PARÁGRAFO: Este inmueble queda gravado con servidumbre de paso en favor del de Lara o sea el interior No 1, servidumbre que queda con tres metros de ancho por doce metros EL RIO Y POR EL ULTIMO COSTADO LINDA (15.01 METROS) APROXIMADAMENTE CON EL LOTE DE LA CARRERA 5 DEL MISMO DEMANDANTE SEÑOR LUIS CARLOS CORTES Y ENCIERRA". Comprende el lote junto con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres sobre él existentes. Este lote de terreno hace parte de uno de mayor extensión que tiene la matrícula inmobiliaria N° 156-21462, predio de mayor extensión cuya dirección es LOTE No. 5..."F" (CINCO PRIMO F.), cuya descripción cabida y linderos según este folio son: "EXTENSIÓN 517.50 MTR2. Linderos: POR UN COSTADO, PARTIENDO DEL PUNTO 45 Y EN LINEA RECTA CON EXTENSION APROXIMADA DE 26.50 METROS 2, A DAR AL PUNTO 45, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL LOTE ADJUDICADO A LA HEREDERA LILIA PLAZAS DE GONZALEZ, POR OTRO COSTADO, PARTIENDO DEL PUNTO 45, EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON N° 27, EN EXTENSION APROXIMADA DE 23 MTRS2, LINDANDO POR ESTE COSTADO, CON LA PROYECTADA CARRERA 5 DE FACATATIVÁ, POR OTRO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJON N° 27 EN LINEA RECTA EN EXTENSIÓN DE 26.50 MTRS2, A DAR AL MOJON N° 28 LINDANDO, POR ESTE COSTADO CON LA QUEBRADA, POR OTRO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJON N° 28, A DAR AL PUNTO 46 EN EXTENSIÓN APROXIMADA DE 19 METROS, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON PREDIOS DE PROPIEDAD DE HIPOLITO PARRA Y ENCIERRA". Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho (8) de la mañana, por el término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador o La República) y en la radiodifusora de esta localidad de Facatativá. Esta publicación se efectuará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días, en las horas comprendidas entre las 7 de la mañana y las 10 de la noche. ROSA INÉS DELGADO MOLANO, Secretaria. (Hay firma y sello). C9

RAMA JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. AGUSTIN CODAZZI – CESAR. Calle 18 N° 13-07. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR. EMPLAZA. A: MARY MAR MARTINEZ PADILLA, para que comparezca al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, ubicado en la calle 18 N° 13-07 - Palacio Judicial, a fin de recibir notificación personal de la providencia de fecha 19 de septiembre de 2016, por medio de la cual se admitió demanda en su contra, dentro del proceso ejecutivo singular de radicación 20-01-34-089-002-2016-00093-00 Adelantado por MARLE GUERRA RODRIGUEZ. El listado se publicará por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, (Periódico El Tiempo y/o El Espectador). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. Se expide el presente, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). PAOLA TERESA ZULETA OVALLE. Secretaria. (Hay firma y sello). JA23.

RAMA JUDICIAL. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SINCELEJO –SUCRE. LA SUSCRITA tido de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes después de la publicación del listado se designará curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su culminación. La publicación deberá efectuarse en un diario de amplia circulación nacional ya sea en el diario el Tiempo o el Espectador, en día domingo. Para efectos de su publicación se expide el presente edicto a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016). MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J39

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Departamento de Córdoba. Juzgado Promiscuo Municipal San Bernardo del Viento. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO EMPLAZA LUZ ESTRELLA DEL CASTILLO ARRIETA y REMBERTO LUIS COGOLLO HERNANDEZ, identificados con las C.C No. 50 .972.318, y CC No 10.940.568, para que dentro de los quince (15) días hábiles después de la publicación del listado comparezca a este despacho ubicado en la calle 8 No. 5-38 B/ La Cruz de este municipio a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de junio de 2015 dentro del presente proceso: Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia Demandado: LUZ DEL CASTILLO ARRIETA A. Y REMBERTO COGOLLO HERNANDEZ Radicado: NO 2015 – 00095. Se previene al emplazado en el sentido de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes después de la publicación del listado se designará curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su culminación. La publicación deberá efectuarse en un diario de amplia circulación nacional ya sea en el diario el Tiempo o el Espectador, en día domingo. Para efectos de su publicación se expide el presente edicto a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016). MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J40

REPUBLICA DE COLOMBIA. Departamento Norte de Santander. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Distrito Judicial de Cúcuta. Palacio de Justicia OF. 104C. Tel. 5753659. Correo Electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co. EDICTO. RADICADO No. 54 001 31 60 003 2016 00238 00. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, N. S., CITA Y EMPLAZA. A todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL como acreedores de la sociedad conformada por los señores LUIS EMILIO LOPEZ RUIZ y YAHID MARÍA OROZCO BARON, la cual se pretende liquidar de conformidad a lo dispuesto en auto del doce (12) de Junio de dos mil diecisiete (2017); para que se presenten en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta ubicado en el Palacio de Justicia Bloque C oficina 104, a fin de que hagan valer sus créditos. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 6° del artículo 523 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y copias de él se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez en el periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo y/o El Espectador, debiendo efectuarse el domingo. San José de Cúcuta, 27 de Junio de 2017. LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS. Secretario. (Hay firma). JA78.

236

EL ESPECTADOR

Avisos Judiciales

JAIME QUINTERO JARAMILLO, ABOGADO U. de Los Andes. El Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados HERCILIA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES y VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES cuyo emplazamiento fue ordenado por el Despacho mediante Auto calendado el 14 de julio de 2016, y también demandada MARIELA MUNEVAR CORTES cuyo emplazamiento fue ordenado por el Despacho mediante Auto calandado el 26 de octubre de 2016, y demás Herederos Indeterminados dentro del proceso Verbal de Filiación Natural que cursa ante el Despacho anunciado y cuyo Demandante es ARTURO MARCOLINO GONZALEZ, acción ejercida en contra de Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Herculia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Victor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados. El proceso en cuestión se identifica con el número 1100131100-18-2015-00756-00, requiriendo a través del presente aviso para que se presenten ante el Juzgado de la referencia ubicado en el Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6 de la ciudad de Bogotá y se notifiquen personalmente de la demanda de la referencia. A77

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARAGOA (BOY.). CARRERA 10 No. 8 A-43 PISO 2. PALACIO DE JUSTICIA. TELEFAX (098) 7500538 j01prfctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARAGOA – BOYACÁ. EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDUARDO VALERO VALERO, quien en vida se identificó con C.C. No. 74.329.592, para que concurran a este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y a estar en derecho en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por la menor María Camila Díaz Valero, representada legalmente por su progenitora Luz Mireya Días Valero, radicado bajo el No. 152993184001-2017-00010-00, contra la menor Laura Juliana Valero Díaz, en su calidad de hija del causante Eduardo Valero Valero, así como también, contra los herederos indeterminados de éste, si no comparecen oportunamente, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso. Publíquese por una sola vez mediante listado en un medio escrito de amplia circulación nacional "El Tiempo" o "El Espectador", edición dominical. Garagoa, 09 de marzo de 2017. ANDRÉS RAMÍREZ PABÓN, SECRETARIO. (Hay firma y sello). A55

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ. EDICTO No.2017-001. LA SECRETARIA DEL JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ. EMPLAZA. Al señor JAMINTON MARTÍNEZ CHANTACA para que se presente a éste Despacho a más tardar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede surtido el presente EDICTO EMPLAZATORIO a notificarse personalmente del Auto que admite llamamiento en garantía de fecha 28 de octubre de 2016 (f129), dentro del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, radicado con el No. 73001-33-33-007-2015-00422-00, instaurado por la señora CLAUDIA MIREYA LÓPEZ GONZÁLEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL. Se le advierte al interesado que si no comparece en el término indicado, se le designara CURADOR AD-LITEM, para que ejerza la defensa respectiva y se continuara el trámite del proceso. A14

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS. EMPLAZA: Al señor GUSTAVO NARVÁEZ, de quien se ignora su dirección, vecindad, domicilio actual, lugar de trabajo, se encuentra ausente y se desconoce su paradero, a fin de que comparezca ante este Despacho ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO", Avenida Fundadores Cra. 5 No.12-117 de Riosucio, Caldas, por sí o mediante apoderado a recibir notificación del auto proferido cinco (05) de Junio de 2017, por medio del cual este despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora TERESA DE JESÚS ESPINOSA ACEVEDO, en contra del señor GUSTAVO NARVÁEZ, radicado 2017-00084-00. Se expide en Riosucio, Caldas, a los trece (13) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017). OLGA LUCÍA SOTO GIL, Secretaria. (Hay firma). A19

LISTADO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE. CITA Y EMPLAZA: A todos los colindantes del bien inmueble denominado (lote N° A 1), ubicado en la vereda el banco del Municipio de Yopal, con un área superficiaria de CUATRO HECTAREAS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (4 HAS+1.757.80 M2), delimitado por los siguientes linderos. Partiendo del mojón M-28 ubicado en la unión de los dos brazos del caño ubisar, siguiendo en sentido sur por el caño aguas abajo en una distancia de 8.76 metros hasta encontrar el mojón M-132, atravesando la callejuela. Se parte del mojón M-132 en dirección occidente siguiendo la cerca de alambre de la callejuela en 48.21 metros hasta encontrar el mojón M-133 colindando al sur con el lote B de Gracia e Hijos S.A., del mojón M-133 en dirección sur occidente en 579.59 metros en línea recta hasta la quebrada la upamena donde se ubica el mojón M-134 colindando al sur con el lote B de García e Hijos S.A. Del mojón M-134 hacia el norte por la quebrada la upamena aguas arriba en una distancia 79.96 hasta encontrar mojón 142. Partiendo del mojón 142 ubicado en la quebrada la upamena en el centro del gavión del oleoducto y siguiendo el eje del oleoducto en distancia de 68.52 metros hasta encontrar el mojón M-143, se continúa en dirección nororiente siguiendo el eje del oleoducto en una distancia de 69.97 metros hasta encontrar el mojón M-144, siguiendo la dirección nororiental en una distancia de 274.95 metros hasta encontrar el mojón M-145 colindando con el lote A-2 de la presente subdivisión. Partiendo del mojón M-145 y siguiendo en dirección sur oriental en una distancia de 147.10 metros hasta encontrar el mojón M-146 colindando con lote A-2. En este trayecto del M146 al M146, existe una callejuela de acceso al predio el sueño, delimitada por ambos lados con cerca de alambre y un ancho de 8.00 metros. Esta callejuela forma parte del lote A N° 1° objeto de la presente subdivisión y es usada igualmente por GARCIA E HIJOS S.A., partiendo del mojón 146 se sigue en dirección nororiente en una distancia de 139-96 metros hasta encontrar el mojón M-28 colindando con el lote A-2 y encierra. En este trayecto del M-146 AL M28, existe una callejuela de acceso al predio el sueño, delimitada por ambos lados con cerca de alambre y un ancho de 8.00 metros. Esta callejuela forma parte del lote A N° 1 objeto de la presente subdivisión y es usada igualmente por GARCIA E HIJOS S.A., y encierra. Para que comparezcan al proceso VERBAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE, No. 2013-01[illegible] siendo demandante [illegible] HIJOS S.A. en contra de [illegible] 14-00-2016 [illegible]. C1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, por medio del presente edicto, EMPLAZA. Al señor LUIS FERNANDO CAÑARETE MARCHENA, para que comparezca al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, ubicado en la Calle 18 Número 13 -07 Barrio Machiquez, dentro del término de quince (15) días después de publicado el presente edicto, a fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado judicial del auto de mandamiento de pago de fecha Primero (1°) de Septiembre del año dos mil catorce (2014), dictado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante, la señora CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ, demandado, el señor LUIS FERNANDO CAÑARETE MARCHENA, apoderado JORGE ALFREDO OVALLE MARQUEZ, radicado bajo el Número 20013408900220140018500. Se le informa al emplazado que de no comparecer al despacho a recibir notificación personal se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación mencionada y en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. La publicación se hará en un medio escrito de ampliación circulación Nacional en el periódico El Tiempo y/o El Espectador en día domingo y/o en una emisora de esta localidad. Se libra el presente hoy doce (12) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016). RODRIGO ARRIETA G., Srio. Juzgado 2° Promiscuo Municipal. (Hay firma). C/J21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2° BOGOTÁ, D.C. TELEFAX. 282 12 42. EDICTO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. POR MEDIO DEL PRESENTE CITA Y EMPLAZA A: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien materia de la presente demanda y que más adelante se detalla, para que en el término de fijación de este Edicto y quince (15) días más, comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2015-00624 que ha instaurado en este Juzgado GERARDO VICENTE CEDEÑO VIDAL, LUIS ANGEL SANCHEZ, MARIA LEONOR HERRERA, VERONICA VASQUEZ FONSECA, MIGUEL EDMUNDO PORTELA MERCHAN, DORA ENYDIA SOTELO DE PORTELA, SANDRA PATRICIA GIL SANDOVAL, WILLIAM ANDRES HINCAPIE MARTINEZ, OMAIRA KARINA GULLOSO MIRANDA, GINETH CAMILA CHAVEZ RODRIGUEZ, HAROLD ALONSO SANCHEZ LOPEZ en contra de INVERSIONES HUERTAS LTDA Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.- "Los bienes objeto de pertenencia corresponden a CABIDA Y LINDEROS: Los predios que aquí se relacionan, señalados por sus direcciones, linderos, cabida y descripción segregándolos de predio de MAYOR EXTENSIÓN y el cual tiene asignado el número de matrícula inmobiliaria 50N-480280, predios individuales que se encuentran ubicados en el desarrollo urbanístico denominado "LOS PRADOS DE LA SULTANA" de la Localidad de Suba de esta Distrito Capital así: Lote que corresponde al Demandante GERARDO VICENTE CEDEÑO VIDAL C.C. 10.540.034; ubicado en la calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 26, identificado como Lote 11 de la manzana D según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por planeación distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YACN y cédula catastral 009116587102600000; el inmueble a usucapir tiene un área aproximada de sesenta coma cincuenta metros cuadrados (60.50 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con predio de la calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 07 (lote 8 de la misma manzana). SUR: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con vía publica de acceso. ORIENTE: En extensión de once metros (11 mts) con predio de la calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 5 (lote 12 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de once (11 mts) con predio de la calle 131 A N° 53 B-15 mejora 45 (lote10 de la misma manzana). Lote que corresponde a la Demandante MARÍA LEONOR HERRERA PUENTES C.C. 51.679.466 y LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ C.C. 79.270.849; ubicado en la Calle 131 A No 53 B- 15 mejora 39, identificado como parte del lote 3 de la manzana C según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YBJH y cédula catastral 009116587103900000; el inmueble Usucapir tiene un área aproximada de treinta y tres metros cuadrados (33 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) con vía publica de acceso. SUR: En extension de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) con parte del predio de la calle 131 A N° 53 B -15 mejora 12 (parte del lote 12 de la misma manzana.) ORIENTE: En extensión de doce metros (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 38 (lote 2 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de doce (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 39 A (parte restante del lote 3 de la misma manzana). Lote que corresponde a la Demandante VERÓNICA VÁSQUEZ FONSECA C.C. 53.115.511; ubicado en la calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 39 A, identificado como parte del lote 3 de la manzana C según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YBJH y cédula catastral 009116587103900000; el Inmueble Usucapir tiene un área aproximada de treinta y tres metros cuadrados (33 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) con vía pública de acceso. SUR: En extensión de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 12 (parte del lote 12 de la misma manzana). ORIENTE: En extensión de doce (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 39 (parte del lote 3 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 15 (lote 4 de la misma manzana). Lote que corresponde a los Demandantes MIGUEL EDMUNDO PORTELA MERCHAN C.C. 17.034.236 y DORA ENYDIA SOTELO DE PORTELA C.C. 41.475.316; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 40, identificado como lote 5 de la manzana C según plano de legalización S24/4-83 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YBXL y cédula catastral 009116587104000000; el inmueble Usucapir tiene un área aproximada de sesenta y seis metros cuadrados (66 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extension de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con vía pública de acceso. SUR: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 9 (lote 10 de la misma manzana). ORIENTE: En extensión de doce (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 15 (lote 4 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de doce (12 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 41 (lote 6 de la misma manzana). Lote que corresponde a la Demandante SANDRA PATRICIA GIL SANDOVAL C.C. 53.367.449; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 36, identificado como Lote 9 de la Manzana C según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186YBEA y cédula catastral 009116587103600000; el inmueble usucapir tiene un área aproximada de sesenta y uno punto noventa y cinco metros cuadrados (61.95 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 41 (Lote 6 de la misma manzana). SUR: En extensión de cinco metros con noventa centímetros (5.90 mts) con vía publica de acceso. ORIENTE: En extensión de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 9 (lote 10 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts) con predio Calle 131 A N° 53 B- 15 (lote 8 de la misma manzana). Lote que corresponde a la Demandante WILLIAM ANDRÉS HINCAPIE MARTÍNEZ C.C. 79.919.110 y OMAIRA KARINA GULLOSO MIRANDA C.C. 52.869.918; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B - 15 mejora 43, identificado como Lote 3 de la manzana E según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, identificado por la unidad especial administralva de catastro distrital chip AAA0195ADSK y cédula catastral 009116587104300000; el inmueble Usucapir tiene un área aproximada de cincuenta y dos metros cuadrados (52 M2) comprendido dentro los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con veinte centímetros (5.20 mtrs) con vía publica de acceso; SUR: En extensión de cinco metros con veinte centímetros (5,20 mtrs) divididos de la siguiente forma: con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 23 (parte del lote 13 de la misma manzana), con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 22 (parte del lote 12 de la misma manzana). ORIENTE: En extensión de diez metros (10.00 mtrs) con predio ubicado en la Calle 131 A No 53 B - 15 mejora 2 (lotes 1 y 2 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de diez metros centímetros (10 mtrs) con predio ubicado en la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 24 (lote 4 de la misma manzana). Lote que corresponde a las Demandante LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ C.C. 79.270.849 y GINETH CAMILA CHAVEZ RODRIGUEZ C.C. 1.019.037.363; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 22 identificado como lote 12 de la manzana E según plano de legalización S24/4-88 (86) expedido por Planeación Distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0186XOJH y cédula catastral 009116587102200000; el inmueble a Usucapir tiene un área aproximada de cuarenta y seis punto cuarenta y siete metros cuadrados (46.47 mts 2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) distribuidos de la siguiente forma: con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 24 (parte del lote 4 de la misma manzana) y con parte del predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 43 (parte del lote 3 de la misma manzana). SUR: En extensión de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts) con vía pública de acceso. ORIENTE: En extensión de ocho metros con setenta centímetros (8.70 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B – 15 mejora 23 (lote 13 de la misma manzana) OCCIDENTE: En extensión de ocho metros con veinte centímetros (8.20 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 21 (Lote 11 de la misma manzana). Lote que corresponde al Demandante HAROLD ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ C.C. 79.503.910; ubicado en la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 4, identificado como Lote 7 de la manzana E según plano de legalización S24/4-83 (86) expedido por planeación distrital, predio identificado por la unidad especial administrativa de catastro distrital chip AAA0123KFPA y cédula catastral 009116587100400000; el inmueble a Usucapir tiene un área aproximada de cincuenta y nueve punto cuarenta metros cuadrados (59.40 mts 2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 mts) con vía pública de acceso. SUR: En extensión de cinco metros con cuarenta centímetros (5.40 mts) distribuidos así: Con parte con el predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 19 (parte del lote 9 de la misma manzana) y con parte con el predio de la Calle 131 A N° 53 B -15 mejora 20 (parte del lote 8 de la misma manzana). ORIENTE: En extensión de once metros (11 mts) con predio de la Calle 131 A N° 53 B- 15 mejora 25 (lote 6 de la misma manzana). OCCIDENTE: En extensión de once metros (11 mts) con muro que divide el barrio siguiente. Se les advierte a los emplazados que si no comparecen al Juzgado en las oportunidades señaladas se les designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación. Para los efectos señalados en el Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, el Edicto se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término en cualquiera de los siguientes diarios, El Tiempo, o El Espectador y por medio de una radiodifusora del lugar. Así mismo se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días hábiles, hoy 15 JUN. 2017, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.). El Secretario, KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS, LA SECRETARIA. (Hay firma y sello). J8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C. Carrera 10 N° 14-33 Piso 15 - Telefax: 2020030 – Bogotá - Colombia Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. EDICTO. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso y que más adelante se determina, para que concurran a este despacho Judicial y se hagan parte dentro de los quince (15) días siguientes de surtido el presente emplazamiento en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310301720150100600 de MARÍA DEL CARMEN VARGAS FARFÁN contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO RAFAEL LARA SIERRA (C.C. No. 3.747) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir. Se le(s) ADVIERTE que si no comparecen a notificarse dentro de los términos ordenados en el art. 407 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado le (s) nombrará un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. El bien inmueble objeto del presente proceso se encuentra ubicado en la CALLE 35 SUR No. 26 B-41 BARRIO MURILLO TORO, LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE DE BOGOTÁ, D.C., y descrito por la parte activa se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "a). Un lote de terreno, situado en esta ciudad de Bogotá, D.C., en el Barrio Bravo Páez se distingue actualmente en la nomenclatura urbana con el número veintisiete cincuenta y uno (27 - 51), antes 27-41 de la Calle treinta y cinco Sur (35 Sur), Registro Catastral 36S 26 52, con un área aproximada de 950 V2, o sea seiscientos ocho metros cuadrados (608.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: Que es el frente, en extensión de catorce metros ochenta centímetros (14.80 mts), medido después de contar cinco metros (5.00 mts), a partir de la esquina de la casa del Señor Gratiniano Rubiano Moreno, colinda con la calle 35S. POR EL SUR: En extensión de cuarenta metros diez centímetros (40.10 mts), colinda con propiedad del mismo exponente vendedor; propiedad que consiste en lote de terreno de cinco metros (5mts) de frente por cuarenta metros (40 mts) de fondo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de quince metros (15.00 mts) veinticinco centímetros (0.25 mts) paredes de ladrillo y tapia pisadas al medio, colinda con propiedades de los señores Carlos Urías Peña, Ulises Valderrama y Campo Elías Lombana. POR EL NORTE: En extensión de cuarenta metros diez centímetros (40.10 mts), colinda con lote de terreno de cuatro metros (4.00 mts) de frente por cuarenta metros diez centímetros de fondo (40.10 mts) de propiedad del mismo exponente vendedor. LINDEROS ESPECIALES. Un lote de terreno junto con la construcción, en él existente que hace parte de la mayor extensión distinguida en la nomenclatura urbana actual con el número veintisiete cincuenta y uno (27 - 51) antes 27-41 de la Calle treinta y cinco Sur (35 Sur), alinderado y determinado en el punto a) del activo. El lote de terreno objeto de esta adjudicación y que se segrega de la mayor extensión, para fines de matrícula se distinguía con el número 27-51 de la calle 35 Sur, -- Interior #1 queda con un área aproximada de cuatrocientos catorce metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros de metros cuadrado (474.55 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, dados por los contratantes. "POR EL ORIENTE: En catorce metro ochenta centímetros (14.80 mts), con el lote que se adjudica en esta liquidación al señor PEDRO RAFAEL LARA. POR EL SUR: en extensión veintisiete metro sesenta centímetros (27.60 mts), con propiedad del mismo vendedor, hoy de Gratinando Rubiano. POR EL OCCIDENTE: En quince metros veinticinco centímetros (15.25 mts) con propiedad de Carlos Urías Peña, Ulises Valderrama y Campo Elías Lombana, paredes de ladrillo y tapias pisadas al medio. POR EL NORTE: En veintisiete metros sesenta centímetros (27.60 mts con lote de propiedad de vendedor hoy de los señores Calderón. La parte restante del lote de terreno y la construcción en él existente, se distingue en la nomenclatura urbana con el número veintisiete cincuenta y uno (27-51) antes 27-41 de la calle (35 sur), determinado en el punto a) del activo. El lote de terreno objeto de la adjudicación y que es la parte restante y total, seguirá distinguiéndose con el número veintisiete cincuenta y uno (27-51) de la calle treinta y cinco sur (35 sur), con un área aproximada de ciento ochenta y cinco metros cuadrados (185 M2) y comprendido dentro de los siguientes lindero especiales: POR EL ORIENTE: En catorce metros ochenta centímetro (14.80 mts), con la calle 35 sur que es su frente. POR EL OCCIDENTE: En catorce metros ochenta centímetros (14.80 mts), con lote adjudicado en esta liquidación a la señora María Oliva Chaparro de Lara. POR EL NORTE: En doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts) con propiedad del mismo vendedor, hoy de los señores calderón. POR EL SUR: En doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts), con propiedad del mismo vendedor, hoy Gratiniano Rubiano. - PARÁGRAFO: Este inmueble queda gravado con servidumbre de paso en favor del lote adjudicado a la señora María Oliva Chaparro de Lara o sea el interior No 1, servidumbre que queda con tres metros de ancho por doce metros cincuenta centímetros de fondo (3.00 x 12.50 mts.) y alinderado así: POR EL ORIENTE: En tres metros (3.00 mts) con la calle 35 sur que es su frente. POR EL OCCIDENTE: En tres metros (3.00 mts) con el lote adjudicado en esta liquidación María Oliva Chaparro de Lara. POR EL SUR: En doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts) con casa y lote adjudicados a Pedro Rafael Lara. POR EL NORTE: En doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts) con propiedad del vendedor, hoy de los señores calderón". El bien inmueble que se pretenden se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-994944 y Registro Catastral 36S 26 52. Para los fines indicados en el art. 407, numerales 6 y 7 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días contados a partir de hoy SEIS (6) DE JULIO DE 2017 a la hora de las 8:00 a.m. CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR, Secretario. (Hay firma y sello). SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY, TRES (3) DE AGOSTO DE 2017 a las 5:00 p.m. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY, TRES (3) DE AGOSTO DE 2017 a las 5:00 p.m. CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR, Secretario. (Hay firma y sello). J9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA. EMPLAZA: REFERENCIA: PROCESO N° 2014-0017900. ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUIS CARLOS CORTÉS (C.C. N° 11'426.544) contra MARTHA LUZ MURCIA PLAZAS (C.C. N° 20'344.880) y PERSONAS INDETERMINADAS. A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que, a más tardar, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido este emplazamiento, comparezcan ante este Despacho ya sea por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha nueve (9) de octubre del dos mil catorce (2014) y para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el bien objeto de pertenencia. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término antes indicado, se les designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará el proceso hasta su terminación. El predio materia de prescripción es un lote de terreno Urbano, dirección es K.5 LO Barrio San Agustín, de Facatativá, departamento de Cundinamarca. Con la siguiente DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESPECIALES ACTUALES: AREA 69.4 M2. LINDEROS.- POR EL FRENTE LINDA EN SEIS METROS CON ONCE CENTIMETROS (6.11 MTRS) APROXIMADAMENTE CON LA VIA PEATONAL HOY CON LA CARRERA N° E. POR OTRO COSTADO.- LINDA EN QUINCE SESENTA Y CUATRO METROS (15.64 MTRS) APROXIMADAMENTE CON LOTE DE PROPIEDAD DE HEREDEROS DE HIPOLITO PARRA HOY DE LA SEÑORA LUCIA BURITICA, POR EL COSTADO DE ATRÁS. LINDA EN TRES METROS (3.00 MTRS) APROXIMADAMENTE CON EL RIO Y POR EL ULTIMO COSTADO LINDA (15.01 METROS) APROXIMADAMENTE CON EL LOTE DE LA CARRERA 5 DEL MISMO DEMANDANTE SEÑOR LUIS CARLOS CORTES Y ENCIERRA". Comprende el lote junto con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres sobre él existentes. Este lote de terreno hace parte de uno de mayor extensión que tiene la matrícula inmobiliaria N° 156-21462, predio de mayor extensión cuya dirección es LOTE No. 5..."F" (CINCO PRIMO F.), cuya descripción cabida y linderos según este folio son: "EXTENSIÓN 517.50 MTR2. Linderos: POR UN COSTADO, PARTIENDO DEL PUNTO 46 Y EN LINEA RECTA CON EXTENSION APROXIMADA DE 26.50 METROS 2, A DAR AL PUNTO 45, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL LOTE ADJUDICADO A LA HEREDERA LILIA PLAZAS DE GONZALEZ, POR OTRO COSTADO, PARTIENDO DEL PUNTO 45, EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON N° 27, EN EXTENSION APROXIMADA DE 23 MTRS2, LINDANDO POR ESTE COSTADO, CON LA PROYECTADA CARRERA 5 DE FACATATIVÁ, POR OTRO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJON N° 27 EN LINEA RECTA EN EXTENSIÓN DE 26.50 MTRS2, A DAR AL MOJON N° 28 LINDANDO, POR ESTE COSTADO CON LA QUEBRADA, POR OTRO COSTADO, PARTIENDO DEL MOJON N° 28, A DAR AL PUNTO 46 EN EXTENSIÓN APROXIMADA DE 19 METROS, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON PREDIOS DE PROPIEDAD DE HIPOLITO PARRA Y ENCIERRA". Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho (8) de la mañana, por el término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador o La República) y en la radiodifusora de esta localidad de Facatativá. Esta publicación se efectuará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días, en las horas comprendidas entre las 7 de la mañana y las 10 de la noche. ROSA INÉS DELGADO MOLANO, Secretaria. (Hay firma y sello). C9

RAMA JUDICIAL. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. AGUSTIN CODAZZI - CESAR. Calle 18 N° 13-07. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI – CESAR. EMPLAZA. A: MARY MAR MARTINEZ PADILLA, para que comparezca al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, ubicado en la calle 18 N° 13-07 - Palacio Judicial, a fin de recibir notificación personal de la providencia de fecha 19 de septiembre de 2016, por medio de la cual se admitió demanda en su contra, dentro del proceso ejecutivo singular de radicación 20-01-34-089-002-2016-00093-00 Adelantado por MARLE GUERRA RODRIGUEZ. El listado se publicará por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, (Periódico El Tiempo y/o El Espectador). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. Se expide el presente, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). PAOLA TERESA ZULETA OVALLE. Secretaria. (Hay firma y sello). JA23.

RAMA JUDICIAL. JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SINCELEJO –SUCRE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO (SUCRE), POR MEDIO DEL PRESENTE: EDICTO. EMPLAZA. A los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes SAMUEL DEL CRISTO OVIEDO PEREZ y JACKELIN DEL ROCIO PEÑA PEREZ, en calidad de hijos de los señores: WILLIAM OVIEDO MERCADO y ANA JOSEFA PEREZ VERGARA, quienes figuran como solicitantes en la Solicitud de Restitución de Tierras Identificado bajo el No. 700013121004-2015-00076-00, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en nombre y representación de los señores LUIS ALBERTO MONTERROZA ARRIETA, FRANCISCO ANTONIO MEDINA MENDOZA, ULDA FANY MONZÓN DE CÁRDENAS, LUZ MARINA RIVERO DE CÁRDENAS, JULIA ELENA ROMERO DE BENITEZ, OSVALDO ANTONIO ATENCIA LUNA, WILLIAM OVIEDO MERCADO, ANA JOSEFA PEREZ VERGARA, FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, EDILSON RAFAEL ARIZA MARTÍNEZ, ADOLFO RAFAEL MARQUEZ SERRANO y DIÓGENES SEGUNDO RIVERO CAUSADO, respecto del predio denominado "LINOS Y NÚMEROS PARCELAS Nos. 94,76, 10,38,135,67,177,90,113,139 y 71", ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. Identificado con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 342-1796,342-31543,342-16025,342- 11936,342-11016,342-2282,342-8413,342-2331,342-1785 y 342-11055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 318 del C. de P.C. Para efectos del art. 318 del C.P.C. copia del mismo se entregarán al interesado para su publicación por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, o el Espectador de un día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación o radiodifusora local o nacional, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche debiendo el interesado aportar la página del periódico correspondiente. Los emplazados deberán concurrir al proceso más tardar dentro de los quince (15) días después de la publicación del listado.- LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA SECRETARIA. A7

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Departamento de Córdoba. Juzgado Promiscuo Municipal San Bernardo del Viento. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO EMPLAZA RAFAEL JOSE DORIA LÓPEZ Y VÍCTOR RAFAEL DORIA PEDROZA, identificados con las C.C. No. 1.063.141.367, y 15.022.067, para que dentro de los quince (15) días hábiles después de la publicación del listado comparezca a este despacho ubicado en la calle 8 No. 5-38 B/ La Cruz de este municipio a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2015 dentro del presente proceso: Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia Demandado: RAFAEL DORIA LÓPEZ Y VÍCTOR DORIA PEDROZA Radicado: N° 2015 – 00063. Se previene al emplazado en el sentido de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes después de la publicación del listado se designará curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su culminación. La publicación deberá efectuarse en un diario de amplia circulación nacional ya sea en el diario el Tiempo o el Espectador, en día domingo. Para efectos de su publicación se expide el presente edicto a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016). MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J39

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Departamento de Córdoba. Juzgado Promiscuo Municipal San Bernardo del Viento. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO EMPLAZA LUZ ESTRELLA DEL CASTILLO ARRIETA y REMBERTO LUIS COGOLLO HERNANDEZ, identificados con las C.C No. 50.972.318, y CC No 10.940.568, para que dentro de los quince (15) días hábiles después de la publicación del listado comparezca a este despacho ubicado en la calle 8 No. 5-38 B/ La Cruz de este municipio a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de junio de 2015 dentro del presente proceso: Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Demandante: Banco Agrario de Colombia Demandado: LUZ DEL CASTILLO ARRIETA A. Y REMBERTO COGOLLO HERNANDEZ Radicado: NO 2015 – 00095. Se previene al emplazado en el sentido de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes después de la publicación del listado se designará curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su culminación. La publicación deberá efectuarse en un diario de amplia circulación nacional ya sea en el diario el Tiempo o el Espectador, en día domingo. Para efectos de su publicación se expide el presente edicto a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016). MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J40

REPUBLICA DE COLOMBIA. Departamento Norte de Santander. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Distrito Judicial de Cúcuta. Palacio de Justicia OF. 104C. Tel. 5753659. Correo Electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co. EDICTO. RADICADO No. 54 001 31 60 003 2016 00238 00. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, N. S., CITA Y EMPLAZA. A todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL como acreedores de la sociedad conformada por los señores LUIS EMILIO LOPEZ RUIZ y YAHID MARÍA OROZCO BARON, la cual se pretende liquidar de conformidad a lo dispuesto en auto del doce (12) de Junio de dos mil diecisiete (2017); para que se presenten en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta ubicado en el Palacio de Justicia Bloque C oficina 104, a fin de que hagan valer sus créditos. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 6° del artículo 523 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y copias de el se entregan a la parte interesada para su publicación por una vez en el periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo y/o El Espectador, debiendo efectuarse el domingo. San José de Cúcuta, 27 de Junio de 2017. LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS. Secretario. (Hay firma). JA78.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; (31) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA : FILIACION NATURAL
RADICADO : **1100131100018-2015-756**
DEMANDANTE : **ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. Informando que dentro del término del auto de fecha 5 de junio de 2017, las partes acreditaros el trámite de notificación. El expediente consta de 4 cuadernos con 236,2,12142 folios. Entra al Despacho para lo pertinente.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	**: FILIACIÓN NATURAL**
Demandante	**: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
Demandado	**: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA**
Radicado	**: 1100131100-18-2015-00756-00**

NO TIENE EN CUENTA – REQUERIR

Mediante auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017) se ordenó a la parte interesada: realizar el trámite de notificación del señor Marco Fidel Munévar Cortés, a la dirección aportada en la demanda; realizar el emplazamiento de los señores Hercilia Munevar Rojas, Ramiro Munévar Cortés y Víctor Julio Munevar Cortes, según auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) y de Mariela Munévar Cortés según auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, incluyendo tanto las fechas del auto admisorio, así como de las providencias en las que se ordenó el emplazamiento de los nombrados. Para lo anterior se le otorgó el término dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito. (Fls. 220 a 222 c.1)

El apoderado de la parte actora allegó la notificación del demandado Marco Fidel Munévar Cortés. (Fls. 224 a 234 c. 1)

Fue allegado el emplazamiento de los señores Hercilia Munevar Rojas, Víctor Julio Munevar Cortes, Mariela Munévar Cortés y Ramiro Munévar Cortés. (Fl. 235)

CONSIDERACIONES

1. Del edicto emplazatorio allegado

A folio 225 del cuaderno 1 se observa el emplazamiento en medio escrito de los demandados Hercilia Munevar Rojas, Víctor Julio Munevar Cortés, Mariela Munévar Cortés y Ramiro Munévar Cortés.

Revisada la publicación se advierte que solamente se indicó la fecha de los autos mediante los cuales se ordenó el emplazamiento de los precitados, esto es, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) y veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), respectivamente, pero no se citó la fecha del auto admisorio de la demanda calendado el trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

Aunado a lo anterior se mencionó "y demás herederos indeterminados" sin indicar que, a quienes se hace referencia, es a los herederos indeterminados del causante Marcos Mateo Luis Munévar Peña.

Lo anterior indica que la publicación precedentemente adosada no cumple con los requisitos de que trata el art. 318 del C.P.C., por lo que se requerirá a la parte interesada para que realice en debida forma el emplazamiento ordenado por este despacho.

Sea el caso aclararle, una vez más, a la parte actora que debe indicarse claramente la parte pasiva contra la que se dirige la demanda esto es: "sucesores de MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA, herederos determinados: LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA

LMRM

159

MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR ROJAS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS Y VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES y herederos indeterminados del mismo causante" y que en la publicación debe registrarse la fecha del auto admisorio de la demanda, esto es, el trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) y las fechas en las que se ordenó el emplazamiento de los herederos Hercilia Munevar Rojas, Víctor Julio Munevar Cortés y Ramiro Munévar Cortés (14 de julio de 2016) y Mariela Munévar Cortés (26 de octubre de 2016).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la publicación adosada a folio 255 del cuaderno 1, por las razones expuestas precedentemente, por lo que la parte interesada deberá realizar los emplazamientos ordenados por el despacho en debida forma.

SEGUNDO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior de esta providencia, so pena de aplicar el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: TENER EN CUENTA las diligencias de notificación previstas en los artículos 315 y 320 del C.P.C., dirigidas al señor Marco Fidel Munevar Cortés, las cuales no fueron devueltas, según certificación de la empresa postal.

CUARTO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Marco Fidel Munevar Cortés no dio contestación a la demanda.

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta que se allegue lo requerido o se cumpla el término señalado en el numeral 1° artículo 317 del C.G.P., lo que ocurra primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 82**, fijado hoy **25 de octubre de 2017** a la hora de las **8:00 am.**

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

LMRM

...s Quintero Jaramillo
...gado U. de Los Andes

240

JUZG 18 DE FDNTLIA
4075 27-DEC- 4 12:08

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: Dra. Adriana de Pilar Rodriguez Rodriguez
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		***Sucesores causante determinados del causante MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

Respetada Dra. Rodriguez:

De conformidad con el último Auto proferido dentro del proceso de la referencia y notificado el pasado 25 de octubre por estado, adjunto al presente el emplazamiento de ***HERCILIA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES y VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES,*** *publicación que se llevó a cabo en el día Domingo 3 de diciembre de 2017 en el periódico El Espectador, de acuerdo con lo comandado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003 y las precisas instrucciones comandadas por el Honorable Despacho en el Auto ya enunciado.*

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

Anexos : *Lo anunciado*

[illegible] progenitora LAURA SOFIA HERNANDEZ DE CALDERON. Así mismo se DESIGNO a la señora LAURA XIMENA CALDERON HERNANDEZ C.C. 52.864.766 como curadora suplente de su progenitora LAURA SOFIA HERNANDEZ DE CALDERON; por ello se da a conocer al público la decisión tomada. Se libra el presente EDICTO en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA, hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Copia del mismo se entrega a la parte interesada (demandante) para su publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador o La República. ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA SECRETARIO. (Hay firma). U77

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO Informando que se encuentra para dictar la sentencia. Sírvase Proveer, Cartagena, Septiembre 21 de 2017. Rad No 0399-11. RESUELVE: 1) DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor LUIS FERNANDO FLOREZ OSPINA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. 2) Se fija como fecha de la presunta muerte del señor JOSE JOAQUIN CONTRERAS MORALES el día 22 de Diciembre de 2009 de conformidad con lo establecido por el numeral 6° de artículo 97 del C.C. 3) Publíquese el encabezamiento y parte resolutiva de esta sentencia una vez ejecutoriada en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 97 del C.C. en concordancia con el numeral 5° del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil. 4) Comuníquese a la oficina de registro civil para que tome las anotaciones del caso, y extienda el correspondiente certificado de defunción. 5) Fíjase como honorarios definitivos al Curador Ad-litem, un salario mínimo legal vigente. 6) Archivar. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. RESUELVE. 1. Corregir el numeral 2do de la providencia de fecha 21 de septiembre del 2017 en el sentido que el nombre y apellido correcto es LUIS FERNANDO FLOREZ OSPINA.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. RICARDO BONILLA MARTÍNEZ, JUEZ. (Hay firma). C18

REF: INTERDICCION. RAD. 11001311001420170016200. ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA. En Bogotá D.C., hoy (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo el día y hora señalados en auto anterior, en el recinto de la sala de audiencias numero 4 asignada a este Juzgado Catorce De Familia De Oralidad de este Circuito Judicial de Bogotá, el director del proceso se constituyó en audiencia y declaro abierto el acto público, disponiendo lo siguiente, en el proceso de INTERDICCION interpuesta por ANA JUDITH RUIZ DE NAVARRO y PABLO CESAR NAVARRO RUIZ, presunto interdicto MARIO FERNANDO NAVARRO RUIZ al que le corresponde la radicación No. 11-001-31-10-014-2017-00162-00: A la misma comparecen: La demandante señor ANA JUDITH RUIZ DE NAVARRO C.C 26.547.944 de Pitalito. El demandante Señor PABLO CESAR NAVARRO RUIZ, C.C. 93.419.034 de Fresno. El apoderado Dr. DR. HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO C. C. 79.303.965 de Bogotá y T. P. 126747 Del C.S de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia. Se declara abierto el Acto Público con fundamento y apoyo en lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR EN INTERDICCION a MARIO FERNANDO NAVARRO RUIZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 80.191.609 domiciliado en esta ciudad por Discapacidad Mental Absoluta. SEGUNDO.- Nombrar como curador principal del Interdicto a su progenitora ANA JUDITH RUIZ DE NAVARRO y una vez se apruebe el inventario y preste caución, désele posesión. TERCERO: Nombrar como curador suplente del Interdicto a su hermano PABLO CESAR NAVARRO RUIZ y, una vez se apruebe el inventario y preste caución, désele posesión. CUARTO: Se ordena la confección del inventario y avalúo de bienes del interdicto en la forma advertida en lo motivo de esta providencia. QUINTO: Disponer como publicidad de este decreto, la siguiente actividad: a) Insertar un aviso que de cuenta de este decreto

[illegible] DE JESÚS PEÑA MOLINARES, identificado [illegible] de ciudadanía 8.704.615, a fin de que se haga [illegible] tro del siguiente proceso: RADICACIÓN: 08001- 2017-00837. PROCESO : LIQ[illegible]N PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. NATURALEZA: CIVIL. SOLICITANTE: ALEJANDRINO DE JESÚS PEÑA MOLINARES. ACREEDORES: ALCALDIA DE ARIGUANI, BANCO AGRARIO, WILLIAN FABIAN OVALLE MAYA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, ARMANDO RAFAEL ANDRADE PALACIO. ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ Liquidadora C.C. 32.754.784 T.P. 94048 del C S de la Judicatura. U41

SEGURITY WORLD SAS NIT 900.658.104-7. EDICTO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 44 de 1980, ley 100 de 1993 y el artículo 212 del código sustantivo del trabajo. SE HACE SABER: Que el señor PEDRO ANTONIO NARANJO SANTIAGO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° 11226467 expedida en Girardot – Cundinamarca, falleció en Tunja (Boyacá), el día quince (15) de Octubre de 2017. Quienes crean tener derecho a reclamar las acreencias y prestaciones laborales, deben presentarse en la oficina de SEGURITY WORLD SAS ubicadas en la carrera 9 No. 18-60 oficina 217 de la ciudad de Tunja, teléfono 3115638333, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación. Para todos los efectos legales, el presente aviso se publica en un diario de circulación nacional de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para el efecto. U3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE. RESOLUCIÓN No. 000213 DE 2017 04 JUL 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA" EXP. 317 DE 2016. LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA NORTE En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 y RESUELVE. ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO las anotaciones 34, 35 y 36 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-69381 de acuerdo a la parte motiva de esta resolución. Efectúense las salvedades de ley. ARTICULO SEGUNDO: SUPRIMIR en el campo de cancelaciones del folio 50N-69381, que la anotación No. 27 canceló la anotación No 26. Insértese la salvedad de ley. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta resolución al doctor LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO, quien obra como apoderado del señor José Joaquín Flórez Barreiro, a las señoras ANDREA MARLENY FLOREZ, LUZ DARY ANDRADE CAMPOS y a los señores JAIME CALDERON ORTIZ y JAIRO DE JESUS GALINDO OVALLE a través de su apoderada. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutiva de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el Diario Oficial (Artículo 73 Ibídem). ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario No 2011-106. ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y en subsidio el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, recurso que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ley 1437 de 2011). ARTÍCULO SEXTO: REMITIR COPIA del presente acto administrativo al Grupo de Control Interno Disciplinario de esta Superintendencia para que obre dentro de la investigación disciplinaria que se encuentra

ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EMPLAZA Al señor JHON DAVID LOZANO TELLEZ, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial en su condición de parte demandada al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de septiembre de 2017, dentro del proceso de Acción de Repetición radicada bajo el No. 05001-33-33-006-2017-00382-00, instaurada por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a través de apoderado judicial contra el señor JHON DAVID LOZANO TELLEZ, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. U13

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. EMPLAZA. Al señor JULIO MORENO, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente edicto comparezca en su condición de parte demandada al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, con el objeto de recibir la correspondiente notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda REIVINDICATORIA No. 13001-31-03-003-2017-00085-00, propuesto por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del señor JULIO MORENO, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. JA17.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EMPLAZA Al señor HERMINIO CONTRERAS, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente edicto comparezca en su condición de parte demandada al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, con el objeto de recibir la correspondiente notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda REIVINDICATORIA No. 13001-31-03-003-2017-00087-00, propuesto por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del señor HERMINIO CONTRERAS, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. U11

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EMPLAZA Al señor JOSÉ CALLE, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del presente edicto comparezca en su condición de parte demandada al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, con el objeto de recibir la correspondiente notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda REIVINDICATORIA No. 13001-31-03-003-2017-00091-00, propuesto por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del señor JOSÉ CALLE, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. U14

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EMPLAZA. Al señor JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ HENAO, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial en su condición de parte demandada al JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2016, dentro del proceso de Acción de Repetición radicada bajo el No. 05001-33-33-025-2016-00261-00, instaurada por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a través de apoderado judicial contra el señor

02-00-00-0863-0004-0-00-00-0000, de propiedad de YENI JOHANA GENES BENAVIDES Y WISMAN EDUARDO VERGARA MORELO, y mide 20.00 [illegible] la carrera 17B y mide 8.50 Mts.; SUR: con el pr[illegible] -01-02-00-00-0863-0006-0-00-00-0000, de [illegible] WILLIAM SALLEG SOFAN, y mide 20.00 Mts., [illegible] con el predio 23-001-01-02-00-00-0863-0008-0-00-00-0000, de propiedad de PROMOTORA DE VIVIENDA EL DIAMANTE, mide 8.50 Mts. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante WILLIAM SALLEG SOFAN, mediante escritura pública # 740 del 1/4/1993, otorgada en la Notaría Primera de Montería, y Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad con Matrícula Inmobiliaria N° 140-47119, número predial 01-02-00-00-0863-0005-0-00-00-0000. B. LOTE 6: lote de terreno urbano no identificado, tiene un área de 170 M2, ubicado en la urbanización El Diamante, al sur de la ciudad de Montería, carrera 17B No 11C 09 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con el predio 23-001-01-02-00-00-0863-0005-0-00-00-0000, de propiedad de WILLIAM SALLEG SOFAN, y mide 20.00 Mts; ESTE: con la carrera 17B y mide 8.50 Mts; SUR: con la calle 11C y mide 20.00 Mts.; OESTE: con el predio 23-001-01-02-00-00-0863-0007-0-00-00-0000, de propiedad de CORNELIO ARTURO VERTEL VEGA, y mide 8.50 Mts. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante WILLIAM SALLEG SOFAN, mediante escritura pública N° 740 del 1/4/1993, otorgada en la Notaría Primera de Montería, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad con Matrícula Inmobiliaria No 140-47120, con número predial 01-02-00-00-0863-0006-0-00-00-000. Para los efectos señalados en el art. 375 numeral 7 del Código General del Proceso y ley 1561 de 2012 artículo 14 numeral 3. Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Se fija el presente edicto en lugar visible y público de la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días y copias del mismo a la parte demandante para que lo haga publicar en un diario de amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO O EL ESPECTADOR) y una radiodifusora (RCN O CARACOL) entre la 7:00 de la mañana y las 10:00 de la noche, se entenderá surtido quince (15) días después de su desfijación el día 16 de enero de 2018 a las 6:00 PM. ALEJANDRO ÁLVAREZ SOLANO, Secretario. Fijado el 27 de noviembre de 2017 a las 8:00 A.M. C23

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA, EMPLAZA. A JESUS ANTONIO DAZA QUINTERO, de quien se ignora la habitación, lugar de trabajo y se desconoce totalmente su paradero, para que comparezca a este despacho a recibir notificando del auto mandamiento de pago fechado 26 de mayo de 2016, dictado dentro del proceso ejecutivo por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JESUS ANTONIO DAZA QUINTERO. Además se ordena de conformidad con los requisitos establecidos por el artículo 318 del código de procedimiento Civil, se incluya este emplazamiento en el listado para que se publique el día domingo en uno de los diarios de amplia circulación nacional por una sola vez en el periódico ESPECTADOR O EL TIEMPO, el cual se entenderá surtido transcurridos (15) días, después de su publicación, evento en el cual se le designara un curador ad-litem, para la culminación del proceso. Copia del mismo se expide a la parte demandante para su publicación hoy 22 de Noviembre del 2017. LUZ MARINA FONSECA OVALLE. Secretaria. (Hay firma). H3

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA, EMPLAZA A NASLY YAILENA JIMENEZ PEREZ, de quien se ignora la habitación, lugar de trabajo y se desconoce totalmente su paradero, para que comparezca a este despacho a recibir notificando del auto mandamiento de pago fechado 19 de Diciembre del 2016, dictado dentro del proceso ejecutivo por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NASLY YAILENA JIMENEZ PEREZ. Además se ordena de conformidad con

radicada bajo el No. 70001-23-33-000-2016-00280-00, propuesto por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en contra del señor HECTOR MARTIN PITA VASQUEZ, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. A16

EL SUSCRITO SECRETARIO DE JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR MEDIO DE LA PRESENTE. EMPLAZA. Al señor JOSE ALFONSO JOIRO FARFAN o quien haga sus veces, representante legal de la sociedad Primeros en Seguridad Ltda., demandada por el señor JOSE JOAQUIN MIRANDA MARTINEZ en calidad de demandante, para que en el término de veinte (20) días, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial a este despacho judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda ordinaria, dictado dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSE JOAQUIN MIRANDA MARTINEZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra la sociedad PRIMEROS EN SEGURIDAD LTDA bajo el radicado 13001310500820160049200 [illegible] advierte al emplazado que, si no comparece en el término señalado, continuará actuando el curador Adlitem, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.L. con quien se continuará el proceso hasta su terminación. A65

EMPLAZAMIENTO ARTÍCULO 318 DEL C.P.C. El Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados HERCILIA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES y VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES cuyo emplazamiento fue ordenado por el Despacho mediante Auto calendado del 14 de julio de 2016, y la también demandada MARIELA MUNEVAR CORTES cuyo emplazamiento fue ordenado por el Despacho mediante Auto calendado el 26 de octubre de 2016, y demás Herederos Indeterminados del causante MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA dentro del proceso Verbal de Filiación Natural que cursa ante el Despacho anunciado y cuyo Demandante es ARTURO MARCOLINO GONZALEZ, acción ejercida en contra de los SUCESORES de MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA; Herederos Determinados: Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, José Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante. El proceso en cuestión se identifica con el número 1100131100-18-2015-00756-00 el cual cuenta con Auto Admisorio de fecha 13 de noviembre de 2015, requiriendo a través del presente aviso para que se presenten ante el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá ubicado en el Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6 de la ciudad de Bogotá y se notifiquen personalmente de la demanda de la referencia. C12

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO. Carrera 14 No. 13-60 bloque A piso 2. Teléfono 6357551- YOPAL. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE YOPAL CASANARE. CITA Y EMPLAZA. A las personas indeterminadas que se crean con derechos para intervenir en el bien objeto de la Litis: un predio Urbano inmueble ubicado en la Diagonal 27 con Calle 10 Esquina del Municipio de Yopal - departamento de Casanare, con un área de 20 mts.2; alineados de manera general así: AL NORTE: En 4.50 metros lineales, colinda con la Diagonal 27 AL SUR: En punta colinda con Jesús Elías Toro. AL ORIENTE: En 5.50 metros lineales, colinda con Onofre Gómez. AL OCCIDENTE: En 5.50 metros lineales, colinda con Jesús Elías Toro y encierra. Con una extensión de 20 mts.2; a este predio le corresponde el registro catastral N° 850010101000000010022000000000. El terreno antes descrito se encuentra con el folio de matrícula número 470-10985 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Para que comparezcan al proceso PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO radicado con el número 850013103001-2017-00085, que en este juzgado adelanta GRACIELA MALDONADO CAMARGO en contra de ONOFRE GOMEZ SALAMANCA. Se expide el presente aviso para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, ya sea El Tiempo o El Espectador, en el día Domingo.

Frontino, Ant., cuyos hechos son: 1°. El señor FRANCISCO JAVIER GARCIA BUILES y la señora MARIA DEL CARMEN OSORIO SANCHEZ, desde el año 1990 establecieron una relación marital de hecho entre compañeros permanentes y establecieron su residencia en la Cra. 27 N° 31 A 35 de Frontino, Ant., hasta el día de su desaparecimiento. 2°. En vigencia de dicha unión marital procrearon a sus hijos CLAUDIA PATRICIA y JHON ESTIVEN, hoy mayores de edad, la primera debidamente reconocida por su progenitor, pero el segundo no alcanzo a ser reconocido por su padre, dado que solo contaba con unos días de nacido para la fecha en que se tiene conocimiento que su padre fue objeto de desaparición forzada.- 3°. Hasta la fecha de su desaparición, el señor FRANCISCO JAVIER GARCIA BUILES tuvo como domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Frontino-Ant.- 4°. Desde el día 9 de Febrero de 1997, fecha de la desaparición forzada del señor FRANCISCO JAVIER GARCIA BUILES, ni el demandante ha tenido noticias, indicios, ni conocimiento sobre el lugar donde pueda encontrarse, desconoce su paradero y no ha recibido noticia sobre el fallecimiento del desaparecido.- A la fecha han trascurrido más de dos (2) años.- 5° Como medios utilizados para su búsqueda y para el esclarecimiento de los hechos, la señora MARIA DEL CARMEN OSORIO SANCHEZ, compañera permanente del ausente, instauró la correspondiente denuncia ante la Fiscalía Seccional de Frontino-Ant., Se previene a quien tenga noticia del señor FRANCISCO JAVIER GARCIA BUILES, para que las informen a este despacho judicial. Para los efectos de los artículos 583 y 584 2 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 97 del C. Civil, se fija el presente en la secretaría del Juzgado por el término de 12 meses, copia del cual se entrega al interesado para su publicación en El Espectador de la ciudad de Bogotá, en el periódico El Colombiano o El Mundo de la ciudad de Medellín y en la radiodifusora local, en tres oportunidades debiendo correr más de 4 meses entre cada dos citaciones. Frontino, 27 de Junio de 2017. ROBERT LEON CARO MARIN. Secretario. Fijado en su fecha a las 8 a.m., por el término de doce (12) meses. (Hay firma). H7

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO. PROCESO: SUCESION INTESTADA. RADICADO: 630014003006--2017-00624. DEMANDANTE: FERNANDO SANCHEZ LONDOÑO. CAUSANTE: MIGUEL ANGEL MOSQUERA LOZADA. EMPLAZA. A los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del Señor MIGUEL ANGEL MOSQUERA LOZADA, quien se identificaba con la cedula No. 4.369.094, para que acudan al proceso ante el Juzgado sexto civil municipal en oralidad hacer valer los derechos dentro de la oportunidad procesal. Publicación que se realizará una sola vez, el día domingo. A19

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ (CESAR). EMPLAZA: Al demandado ÁLVARO ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA, cuya residencia y sitio de trabajo se desconoce para que comparezca por sí o a través de apoderado Judicial a recibir notificación personal del auto de fecha JUNIO CUATRO (4) DEL DOS MIL DOCE (2.012), dentro el proceso VERBAL DE PERTENENCIA RDO. 2.009-00139, adelantado por MIGUEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, por Intermedio de apoderado Judicial Dr. AHMED TUFITH DHAJIL ROCHA, contra HEREDEROS DE ORLANDO RAFAEL MARTÍNEZ MAESTRE Y PERSONAS INDETERMINADAS y a estar en forma legal en el proceso.- Es de advertir al emplazado que si transcurrido QUINCE (15) días después de la publicación no comparece se le nombrará un CURADÓR AD-LITEM, con quien se seguirá la notificación.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 30 de la Ley 794 del 2003, que modificó el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, sendas copias del presente Edicto se le entregarán a la parte interesada para que sea publicado por una sola vez, un día DOMINGO en el periódico "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR", o en otro medio masivo de comunicación de amplia circulación en la Ciudad.- CHIRIGUANÁ, SEPTIEMBRE 13 DEL 2.017.- HORA 8 A.M.- ERICKA MILENA DAZA DÍAZ Secretaria. (Hay Firma y Sello). J4

241

Avisos Judiciales

CERTIFICADO

EL ESPECTADOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA. EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA EMPLAZA: Al señor LUIS MARIA GARCÍA QUINTERO (C.C. 3.575.609), propietario inscrito del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-61113 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que comparezca al proceso y haga valer sus derechos dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación que se haga en el periódico El Espectador ó el Tiempo a elección del sujeto procesal solicitante al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48-32 Edificio Horacio Montoya Gil, Piso 6° de la ciudad de Medellín (Antioquia). Se le hace saber que por Auto Interlocutorio No. 423 del veintidós (22) de noviembre del año en curso, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ADMITIÓ la solicitud de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, con Radicado: 05000-31-21-001-2017-00076-00, propuesta por los señores ADRIANA DE JESÚS HENAO MESA (C.C. 43.669.529), FRANCISCO EMILIO GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 3.493.204), LUIS CLARETH GARCÍA GIRALDO (C.C. 3.574.739) y JOSÉ ALBERTO DUQUE DUQUE (C.C. 70.160.008); quienes actúan a través de apoderado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Así mismo. La solicitud recae sobre el bien inmueble que a continuación se describe: ID: 180985. NATURALEZA DEL PREDIO Privado. VEREDA El Chocó MUNICIPIO: San Carlos. DEPARTAMENTO: Antioquia. CEDULA CATASTRAL: 649-2-001-000-00012-00027-00-00. FICHA PREDIAL: 18704096. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 018-61113. ÁREA: Tres (3) hectáreas tres mil cincuenta y ocho (3058) metros cuadrados. LINDEROS NORTE: Partiendo desde el punto 109 en línea quebrada que pasa por los puntos 110, 111, 112, 113 en dirección nororiente hasta llegar al punto 114 con León Darío Munera en 170.12 metros. Continua desde el punto 114 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 172506 con Jaime Duque Atehortua con 60.67 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 172506 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 1 con Jaime Duque Atehortua en 112.25 metros. SUR. Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 1002, 1001, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 10 con José Gómez en 280.44 metros. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 10 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 108 con el Rio Calderas en 45.95 metros. Continua desde el punto 108 en línea quebrada que pasa por el punto 121 en dirección nororiente hasta llegar al punto 109 con León Darío Munera en 71.14 metros. De conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se expide el presente edicto, el cual se publicará en alguno de los periódicos señalados en el auto admisorio, a elección del sujeto procesal solicitante y en una radiodifusora con cobertura local en el municipio de San Carlos (Antioquia). Medellín, (23) de noviembre de 2017. MARYLUZ AGUDELO FRANCO Secretaria. (Hay firma). U1

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA. EDICTO: EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA HACE SABER: Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción, promovido por MAURICIO GERMAN CALDERON HERNANDEZ y LAURA XIMENA CALDERON HERNANDEZ, mediante apoderado judicial Dr. Carlos Enrique Polanía Fierro, se profirió sentencia por parte de este despacho judicial el día 23 de noviembre de 2017, mediante la cual se DECLARO en estado de interdicción a la señora LAURA SOFIA HERNANDEZ DE CALDERON C.C. 41.468.222 y se DESIGNO al señor MAURICIO GERMAN CALDERON

al menos por una sola vez, en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: el Tiempo, o el Espectador. b) Inscribir esta providencia en el pertinente registro del estado civil de las personas, o en su defecto en el registro eclesiástico competente como lo previene el decreto 1260 de 1970 en sus artículas 5°, 6°, 22, y 44, #4, para lo cual los interesados deberán allegar la copia autentica que de esta providencia para lo que sea menester. SEXTO: Secretaria, ejecutoriada esta Sentencia proceda de forma inmediata a remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Familia de esta ciudad como asunto de su competencia (Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de Septiembre de 2013). SEPTIMO: notifíquesele esta providencia al Procurador y Defensor de Familia. Al haberse resuelto las suplicas de la demanda se da por terminada esta audiencia y se levanta la sesión. JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA. JUEZ. PABLO CESAR NAVARRO RUIZ. Demandante. ANA JUDITH RUIZ DE NAVARRO Demandante. DR. HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO. Apoderado de los demandantes. MARCELA GALINDO VILLAMIL Escribiente. H6

REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Carrera 7 No. 12 C-23 piso 8°. Teléfono fax: 3423479. AVISO. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER Que dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE CARLOS VIDAL PINZÓN NIÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.608 de Bogotá se dictó sentencia el DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarar la muerte presunta por desaparecimiento del señor CARLOS VIDAL PINZÓN NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.608 de Bogotá, de condiciones civiles anotadas en este proceso, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. SEGUNDO: Fijar el día tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) como fecha de la muerte presunta del citado señor. TERCERO: Publíquese esta decisión en los términos del artículo 97 del Código Civil numeral 5° en concordancia con los artículos 583 y 584 del Código General del Proceso. CUARTO: Ofíciese al respectivo funcionario del estado civil, para que proceda a registrar la muerte aquí declarada, remítase copia auténtica de esta sentencia, la que se expedirá a costa de la parte interesada, insértese los datos que obren en el proceso sobre el señor CARLOS VIDAL PINZÓN NIÑO. Se fija el presente edicto por el término de ley, hoy 09 NOV. 2017 a las ocho de la mañana. Rad. 2015-1384. LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ, Secretario. (Hay firma y sello). C21

REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público – Circuito Judicial de Tumaco Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO TUMACO- NARIÑO EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO-NARIÑO, PUBLICACIÓN • Se emplaza al presunto desaparecido señor: MARIO EDMUNDO TORRES NARVÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.946.788. • Ultimo domicilio: Municipio de Tumaco • Demandante: ANGIE TATIANA AGUIÑO CALAMBAS • Despacho que lo requiere: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TUMACO dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de radicación 2016-0093 • Dirección Juzgado: Calle Mosquera - Palacio de Justicia 2do piso tel 7271598. Se previene a quienes tengan noticias del paradero del presunto desaparecido señor, MARIO EDMUNDO TORRES NARVÁEZ para que lo informen a este Juzgado. EDISON MARTÍNEZ ARTEAGA, Secretario. (Hay Firma). J23

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CATORCE CIVIL MUNIC[illegible] Calle 40 No. 44-80 Piso 6° Centro Cívico Teléfono 34[illegible]eo E. Institucional: cmun14ba@cendoj.ramaj[illegible].co AVISO El Juzgado Catorce Civil Municipal d[illegible]illa

en curso en dicha dependencia. ARTICULO SÉPTIMO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición. NOTIFICAR, COMUNICAR, PUBLICAR Y CUMPLIR. Dada en Bogotá, D.C., a 04 JUL. 2017. AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA, Registradora Principal. (Hay firma). AMALIA TIRADO VARGAS, Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral. (Hay firma). C17.

Emplazatorios

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EMPLAZA. Al señor JUAN DAVID BERMUDEZ RUA, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial en su condición de parte demandada al JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de octubre de 2017, dentro del proceso de Acción de Repetición radicada bajo el No. 05001-33-33-018-2016-00665-00, instaurada por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a través de apoderado judicial contra el señor JUAN DAVID BERMUDEZ RUA, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. JA14.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. EMPLAZA. A los señores ANTONIO HINESTROZA MORENO, WILLIAM ANDRÉS HINCAPIE BLANDON, JUAN MANUEL MOLINA, CARLOS MARIO VASQUEZ ALVAREZ, EMILIANO ANTONIO GUTIERREZ, DARLINTON IBARGUEN URRUTIA y WILLIAM ALBERTO PÉREZ CASTALLO, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación del presente EDICTO, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial en su condición de parte demandada al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de septiembre de 2017, dentro del proceso de Acción de Repetición radicada bajo el No. 05001-33-33-008-2017-00379-00, instaurada por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de apoderado judicial contra los señores ANTONIO HINESTROZA MORENO, WILLIAM ANDRÉS HINCAPIE BLANDON, JUAN MANUEL MOLINA, CARLOS MARIO VASQUEZ ALVAREZ, EMILIANO ANTONIO GUTIERREZ, DARLINTON IBARGUEN URRUTIA y WILLIAM ALBERTO PEREZ CASTALLO, previniéndoles que si no lo hacen en el término señalado se les designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. A13

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO EMPLAZA A los señores HILDEBRANDO ANTONIO ANDICA GAÑAN y EDUARD ORTIZ LUCUMI, de vecindario y domicilio desconocido, para que dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación del presente EDICTO, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial en su condición de parte demandada al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO, a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, dentro del proceso de Acción de Repetición radicada bajo el No. 2016-00120, instaurada por LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, a través de apoderado judicial contra el señor JORGE ENRIQUE CERQUERA y OTROS, previniéndoles que si no lo hacen en el término señalado se les designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. U12

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ HENAO, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. JA16.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA, EMPLAZA: A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 350-27879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con código catastral número 01-08-0209-0042-902, distinguido según certificado de tradición como "Local Comercial Número Cinco (5), Carrera 5 No. 67-23, Altura sobre el nivel de la calle 0.17 metros, altura libre 3.33 metros, Área Privada 31.46 metros, Segundo Nivel según plano 85.67 metros. Destino Local Comercial, se alindera así: A partir del punto situado a la izquierda de la entrada principal, por el Occidente en recta que mide 6.50 metros paredes y columnas de por medio con el Local No. 4; por el Norte en recta que mide 4.75 metros paredes de por medio con los garajes 7 y 8; por el Oriente. en línea quebrada que de Norte a Sur mide 0.25 metros, volteando a la izquierda u oriente 0.10 metros virando a la derecha o Sur 5.00 metros de allí a la derecha u occidente 0.10 metros de este punto a la izquierda o sur 0.40 metros volteando a la izquierda u Oriente 0.10 metros, virando a la derecha o Sur 0.85 metros paredes y columnas de por medio con zona común de cuarto de basuras y en parte con zona común libre de corredor de entrada general al edificio y al supermercado; por el Sur, en recta que mide 4.85 metros puerta paredes y ventanas de por medio con anden en medio con la carrera 5; Nadir, lote de terreno; Cenit, placa de por medio con el apartamento 205 Complejo Urbanístico Los Arrayanes, el cual es objeto de demanda mediante proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por MEDARDO HERNANDEZ LIZARASO en contra de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE IBAGUE radicación 73001-40-22-701-2015-00521-00, admitido mediante providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para que concurran a este proceso a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que quede surtido este emplazamiento, so pena de nombrarles curador ad-litem. En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 407 del C.P.C., se fija el presente edicto por un término de veinte días (20) en la secretaria del Despacho hoy veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017). El Secretario. DANIEL ALBEIRO CHARRY AREVALO (hay firma y sello). H5

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA - CÓRDOBA, CALLE 27 CARRERA N° 4-11 EDIFICIO MIRADOR EL PARQUE 5 PISO, TELÉFONO: 782-59-71 emplaza a los herederos Indeterminados del Causante WILLIAM SALLEG SOFAN y todas las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles que más adelante se describirán, para que los hagan valer dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, instaurada por ANA ISABEL BARRERA ENSUCHO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM SALLEG SOFAN Y PERSONAS DESCONOCIDAS, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien sobre el cual se pretende usucapir se trata de dos predios ubicados en los Lotes 5 y 6, Mz 863, Urbanización El Diamante de esta municipalidad, distinguidos de esta manera: A. LOTE 5: lote de terreno urbano no edificado, tiene un área de 170 M2, ubicado en la urbanización El Diamar[illegible] a ciudad de Montería, carrera 17B, No 11C 15, y se [illegible] mprendido dentro de los siguientes linderos y [illegible]RTE: con el predio 23-001-01-02-00-00-0867[illegible]-00-0000, de propiedad de LUZ HELENA CARVAJAL BARRERA Y JUAN

los requisitos establecidos por el artículo 318 del código de procedimiento Civil, se incluya este emplazamiento en el listado para que se publique el día domingo en uno de los diarios de amplia circulación nacional por una sola vez en el periódico EL ESPECTADOR O EL TIEMPO, el cual se entenderá surtido transcurridos (15) días, después de su publicación, evento en el cual se le designará un curador ad-litem, para la culminación del proceso. Copia del mismo se expide a la parte demandante para su publicación hoy 22 de Noviembre del 2017. LUZ MARINA FONSECA OVALLE, Secretaria. (Hay firma). C3

EDICTO EMPLAZATORIO. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE DECISIÓN. EMPLAZA. Al señor FERNANDO ÁVILA ALFARO, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezca al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, Magistrado Ponente: Dr. JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ, a notificarse personalmente o por medio de apoderado del auto por medio del cual se admitió la demanda de acción de repetición radicada bajo el No. 50001-23-33-000-2014-02290-00, propuesto por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO CÓMBITA y OTROS, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. A15

EDICTO EMPLAZATORIO. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA UNITARIA DE ORALIDAD. EMPLAZA. A los señores FELIPE CÓRDOBA CÓRDOBA, JESÚS FABIÁN TORRES, EVIER CÓRDOBA QUEJADA, ROBINSON HURTADO GARCÍA, ANTONIO MUÑOZ LEOCADIO, CARLOS ANDRÉS OSPINA QUICENO, JORGE MARIO RÚA GÓMEZ y JHOVAN ALEJANDRO VALENCIA RÚA, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezcan al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, a notificarse personalmente o por medio de apoderado del auto de fecha 17 de noviembre de 2016, por medio del cual se admitió la demanda de acción de repetición radicada bajo el No. 50001-23-33-000-2016-01574-00, propuesto por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en contra del señor FELIPE CÓRDOBA CÓRDOBA y OTROS, previniéndoles que si no lo hacen en el término señalado se les designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. A14

EDICTO EMPLAZATORIO. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. SALA TERCERA DE ORALIDAD. EMPLAZA. Al señor JUAN DAVID MARTÍNEZ FRANCO, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezca al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, Magistrado Ponente: Dr. JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL, a notificarse personalmente o por medio de apoderado del auto por medio del cual se admitió la demanda de acción de repetición radicada bajo el No. 50001-23-33-000-2015-02088-00, propuesto por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en contra del señor JUAN DAVID MARTÍNEZ FRANCO, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designara CURADOR AD-LITEM, con quien se continuara el proceso hasta su terminación. JA15.

EDICTO EMPLAZATORIO. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE. EMPLAZA. Al señor HECTOR MARTIN PITA VASQUEZ, de vecindario y domicilio desconocido, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezca al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, ubicado en la Carrera 17 No. 22-24 Primer Piso, Magistrada Ponente: Dra. SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA, a notificarse personalmente o por medio de apoderado del auto por medio

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días, después de haberse hecho la publicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Vencidos los cuales se les designara Curador Ad-Litem, con quien se adelantará el proceso hasta su terminación. Cordialmente, ISABEL CRISTANCHO ROSAS, Secretaria. (Hay firma y sello). A9

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA. AUTO INTERLOCUTORIO No. 956. Radicado No. 680013121001-2017-0064-00. Bucaramanga, septiembre diecinueve de dos mil diecisiete. Tipo de proceso: Solicitud Restitución de Tierras. Demandante/Solicitante/Accionante: HILDA ROSA REINA BAUTISTA. Demandado/Oposición/Accionado: Mauricio Salazar Duarte y otros Predio: La Esperanza Parcela 18, Monte blanco 2 Vereda Llana Caliente, San Vicente. CONSIDERACIONES. Del escrito de solicitud presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena Medio en representación de la señora HILDA ROSA REINA BAUTISTA, se observa, la pretensión Cuarta solicita declarar que la solicitante adquiere el dominio por vía de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, sin embargo al momento de la admisión ningún pronunciamiento sobre esta pretensión hizo el Despacho. Si bien se decretó la apertura a pruebas, es preciso sanear la irregularidad presentada en esta etapa, ordenando la suspensión del recaudo probatorio hasta tanto no se realice el trámite que corresponde al proceso de pertenencia. En consecuencia, se dispone dar trámite a las pretensiones alusivas al proceso de pertenencia conforme lo prevé el Artículo 375 del Código General del Proceso. Por lo antes expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER). RESUELVE: PRIMERO: SUSPENDER el recaudo probatorio alusivo al proceso de restitución de tierras. SEGUNDO: TRAMITAR la Declaración de Pertenencia acumulada al presente trámite de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 375 del C.G.P. y ss. TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matricula N° 320-1403 que corresponde al predio EL PROGRESO PARCELA 18 Vereda Llana Caliente, Municipio de San Vicente de Chucurí. Oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de San Vicente de Chucurí. CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el predio. El Representante de la parte solicitante además, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y deberá contener los requisitos del numeral 7 Art. 375. QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER FINANCIERA COMULTRASAN y a los señores GUSTAVO ARCHILA GARCIA, SARA RINCON RUEDA, MAURICIO SALAZAR DUARTE Y MARIELA DUARTE DUARTE quienes cuenta con el término de veinte días, art. 369 C.G.P. SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Súper Intendencia de Registro y Notariado, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lu[illegible] en el ámbito de sus funciones. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firmado digitalmente XIOMARA DEL CARMEN VELANDIA GÓMEZ, JUEZ. C2

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE OR[illegible]LIDAD DE FRONTINO, ANTIOQUIA. EMPLAZA: Al señor FRANCISCO JAVIER GARCIA BUILES. cuyo último domicilio fue el municipio de Frontino, departamento de Antioquia, República de Colombia, con el fin de que se presente a estar a derecho en el proceso de declaración de presunción de muerte por desaparecimiento, promovido por la señora MARIA DEL CARMEN OSORIO SANCHEZ, mayor de edad y vecina de

242

Comprobante de PUBLICACIONES

Concesionario Autorizado
Régimen Simplificado

Centro de Pólizas y Edictos
LA OFICINA
NIT. 51735792-5
Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO
TELS.: 334 68 52 - 342 59 37 - CEL.: 320 495 49 73
laoficinagyh@hotmail.com

Fecha: 30 NOV 2017

EL TIEMPO ☐
LA REPUBLICA ☐
EL ESPECTADOR ☒
EL NUEVO SIGLO ☐
EL ESPACIO ☐

Centro de Pólizas y Edictos LA OFICINA NIT. 51735792-5 Carrera 10 No. 14-20 • 2º Piso Tels.: 334 68 52 - 342 59 37 Bogotá, D.C.

ORIGINAL

EL ESPECTADOR
Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Tels.: 342 59 37 - 334 68 52
Bogotá, D.C.

Recibí de Arturo Gonzalez

Concepto Emplazamiento de Heredera Marcial Rojas

VALOR $ 70.000

PRENSA SI RADIO NO VALOR T.$ 70.000.

FECHA PUBLICACIÓN: DIC 03 2017 | 03 | 12 | 2017

LA MEJOR IMAGEN EN SERVICIOS JUDICIALES

Arturo Gonzalez 3208251100 LUCIA Espectador SP 943 DIC 03

Emplazamiento artículo 318 del C.P.C.

El Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá ordena el **EMPLAZAMIENTO** *de los demandados* **HERCILIA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTES** *y* **VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES** *cuyo emplazamiento fue ordenado por el Despacho mediante Auto calendado del 14 de julio de 2016, y la también demandada* **MARIELA MUNEVAR CORTES** *cuyo emplazamiento fue ordenado por el Despacho mediante Auto calendado el 26 de octubre de 2016, y demás Herederos Indeterminados del causante* **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA** *dentro del proceso Verbal de Filiación Natural que cursa ante el Despacho anunciado y cuyo Demandante es* **ARTURO MARCOLINO GONZALEZ,** *acción ejercida en contra de los* **SUCESORES de MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA; Herederos Determinados:** *Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados del mismo causante. El proceso en cuestión se identifica con el número 1100131100-18-2015-00756-00 el cual cuenta con Auto Admisorio de fecha 13 de noviembre de 2015, requiriendo a través del presente aviso para que se presenten ante el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá ubicado en el Edificio Nemqueteba Carrera 7 No. 14-23 Piso 6 de la ciudad de Bogotá y se notifiquen personalmente de la demanda de la referencia.*

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

244

JUZG 18 DE FAMILIA 16 JAN-30 8:31
44983

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : OTORGAMIENTO DE PODER.
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

ALEJANDRO PARDO CORTES, varón, Colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá., mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351** expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a Usted lo siguiente:

1. El artículo 121 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

> *"**Artículo 121. Duración del proceso.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*
>
> *Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*
>
> *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.*

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA	:	REMOCION GUARDADOR
RADICADO	:	**110013110018-2018-00180**
DEMANDANTE	:	**SUAREZ BERNAL ANA BEATRIZ**

En la fecha al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia. Informando que por reparto de fecha 1 de marzo de 2018, remoción de guardador. El expediente consta de 2 cuaderno con 11,23 folios. Entra al Despacho para lo pertinente.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

FILIACIÓN NATURAL
No. 1100131100-18-2015-00756-00
29 AGO 2018

Bogotá, D.C.,

Procede el despacho a continuar el trámite dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1.1 En decisión del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) se admitió la demanda verbal de filiación natural instaurada a través de apoderado judicial por Arturo Marcolino González en contra de los sucesores de Marcos Mateo Luis Munévar Peña, herederos determinados Lilia Munévar Rojas, Marina Munévar Rojas, Ramiro Munévar Cortés, Hercilia Munévar Rojas, Armando Munévar Cortés, José Esteban Munévar Cortés, Marco Fidel Munévar Cortés, Mariela Munévar Cortés, Flor María Munévar Cortés y Víctor Julio Munévar Cortés y herederos indeterminados del mismo causante; se ordenó imprimir a la actuación el trámite consagrado en la Ley 1395 de 2010, la notificación de los demandados, el emplazamiento de los herederos indeterminados, entre otras decisiones. (Fls. 31 a 32 c. 1)

1.2 Por auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) se ordenó: tener por notificados por conducta concluyente a los señores Lilia Munévar Rojas, Armando Munévar Cortés y Flor María Munévar Cortés; el

LMRM

emplazamiento de los señores Ramiro Munévar Cortés, Hercilia Munévar Rojas y Víctor Julio Munévar Cortés; notificar a los señores Mariela Munévar Cortés y otros conforme lo dispuesto en los artículo 315 y 320 del C.P.C. y se designó curador Ad Litem para los herederos indeterminados de la lista de auxiliares de la justicia, entre otras disposiciones. (Fls. 146 a 150 c. 1)

1.3 En decisión del veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se ordenó emplazar a la señora Mariela Munévar Cortés, entre otras decisiones. (Fls. 175 a 177 c.1)

1.4 En providencia del nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017) se ordenó tener por notificado por conducta concluyente al demandado José Esteban Munévar Cortés; tener por notificada a la señora Marina Munevar Rojas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del C.P.C., quien no contestó la demanda y requerir a la parte actora para que procediera a realizar el emplazamiento del demandado Ramiro Munévar Cortés. (Fls. 212 a 214 c. 1)

1.5 Por auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017) se dispuso requerir a la parte activa que procediera a realizar el emplazamiento del demandado Ramiro Munévar Cortés, entre otras decisiones. (Fls. 220 a 222 c.1)

1.6 En providencia adiada veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se ordenó realizar los emplazamientos ordenados por el despacho en debida forma y se tuvo en cuenta las diligencias de notificación previstas en los artículos 315 y 320 del C.P.C., dirigidas al señor Marco Fidel Munevar Cortés, indicándose además que el precitado no contestó la demanda. (Fls. 238 y 239 c. 1)

1.7 En decisión del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se tuvo en cuenta el emplazamiento de los señores Ramiro Munévar Cortés, Hercilia Munévar Rojas, Víctor Julio Munévar Cortés y Mariela Munévar Cortés y se ordenó incluirlo en el registro de emplazados, entre otras disposiciones. (Fls. 13 a 15 c. 3)

LMRM

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que si bien es cierto, en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se ordenó requerir a la secretaría del despacho para que incluyera el emplazamiento de los señores Ramiro Munévar Cortés, Hercilia Munévar Rojas, Víctor Julio Munévar Cortés y Mariela Munévar Cortés en el Registro de emplazados, también lo es que tal disposición no es aplicable al sub judice, por cuanto la misma solamente se contempló en el Código General del Proceso y, en el presente asunto no se ha decretado el tránsito de legislación, por lo cual se continúa bajo los preceptos contenidos en el Código de Procedimiento Civil, norma que no disponía esta actuación.

Así las cosas se dejará sin valor y efecto el numeral cuarto de la providencia citada y, atendiendo a que el emplazamiento se realizó en debida forma, se procederá según lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., nombrando curador Ad Litem para que represente a los enunciados.

Ahora bien, como quiera que auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) se designó curador Ad Litem para los herederos indeterminados de la lista de auxiliares, sin que se les haya comunicado su nombramiento, se dispondrá librar por secretaría la comunicación pertinente, indicando además que el mismo abogado que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, será quien también represente a los señores Ramiro Munévar Cortés, Hercilia Munévar Rojas, Víctor Julio Munévar Cortés y Mariela Munévar Cortés.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral cuarto del auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOMBRAR COMO CURADOR AD LITEM de los señores Ramiro Munévar Cortés, Hercilia Munévar Rojas, Víctor Julio Munévar Cortés y Mariela Munévar Cortés, al mismo abogado que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y que fuera escogido como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante, mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016).

LMRM

TERCERO: Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) en el sentido de comunicar la designación que allí se efectuó a la terna de auxiliares de la justicia y la enunciada en el numeral segundo de esta decisión.

CUARTO: Una vez se posesione el curador Ad Litem, por secretaría contrólense los términos de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** 61, fijado hoy 30 AGO 2018 a la hora de las **8:00 am**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

LMRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

249

TELEGRAMA No. _____

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2018

Doctor (a):
ALFONSO SEGURA BERMUDEZ

Bogotá, D.C.

Referencia	**: FILIACION NATURAL.**
DEMANDANTE	**: ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**
DEMANDADO	**: LILIA MUNEVAR ROJAS y OTROS**
Radicado	**: 1100131100-18-2015.00756-00**

Comunico a Ud., que por auto de fecha 14 de julio de 2016, ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD HOC,** dentro del proceso de la referencia. para que se sirva aceptar el cargo y tomar posesión del mismo ante **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.,** se le informa que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del Código General Del Proceso.-

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Secretaria

850

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

TELEGRAMA No. 630

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2018

Doctor (a):
SPER MANCHOLA QUINTERO

Bogotá, D.C.

Referencia	**: FILIACION NATURAL.**
DEMANDANTE	**: ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**
DEMANDADO	**: LILIA MUNEVAR ROJAS y OTROS**
Radicado	**: 1100131100-18-2015.00756-00**

Comunico a Ud., que por auto de fecha 14 de julio de 2016, ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD HOC,** dentro del proceso de la referencia. para que se sirva aceptar el cargo y tomar posesión del mismo ante **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.,** se le informa que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del Código General Del Proceso.-

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Secretaria

251

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

TELEGRAMA No. 630

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2018

Doctor (a):
FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
CARRERA 7 N° 17-64 OF 708
Bogotá, D.C.

Referencia	**: FILIACION NATURAL.**
DEMANDANTE	**: ARTURO MARCOLINO GONZALEZ**
DEMANDADO	**: LILIA MUNEVAR ROJAS y OTROS**
Radicado	**: 1100131100-18-2015.00756-00**

Comunico a Ud., que por auto de fecha 14 de julio de 2016, ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD HOC**, dentro del proceso de la referencia. para que se sirva aceptar el cargo y tomar posesión del mismo ante **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.,** se le informa que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del Código General Del Proceso.-

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Secretaria

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION UNIDAD O JUZGADO	JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA CIRCUITO
Nº DE COMUNICACION O PROCESO	
132	Carrera 7 N° 12 C -23 Piso 6 - Email:- jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
FECHA DE IMPOSICION	17/10/2018
CIUDAD DE IMPOSICION	TELEGRAMA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE TELEGRAMA
1	NELLY LOPEZ HERNANDEZ	AV. 1a # 14-05 BLOQUE 04, APT 808, EDUARDO SANTOS	CIUDAD	CUNDINAMARCA	621
2	DORA EMMA PINEDA ALVARADO	CL 78 SUR # 14-68 ACAPULCO- CIUDAD BOLIVAR	CIUDAD	CUNDINAMARCA	622
3	CARMEN BAUTISTA TIQUE BRIÑEZ	CL 72 # 20- 54 SUR VILLAS DEL PROGRESO	CIUDAD	CUNDINAMARCA	623
4	MARIA YOLIMA SUAREZ FERREIRA	CL 33 BIS- SUR # 91-43 RIVERAS DE OCCIDENTE	CIUDAD	CUNDINAMARCA	624
5	GLORIA AMPARO BOLAÑOS RENGIFO	CL 54 C- SUR # 98-51 PORVENIR	CIUDAD	CUNDINAMARCA	625
6	GUISELLE NATALY JIMENEZ AVILA	CRA 6 # 183-10 COLINA DEL NORTE LOTE 5 T-10	CIUDAD	CUNDINAMARCA	626
7	WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO	CRA 9 # 13-36 OFI 504	CIUDAD	CUNDINAMARCA	627
8	DAIST CAROLINA GUTIERREZ GONZALEZ	CL 12 B # 6-82 OFI 605	CIUDAD	CUNDINAMARCA	629
9	LUIS GERMAN CASTRO MARTINEZ	CL 19 # 4-56 OFI 1114	CIUDAD	CUNDINAMARCA	475
10	FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ	CRA 7 # 17-64 OFI 708	CIUDAD	CUNDINAMARCA	
11					
12					
13					
14					
15					
16					

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA NOMBRE PERSONA DE ADMISION	ORDEN DE SERVICIO Nº 133

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA, BOGOTÁ SECRETARIA

17 OCT 201

TELEGRA

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

153

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 18 DE FAMILIA
DEC 7'18AM10:46 053158
19 OCT
DP

REFERENCIA : OTORGAMIENTO DE PODER.
PROCESO : DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE : ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
EXPEDIENTE No. : 2015-756

HERCILIA MUNEVAR CORTES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.273.749**, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá; de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso[1], por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALEJANDRO PARDO CORTES**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **para que represente mis intereses dentro del proceso arriba indicado**.

El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso[2], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mimo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos,

[1] Ley 1564 de 2012.
[2] Ley 1564 de 2012.

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

REPUBLICA DE
33
DIANA BEAT
NOTA
BOGOTA.

254

intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

Del Señor Juez,

Hercilia Munevar Cortes
C. C. No. 23.273.749, de Tunja

Acepto,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.49

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
MUNEVAR CORTES HERCILIA
Quien se identificó con:
CC. No. 23.273.749 de TUNJA

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento.

BOGOTA D.C. 13/01/2017 4:40 p.m

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: CLAIRE NUVAN

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART. 84 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 07 DIC. 2018 el anterior memorial fue presentado personalmente por Alejandro Pardo Cortes quien se identificó con C.C. No. 80.110.351 y T.P. No. 193981 del C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo escrito y y la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que usa en todos sus actos públicos y privados

El Declarante

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECRETARIA JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA, BOGOTÁ

255

JUZG
JUZG 18

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**:**	**OTORGAMIENTO DE PODER.**
PROCESO	**:**	**DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE	**:**	**ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE No.	**:**	**2015-756**

MARIELA MUNEVAR ROJAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.690.017**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, de conformidad con el artículo **74**, del Código General del Proceso[1], por medio del presente escrito, otorgaos poder especial amplio y suficiente al abogado **ALEJANDRO PARDO CORTES**, **mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.110.351, expedida en la ciudad** de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **para que represente nuestros intereses dentro del proceso arriba indicado**.

El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo **77**, del Código General del Proceso[2], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mimo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos,

[1] Ley 1564 de 2012.
[2] Ley 1564 de 2012.

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

ESPACIO EN BLANCO

intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

De la Señora Juez,

Mariela Munevar Rojas

Acepto,

23.699.017 villa de leyva

Alejandro ~~Pardo Cortes~~
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.72

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
589-864ar555
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Unica por:
MUNEVAR ROJAS MARIELA
quien se identificó con C.C. 23690017
y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella) en constancia se firma y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
www.notariaenlinea.com
Cód: 20q7v
Firma Declarante
Villa de Leyva 2018-02-14 08:43:21
LILIA ESMERALDA MUNOZ VARGAS
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y PRESENTACION PERSONAL
(Art. 291 del C.G.P. C.)

07 DIC. 2018

Bogotá, D.C. _____ el anterior memorial fue presentado personalmente por Marwin Alejandro Cuello Cortes quien se identificó con C.C. No. 80110351 y T.P. No. 193984 del C.S. de la J., y dijo que el contenido de dicho escrito y y la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante: _____

El Secretario: _____

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA, BOGOTA
SECRETARIA
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANO DEL PODER PUBLICO

ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia

Aa040710451

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaria 2ª Círculo de Tunja

JUZG 18 DE

DEC 7°18AM19:47 953159

ESCRITURA PÚBLICA Nº	MIL CINCUENTA Y TRES (1053)
FECHA DE OTORGAMIENTO:	DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN

COMPARECIENTES	IDENTIFICACIÓN
JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES	C.C Nº 4.146.767
SANTIAGO MUNEVAR RÍOS	C.C Nº 1.054.095.060
ELVIA RÍOS PÉREZ	C.C Nº 24.839.080
ARMANDO MUNEVAR CORTES	C.C Nº 4.147.194
FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR	C.C Nº 23.689.712
MARWIN ALEJANDRO PARDO CORTES	C.C Nº 80.110.351

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA 1053 DE 2017

==========

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017),** en la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, ante mí, **CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO**, Notario Segundo del Círculo de Tunja, **COMPARECIERON: JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.146.767**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, de estado civil **Casado, con sociedad conyugal vigente, SANTIAGO MUNEVAR RÍOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.054.095.060**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, de estado civil **Soltero, sin unión marital de hecho**, quien a su vez es hijo del señor **VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D.**, quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), y **ELVIA RÍOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.839.080**, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, de estado civil **Viuda**, quien actúa en representación de su hija menor **MARYSOL MUNEVAR RÍOS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10551a22MEKK5CCD 03/01/2017

C#1508102B

10541aQAQQ1K1XA1 19/12/2016

NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA

Cadena s.a.

identificada con la Tarjeta de identidad No. **1.002.549.577**, quien a su vez es hija del señor **VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D.**, quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009) y **ARMANDO MUNEVAR CORTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.147.194**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, de estado civil **Casado, con sociedad conyugal vigente,** quienes obran en este acto en nombre propio y **FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.689.712 DE VILLA DE LEYVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Villa de Leyva, de estado civil **Casada, con sociedad conyugal vigente,** obrando en su propio nombre propio y en representación de **MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.689.378 DE VILLA DE LEYVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de estado civil **Unión Libre y RAMIRO MUNEVAR CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.147.234 DE VILLA DE LEYVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil **Casado, con sociedad conyugal vigente, según poder especial a ella otorgado, documento que se anexa para su protocolización,** y quien para todos los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PODERDANTES– MANDANTES.-** Que confieren; **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en favor de **MARWIN ALEJANDRO PARDO CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.110.351 DE BOGOTÁ DC y tarjeta profesional No. 193.984 del C.S. de la J,** quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el **APODERADO,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Bogotá, El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación de los poderdantes, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: **PRIMERO. El apoderado podrá presentar la demanda de simulación del contrato de compraventa celebrado mediante la Escritura Pública No. 111 de fecha once (11) de abril del año dos mil siete (2007), otorgada en la notaria única de Villa de Leyva cuyos otorgantes fueron el señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.077.888, expedida en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, en calidad de vendedor; la señora MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.261.340, expedida en Tunja y el señor MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES, identificado con la**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEÑOR
NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CIRCULO NOTARIAL DE TUNJA
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

Nosotros, **MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.689.378**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, **RAMIRO MUNEVAR CORTES**, varón, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.147.234**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito otorgamos poder especial amplio y suficiente a **FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.689.712**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, para que suscriba en nuestro nombre la Escritura Pública, del poder general otorgado al abogado **MARWIN ALEJANDRO PARDO CORTES**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. **193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual contiene las siguientes facultades:

El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación de los poderdantes, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos:

PRIMERO. El apoderado podrá presentar la demanda de simulación del contrato de compraventa celebrado mediante la Escritura Pública No. 111 de fecha once (11) de abril del año dos mil siete (2007), otorgada en la notaria única de Villa de Leyva cuyos otorgantes fueron el señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.077.888, expedida en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, en calidad de vendedor; la señora MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.261.340, expedida en Tunja y el señor MARCO FIDEL MUNEVAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.127.364, quienes actuaron en calidad de compradores. Esta escritura pública fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-977, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, así mismo podrá representar nuestros intereses dentro de la demanda aquí indicada, el presente poder se otorga de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso[1]. El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso[2], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente

[1] Ley 1564 de 2012
[2] Ley 1564 de 2012

VERIFICADO
Agilidad Fin - Autenticaciones
10-04-17 4:49 pm Notaría 9 Bogotá

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10555EMDK25DCa2E
Ca215081480
Cadena s.a. NIT 8300903910

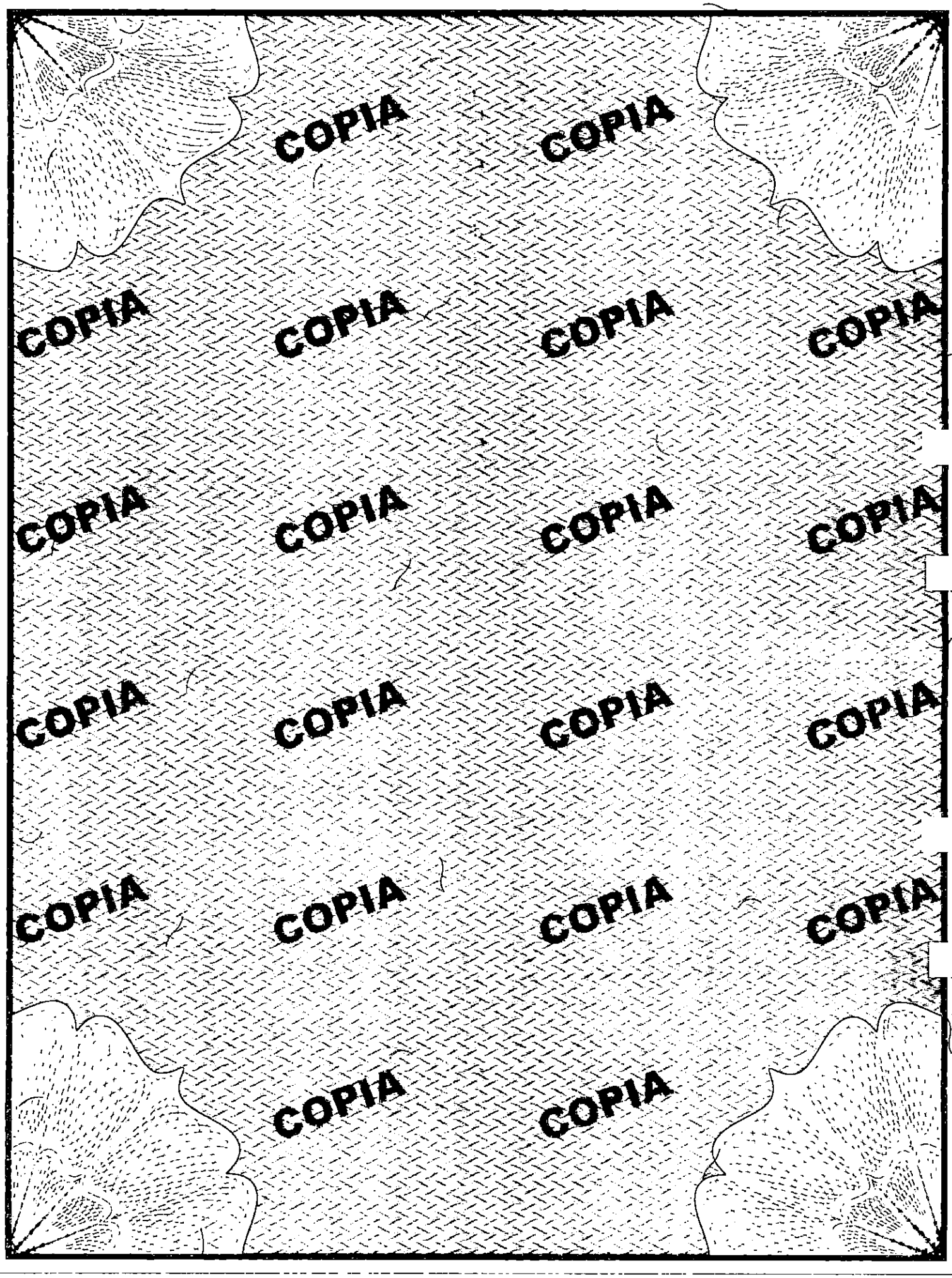
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mismo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

El apoderado podrá presentar la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 Código General del Proceso y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-977, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.

SEGUNDO. El apoderado podrá representar nuestros intereses ante el Juzgado dieciocho (18) de familia de Bogotá, dentro de la demanda verbal de filiación natural, cuyo Demandante, es ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ, EXPEDIENTE No. 2015-756, el presente poder se otorga de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso[3], El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso[4], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mismo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

---

[3] Ley 1564 de 2012.
[4] Ley 1564 de 2012.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 105549K25DCa25ME
Ca215081479
Carlos Elías Rojas Lozano
NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA
Cadena s.a. NIT 8300903940

COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA

TERCERO. El apoderado podrá representar nuestros intereses ante el **Juzgado veintidós (22) de Familia de Bogotá, en la demanda verbal de filiación natural, cuyo de demandante es PEDRO JOSÉ ROJAS, expediente No. 2015-946,** el presente poder se otorga de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso[5]. El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso[6], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mismo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

CUARTO. El apoderado está facultado, para iniciar ante el JUEZ DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (REPARTO), la apertura del proceso de sucesión del señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadania No. 1.077.888, expedida en el municipio de villa de Leyva, departamento de Boyacá y cuyo último domicilio fue el municipio de villa de Leyva, departamento de Boyacá y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL constituida entre el aquí causante y la señora MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.261.340, expedida en Tunja, departamento de Boyacá, el presente poder se otorga de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso[7]. El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso[8], para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio,

---

[5] Ley 1564 de 2012.
[6] Ley 1564 de 2012.
[7] Ley 1564 de 2012.
[8] Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 1055325DCe2KMEK8
Ce215061478
NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA
Cadena s.a.

COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA

confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

Así mismo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia. además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

Además de lo anterior, podrá presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, así como presentar el trabajo de inventarios y avalúos, realizar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación.

De igual manera manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- REPRESENTACION PÚBLICA: Para que represente a los poderdantes en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar ante entidades públicas o privadas.

SEXTO.- APODERADOS: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos.

SÉPTIMO.-REPRESENTACION JUDICIAL: Para que represente a los poderdantes de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello. ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias. bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.

OCTAVO. IMPUESTOS: Para que lleve la representación de los poderdantes en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales.

NOVENO: HERENCIA Y LEGADO: Para que acepte con o sin beneficio de inventario cualquier herencia, legado o donación que se le hicieren a los poderdantes, o renuncie a estos derechos y confiera los poderes a los abogados para el efecto.

DECIMO: -REPRESENTACION GENERAL: En general, para que asuma la total personería y representación de los poderdantes, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10552DCa2MMEK952
Ca276081772
Cadena s.a. Nit 890900941-9

COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA

UNDECIMO – Para que solicite las audiencias de conciliación requeridas conforme lo establece la Ley 640 de 2001.

DUODECIMO – Para que presente los derechos de petición que considere de conformidad con el artículo 23 de la constitución política en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

Del Señor Notario

MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES

RAMIRO MUNEVAR CORTES

Aceptio:

FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

D3/01/2017

10552DCa2CMEK552

Ca21508143

NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA

Cadena s.a. NIT 8909059018

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como

RAMIRO MUNEVAR CORTES

con: C.C. 4147234

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.

Ramiro Munevar
FIRMA Cortes

MIG
Huella

Bogotá D.C. 08/04/2017
a las 01:14:36 p.m.

xax2q1xzczxqza2

www.notariasenlinea.com
3L20U4W93VI78K1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

49624

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0023689378 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4zqeubv2a7wu

08/04/2017 - 13:13:50:005

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ

Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10551a22MEK952CD
C021508147

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.146.767

MUNEVAR CORTES

APELLIDOS

JOSE ESTEBAN

NOMBRES

FIRMA

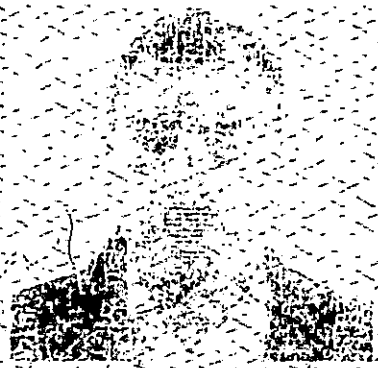

Direccion: Villa de leiva vereda sopita

Estado civil: Casado

Ocupacion: agricultor

Celular: cc 3115961020

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1954

VILLA DE LEIVA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O- G.S. RH

M SEXO

17-ENE-1976 VILLA DE LEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0713900-00204322-M-0004146767-20091218 0019177451A 1 25224272

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/01/2017 10555EM9K23DCa2G

NOTARIA SEGUNDA DE CHIQUINQUIRA

Cadena S.A.

COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.054.095.060

MUNEVAR RIOS

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

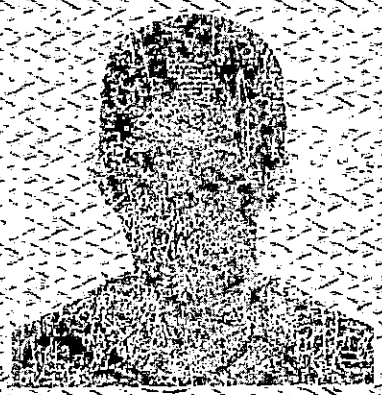

FIRMA

Residencia Villa de Leiva / vereda monquira

Estado civil Soltero

Ocupación Guía turistico

Celular 3107755824

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1997

VILLA DE LEIVA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 ESTATURA | O- G.S.-RH | M SEXO

09-JUL-2015 VILLA DE LEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0713900-00752761-M-1054095060-20151002 0046710934A-1 42004351

NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/01/2017 B649K15QCa2DME

C-2150814-4

Cadena s.a. NIT. 8909059310

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.039.080

RIOS PEREZ

APELLIDOS

ELVIA

NOMBRES

Ocupación Villa de Leyva Varada Manguito

Estado Civil Viuda

Ocupación Oficios Varios

Tel 3124780736

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1967

PACORA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | A- G.S RH. | F SEXO

12-FEB-1987 PACORA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0713900-00152794-F-0024839080-20090318 0010370044A 1 4980018086

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/07/2017 10553259Ca29MEK9

CA 150814473

Cadena de custodia NOTARIA SEGUNDO DE TUNJA

COPIA COPIA
COPIA COPIA COPIA COPIA
COPIA COPIA COPIA COPIA
COPIA COPIA COPIA COPIA
COPIA COPIA COPIA COPIA
COPIA COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.147.194
MUNEVAR CORTES

APELLIDOS
ARMANDO

NOMBRES

FIRMA

Division Tunja Carrera 2-543
Casado
Agricultor
cc 3144067837

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1960
VILLA DE LEIVA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O- G.S. RH | M SEXO

04-OCT-1982 VILLA DE LEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0731000-00163962-M-0004147194-20090723 0013790406A 1 9922713

NOTARIA SEGUNDO DE TUNJA

Cadena S.A.

Copia auténtica para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10552DCa2CUEK952
Cr21508

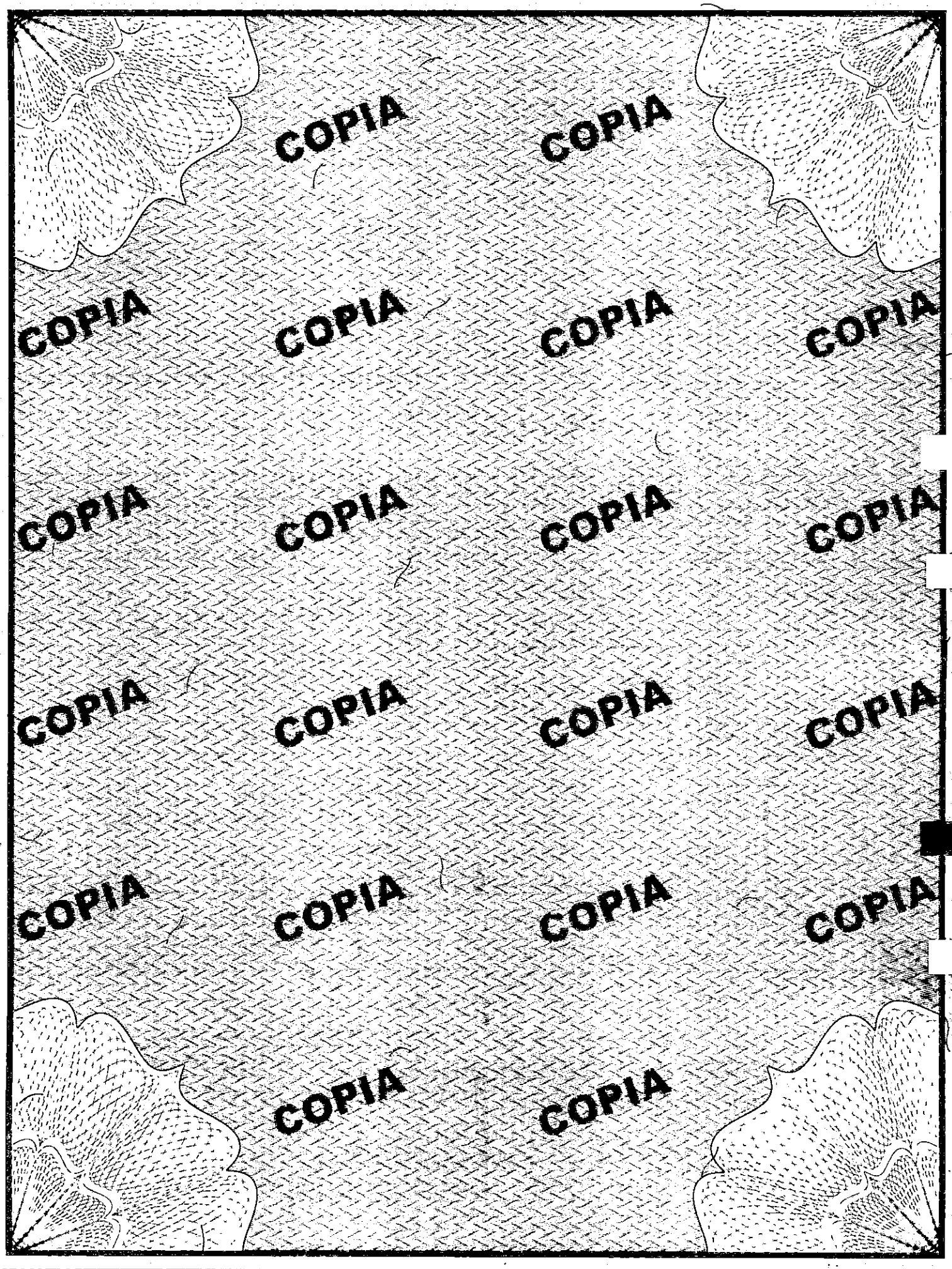
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

23689712

NUMERO

MUNEVAR DE MUNEVAR

APELLIDOS

FLOR MARIA

NOMBRES

FIRMA

VILLA DE LEIVA 6910.58
COSO DEL
COMERCIANTE
3144892380

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1963

VILLA DE LEIVA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

24-AGO-1982 VILLA DE LEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-07-13900-330923 1-F-00236897-12-20011011 0013301284H 01 095952345

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10551a2QWEK952CD
Cadena s.a. NIT 890900941-1
ACTUALIZADO SEGUNDO DE TUNJA

COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA

IDENTIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES OTORGANTE ESCRITURA PÚBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.110.351

PARDO CORTES

APELLIDOS

MARWIN ALEJANDRO

NOMBRES

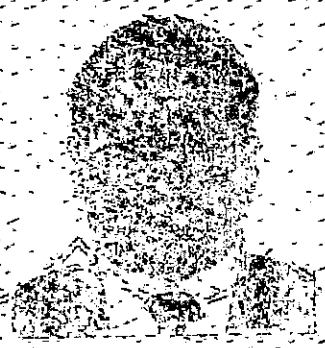

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1983

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-MAR-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00434243-M-0080110351-20130507 0032916571A 1 1522249231

DIRECCIÓN: calle 57 # 13-27 of 301 Bogotá.

TEL / CELULAR: 312-4090369 | ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

OCUPACIÓN: Abogado | ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

CORREO ELECTRÓNICO: alejandro.pardo.cortes@gmail.com

FIRMA Y HUELLA DEL OTORGANTE:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Círculo de Tunja
03/01/2017
10555EM8K25DCa2E
0814770

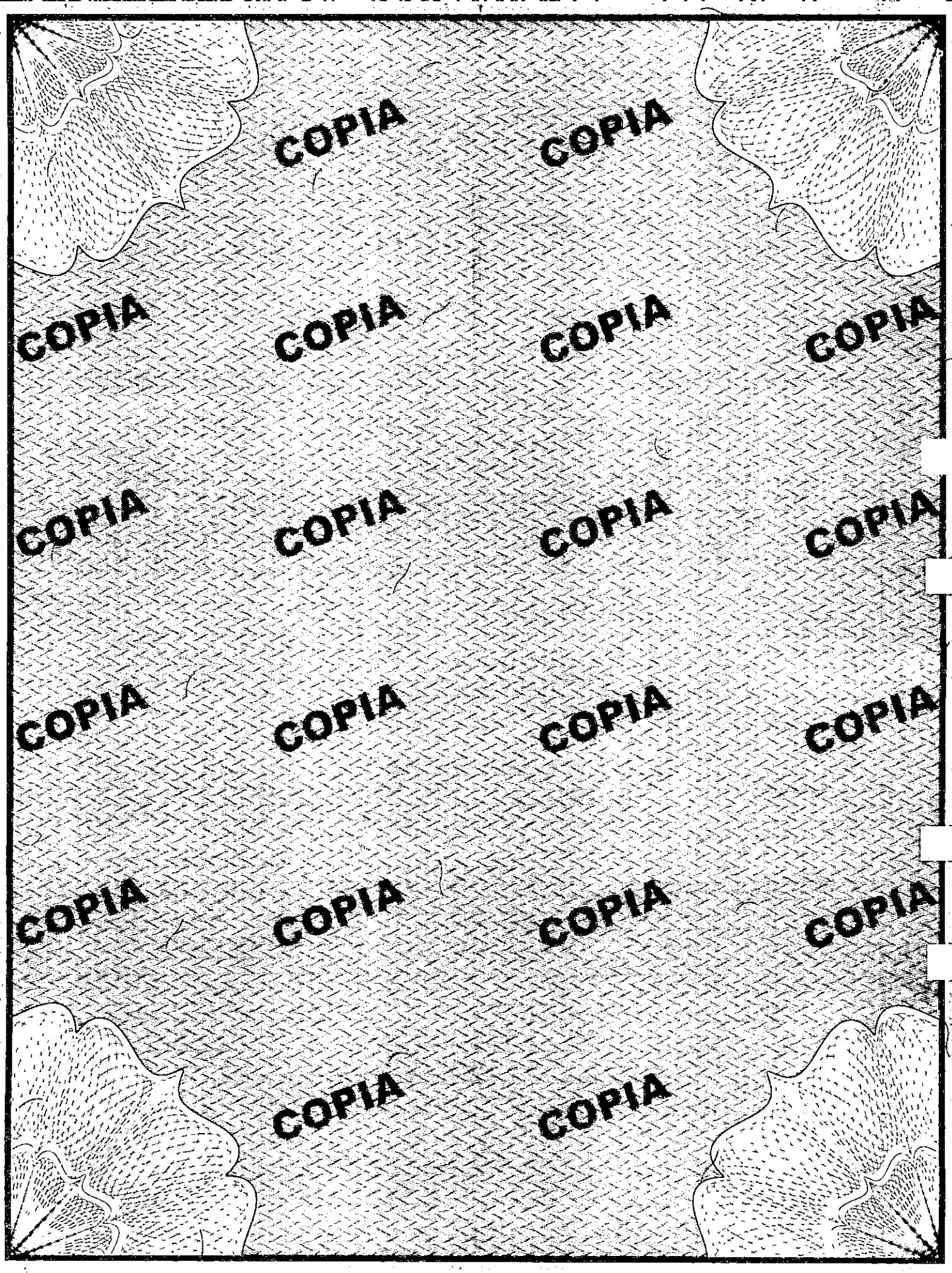
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

IDENTIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES OTORGANTE ESCRITURA PÚBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARWIN ALEJANDRO

APELLIDOS:
PARDO CORTES

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
MILITAR NUEVA GRANADA	30 jul 2010	CUNDINAMARCA

CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
80.110.351	24 ago 2010	193984

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
03/01/2017 10554CK25DCa25ME
Notaría Única de Tunja

DIRECCIÓN: Calle 57 # 13-77 OF 301 Ed. Av. 57 Bogotá

TEL. CELULAR: 312-4090368	ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente
OCUPACIÓN: Abogado.	ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado.
CORREO ELECTRÓNICO: alejandro.pardocortes@gmail.com	

FIRMA Y HUELLA DEL OTORGANTE:

Cadena s.a. Nit. 860037950

COPIA

cédula de ciudadanía No. 7.127.364, quienes actuaron en calidad de compradores. Esta escritura pública fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-977, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, así mismo podrá representar nuestros intereses dentro de la demanda aquí indicada, el presente poder se otorga de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso, El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso, para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros. Así mismo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. El apoderado podrá presentar la solicitud de conciliación de conformidad con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 Código General del Proceso y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 070-977**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja. **SEGUNDO. El apoderado podrá representar nuestros intereses ante el Juzgado dieciocho (18) de familia de Bogotá, dentro de la demanda verbal de filiación natural, cuyo Demandante es ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ, EXPEDIENTE No. 2015-756**, el presente poder se otorga de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso, El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso, para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/01/2017 10555EMKKC5DCa2G

Ca215081025

19/12/2016 10421AaKAQQ1K1X

NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA

Cadena s.a.

cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros. Así mimo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. **TERCERO. El apoderado podrá representar nuestros intereses ante el Juzgado veintidós (22) de Familia de Bogotá, en la demanda verbal de filiación natural, cuyo de demandante es PEDRO JOSÉ ROJAS, expediente No. 2015-946**, el presente poder se otorga de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso. El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso, para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros. Así mimo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. **CUARTO. El apoderado está facultado, para iniciar ante el JUEZ DE FAMILIA DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (REPARTO), la apertura del proceso de sucesión del señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.077.888, expedida en el municipio de villa de Leyva, departamento de Boyacá y cuyo último domicilio fue el municipio de villa de Leyva, departamento de Boyacá y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL constituida entre el aquí causante y la señora MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.261.340, expedida en Tunja, departamento de Boyacá,** el presente poder se otorga de conformidad con el artículo 74, del Código General del Proceso, El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso, para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio, confesar espontáneamente, podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros. Así mimo, podrá contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, interponer incidentes de nulidad, adelantar las gestiones legales necesarias en lo relacionado con el proceso de la referencia, además está facultado para, cobrar, recibir, desistir, cancelar, transigir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, interponer recursos, intervenir en todas sus etapas y en general, para todas las actuaciones en derecho que sean necesarias para el buen desempeño del mandato conferido. Además de lo anterior, podrá presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, así como presentar el trabajo de inventarios y avalúos, realizar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación. De igual manera manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventario. **QUINTO.- REPRESENTACION PÚBLICA**: Para que represente a los poderdantes en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

03/01/2017 10554KKC5DCa2DME

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

C021508102

19/12/2016 10543X11AaGAQQ1K

Cadena Notarial

todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar ante entidades públicas o privadas. **SEXTO.- APODERADOS**: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos. **SÉPTIMO.-REPRESENTACION JUDICIAL**: Para que represente a los poderdantes de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. **OCTAVO. IMPUESTOS**: Para que lleve la representación de los poderdantes en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales. **NOVENO: HERENCIA Y LEGADO:** Para que acepte con o sin beneficio de inventario cualquier herencia, legado o donación que se le hicieren a los poderdantes, o renuncie a estos derechos y confiera los poderes a los abogados para el efecto. **DECIMO: REPRESENTACION GENERAL**: En general, para que asuma la total personería y representación de los poderdantes, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas. **UNDÉCIMO**. Para que solicite las audiencias de conciliación requeridas, conforme lo establece la Ley 640 de 2001. **DUODÉCIMO** Para que presente los derechos de petición que considere de conformidad con el artículo 23 de la constitución política en concordancia con la Ley 1755 de 2015. Presente el señor, **MARWIN ALEJANDRO PARDO CORTES,** manifiesta hacer buen uso del presente mandato y lo acepta en su integralidad. Se protocolizan cedulas de los comparecientes. **LA SEÑORA FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, MANIFIESTA QUE EL PODER A ÉLLA CONFERIDO SE ENCUENTRA VIGENTE, PUES AL DÍA DE HOY NO HA SIDO REVOCADO, ASÍ MISMO QUE SUS PODERDANTES NO HAN FALLECIDO. Ante la insistencia de los otorgantes, de conformidad con el articulo 6 del decreto 960 de 1.970. Se autoriza el presente instrumento.** Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad; declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las

declaraciones de los interesados. Leido el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aprobaron y advertidos sobre la formalidad del registro, firman en constancia. Derechos $ 359.700.oo, IVA 16%$ 68.340.oo Superintendencia $5.550.oo. F.N.N. $ 5.550.oo. Papel según ley 39 de 1981. Se utilizaron las hojas de papel notarial identificadas con los números: Aa040710451/ Aa040710452/ Aa040710453/ Aa040710454 Y Aa040710450.

Los Poderdantes,

FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR

No. 23.689.712 De Villa De Leyva

Quien obra en este acto en nombre propio y en representación de MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES con C.C No. 23.689.378 DE VILLA DE LEYVA y RAMIRO MUNEVAR CORTES con C.C No. 4.147.234 DE VILLA DE LEYVA

JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES

C.C No. 4.146.767 De Villa De Leyva

SANTIAGO MUNEVAR RIOS

No. 1.054.095.060 De Villa De Leyva

ELVIA RIOS PEREZ

No. 24.839.080 De Pacora

ARMANDO MUNEVAR CORTES

No. 4.147.194 De Villa De Leyva

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/01/2017 10553C5DCa29MEKK

Ca215081023

NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA 19/12/2016 10544K1X11AgXAQQ

Cadena s.a.

El Apoderado,

MARWIN ALEJANDRO PARDO CORTES

No. 80.110.351 DE BOGOTÁ DC y TP No. 193.984 del C.S. de la J

El Notario Segundo,

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

KB.

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa040710450

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

46942

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diez (10) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Tunja, compareció:

JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0004146767.

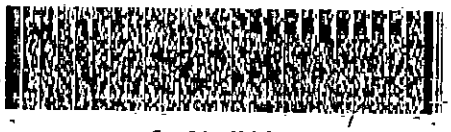

3ez01mi386m

-------- Firma autógrafa --------

10/04/2017 - 17:23:27:164

SANTIAGO MUNEVAR RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1054095060.

933kk3tckkw

-------- Firma autógrafa --------

10/04/2017 - 17:24:13:521

ARMANDO MUNEVAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0004147194.

8idpgzxintla

-------- Firma autógrafa --------

10/04/2017 - 17:25:05:402

ELVIA RIOS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0024839080.

6vqku43nlv4u

-------- Firma autógrafa --------

10/04/2017 - 17:26:05:311

FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0023689712.

2thqcz4yxjv8

-------- Firma autógrafa --------

10/04/2017 - 17:26:53:709

MARWIN ALEJANDRO PARDO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080110351.

4qi6q9xj0h72

-------- Firma autógrafa --------

10/04/2017 - 17:27:46:501

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/01/2017 10552DCa2CMEKK5C

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

19/12/2016 1054SQQK1X11AaJA

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL , con número de referencia 1053 del día 10 de abril de 2017.

CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO
Notario dos (2) del Círculo de Tunja-

ES FIEL Y SEXTA COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA
DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN ********
DIECIOCHO (18) HOJAS UTILES CON DESTINO A
EL INTERESADO
(DECRETO 960 DE 1970 ART. 85)
DADA EN TUNJA A ONCE (11) DE ABRIL DE 2017

Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo

Notaria 2ª
Círculo de Tunja

Ca294186501

CERTIFICADO NÚMERO 373

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE TUNJA CERTIFICA

Que por escritura pública número MIL CINCUENTA Y TRES (1053) de fecha diez (10) de abril dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Segunda de Tunja; los señores: JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, identificado con C.C 4.146.767 de Villa de Leiva, SANTIAGO MUNEVAR RIOS, identificado con C.C 1.054.095.060 de Villa de Leiva, ELVIA RIOS PEREZ, identificada con C.C24.839.080 de Pacora, ARMANDO MUNEVAR CORTES, identificado con C.C 4.147.194 Villa de Leiva, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, identificada con C.C 23.689.712 de Villa de Leiva, otorgaron PODER GENERAL Y REPRESENTACION al señor MARWIN ALEJANDRO PARDO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.110.351 expedida en Bogotá D.C, para que en sus nombres y representaciones EJECUTE TODAS LAS ESTIPULACIONES PREVISTAS EN LA CITADA ESCRITURA-PODER. Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta no presenta anotación marginal alguna, en la que consta que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido, por lo tanto se presume VIGENTE. ==========

Se expide el presente certificado en la ciudad de Tunja a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a solicitud del INTERESADO. ==========

El Notario Segundo,

Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo

J.H

Carrera 10 No. 20 – 21, Interior 8. - Teléfono: 7423647 - Fax: 7431273 - www.notaria2tunja.com

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel Notarial
Ca294186501
Ca294186501
Creación Ley 10-10-18
107813HODJU9CSEE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 03767044

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [X] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código E 2 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA******

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA**********

Fecha de celebración										Clase de matrimonio			
Año	1	9	5	0	Mes	M A Y	Día	2	5	Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra,
Acta religiosa		Escritura de protocolización		L11 F. 261*	PARROQUIA NRA. SRA. ROS

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS**********

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0001077888**********

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

ROJAS MUNEVAR MARIA CENAIDA**********

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0023261340**********

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS**********

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0011077888**********

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	0	1	Mes	S E P	Día	1	4	BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA******

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura	
**********	****	******	Año * * * *	Mes * * * * * *

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

COPIA DE AUTENTICACIÓN
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY: 05 OCT 2013
EXENTO DE SELLO. DECRETO 2150/95

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura	Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

EL SUSCRITO NOTARIO CONCUERDA CON LA FOTOCOPIA QUE TUVO A LA VISTA. SE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA

Cordia Lozano

ESPACIO PARA NOTAS

LA SEÑORA ES ROJAS GALAN MARIA CENAIDA

- ORIGINAL - OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.405-6

ombre y apellidos del registrado

Hercilia Muneras Cortés

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Villa de Leiva
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 10 del mes de Enero de mil novecientos 53.

se presentó el señor Marco Tulio Muneras (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad C. natural de Leiva domiciliado en Leiva y declaró: que el día 15 del mes de Diciembre de mil novecientos 52. siendo las 1 de la mañana nació en la Vereda de "Monquira" (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Leiva República de C. un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Hercilia hijo legitima (legítimo o natural) del señor Marco Tulio Muneras (Con Cédula No.) de de 22 años de edad, natural de Leiva República de C. de profesión Agricultor y la señora Genaida Cortes de 20 años de edad, natural de Leiva República de C. de profesión Of. D. siendo abuelos paternos Cupertino Muneras y Maria Peña y abuelos maternos Pablo Cortes y Rosa Falán.

Fueron testigos Luis Eduardo Aguazaco y Alfonso Muneras.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Marcolino Muneras (Cdla. No.) 48380 - Leiva

El testigo, Luis E Aguazaco (Cdla. No.) 2135556 - Leiva

El testigo, Alfonso Muneras (Cdla. No.) 31.33100 — Leiva

Emiliano Neira J. (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
Notaría 2 Círculo de Tunja
17 ABR 2011
Carlos Elías Rojas L.
Notario Segundo

NOTA DE AUTENTICACIÓN
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY: 05 OCT 2013
EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95

BETTY [illegible] SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

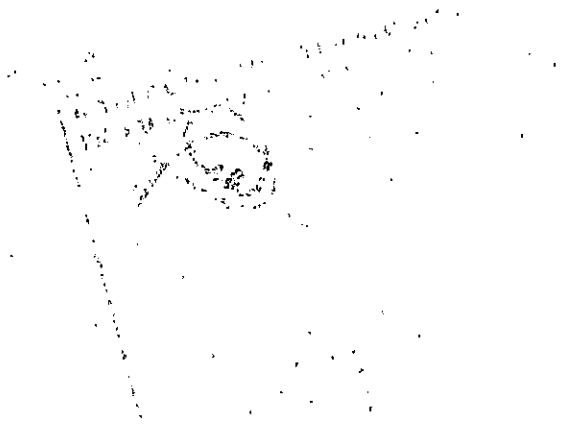

OMBRE
ELLIDO DEL
ISTRADO

Lilia Numerat Rojas.

En la República de Colombia Departamento de Boyaca
Municipio de Villa de Leiva
(Corregimiento o vereda, etc.)
a dos (2) del mes de Febrero de mil novecientos 74.
se presentó el señor María Consuelo Rojas (nombre del declarante) mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de V. de Leiva domiciliado
en Leiva y declaró: Que el día Once (11)
del mes de Junio de mil novecientos 57 siendo las
5 de la Mañana nació en Vda de V. Monquirá
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)
del municipio de Leiva República de (a) un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Lilia Numerat Rojas
hijo Legítima del señor Mateo Marcos Luis Jiménez de 43 años de edad
(con cédula No.)
natural de Leiva República de Colombia de profesión Agricultor
y la señora María Consuelo Rojas de 42 años de edad, natural de
Leiva República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Cipriano Jiménez y María Pena
y abuelos maternos Rosa Salas y Pablo Antonio Rojas
Fueron testigos, Julio Cesar Páez y Pablo Julio Mariana
En fe de lo cual se firma la presente acta.

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y ES AUTENTICA

El declarante, Luis Alfonso Reyes
(cédula No.) C.C. 74.15.170 7 ABR 2017
El testigo, [illegible]
(cédula No.) 7.859.506 Tunja
El testigo, [illegible]
(cédula No.) 74.361.760 Rojas Lozano segundo

[illegible]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTA DE AUTENTICACION
ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA
DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL
ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY: 25 SEP 2014
EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

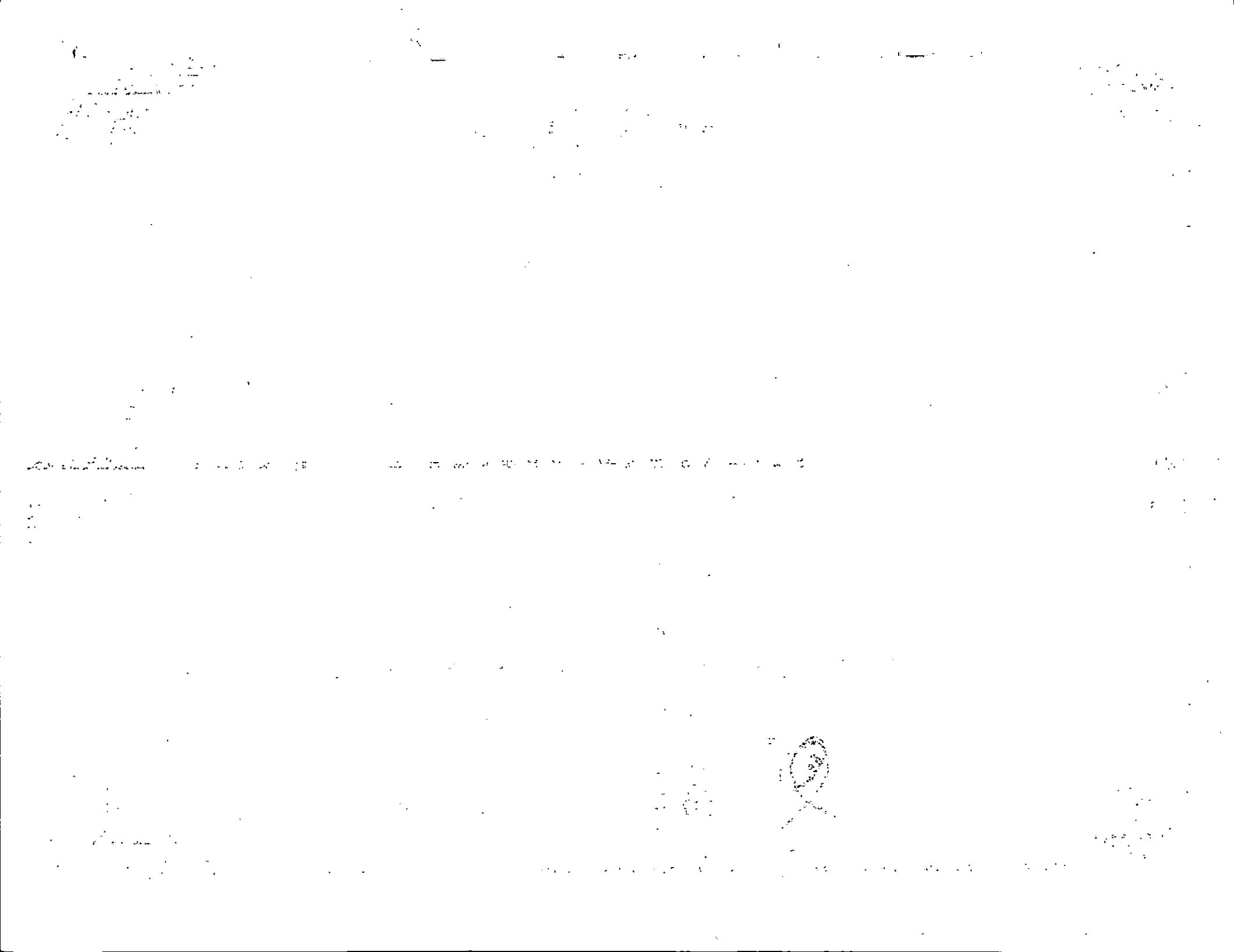

Chiquinquirá, Diócesis Mariana de Colombia

"En estado permanente de Misión" (DA 551)

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
VILLA DE LEYVA - BOYACA
CARRERA 9 N° 12-68

LIBRO DE BAUTISMOS	**No.**	**23**
FOLIO	**No.**	**318**
MARGINAL	**No.**	**1317**

MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES

FECHA BAUTISMO	DOCE (12) DE ENERO DE 1959
FECHA NACIMIENTO	OCHO (8) DE DICIEMBRE DE 1958
PADRES	MARCO LUIS MUNEVAR PEÑA Y MARIA CENAIDA CORTES GALAN
ABUELOS PATERNOS	CUPERTINO MUNEVAR Y MARIA PEÑA
ABUELOS MATERNOS	PABLO ANTONIO CORTES Y ROSA GALAN
PADRINOS	PABLO ANTONIO CORTES Y ANASTASIA AGUASACO
MINISTRO	FRAY BENEDICTO R. BONILLA M. O.P.
DOY FÉ	FRAY NARCISO GOMEZ GONZALEZ O.P.
ANOTACIONES	SIN NOTA MARGINAL MATRIMONIO.

Es fiel copia tomada de su original. Expedida en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil quince (2015).***

FRAY ISMAEL LEONARDO BALLESTEROS GUERRERO O.P.
VICARIO PARROQUIAL

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Notaría 2 Círculo de Tunja

17 ABR 2017

Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo

Calle 16 N°. 10-50 - Tel. (098) 7262017
Fax: 7262043 - Cel. 320 848 5179
Email: curia@diocesisdechiquinquira.org
www.diocesisdechiquinquira.org
Chiquinquirá, Boyacá

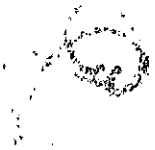

210

NOMBRE APELLIDO DEL REGISTRADO Armando Inmeras Cortes

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Villa de Leiva (corregimiento o vereda, etc.)

a 29 del mes de Septiembre de mil novecientos 60

se presentó el señor Marco Luis Inmeras Pena (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Colombiano natural de Leiva domiciliado

en Leiva y declaró: Que el día Ocho (8)

del mes de Julio de mil novecientos 60 siendo las

12 P.M. de la nació en Vereda de Arrayanes (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Leiva República de C. un niño de

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Armando

hijo Legitimo del señor Marco Luis Inmeras P. (con cédula Nº) de 30 años de edad

natural de Leiva República de C. de profesión Agricultor

y la señora Leonida Cortes de 28 años de edad, natural de

Leiva República de C. de profesión Oficios siendo

abuelos paternos Cayetano Inmeras y Maria Pena

y abuelos maternos Pablo A. Cortes y Pta. Galan

Fueron testigos, Fabian Cortes y Eugenia Reina

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, (cédula Nº) 1077288 Leiva

El testigo, (cédula Nº) 1077952

El testigo, (cédula Nº) 2632168 Jm. Pablo Cuba

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTA DE AUTENTICACION
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY: 17 SEP 2014
EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95
BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
17 ABR 2017
Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0023689712

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31797832

28

196

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E 2 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA******

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MUNEVAR**********	CORTES**********

Nombre(s)

FLOR MARIA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1963 Mes ABR Día 07	FEMENINO********	O******	-********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA**********	ESCRITURA 300 ****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ROJAS DE MUNEVAR MARIA CENAIDA**********

Documento de identificación (Clase y número) — Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0023261340********** COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS**********

Documento de identificación (Clase y número) — Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 0001077888********** COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CORTES CORTES OLGA MARICELLY**********

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0023689421********** Olga Cortés Cortés

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

********** **********

Datos segundo testigo

****

Documento de identificación (Clase y número) — Firma

********** **********

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2005 Mes AGO Día 07	BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA******
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0031797805 CORRECION DATOS DE LOS PADRES NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE MARIA CENAIDA ROJAS, PERO EL INSCRITO ADOPTA EL APELLIDO CORTES

COPIA DE AUTENTICACION
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
12 SEP 2014
SE EXPIDE HOY:
EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICADA QUE SE TUVO A LA VISTA

17 ABR 2014

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.178.457-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 0004147234

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31797809

173.

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E 2 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MUNEVAR	CORTES

Nombre(s): RAMIRO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1965 Mes ENE Día 06	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CEDULA DE CIUDADANIA	0004147234

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ROJAS DE MUNEVAR MARIA CENAIDA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0023261340	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0001077888	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MUNEVAR CORTES RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0004147234	Ramiro Munevar Cortes

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes JUL Día 18	BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTA DE AUTENTICACIÓN
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY: 05 OCT 2016
EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE SE PUDO COTEJAR QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE PUDO A LA VISTA
17 ABR 2017
Carlos Arturo Rojas Cozano
Notario Segundo

IMPRESO POR COLAUTENALCANIA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.178.497-5

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

283 21

NUIP 23.690.017

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50141339

50141339

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E 2 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA - COLOMBIA - BOYACA - VILLA DE LEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MUNEVAR	ROJAS

Nombre(s): MARIELA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1987 Mes MAR Día 28	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	ESCR.003/2013

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ROJAS DE MUNEVAR MARIA CENAIDA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 23.261.340	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MUNEVAR PEÑA MARCOS MATEO LUIS

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.077.888	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MUNEVAR CORTES MARIELA

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 23.690.017	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA ES TOMADA DE LA VISTA AUTENTICADA

NOTA DE AUTENTICACION
ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
SE EXPIDE HOY 28 ENE 2013

Adhesivo Copia Registro Civil 18102795-2

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Fecha de Inscripción

Año 2013 Mes ENE Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA REG

Nombre y firma

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

15-ENE-2013 - SERIAL REEMPLAZA A - 0031797847 - 23 AGO 2005. CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - POR ACLARACION DEL SEGUNDO APELLIDO DE INSCRITO. CORRECCION DOCUMENTO ANTECEDENTE - ESCRITURA 003 DEL 10/01/2013 NOTARIA UNICA VILLA DE LEIVA.

ASSENDA S.A. NIT. 860.321.161-0 100238573

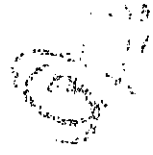

Chiquinquirá, Diócesis Mariana de Colombia

"En estado permanente de Misión" (DA 551)

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
VILLA DE LEYVA - BOYACA
CARRERA 9 N° 12-68

LIBRO DE DEFUNCIÓNES	**No. 13**
FOLIO	**No. 398**
MARGINAL	**No. 1591**

VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES

FECHA DE LAS EXEQUIAS	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2009
FECHA DEFUNCIÓN	VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2009
EDAD	0 treinta y cinco Años
CAUSA DE LA MUERTE	TUMOR CEREBRAL
PADRES	MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR y CENAIDA CORTES ROJAS
CONYUGE	ELVIA RIOS PEREZ
MINISTRO	FRAY HERNAN YESID RIVERA ROBERTO O.P.
DOY FÉ	FRAY HERNAN YESID RIVERA ROBERTO O.P.
ANOTACIONES	NINGUNA.

Es fiel copia tomada de su original. Expedida en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).***

FRAY NARCISO GOMEZ GONZALEZ O.P.
PARROCO

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Notaría 2 Círculo de Tunja

17 ABR 2017

Carlos Elías Rojas Lozano
Notario Segundo

Calle 16 Nº. 10–50 - Tel. (098) 7262017
Fax: 7262043 - Cel. 320 848 5179
Email: curia@diocesisdechiquinquira.org
www.diocesisdechiquinquira.org
Chiquinquirá, Boyacá

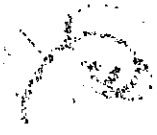

CODIGOS DE LOS MESES	MAYO 08	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

135

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

22645204

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
9 7 0 5 1 0	10764

285

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	NOTARIA UNICA ==========	VILLA DE LEIVA BOYACA ========	1595

SECCION GENERICA

	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
INSCRITO	MUNEVAR =========	RIOS =========	SANTIAGO ==========

	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino	Femenino	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día	(12) Mes	(13) Año
SEXO	MASCULINO ====	X	☐	10	MAYO	1997

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA ======	BOYACA =======	VILLA DE LEIVA =========

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN FRANCISCO VILLA DE LEIVA ==========			(18) Hora: 8:00AM
	(19) Documento presentado–Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO ==========	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. LENIN RODRIGUEZ ====		(21) No. licencia: ======
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): RIOS PEREZ ==========	(23) Nombres: ELVIA ==========		(24) Edad al momento del parto: 29
	(25) Identificación (clase y número): CCNo. 24.839.080 PACORA ======	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA ===	(27) Profesión u oficio: HOGAR ======	
PADRE	(28) Apellidos: MUNEVAR CORTES ==========	(29) Nombres: VICTOR JULIO ==========		(30) Edad al momento del nacimiento: 23
	(31) Identificación (clase y número): C.C.No.7.127.508 VILLA DE LEIVA ==	(32) Nacionalidad: COLOMBIANA ===	(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR ===	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 7.127.508 VILLA DE LEIVA	(35) Firma (autógrafa): Víctor Julio Munevar cortes
	(36) Dirección postal: VEREDA MONQWUIRA ==========	(37) Nombre: VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): ==========	(39) Firma (autógrafa): .....
	(40) Domicilio (Municipio): ==========	(41) Nombre: ==========
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): ==========	(43) Firma (autógrafa): .....
	(44) Domicilio (Municipio): ==========	(45) Nombre: ==========

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día	(47) Mes	(48) Año	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
	19	JUNIO	1997	NOTARIA UNICA	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

17 ABR 2017

NOTARIA UNICA DE LEIVA

NOTA DE AUTENTICACION

ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA

SE EXPIDE HOY: 21 SEP 2019 13 SEP 2019

EXENTO DE SELLO DECRETO 2150/95

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1002649577

NUIP E2B0300204

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31808208

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E 2 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLA DE LEIVA COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA******

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MUNEVAR**********	RIOS**********

Nombre(s)

MARYSOL**********

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2002	Mes FEB	Día 04	FEMENINO********	O******	-*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO**********	A3599030**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RIOS PEREZ ELVIA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0024839080**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MUNEVAR CORTES VICTOR JULIO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0007127508**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MUNEVAR CORTES VICTOR JULIO**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0007127508**********	Victor Julio Munevar

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes FEB Día 21	BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA******
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Victor Julio Munevar cortes	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ASIGNACION NUIP 1002549577

NOTA DE AUTENTICACION
ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA

EN EL LIBRO L.S. VARIOS FOLIO 293

SE EXPIDE HOY: 23 SEP 2004

EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

REGISTRO CIVIL HOY: 07-07-04

23 SEP 2004

IMPRESO POR CENTRAL COLOMBIANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.178.497-8

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

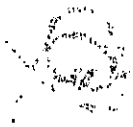

a mano, en el orden y forma como se indica a continuación. Fecha de Nacimiento del inscrito de acuerdo al documento o declaraciones presentadas. Luego diligencie el folio a máquina, empezando por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las siguientes 6 cifras: las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, que puede tomar del cuadro que llenó.

(4 cifras) (en letras) (de 01 a 12) (de 01 a 31)

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES							
ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9916481

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
67 03 28	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VILLA DE LEIVA

(5) Código: 1595

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: MUNEVAR

(7) Segundo apellido: CORTES

(8) Nombres: MARIELA

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 28

(12) Mes: MARZO

(13) Año: 1.967

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA

(16) Municipio: VILLA DE LEIVA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA DE MONQUIRA. MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA.

(18) Hora: 7:P.M.

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA ECLESIASTICA

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. Licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): CORTES

(23) Nombres: CENAIDA

(24) Edad actual: 49

(25) Identificación (clase y número): C.C. No. 23.261.340 de Tunja

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: MUNEVAR PEÑA

(29) Nombres: MARCOS MATEO LUIS

(30) Edad actual: 48

(31) Identificación (clase y número): C. C. No. 1.077.888 de Villa de Leiva

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C. No. 4.503.436 de Pereira

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal y municipio: VILLA DE LEIVA

(37) Nombre: JOSE RUFINO FORERO

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 13

(47) Mes: FEBRERO

(48) Año: 1.987

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE HE TENIDO A LA VISTA

1 ABR 2017

NOTARIA UNICA

NOTA DE AUTENTICACION

ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA.

SE EXPIDE HOY: 25 SEP 2014

EXENTO DE SELLO - DECRETO 2150/95

BETTY EDELMIRA SANCHEZ PEÑA
Registradora del Estado Civil

CODIGOS DE LOS MESES												
	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08				
	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12				

245

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

15084544

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
71 12 11.	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA UNICA.==========	VILLA DE LEIVA.==========	1595.

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: MUNEVAR.=======	(7) Segundo apellido: CORTES.=======	(8) Nombres: MARCO FIDEL.==========				
SE	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.====	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 11.	(12) Mes: DICIEMBRE.===	(13) Año: 1.971.=
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA,===	(15) Departamento, Int., o Com.: BOYACA.====	(16) Municipio: VILLA DE LEIVA.=======			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA DE MONQUIRA MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA.==========			(18) Hora: 12.00m.
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA ECLESIASTICA.-	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ==========		(21) No. licencia: ======
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): CORTES DE MUNEVAR.==========	(23) Nombres: MARIA CENAIDA.==========		(24) Edad actual: 60.a
	(25) Identificación (clase y número): 23.261.340. DE TUNJA.==========	(26) Nacionalidad: COLOMBIA.====	(27) Profesión u oficio: HOGAR.=======	
PADRE	(28) Apellidos: MUNEVAR PEÑA.==========	(29) Nombres: MARCO MATEO LUIS.=========		(30) Edad actual: 61.a.
	(31) Identificación (clase y número): 1.077.888.DE VILLA DE LEIVA.====	(32) Nacionalidad: COLOMBIA.===	(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR.	

DECLARANTE	(34) Identificación (clase y número): 4.147.234.DE VILLA DE LEIVA.====	(35) Firma (autógrafa): Ramiro Munevar.cortes
	(36) Dirección postal y municipio: VILLA DE LEIVA.==========	(37) Nombre: RAMIRO MUNEVAR CORTES.
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): ==========	(39) Firma (autógrafa): ==========
	(40) Domicilio (Municipio): ==========	(41) Nombre: ==========
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): ==========	(43) Firma (autógrafa): ==========
	(44) Domicilio (Municipio): ==========	(45) Nombre: ==========
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 1.- (47) Mes: NOVIEMBRE.========= (48) Año: 1.990.	(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro: NOTARIA UNICA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPT0 = 0 VI/77

COPIA

NOTA DE AUTENTICACION
ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DE LEYVA
SE EXPIDE HOY: 25 SEP 2014
EXENTO DE SELLO . DECRETO 2150/95
BETTY EDELMIRA SANCHEZ REÑA
Registradora del Estado Civil

SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA CON LA FOTOCOPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA AUTENTICADA QUE CONSTA DE UNA (1) HOJA.
Notaría
17 ABR 2017
COLOMBIA BOYACA VILLA DE LEIVA

Resolución No. 002

(Enero 25 de 2014)

Por medio de la cual se rinde homenaje póstumo al ciudadano Marco Luis Munévar

El Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva, en uso de sus facultades legales y constitucionales y,

Considerando:

1. Que es deber del Concejo Municipal resaltar las obras y labores de los ciudadanos que contribuyen a engrandecer la imagen y el buen nombre de la Villa de Nuestra Señora de Santa María de Leyva.

2. Que el señor MARCO LUIS MUNÉVAR, ciudadano de La Villa de Nuestra Señora de Santa María de Leyva, fue un importante líder comunal, destacado por su desinteresada colaboración y apoyo al desarrollo de nuestro municipio, en especial con la comunidad de la Vereda Monquirá.

3. Que el señor MARCO LUIS MUNÉVAR, ciudadano ilustre, falleció el día 23 de Enero en la ciudad de Tunja.

4. Que el señor MARCO LUIS MUNÉVAR, fue un ciudadano ejemplar y nos deja un legado de virtudes y un ejemplo de vida digno de admirar.

5. Que el fallecimiento del señor MARCO LUIS MUNÉVAR, deja un profundo dolor y genera un vacío difícil de llenar en la comunidad de la Villa de Nuestra Señora de Santa María de Leyva, pero su recuerdo e imagen seguirán presentes en la memoria de toda la comunidad.

Resuelve:

Artículo Primero.- Rendir homenaje póstumo y exaltar la memoria del ciudadano MARCO LUIS MUNÉVAR.

Artículo Segundo.- Entréguese copia de la presente resolución, en nota de estilo a su esposa MARIA ZENAIDA, y por su intermedio a sus hijos y demás familiares.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

HÉCTOR JOSÉ ACOSTA AGUAZACO
Presidente

JORGE ANDRES CARDENAS C.
Primer Vicepresidente

VÍCTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
Segundo Vicepresidente

JUANITA CATHERINE DUCCEY M.
Secretaria

DEC 7'18

DEC 7'18

Pardo Cortés
Asesoria Jurídica

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**:**	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**
PROCESO	**:**	**DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE	**:**	**ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE No.	**:**	**2015-756**

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de**HERCILIA MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.273.749**, expedida en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá; **MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.689.378**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; **RAMIRO MUNEVAR CORTES**, varón, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.147.234**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; **MARIELA MUNEVAR ROJAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.690.017**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva; **SANTIAGO MUNEVAR RÍOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.054.095.060**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, quien a su vez es hijo del señor **VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES**, **Q.E.P.D.**, quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), y **ELVIA RÍOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.839.080**, expedida en el Municipio de Pacora, Departamento de Caldas; quien actúa en representación de su hija menor **MARYSOL MUNEVAR RÍOS**, identificada con la Tarjeta de identidad No. **1.002.549.577**, quien a su vez es hija del señor **VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES**, **Q.E.P.D.**, quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), por medio del documento presento a su despacho las contestación a la demanda en los siguientes términos:

www.pardocortes.net
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
. Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

201

I. A LOS HECHOS.

1.1 **AL HECHO NÚMERO 1.** **NO** me consta, me atengo a lo que se pruebe.

1.2 **AL HECHO NÚMERO 2.** **NO** me consta, me atengo a lo que se pruebe.

1.3 **AL HECHO NÚMERO 3.** **Es cierto**, fruto del matrimonio de **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**, y la señora **MARÍA CENAIDA ROJAS DE MUNEVAR**, nacieron los diez (10) hijos que se relacionan en la demanda y conforme lo acreditan los registros civiles de nacimiento.

1.4 **AL HECHO NÚMERO 4.** **NO** me consta, me atengo a lo que se pruebe.

1.5 **AL HECHO NÚMERO 5.** **Es cierto, el señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., falleció el veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014), conforme lo indica el registro civil de defunción que se acompaña con la demanda.**

1.6 **AL HECHO NÚMERO 6.** **No es cierto. A la fecha NO se ha comprobado que el demandante ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ, sea hijo** del señor **MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**
Además de lo anterior, en caso de resultar heredero, ya PRESCRIBIERON los efectos patrimoniales conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, el cual señala:

> *"ARTICULO 10. El artículo 7º de la ley 45 de 1936 quedará así:*
> *ARTICULO 7. Las reglas de los artículos 395, 398, 399, 401, 402, 403 y 404. del Código Civil se aplican también al caso de filiación natural.*
> *Muerto el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge.*
> *<Aparte tachado derogado por el artículo 1 de la Ley 29 de 1982. El texto original es el siguiente:> Fallecido el hijo, la acción de filiación natural corresponde a sus descendientes~~legítimos~~ y a sus ascendientes.*
> ***La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción"***.
> (Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

202

1.7 **AL HECHO NÚMERO 7. A la fecha mis clientes NO han iniciado la sucesión del MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D.**

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DENTRO DE LA SUCESIÓN DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.077.888, EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Como se ha indicado en el presente escrito **el señor MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA Q.E.P.D., falleció el veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014), a la fecha ya han transcurrido mas de dos (2) años desde la muerte del causante, por lo que desde ya le solcito dar aplicación a lo establecido en el inciso final del articulo 10, de la Ley 75 de 1968, el cual señala**:

> ***La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción***".
> (Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto)

De la Señora Juez,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.82

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
(Artículo 22 del C.P.C.)

Bogotá, D.C. 07 DIC. 2016 el anterior memorial
fue presentado personalmente por Marwin Alejandro Pardo Cortes quien se identificó con
C.C. No. 80.110.351 y T.P. No. 193.984 del
C.S. de la J., y dijo que el contenido del mismo es cierto y
y la firma impuesta en él es de su puño y letra, y es la que
usa en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante.

El Secretario.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

2 5 3
291

FEB 6'19pm12:28 054196
Unes 26

PROCURADURIA TREINTA Y SEIS JUDICIAL II FAMILIA

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Doctora
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD.
E. S. D.

REF: Proceso No. 2015-00756-00. VERBAL DE FILIACION NATURAL.
DEMANDANTE: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ.
DEMANDADOS: HERCILIA MUNEVAR CORTES Y OTROS.

PEDRO URIBE PEREZ, procurador Judicial II, en mi condición de sujeto procesal especial interviniente en garantía de los derechos de las personas intervinientes en el proceso de la referencia, conforme al artículo 46 numeral 1 del C.G.P., comedidamente informo a su H. Despacho que:

1. Se ha recibido en esta procuraduría queja del usuario ALEJANDRO PARDO CORTES, abogado interviniente en el proceso de la referencia, donde solicita vigilancia judicial al mismo y a su vez menciona que se ha presentado morosidad por parte del juzgado en resolver el caso, por lo que corro traslado de la queja en un folio para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

   Conforme a lo anterior, comedidamente solicito a su H. Despacho, se le dé el impulso procesal que en derecho corresponda, a fin de culminar en un término razonable el proceso de la referencia, mediante sentencia interlocutoria de fondo que resuelva la Litis.

   Lo anterior, conforme igualmente a los artículos 2º, 8º , 11º 14º y 121 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

PEDRO URIBE PEREZ
Procurador TREINTA Y SEIS Judicial II Familia

SECRETARÍA
RECIBIDO POR:
FECHA: 29 ENE 2019
HORA:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
29 ENE 2019
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

289
292

SEÑORES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION, SOLICITANDO VIGILANCIA ESPECIAL.

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351** expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del **derecho de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, le solicito de la manera más respetuosa se sirva proceder conforme a la Ley a realizar una **vigilancia especial** del siguiente expediente:

JUZGADO	**DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**
REFERENCIA	**VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE	**ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
DEMANDADOS	**Hercilia Munevar Cortes** **José Esteban Munevar Cortes.** **Lilia Munevar Rojas** **María Leonor Munevar Cortes.** **Armando Munevar Cortes.** **Flor María Munevar De Munevar.** **Ramiro Munevar Cortes.** **Mariela Munevar Rojas.** **Víctor Julio Munevar Cortes.** **Marco Fidel Munevar Cortes.**
RADICACIÓN No	**11001311001820150075600**

Lo anterior, debido a la morosidad presentada por parte del despacho en la resolución del presente proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la **Calle 57 No. 13 – 27 oficina 301, Edificio Av. 57**, en la ciudad de Bogotá, celular: **312-4090368** o en el correo electrónico: **alejandro.pardocortes@gmail.com**

Del Señor Procurador,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.AFC.86

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-039250 30/01/2019 7:11:54
E-2019-039250.txt

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

13 FEB 2019

REF: FILIACION 2015-756

En auto de fecha 29 de agosto de 2018 este despacho dejo sin valor ni efecto el numeral cuarto del auto de fecha 31 de mayo de 2018 y en consecuencia de ello nombro curador Ad Litem, de los señores Ramiro Munevar Cortes, Hercicilia Munevar Rojas, Víctor Julio Munevar Cortes y Mariela Munevar Cortes, al mismo abogado que concurra primero a notificarse dl auto admisorio de la demanda y que fuere escogido como curador Ad Litem de los Herederos indeterminados del causante, mediante auto de fecha 14 de julio de 2016 (fl 247 a 249 cd1).

Observa el despacho que se allegó al plenario poder otorgado por lo aquí demandados, (fl 253) y que la fecha no se encontraban notificados, lo que se hace necesario primero indicar que el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil determina que cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencia que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad

En el sub- judice se observa que los demandados Hercilia Munevar Cortes, Mariela Munevar Rojas, María Leonor Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Santiago Munervar Ríos, Elvia Ríos Pérez quien actúa en representación de su hija menor Marysol Munervar Ríos quien es a su vez hija del señor Víctor Julio Munevar, otorgaron poder para que los representara en el presente trámite, sin que a la fecha se haya reconocido personería para actuar al profesional del derecho designado.

Por lo anterior, y en aras de la aplicación del inciso tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, se tendrá por notificada por conducta concluyente a los señores; Hercilia Munevar Cortes, Mariela Munevar Rojas, María Leonor Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes, Santiago Munervar Ríos en calidad de hijo del demandado Victor Julio Munevar, Elvia Ríos Pérez quien actúa en representación de su hija menor Marysol Munervar Ríos quien es a su vez hija del señor Víctor Julio Munevar a partir de la presente decisión que reconocerá personería al togado por ellos designado.

Teniendo en cuenta que obra contestación de la demanda y que dentro de ella fueron propuesta las excepciones de mérito y excepciones previas. De tal manera que se ordenará correr el traslado respectivo de estas.

Ahora bien, téngase en cuenta que en auto de fecha 29 de agosto de 2018 (fl 247 a 248 cd1), este despacho nombró como curador Ad Litem, de los señores Ramiro

ARCHIVO

Señor

JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD (REPARTO)

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DE: **María Paula Moreno Sandoval**

VS: **Alberto Guzmán Ortiz**

SOCORRO SANCHEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la **C.C. No. 51'610.016 de Bogotá**, abogada en ejercicio, portadora de la **T.P.69.981 del Consejo Superior de la Judicatura**, en mi condición de apoderada de la Señora **MARÍA PAULA MORENO SANDOVAL**, quien también es mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la **Cédula de Ciudadanía No. 1´020.748.144** de Bogotá, cuya dirección es la **Carrera 15 No. 127 B -48, Apto 1203**, correo electrónico: <mapo_moreno19@hotmail.com>, celular No. 3203954235, en su calidad de madre y representante legal de su hijo **SIMON GUZMAN MORENO**, quien se encuentra bajo su cuidado, domiciliado y residenciado en Bogotá, en la dirección mencionada, me permito manifestar que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del Señor **ALBERTO GUZMÁN ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. C.C. 1´020.748.289 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en la carrera 7º.B # 124-25 Apto 501, correo electrónico: <agoguzmanor@gmil.com>, celular No. 3202323777; para que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de mi poderdante y en contra del señor **ALBERTO GUZMÁN ORTIZ**, por la siguiente suma liquida de dinero ***quince millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos dieciocho pesos M/C*****.....$15´462.918.oo pesos M/C.** que se desglosará en el acápite de los hechos así:

Munevar, Hercilia Munevar Rojas, Víctor Julio Munevar Cortes y Mariela Munevar Cortes, al abogado que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y que fuere escogido como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante, mediante auto de fecha 14 de julio de 2016, no obstante a ello, y teniendo en cuenta que a la fecha los demandados objeto de nombramiento de curador, otorgaron poder y que dentro de la presente decisión se tendrán como notificados por conducta concluyente, no se hace necesario el cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo en auto de fecha 29 de agosto de 2018, siendo necesario apartarse de esa decisión.

Caso contrario, se puede advierte en relación a que en la fecha no obra Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante, orden dada en auto de fecha 14 de julio de 2016 (fl 146 a 150 cd1), posesionado y pese a que los nombrado allí se les ha requerido desde el mes de octubre del año 2018 (fl 249 a 252 cd1), surge la necesidad de su relevo de su cargo en los términos del artículo 9 del C.P.C.

En efecto, memórese que la norma enunciada estableció que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado **no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento**, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado del cargo.

En el anterior sentido, y conforme lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil que determina que el Consejo Superior de la Judicatura excluirá de la lista de auxiliares de la justicia, a quienes, sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieran a la diligencia para la que fueron designados. Por tanto, como quiera que el abogado de los herederos indeterminados no se presentó a tomar posesión del cargo surge su relevo y la compulsa de copias para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Por último y en virtud de lo solicitado por el Procurador Treintas y Seis Judicial II Familia, se ordenará notificar de manera personal la presente decisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE HERCILIA MUNEVAR CORTES, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR RIOJAS, SANTIAGO MUNEVAR RIOS, en calidad de hijo del señor VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Q.E.P.D., ELVIA RIOS PEREZ quien actúa en representación de su hija menor MARYSOL MUNEVAR RIOS, quien es hija del señor VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Q.E.P.D. de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA que los señores HERCILIA MUNEVAR CORTES, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR RIOJAS, SANTIAGO MUNEVAR RIOS, en calidad de hijo del señor VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Q.E.P.D., ELVIA RIOS PEREZ quien actúa en representación de su hija menor MARYSOL MUNEVAR RIOS, quien es hija del

HECHOS

1. El niño **SIMÓN GUZMÁN MORENO** es hijo de mi poderdante **MARIA PAULA MORENO SANDOVAL** y del señor **ALBERTO GUZMAN ORTIZ,** nacido el día 13 de Mayo de 2013 en la ciudad de Bogotá,

2. El menor **SIMÓN GUZMÁN MORENO** fue registrado en la **Notaria 27** del Círculo de Bogotá, con **NUIP No.1013017579**, y bajo el indicativo serial No. **53134107.**

3. Mi poderdante **MARIA PAULA MORENO SANDOVAL**, suscribió con el demandado **ALBERTO GUZMAN ORTIZ**, acuerdo de cuota de alimentos según acta de fecha 7 de Octubre del 2013, ante la Comisaría de Familia de Usaquén 2, donde se determinó la misma como a continuación lo relaciono:

A. Cuota base de alimentos **$700.000.oo (setecientos mil pesos moneda corriente)** para el año 2013 según **ACTA DE CONCILIACIÓN CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS No 1081 de 2013.**

B. Los gastos de educación correspondientes a matriculas, uniformes, y útiles escolares serán asumidos 50% por el Padre y 50% por la Madre en el momento que se causen.

C. Salud, el menor **SIMON GUZMAN MORENO** se encuentra vinculado a la **EPS FAMISANAR**, y a la **PREPAGADA COLPATRIA**, los gastos extras que se generen por este concepto los asumirán 50% el Padre, 50% la Madre en el momento que se causen.

D. Vestuario. El Padre acordó darle la suma de **$160.000.oo (ciento sesenta mil pesos M/C.)** cada mes o una muda de ropa que incluye ropa interior, exterior y zapatos. Como quiera que no se ha llegado a un nuevo

señor VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Q.E.P.D., contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito y previas.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 29 en agosto de 2018, por las razones manifestadas en la presente decisiones.

CUARTO: RELEVAR a los auxiliares de la justicia Fabio Armando López Rodríguez, Alfonso Segura Bermúdez, Sper Manchola Quintero, del cargo de Curado Ad Litem para los herederos indeterminados del causante Marcos Mateo Luis Munevar Peña en el presente asunto, conforme lo establecido en la parte motiva. Por Secretaría, remítase comunicación informándole la decisión aquí adoptada.

QUINTO: NOMBRAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA en calidad de Curador Ad Litem, conforme el acta anexa.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Alejandro Pardo Cortes, como apoderado de los demandados; HERCILIA MUNEVAR CORTES, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR RIOJAS, SANTIAGO MUNEVAR RIOS, en calidad de hijo del señor VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Q.E.P.D., ELVIA RIOS PEREZ quien actúa en representación de su hija menor MARYSOL MUNEVAR RIOS, quien es hija del señor VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Q.E.P.D, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folios 253 a 275 del cuaderno principal.

SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al PROCURADOR TREINTA Y SEIS JUDICIAL II FAMILIA, conforme lo solicitado a folios 291 a 292 cd1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** 19 fijado hoy 21 de septiembre de 2016 a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

14 FEB. 2019

M.P.U.B.

acuerdo, el padre continuará con el mismo compromiso en materia de vestuario cada mes.

4. Los valores anteriormente relacionados se reajustaran a partir del primero de Enero de cada año de conformidad con el porcentaje que establece el IPC.

5. El demandado **ALBERTO GUZMAN ORTIZ**, viene incumpliendo su cuota alimentaria como quedó establecida mediante **ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1081 de 2013**, suscrita ante la **Comisaría de Familia de Usaquén 2**, desde el mes de Junio de 2014:

AÑO 2014

Correspondiendo la cuota de alimentos base para el año **2014** la suma de **$713.580.oo** pesos después de haber aplicado el incremento del **IPC** para el año **2014** equivalente a **1,94%.** Correspondiendo la cuota de vestuario para el año **2014,** la suma de **$163.104.oo** pesos después de haber aplicado el incremento del **IPC** para el año 2014 en el equivalente a **1,94%.** Correspondiendo a la cuota de salud (medicina pre pagada) para el año 2014, la suma de **$72.785.oo** pesos, luego de haber aplicado el incremento del **IPC** para el año **2014** en el equivalente al **1,94%.**

MES DE JUNIO.

- Rubro de cuota base fue de setecientos trece mil quinientos ochenta pesos..... **$713.580.oo pesos**

- Rubro de Salud la suma de ciento sesenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos.....**$163.285.oo pesos**

206

PINFORME SECRETARIAL
Defensora de Familia, Ministerio Público, Asistente Social

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá. D.C.;

En la fecha Notifico Personalmente a la Defensora de Familia, Ministerio Publico y/o Asistente Social adscritos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C. del contenido de la providencia anterior. Para constancia de firma.

Defensora de Familia
Fecha:

Ministerio Público
Fecha:

LUZ MAGDA RAMIREZ ORTIZ
Asistente Social
Fecha:
El Secretario,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

297

SEÑOR
JUEZ 18 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
REF: 2015-0075600
DTE:
DDO:

JUZG 18 DE FAMILIA
FEB 14 4:19pm 3:18 854486

ASUNTO: MOTIVOS DE NO ACEPTACION CARGO

IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.272.029 de Bogotá D.C. y con T.P. No. 105313 del C.S. de la J., por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, mis agradecimientos por mi nombramiento de CURADOR dentro del citado proceso, a la vez que presento mis excusas, ya que me es imposible ACEPTAR el cargo para lo cual fui designado por su despacho; pues en la actualidad tengo asignados los siguientes procesos de CURADOR AD LITEM y PARTIDOR, que a continuación relaciono, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del artículo del Código General del Proceso.

Como anexos aporto la contestación de demandas de siete de ellas.

1. JUEZ 03 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C., CURADOR AD LITEM
DIVORCIO Proceso No. 2016-01062.
Demandante: LELYS CARMELITA PALTA SANABRIA
Demandado: MARTIN HIGUERA GOMEZ

2. JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00653
Demandante: GLORIA COLOMBIA S.A.
Demandada: BEATRIZ ISABEL MONTERROZA TALAIGUA

3. JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2016-00785
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandados: DANNY GUTIERREZ HIGUERA y NIDIA YANETH ALVAREZ AVILA.

4. JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00392
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ANDRES JULIAN WILCHES CASTAÑO.

5. JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO VERBAL No. 2016-00846
Demandante: ARGOLIDE S.A.
Demandados: JOSE ANATOLIO PAEZ VALENCIA Y OTROS

6. JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO No.2017-00081
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CAMILO ACOSTA GUEVARA

7. JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00587
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
Demandado: CRISTIÁN LINARES

Como usted entenderá Señor Juez, se me hace imposible en el momento, asumir el cargo por los motivos antes expuestos.

Agradeciendo de antemano la atención dada a esta manifestación.
Del Señor Juez,

Atentamente,

IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ
C.C. No. 79.272.029 de Bogotá
T.P. No. 105313 del C.S. de la J.

SECRET/NOFORN EYES ONLY

SECRET/NOFORN EYES ONLY

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

50690 25-JAN-'19 15:39

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00653
DE: GLORIA COLOMBIA S.A.
VS: BEATRIZ ISABEL MONTERROZA TALAIGUA.

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

55810 30-JAN-'19 9:51

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00392
DE: BANCO DE BOGOTA
VS: ANDRES JULIAN WILCHES CASTAÑO.

Contestación Demanda

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

46997 24-JAN-'19 15:33

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2016-00785
DE: BANCO COMPARTIR S.A.
VS: DANNY GUTIERREZ HIGUERA y NIDIA YANETH ALVAREZ AVILA.

JUZGADO 3 DE FAMILIA

SEÑOR(A)
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

54568 24-JAN-'19 16:43

REF: RADICACION 2016 – 01062
ASUNTO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LELYS CARMELITA PALTA SANABRIA
DEMANDADO: MARTIN HIGUERA GOMEZ

JUZGADO 23 CIVIL CTO.

SEÑOR (A)
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

19750 31-JAN-'19 10:22

REF: VERBAL 2016-00846
DE: ARGOLIDE S.A.
VS: JOSE ANATOLIO PAEZ VELANDIA, SAMIR JOSE PAEZ ROJAS

229

2 FLS

JUZGADO 66 CIVIL MPAL
FEB 4'19PM 3:39 025854

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00081
DE: FINANCIERA COMULTRASAN
VS: CAMILO ACOSTA GUEVARA.

51826 4-FEB-'19 15:43

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2016-00587
DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
VS: CRISTIAN LINARES.

IVÁN DAVID ZAMBRANO HERNÁNDEZ, profesional del derecho, mayor de edad, con vecindad y residencia de Bogotá D. C., titular de la C. de C. N° 79'272.029 de Bogotá y T. P. N° 105.313 del C. S. de la J., respetuosamente doy contestación a la demanda, proponiendo que se declare demostrada la excepción que de oficio surja, en mi condición de CURADOR AD LITEM del demandado **CRISTIAN LINARES**, de cuyo encargo me notifiqué en debida forma, el mismo que cumplo dentro del término procesal.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Dice que el demandado recibió de la demandante, a título de mutuo mercantil, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE, ($2.691. 000.oo.).

Es cierto.

AL SEGUNDO: Manifiesta que, como garantía del pago de la obligación contraída, el señor demandado suscribió el título valor pagare No.22000503220 y 11747941014211678.

Es cierto.

AL TERCERO: Manifiesta que, pese a los varios requerimientos hechos por su mandante, a la fecha las obligaciones contenidas como importe del título valor antes descrito se encuentran impagadas.

No me consta, que se pruebe.

AL CUARTO: Dice que, como fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas en el titulo valor pagare se pactó el 11 de febrero de 2016.

Es cierto.

AL QUINTO: Manifiesta que, las obligaciones contenidas en el titulo valor pagare base de la presente ejecución son claras, expresas y exigibles y, por lo tanto, susceptibles de ejecución judicial conforme lo regla el artículo 488 del C.P.C.

Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Señor(a):

Juez(a), Juzgado 18 Familia de Circuito de Bogotá

Calle 14#7-36 Piso 6 Complejo Judicial Nenqueteba

E. S. D.

JUZGADO 18 DE FAMILIA FEB 21 '19 PM 4:36 054740

ASUNTO: RELEVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Radicación: 110013110-018-2015-00756-00

Candelaria Ma. González Vizcaíno, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en aplicación del art. 48 num.7 del CGP, me permito solicitar el RELEVO, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Prevé la norma en cita que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando es más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (art.48 num.7 CGP.

2. En el año 2018 tengo activo los siguientes procesos, en gratuidad y de obligatoria aceptación:

2.1. Juzgado 003 Civil Familia de Bogotá N° 110013110-003-2016-00137-00, como curadora ad-litem del cónyuge supérstite, contesté demanda el 9 de mayo/2018.

2.2. Juzgado 3° de Familia Circuito de Bogotá, radicado N°110013110-003-2015-00948-00, curadora ad litem de la demandada Gladys María Guinand Salazar, conteste demanda el 25 de Julio de 2018.

2.3. Juzgado 031 Civil Familia de Bogotá, N° 110013110-031-2014-00652-03, como abogada de amparo de pobreza de una heredera, conteste demanda 7/mayo/2018.

2.4. Juzgado 31 de Familia de Bogotá, N°110013110-031-2017-0433-00, como abogada de amparo por pobreza de la demandada, conteste demanda 18/Mayo/2017.

2.5. Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Civil, proceso 11001-02-03-000-2015-02942-00, revisión sentencia, cargo curadora ad-litem indeterminados proceso amparado por pobreza demandante, conteste demanda 28 mayo/2018.

2.6. Juzgado 13 de Familia del Circuito de Bogotá, proceso #110013110-013-2017-00655-00, curadora ad litem demandada María Elvira Barreto Cubides, conteste demanda 11 Septiembre de 2018.

2.7. Juzgado 18 de Familia de Bogotá, radicación N° 11001311001820150097400, designada curadora ad litem del demandado, conteste demanda el 25 de Septiembre del 2018.

2.8. Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, cargo curadora ad litem demandado, proceso N°11001400301120170022800O, conteste demanda 9 Oct.2018.

2.9. Juzgado 009 de Familia de Bogotá, cargo: abogada en amparo de pobreza del demandado; proceso: Ejecutivo alimentos N° 110013110-009-2016-01321-00; me notifique el 21 de Noviembre de 2018, lo términos para excepcionar vencen el 5 Dic.2018.

2.10. Juzgado 021 de Familia de Bogotá, abogada en Amparo de pobreza de la demandada; Proceso #110013110-021-2018-00609-00; conteste demanda el 22Enero de 2019.

2.11. Juzgado 35 Civil Municipal de Bogota, abogada en amparo de pobreza de la demandada; Proceso:110014003-035-2018-00079-00; conteste demanda 13 de febrero/2019.

En resumen, me encuentro notificada y en trámite de 11 juicios de los cuales, cinco (5) son de ABOGADA DE AMPARO EN POBREZA y seis (6) de CURADORA AD LITEM, de manera OFICIOSA. Sin GASTOS DE CURADURIA.

Para demostrar los hechos que invoco, A RUEGO solicito disponer a la Secretaria de su Despacho, verificar por la página web de cada proceso, puesto que para mí es oneroso presentar copia de las demandas contestadas, ya que no dan copia del acta de notificación.

De usted, se suscribe, con todo respeto,

Firma:

C.C. #51´564.543 de Bogotá

T.P.#129.265 del CSJ

321

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

RealizarNombramiento

- El Auxiliar NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO ha sido Reasignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar CANDELARIA MARIA GONZALEZ VISCAINO ha sido Reasignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ ha sido Reasignado en el cargo seleccionado

Reasignar Designación y Nombramiento Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

FAMILIA

Despacho

JUZGADO 018 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PROCESO

Consulta por número de Proceso | Consulta por número de Designación | Búsqueda Avanzada

Número de Proceso (23 dígitos)

11001311001820150075600

Buscar

PAGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

3-7

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **445791**

Respetado doctor
NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 8 A 44 OFICINA 807
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **No registra**
No. de Proceso: **11001311001820150075600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.** ubicado en la **CALLE 14No.7-36 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **miércoles, 13 de febrero de 2019 2:01:35 p. m.**
En el proceso No: **11001311001820150075600**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **445791**

Respetado doctor
CANDELARIA MARIA GONZALEZ VISCAINO
DIRECCION CARRERA 92 No. 152 A -50 APTO 110 ETAPA 2 CONJUNTO RES. SENDEROS DE SUBA
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **No registra**
No. de Proceso: **11001311001820150075600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 14No.7-36 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **miércoles, 13 de febrero de 2019 2:01:35 p. m.**
En el proceso No: **11001311001820150075600**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **445791**

Respetado doctor:
IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ
DIRECCION CALLE 52 A No. 77-27 APARTAMENTO 304
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **No registra**
No. de Proceso: **11001311001820150075600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 14No.7-36 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **miércoles, 13 de febrero de 2019 2:01:35 p. m.**
En el proceso No: **11001311001820150075600**

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA	
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION UNIDAD O JUZGADO	JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA CIRCUITO
Nº DE COMUNICACION O PROCESO	
	Carrera 7 Nº 12 C -23 Piso 6 - Email:- jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
FECHA DE IMPOSICION	25/02/2019
CIUDAD DE IMPOSICION	TELEGRAMA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE TELEGRAM
1	NUBIA CONSTANZA RAMIREZ CAÑAS	CRA 11 A # # 148-72 APT 302	CIUDAD	CUNDINAMARCA	75
2	ORLANDO MARTINEZ LEGUIZAMON .	CA 85 A # 56 D- 30 SUR	CIUDAD	CUNDINAMARCA	76
3	MARIA ISABEL ROMERO	CRA 85 A # 56 D 30 SUR	CIUDAD	CUNDINAMARCA	77
4	MELIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS	CRA 9 # 15-83 OFI 301	CIUDAD	CUNDINAMARCA	74
5	LUIS MIGUEL MEDELLIN VARGAS	CRA 7 # 17-01 OFI 713	CIUDAD	CUNDINAMARCA	73
6	NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO	AV. JIMENEZ # 8 A - 44 OFI 807	CIUDAD	CUNDINAMARCA	445791
7	IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ	CL 52 A # 77-27 APT 304	CIUDAD	CUNDINAMARCA	445791
8	CANDELARIA MARIA GONZALEZ VISCAINO	CRA 92 # 152 A- 50 APT 110 ETAPA 3, CONJ. SENDER	CIUDAD	CUNDINAMARCA	445791
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA	NOMBRE PERSONA DE ADMISION
		ORDEN DE SERVICIO Nº	30

Servicios Postales Nac
25 FEB
TELEGR

207

JUZG 18 DE FAMILIA

FEB26'19PM 3:33 054838

Señor

JUEZ DIEZ Y OCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: 2015-756-FILIACION NATURAL-ARTURO MARCOLINO GONZALEZ CONTRA HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCOS MATEO MUNAR

Asunto: Excusa artículo 48 C.G.P. numeral 7.

NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, curadora ad litem designada en el proceso de la referencia como curadora ad litem, acudo a su Despacho con el respeto acostumbrado con el fin de solicitar se sirva excusarme para no aceptar el cargo, con forme al artículo 48 numeral 7 del C.G.P., toda vez que en la actualidad me encuentro designada en el oficio de curador en más de cinco procesos los cuales se encuentran vigentes, para lo cual solicito se sirva tener en cuenta las siguientes seis actas de notificación de los diferentes Despachos Judiciales, las cuales me permito adjuntar:

1-ORDINARIO 2013- 225- JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUYITO DE BOGOTA ORIGEN JUZ 13 CCTO.

2-EJECUTIVO 2016-502- JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

3-EJECUTIVO 2016-830- JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

4-ORDINARIO 2014-725 JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

5- ORDINARIO 2016-557- JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

6- VERBAL 2015-1027- JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTA.

Señor Juez,

NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO

C.c. No. 41.692.480

T.P. 56.205 C.S.J. norma.acevedo77@yahoo.es

66 336

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7° N° 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba

NOTIFICACION PERSONAL

CLASE DE PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA RAMIREZ VILLANUEVA
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN SARMIENTO REINA
RADICACION: 110013110003 2015-01027 00

En Bogotá, D.C., a dieciocho (18) días del mes de enero de 2019, se notifica personalmente a la Dra. Norma Constanza Acevedo Galindo, Identificada con C.C. # 41.692.480 de Bogotá, T.P. No.56205 como Curador Ad Litem del demandado José Agustín Sarmiento Reina , dentro del proceso de la referencia, el contenido del **auto admisorio** de fecha **veintiuno (21) de abril de 2017**, concediéndosele el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer.

Se le hace entrega de veintisiete (27) folios de la demanda.

En constancia de lo anterior firma.

El (la) Notificado (a),

FIRMA: _____
C.C. N° 41692480
Dirección: Av Jiménez #9A-44
Teléfono: 3214307709
Correo Electrónico: norma.acevedo77@yahoo.es

Quien Notifica,

Nombre: Jorge Rueda

La Secretaria,

LIVIA [illegible] LAGOS PICO

309

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACUERDO PSAA15-10402 y PSAA15-10412
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5. Edificio Hernando Molina Morales

Bogotá D.C., Dieciocho (18) días de enero de dos mil dieciocho (2018)

(DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL)

REFERENCIA : ORDINARIO
RADICACIÓN : 2013-00225

En Bogotá D.C., a los ., Dieciocho (18) días de enero de dos mil dieciocho (2018), compareció ante la secretaria de este despacho judicial la Dra. NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 41.692.480 de Bogota D.C. y T.P. 56.205 del C.S.J., con dirección para notificaciones en la Av. Jonas #8A-44 of. 807, teléfono (s) 3246305509 y correo electrónico norma.acevedo79@hotmail en su calidad de curador ad-litem de los HEREDEROS INDETEMINADO DE MARIA AURORA CIFUENTES DE SILVA, se le notifica auto Admisorio de fecha trece (13) de mayo de dos mil trece (2013).

Así mismo se le informa que cuenta con el término de veinte (20) días para la respectiva contestación.

Quien se notifica

NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO
(Curador ad-litem)

Quien notifica

WENDY JULIETH YEPES LAVERDE
(Escribiente)

310

ACTA DE NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2
Tel: 3-41-05-90

En Bogotá D. C. a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) se hizo presente en el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, la abogada **NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.692.480 y T.P. 56205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien fuera designado como curador **Ad – Litem del demandado** mediante auto de dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le exige y a quien le **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE**, auto **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR **No. 2016– 502 de BANCO DE BOGOTA contra DARLEY VALENCIA SALAZAR.** Advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

Curador Posesionado **NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO**
C.C. No. 41692480
Dirección Ac Jiménez #80-44 of 802
Tel: 3214305509

Empleado que notifica

CARLOS ANDRÉS CASTAÑO RÍOS

ACTA DE NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2
Tel: 3-41-05-90

En Bogotá D. C. a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) se hizo presente en el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, la abogada **NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.692.480 y T.P. 56205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien fuera designado como curador Ad – Litem **del demandado** mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio dos mil dieciocho (2018), quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le exige y a quien le **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE**, auto **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR **No. 2016– 0830 de BANCO FINANDINA S.A. contra PEDRO ALEJANDRO GUAYAN JARAMILLO.** Advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

Curador Posesionado **NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO**
C.C. No. 41692480
Dirección AV Suba #84-44 of 807
Tel: 3214301109

Empleado que notifica

CARLOS ANDRES CASTAÑO RÍOS

212

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 14 EDIFICIO NEMQUETEBA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogolá D.C., a los primero (01) dias del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por el despacho NOTIFIQUE Dra Norma Constanza Acevedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 41682480 de Bogotá y T.P. No. 56905 del C.S.J., en su calidad de Curadora ad litem

el contenido del Auto Admisorio de la demanda de fecha Doce (12) de Febrero Septiembre de dos mil Catorce (2014 2016), dentro del proceso Ordinario que adelanta Jaime Cordoba Uda contra Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. radicado bajo el No. 2014-210 además le hice entrega formal de copia de la demanda en ( ) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) días para que la conteste y solicite pruebas que pretenda hacer valer. Enterado firma como aparece.

El Notificado,

NOMBRE: Norma Acevedo
C.C. No. 41.682.480
T.P. No. 56.205

Quien Notifica,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4° / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

NOTIFICACION PERSONAL.
Proceso No. 2016-0789

En Bogotá, D.C, a los Veintitres (23) días del mes Agosto del dos mil dieciocho (2018), en la secretaria del juzgado notifique personalmente a - Norma Constanza Acevedo Galindo
CC # 41 692 480 DE Bogotá. Y TP # 56205 del C.S J, en su calidad de Curador Ad-litem de Carlos Eduardo Ortalani
dentro del proceso 2016-0789 - Ejecutivo Se le notifica el AUTO DEL 23-Nov-2016 Auto Pago) y 05-Jul-2017 (Corrección y 15 de diciembre 2016 (Corrección) 15 de Agosto-2018
se lee íntegramente y se le hace entrega del respectivo traslado en físico y en medio magnético, para que dentro del término de ley ejerza su derecho, contestando la demanda en legal forma.

Se le advierte al notificado, que de haberse surtido previamente la notificación que contempla el Art. 292 del C.G.P, la presente notificación no tendrá efectos.

NOTA: INDIQUE A TRAVÉS DE QUE MEDIO TUVO CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.

IMPUESTO FIRMA.

EL NOTIFICADO

Dirección: Kra 5ª Nº 18A-44
Telefono: 3214307709

QUIEN NOTIFICA

LA SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. 08 MAR 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☑
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 22 ABR 2019

PROCESO: **FILIACION NATURAL**
RADICACION: **110013110018-2015-00756-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de la justificación del curador designado, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la Justicia a los señores CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, CANDELARIA MARIA GONZALEZ VISCAINO e IVAN DAVID ZAMBRANO HERNANDEZ.

SEGUNDO: NOMBRAR como auxiliar de la justicia, en su calidad de curadores ad-litem al quienes figura en el acta que se anexa.

Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** **No.** 18 fijado hoy 23 ABR 2019 a la hora de las 8:00 am.
MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

HRM

716

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 22 ABR 2019

PROCESO: **FILIACION NATURAL**
RADICACION: **110013110018-2015-00756-00**

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha 13 de febrero de 2019 (fl. 293), este Despacho RESUELVE,

CUESTIÒN ÙNICA: Por Secretaria proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto antes mencionado, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 22 ABR 2019

PROCESO: **FILIACION NATURAL**
RADICACION: **110013110018-2015-00756-00**

Una vez se integre el contradictorio, se resolverá con relaciones a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 78, fijado hoy 23 ABR 2019 a la hora de las 8:00 am.

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
SECRETARIA

HRM

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 002 Familia de
Dirección:Carrera 9 No. 20-62 Palacio de Justicia
Ciudad:TUNJA
Departamento:BOYACA
Código Postal:150001052
Envío:RA105756505CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUEZ 18 DE FAMILIA
Dirección:CRA 7 12C 36 PS 6
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:111711171
Fecha Admisión:
19/04/2019 21:24:34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Tunja

) NÚMERO 627
, 22 DE MARZO DE 2019

JUZG 18 DE FAMILIA

DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
era 7 No. 12 C 36 P-6
otá D.C.

REF. PROCESO DE REGULACION DE HONORARIOS NO. 15001316000220170018300
DTE. SANTIAGO MUNEVAR DIAZ CC 1054095060
DDO. MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR CC 1077888

APR11'19pm 2:22 056123

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 18 de Febrero de 2019, comedidamente me permito solicitarle, se remita, a costa de la parte incidentante, copia íntegra del proceso, con radicado 2015-00756 de Filiación Natural, donde es demandante ARTURO MARCOLINO GONZALEZ.

El incidentante en este proceso es el Dr. Alejandro Pardo Cortes, identificado con la C. C. No. 80.110.351. expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con la tarjeta profesional de Abogado No. 193.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Consejo Superior de la Judicatura

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CHAVELA AVILA BORDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL TUNJA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA TUNJA SECRETARIO

Señores.
JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C.
E. S. D.

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER.
PROCESO: DECLARATIVO – ORDINARIO.
DEMANDA: VERBAL DE FILIACION NATURAL.
NUMERO: 1100131100182015 - 007560.
DEMANDANTE: ARTURO MARCOLINO GONZALEZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA (Q.E.P.D),

Respetado Señor Juez:

MARIELA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, Y ELVIA RIOS PEREZ, todos mayores de edad y quienes actuamos como demandados dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito le manifestamos que le REVOCAMOS EL PODER a partir de la fecha de esta comunicación al Doctor ALEJANDRO PARDO CORTES con C.C No 80.110.351 de Bogotá D.C. Y T.P No 193.984 del C.S.J, para que no continúe su representación y por ende no adelante gestiones correspondientes al proceso No 1100131100182015 - 007560, que se adelanta en ese despacho.

Lo anterior, porque el Doctor ALEJANDRO PARDO no ha cumplido con los compromisos adquiridos con nosotros sus poderdantes, quienes desconocemos el estado actual del proceso, lo que ocasiona incumplimiento a sus labores, y no ha informado a los herederos que actuaciones a la fecha ha adelantado en los procesos que cursa en el ***JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA, donde se adelanta el proceso VERBAL DE FILIACION NATURAL, con No Rad. 2015 – 946, cuyo DEMANDANTE es el señor PEDRO JOSE ROJAS, en contra de los DEMANDADOS, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA (Q.E.P.D) y lo mismo con el JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA, donde se adelanta el proceso VERBAL DE FILIACION NATURAL, con No Rad. 2015 – 756, cuyo DEMANDANTE es el señor ARTURO MARCOLINO GONZALEZ, en contra de los DEMANDADOS, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA (Q.E.P.D).***

De este modo señor juez, se han realizado diferentes requerimientos al Doctor ALEJANDRO PARDO en Julio de 2017 y Mayo de 2019, a la dirección de notificación en la Calle 57 No 13 – 27 Oficina 301 y Celular 3124090368, donde se le solicito que allegara copia simple de las actuaciones realizadas por el mismo so pena de revocarle las labores encomendadas en diferentes ciudades Tunja, Villa de Leyva y Bogotá, pero a la fecha no lo ha realizado.

Por tal razón, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 76 del C.G.P, Terminación del poder ***El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.***

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

De acuerdo a lo anterior, le solicito señor juez, se sirva decretar la revocatoria, a fin de que el Doctor ALEJANDRO PARDO no esté habilitado para actuar e intervenga en representación de nosotros sus poderdantes.

Anexo. Escrito dirigido apoderado en 2 folios.

Cordialmente.

Ramiro Munevar cortes

RAMIRO MUNEVAR CORTES.
C.C No 4.147.234 expedida en Villa de Leyva.

Armando Munevar cortes

NOTARIA ÚNICA VILLA DE LEYVA FIRMA AUTENTICADA

ARMANDO MUNEVAR CORTES.
C.C No 4.147.194 expedida en Villa de Leyva.

maria Leonor Munevar cortes

MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES.
C.C No 23.689.378 expedida en Villa de Leyva.

NOTARIA ÚNICA VILLA DE LEYVA FIRMA AUTENTICADA

Mariela

MARIELA MUNEVAR ROJAS
C.C No 23.690.017 de Villa de Leyva.

NOTARIA ÚNICA VILLA DE LEYVA FIRMA AUTENTICADA

Flor Maria Munevar

NOTARIA ÚNICA VILLA DE LEYVA FIRMA AUTENTICADA

FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR.
C.C No 23.689.712 de Villa de Leyva.

Elvia Rios Perez

NOTARIA ÚNICA VILLA DE LEYVA FIRMA AUTENTICADA

ELVIA RIOS PEREZ C.C No 24.839.080 de Pacora Caldas, madre de MARISOL MUNEVAR RIOS hija de VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES. Y SANTIAGO MUNEVAR RIOS con C.C 1.054.095.060 de Villa de Leyva hijo de VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES (Q.E.P.D).

Esteban Munevar

NOTARIA ÚNICA VILLA DE LEYVA FIRMA AUTENTICADA

JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES.
C.C No 4.146.767 expedida en Villa de Leyva

Notaría

SUPERINTENDENC DE NOTARIAD & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ESTA HOJA HACE PARTE DEL DOCUMENTO PARA JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA PARA SELLOS DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA. SE ADVIERTE QUE NO DEBE PRESENTAR ENMENDADURAS. DE LO CONTRARIO, SE INVALIDA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

453-9dc46097

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este circulo compareció:

MUNEVAR CORTES ARMANDO

C.C. 4147194

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43kqh

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 14:32:43

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

453-6e66d0e8

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este circulo compareció:

MUNEVAR ROJAS MARIELA

C.C. 23690017

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43kpu

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 14:31:34

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

NOTARIA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

453-409b03ea

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este circulo compareció:

RIC[illegible]REZ ELVIA

C.C. 24839080

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43kp2

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 14:30:05

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

453-ecf94b18

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este circulo compareció:

MUNEVAR De MUNEVAR FLOR MARIA

C.C. 23689712

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43kob

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 14:28:27

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección: Carrera 9ª No. 7-52 LOCALES 10,
Celular 310-2435225 TEL(8) 7321277
Email: notariau.villadeleyva@supernotariado.g

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

453-72e9eaca

Verificación Biometrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este circulo compareció

MUNEVAR CORTES JOSE ESTEBAN

C.C. 4146767

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43lbv

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 15:03:41

LILIA ESMERALDA MUNOZ VARGAS
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA
NOTARIA UNICA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN.

B
32

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-05-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, identificado con CC/NUIP #0023689378, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7uq4xq2cqfr | 27/05/2019 - 09:58:00:432

65327

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-05-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RAMIRO MUNEVAR CORTES, identificado con CC/NUIP #0004147234, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5kx5o6m8qto4 | 27/05/2019 - 09:58:45:483

65327

Señor:
ALEJANDRO PARDO CORTES (Abogado).
Calle 57 No 13 – 27 Oficina 301.
Celular: 3124090368.
Bogotá D.C.

Respetado Doctor.

RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES, ARMANDO MUNEVAR CORTES, MARIELA MUNEVAR ROJAS, Y ELVIA RIOS PEREZ en representación de su hija menor MARISOL MUNEVAR RIOS hija de VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Y DE SANTIAGO MUNEVAR RIOS, de manera respetuosa nos dirigimos a usted en nuestra condición de poderdantes para:

1. REVOCARLE EL PODER a usted, a partir de la fecha de esta comunicación dentro de los procesos adelantados en los JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA, donde se adelanta el proceso VERBAL DE FILIACION NATURAL, con No Rad, 2015 – 946, cuyo DEMANDANTE es el señor PEDRO JOSE ROJAS, en contra de los DEMANDADOS, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA (Q.E.P.D) y lo mismo con el JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA, donde se adelanta el proceso VERBAL DE FILIACION NATURAL, con No Rad, 2015 – 756, cuyo DEMANDANTE es el señor ARTURO MARCOLINO GONZALEZ, en contra de los DEMANDADOS, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA (Q.E.P.D).

2. De conformidad con el artículo 76 del CG.P se le comunicara a los respectivos Juzgados, la solicitud de revocatoria a fin de que Doctor PARDO no esté habilitado para actuar e intervenga en nuestra representación como poderdantes.

3. Lo anterior, como es de su conocimiento a través de los diferentes requerimientos que se le ha realizado en Julio de 2017 y Mayo de 2019, a la dirección de notificación en la Calle 57 No 13 – 27 Oficina 301 y Celular 3124090368, donde se le solicito que allegara copia simple de las actuaciones realizadas por el mismo so pena de revocarle las labores encomendadas en diferentes ciudades Tunja, Villa de Leyva y Bogotá, pero a la fecha no lo ha realizado.

De esta forma le solicito aceptar la presente petición y declararse a PAZ Y SALVO, en los términos y para los fines del mandato revocado a usted.

Agradeciendo la gestión.

Atentamente.

27 MAY 2019
LICENCIA 118
MIN COMUNICACIONES

Ramiro Munevar cortes

RAMIRO MUNEVAR CORTES.
C.C No 4.147.234 expedida en Villa de Leyva.

maria Leonor Munevar cortes

MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES.
C.C No 23.689.378 expedida en Villa de Leyva.

Flor Maria Munevar

FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR.
C.C No 23.689.712 de Villa de Leyva.

JOSE ESTEBAN MUNEVAR CORTES.
C.C No 4.146.767 expedida en Villa de Leyva

Armando Munevar

ARMANDO MUNEVAR CORTES.
C.C No 4.147.194 expedida en Villa de Leyva.

Mariela

MARIELA MUNEVAR ROJAS.
C.C No 23.690.017 de Villa de Leyva.

Elvia Rios Perez

ELVIA RIOS PEREZ C.C No 24.839.080 de Pacora Caldas, madre de MARISOL MUNEVAR RIOS hija de VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES Y SANTIAGO MUNEVAR RIOS con C.C 1.054.095.060 de Villa de Leyva hijo de VICTOR JULIO MUNEVAR CORTES (Q.E.P.D).

Notaría

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

323

ESTA HOJA HACE PARTE DEL DOCUMENTO PARA ALEJANDRO PARDO CORTES (Abogado) PARA SELLOS DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA. SE ADVIERTE QUE NO DEBE PRESENTAR ENMENDADURAS. DE LO CONTRARIO, SE INVALIDA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

453-551729ba

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este círculo compareció

MUNEVAR CORTES ARMANDO

C.C. 4147194

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43kqd

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 14:32:35

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

453-dc9d4687

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este círculo compareció

MUNEVAR ROJAS MARIELA

C.C. 23690017

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43kp6

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 14:31:23

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

453-4e55b814

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este círculo compareció

RIOS PEREZ ELVIA

C.C. 24839080

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43kp6

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 14:30:30

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

453-a36bc8f6

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este círculo compareció

MUNEVAR DE MUNEVAR FLOR MARIA

C.C. 23689712

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43kqf

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 14:28:44

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

Email: notariaunicavilladeleyva@supernotariado.g

7 MAY 2019

LICENCIA 118
MIN COMUNICACIONES

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA

453-19353Bnc

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la suscrita Notaria de este círculo compareció

MUNEVAR CORTES JOSE ESTEBAN

C.C. 4146767

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales, al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 43lc0

X

Firma Declarante

Villa de Leyva 2019-05-23 15:03:50

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS
NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
NOTARIA

NOTARIA UNICA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-05-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, identificado con CC/NUIP #0023689378, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5yg6rxs42o01 | 27/05/2019 10:00:01.425

65329

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-05-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RAMIRO MUNEVAR CORTES, identificado con CC/NUIP #0004147234, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2hz0aui2onik | 27/05/2019 10:00:31.913

65329

José Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)

27 MAY 2019

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

325

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 Nº 12C – 23, Piso 6º

BOGOTÁ D.C. 29 MAY 2019

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☐
  En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
  En término ☐ Fuera de término ☐
  Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
  Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
  Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

11 JUN 2019

Radicado: 2015-00756
Referencia: FILIACIÓN NATURAL

Revisado el expediente se dispone:

1. Aceptar la revocatoria que realizan los señores MARIELA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTÉS, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, MARÍA LEONOR MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR Y ELVIA RÍOS PÉREZ del poder que le fue conferido al Dr. Alejandro Pardo.

2. Por secretaría y a costa del interesado expídanse las copias solicitada por el Juzgado 2° de Familia en Oralidad de Tunja y remítanse las mismas, dejando las constancias de rigor.

3. Teniendo en cuenta la Resolución N° 368 del 25 de abril de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, se dispone nombrar como auxiliar de la justicia, en su calidad de curador ad Litem de los herederos indeterminados del causante MARCOS MATEUS LUIS MUNEVAR PEÑA al Dr. DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA, dirección CALLE 25D # 37-63 y correo electrónico dapz3@hotmail.com.

4. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada y, una vez posesionado, contrólense los términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** 79 fijado hoy 12 JUN. 2019 a la hora de las 8:00 am.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

LMRM

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

827

Telegrama No. 0344

Fecha, 10 4 JUL 2019

Señor(a)
DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA
CALL 25 D No. 37 - 63
BOGOTÁ, D.C.

Rad. **FILIACIÓN NATURAL No. 11001311001820150075600 de ARTURO MARCOLINO GONZALEZ CONTRA MARIA LILIAMUNEVAR ROJAS Y OTROS**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD LITEM,** dentro del proceso de la referencia. Para que se sirva aceptar el cargo y toma posesión en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.** ubicado en la **CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 6.** So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del código general del proceso.

Cordialmente,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA	
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION - UNIDAD O JUZGADO	JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA CIRCUITO
Nº DE COMUNICACION O PROCESO	
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 6
FECHA DE IMPOSICION	04/07/2019
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA D.C.

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO		CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE TELEGRAMA
1	ALBA IRMA MESA OROZCO	CRA 55 # 152 B- 68 APT 705	CIUDAD	CUNDINAMARCA	355
2	ROSMIRA MEDINA PEÑA	CL 19 # 5-51 OFI 1104	CIUDAD	CUNDINAMARCA	354
3	ROSA MA. GOMEZ SUAREZ	AV. CARACAS # 52-25 SEGUNDO SALON DE BELLEZ	CIUDAD	CUNDINAMARCA	352
4	LUIS A. RODRIGUEZ VILLALOBOS	DIAG. 1 C- BIS A # 10 C- 59 ESTE	CIUDAD	CUNDINAMARCA	353
5	ROSA E. SANDOVAL GOMEZ	CRA 19 # 95-55 OFI 403	CIUDAD	CUNDINAMARCA	334
6	GLORIA SILVA RAMIREZ ROJAS	AV. JIMENEZ # 7-25 OFI 316-317	CIUDAD	CUNDINAMARCA	336
7	CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ	CL 12 B # 8 A- 03 OFI 402-403	CIUDAD	CUNDINAMARCA	343
8	MABEL R. DUEÑAS GONZALEZ	CRA 16 # 79-58 PISO 2	CIUDAD	CUNDINAMARCA	346
9	JAIRO D. ESPINOSA DIAZ	CL 12 B # 8 A- 03 OFI 202	CIUDAD	CUNDINAMARCA	324
10	LUZ E. GARAY GARAY	AV. JIMENEZ # 4-49 OFI 609 ED. MONSERRATE	CIUDAD	CUNDINAMARCA	353
11	FRANCISCO ELADIO VELASQUEZ RINCON	DIAG.52 SUR # 24 A- 50	CIUDAD	CUNDINAMARCA	341
12	DIEGO A. PIZA ZAMORA	CL 25 D # 37-63	CIUDAD	CUNDINAMARCA	344
13	FABIO E. BERNAL JARAMILLO	CL 17 # 10-16 OFI 103	CIUDAD	CUNDINAMARCA	347
14	ALEXANDER HDEZ DUARTE	AV. CRA 30 # 2 A-23 BARRIO STA ISABEL	CIUDAD	CUNDINAMARCA	348
15	MONICA A. ROJAS	AL 48 SUR # 77 P- 79 SUR EL SOCORRO- KENNEDY	CIUDAD	CUNDINAMARCA	279

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA. BOGOTA
SECRET

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

FECHA Y HORA	
NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
ORDEN DE SERVICIO Nº	76

Servicios Postales Nacio
04 JUL.
TELEGR

329

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 16 SEP 2019

PROCESO: **FILIACION NATURAL**
RADICACION: **110013110018-2015-00756-00**

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2019 (fl. 326), este despacho resuelve:

PRIMERO: En vista de salvaguardar el derecho a la defensa y contradicción se requiere a los señores MARIELA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO, JOSE ESTEBAN, RAMIRO, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR y ELVIA RIOS PEREZ, para que procedan a otorgar poder un profesional del derecho, teniendo en cuenta que dicho proceso se tramita bajo la cuerda procesal de VERBAL.

SEGUNDO: POR SECRETARIA requiérase por correo electrónico al abogado DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA para que en el término de cinco (5) días proceda a notificarse como Curador Ad-litem, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. 130 fijado hoy 17 SEP 2019 a la hora de las 8:00 am.
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

HRM

Jaime Quintero Jaramillo
Abogado

330

JUZG 18 DE FAMILIA
JUN 20 '19 pm 12:49 057883

Señores
JUZGADO 18 de FAMILIA de BOGOTÁ
Atn: *Dra. Adriana de Pilar Rodriguez Rodriguez*
Honorable Juez
La Ciudad

Referencia	:	*Demanda de Filiación y Solicitud de Herencia*
Radicación	:	*2015 – 0756*
Presunto Padre	:	*MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA*
Solicitante	:	*ARTURO MARCOLINO GONZALEZ*
Demandados:		***Sucesores causante determinados del causante MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA;*** *Lilia Munevar Rojas, Marina Munevar Rojas, Ramiro Munevar Cortes, Hercilia Munevar Rojas, Armando Munevar Cortes, Jose Esteban Munevar Cortes, Marco Fidel Munevar Cortes, Mariela Munevar Cortes, Flor María Munevar Cortes, Víctor Julio Munevar Cortes y Herederos Indeterminados*

JAIME QUINTERO JARAMILLO*, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la activa del presente proceso de conformidad con la personería que amablemente me ha prodigado el Honorable Despacho, por medio del presente memorial y en virtud de lo reglado por el artículo 152 del C.G.P. en el sentido de solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes el* ***AMPARO DE POBREZA****, facultad procesal que desarrolla el artículo 151 ídem, sea éste el momento para solicitarlo en nombre de mi representado.*

De acuerdo con los presupuestos de la norma invocada, mi socorrido no dispone de los recursos suficientes para sufragar los gastos que implica el decreto de la prueba pericial que dirimirá la litis aquí trabada. Mi favorecido es una persona humilde que vive de una pensión exigua y que al enfrentarse al pago de los exámenes genéticos, al igual que los costos asociados a la exhumación del presunto progenitor en una jurisdicción diferente a la de la ciudad de Bogotá, esto causaría a su cargo una cifra que fácilmente supera los ***CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE*** *($4.000.000,00 M/Cte.).*

En consecuencia mi poderdante bajo la gravedad del juramento bajo la gravedad del juramento manifiesta que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. En cuanto a los costos asociados a la representación que he venido ejerciendo, los mismos se han pactado a Cuota Litis, razón por la que el poderdante no me ha cancelado erogación alguna por dicho concepto, siendo innecesario el nombramiento de curador ad litem, a discreción del Honorable Despacho y que de ser necesario en aras de procurar justicia, por supuesto estoy dispuesto a presentar la renuncia correspondiente previa consulta con mi cliente.

De la Sra. Juez,

JAIME QUINTERO JARAMILLO
C.C. 79.696.971 de Bogotá
T.P. 99.673 del C. S. de la J.

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-10-2019, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LILIA MUNEVAR ROJAS, identificado con CC/NUIP #0035333644 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
Notaria sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7dzwhpy42p4q | 07/10/2019 - 14:58:44:759

5554

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-10-2019, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HERCILIA MUNEVAR CORTES, identificado con CC/NUIP #0023273749 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
Notaria sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4aja9nrfc8d5 | 07/10/2019 - 15:02:14:182

5554

17 OCT. 2019

Memorial al Despacho

Victoria Cruz.

332

Señor.
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

09. Oct

REF. Radicado 2015- 756
FILIACION NATURAL
DE: Arturo Marcolino González
CN : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO MATEO MUNAR PEÑA

AMPARO DE POBREZA

HERCILIA MUNEVAR CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito acudo ante su despacho para solicitar al señor Juez, y con fundamento en el art. 151 del C.G.P. y s.s., el **AMPARO DE POBREZA,** para actuar dentro de este proceso.

Lo anterior es debido a que me encuentro en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para atender mi propia subsistencia, no tengo bienes que me produzcan renta y no cuento con medios económicos para pagar un abogado; todo lo cual lo afirmo bajo juramento que se entiende prestado con la firma en el presente documento. Por estas razones, comedidamente solicito que se me **EXONERE DE LOS GASTOS PROCESALES** en los términos de ley

Para ello solicito que el Señor Juez, me OTORGUE EL AMPARO DE POBREZA y se me designe un abogado de la lista de auxiliares de justicia a fin de que me represente y no sean vulnerados mis derechos

Del señor Juez.,

HERCILIA MUNEVAR CORTES
C.C. 23.273.749 de Tunja

23 OCT. 2018

333
334

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PROCESO: **FILIACION NATURAL**
RADICACION: **110013110018-2015-00756-00**

Se reconoce personería al abogado JAIME QUINTERO JARAMILLO, como apoderado de los demandados señores HERCILIA MUNEVAR CORTES y LILIANA MUNEVAR ROJAS, en los términos del poder conferido folio 331.

Se niega la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la señora HERCILIA MUNEVAR CORTES, toda vez que en el presente asunto se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, lo que la excluye del beneficio solicitado, conforme lo dispuesto en el art. 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en **ESTADO**
No. 15 fijado hoy 06 NOV 2019 a la hora de las 8:00 am.

JAVIER FRANCISCO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

HRM

335
~~339~~

REQUERIMIENTO - SIRVASE POSESIONAR DEL CARGO

Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C.
Vie 8/11/2019 8:50 AM
Para: dapz3@hotmail.com <dapz3@hotmail.com>

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Telegrama No. 0344

Fecha, _____

Señor(a)
DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA
CALL 25 D No. 37 - 63
BOGOTÁ, D.C.

Rad. **FILIACIÓN NATURAL No. 11001311001820150075600 de ARTURO MARCOLINO GONZALEZ CONTRA MARIA LILIAMUNEVAR ROJAS Y OTROS**

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD LITEM,** dentro del proceso de la referencia. Para que se sirva aceptar el cargo y toma posesión en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 018 Familia de Circuito de Bogotá D.C.** ubicado en la **CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 6.** So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del código general del proceso.

Cordialmente,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Secretario

2.- Copia de la declaración extra proceso donde consta la UNION MARITAL DE HECHO del causante FIDEL VELANDIA PIÑEROS y FLOR DEL CARMEN MORA LEAL, de la Notaria 74 de Bogotá D.C.

3.- Fotocopias de cédula del causante y de la heredera, señora FLOR DEL CAMEN MORA LEAL.

4.- Registros civiles de nacimiento del causante y de la heredera FLOR DEL CAMEN MORA LEAL

5.- Trabajo de partición y adjudicación.

6.- Escritura pública de venta Nº. 0403 del 15 de febrero de 1993, respectiva al inmueble objeto de la partición y adjudicación.

7.- Certificación catastral del bien inmueble objeto de la partición y adjudicación. Cedula catastral 00452097230000000000 chip AAA0045SMKC

8.- Certificado de tradición y libertad vigente del inmueble No. 50S-40102708.

9.- Poder otorgado en legal forma para actuar

10. Copia del impuesto predial año 2019.

11. Declaraciones extraprocesales.

Del Señor Notario,

Cordialmente

HUBERTO HUGO DIAZ GOMEZ

C.C. No. 18.775.566 de Los palmitos (Sucre)

T.P. No. 146.166 del C. S. de la J

TEL: 301 5669152 Dirección Carrera 80 F No. 9-40 Bogotá D.C

Correo Electrónico: hugodiazgomez@hotmail.com

336
338

Entregado: REQUERIMIENTO - SIRVASE POSESIONAR DEL CARGO

postmaster@outlook.com
Vie 8/11/2019 8:50 AM
Para: dapz3@hotmail.com <dapz3@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (23 KB)
REQUERIMIENTO - SIRVASE POSESIONAR DEL CARGO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dapz3@hotmail.com (dapz3@hotmail.com)

Asunto: REQUERIMIENTO - SIRVASE POSESIONAR DEL CARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.513.278**

MORA LEAL

APELLIDOS

FLOR DEL CARMEN

NOMBRES

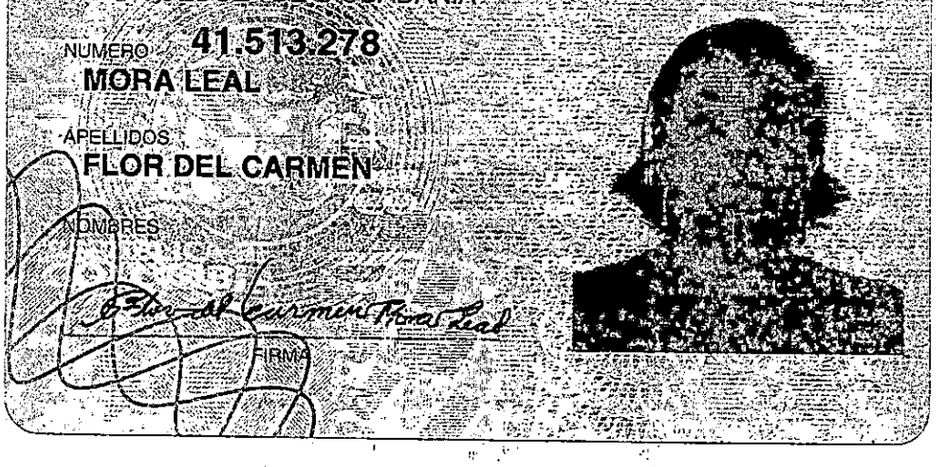

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1950**

EL COCUY
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-FEB-1973 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00244157-F-0041513278-20100709 **0022631159A 1** 1120108108

337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: **2015-00756**
Referencia: **FILIACIÓN NATURAL**

Bogotá, 31 ENE 2020

Revisado el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta que el abogado designado no se ha posesionado, aunado a lo previsto en la Resolución N° 368 del 25 de abril de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, se nombra como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante MARCOS MATEUS LUIS MUNEVAR PEÑA al Dr. LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA, dirección AV CL. 19 # 5-30 OF. 2104 EDIFICIO BD BACATÁ, correo electrónico andinajuridicanotificaciones@hotmail.com y teléfonos 2431163/3104784947.

2. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación.

3. Posesionado el curador nombrado, contrólense los términos de ley para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** 17 fijado hoy 03 FEB 2020 a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
SECRETARIO

LMRM

338

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
INFORME SECRETARIAL

ME PERMITO INFORMAR QUE EN RAZON A QUE ELK AUTO ANTERIOR VISIBLE AL FOLIO 337 DEL EXPEDIENTE NO HABIA QUEDADO DESANOTRADO EN ESTADO SE ANOTA EN EL ESTADO Nro. 15 DEL 3 DE FEBRERO DEL 2020.-

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUES
SECRETARIO

339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: **FILIACION NATURAL**
RADICACION: **110013110018-2015-00756-00**

De la solicitud visible a folio 331 y 332 del presente cuaderno, se acepta la revocatoria del poder al abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, por parte de las señoras HERCILIA MUNEVAR CORTES y LILIA MUNEVAR ROJAS, comuníquese la presente decisión por el medio más expedito dejando las constancias el caso.

En pro de salvaguardar el derecho a la defensa y contradicción se requiere a los señores MARIELA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO, JOSE ESTEBAN, RAMIRO, MARIA LEONOR MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR y ELVIA RIOS PEREZ, HERCILIA MUNEVAR CORTES y LILIA MUNEVAR ROJAS, para que procedan a otorgar poder un profesional del derecho, teniendo en cuenta que dicho proceso se tramita bajo la cuerda procesal de VERBAL, comuníquese la presente decisión por el medio más expedito dejando las constancias el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** **No. 015** , fijado hoy **3/02/2020** a la hora de las **8:00 am.**

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

HRM

6

CONTESTACION VIGILANCIA JUDICIAL 11001-1101-003-2020-0005-CSJBT00-510

5

MO Microsoft Outlook
Lun 3/02/2020 10:28 AM
Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION VIGILANCIA ...
3 MB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. (csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CONTESTACION VIGILANCIA JUDICIAL 11001-1101-003-2020-0005-CSJBT00-510

J Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C.
Lun 3/02/2020 10:27 AM
Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.

2015-007560AUTOS.pdf
59 KB

PROCESO 2015-00756 cuader...
2 MB

Mostrar los 4 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Oficio No.00198

Doctor
HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
E. S. D.

REF. *INFORME VIGILANCIA JUDICIAL N°. 11001-1101-003-2020-0005 CSJBTO20--510 DENTRO DEL PROCESO DE FILIACIÓN NATURAL N°. 110013110018-2015-00756-00*

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILO, *en mi calidad de titular del Juzgado Dieciocho (18) de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., procedo a dar respuesta a la Vigilancia Judicial Administrativa No. 11001-1101-003-2020-0005 CSJBTO20-510, radicada el 29 de enero de la presente anualidad, lo cual me permito realizar en los siguientes términos:*

En primer lugar me permito precisar que fui nombrada por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como Jueza Dieciocho (18) de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., a partir del 01 de noviembre de 2018 y posesionada desde esa misma fecha.

ACTUACIONES DEL CUADERNO PRINCIPAL

1.- Revisada la presente actuación y atendiendo los hechos que fundamentan a la vigilancia en curso, me permito señalar que a través de proveídos de fecha 14 de julio de 2016 y 13 de febrero de 2019 (fls.146-149 C1, Fld 293-295 C1), se le reconoció personería al doctor ALEJANDRO PARDO CORTES, como apoderado de los señores LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR, FLOR MARÍA MUNEVAR DE MUNEVAR, HERCILIA MUNEVAR CORTES, MARIA MUNEVAR

CORTES, RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIAELA MUNEVAR ROJAS, SANTIAGO MUNEVAR RIOS, ELVIA RIOS PEREZ representado la menor MARYSOL MUNEVAR RIOS.

2.- El 27 de mayo de 2019 (Fls. 319-324), los demandados LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR y otros, presentan revocatoria de poder del profesional ALEJANDRO PARDO CORTES.

Mediante proveído del 11 de junio de 2019 (fl. 326 del C1), se aceptó la revocatoria del poder de los señores LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR y otros, el cual le fue conferido al doctor ALEJANDRO PARDO CORTES.

3.- A través de memorial radicado en la secretaria del despacho el 26 de julio de 2019 (Fls. 1-22 C5), el doctor ALEJANDRO PARDO CORTES, presenta INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

ACTUACIONES DEL CUADERNO 5 DEL INCIDENTE DE HONORARIOS

1.- El 16 de Septiembre de 2019 Fl.25 c5, mediante auto se rechazó de plano

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C-23 piso 6
Correo institucional: jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Tel. 2810598

Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Oficio No.00198

Doctor
HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Magistrado Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
E. S. D.

REF. *INFORME VIGILANCIA JUDICIAL N°. 11001-1101-003-2020-0005 CSJBTO20--510 DENTRO DEL PROCESO DE FILIACIÓN NATURAL N°. 110013110018-2015-00756-00*

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILO, *en mi calidad de titular del Juzgado Dieciocho (18) de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., procedo a dar respuesta a la Vigilancia Judicial Administrativa No. 11001-1101-003-2020-0005 CSJBTO20-510, radicada el 29 de enero de la presente anualidad, lo cual me permito realizar en los siguientes términos:*

En primer lugar me permito precisar que fui nombrada por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, como Jueza Dieciocho (18) de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., a partir del 01 de noviembre de 2018 y posesionada desde esa misma fecha.

ACTUACIONES DEL CUADERNO PRINCIPAL

1.- Revisada la presente actuación y atendiendo los hechos que fundamentan a la vigilancia en curso, me permito señalar que a través de proveídos de fecha 14 de julio de 2016 y 13 de febrero de 2019 (fls.146-149 C1, Fld 293-295 C1), se le reconoció personería al doctor ALEJANDRO PARDO CORTES, como apoderado de los señores LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR, HERCILIA MUNEVAR CORTES, MARIA MUNEVAR CORTES, RAMIRO MUNEVAR CORTES, MARIAELA MUNEVAR ROJAS, SANTIAGO MUNEVAR RIOS, ELVIA RIOS PEREZ representado la menor MARYSOL MUNEVAR RIOS.

2.- El 27 de mayo de 2019 (Fls. 319-324), los demandados LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR y otros, presentan revocatoria de poder del profesional ALEJANDRO PARDO CORTES.

Mediante proveído del 11 de junio de 2019 (fl. 326 del C1), se aceptó la revocatoria del poder de los señores LILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR, FLOR MARIA MUNEVAR DE MUNEVAR y otros, el cual le fue conferido al doctor ALEJANDRO PARDO CORTES.

3.- A través de memorial radicado en la secretaria del despacho el 26 de julio de 2019 (Fls. 1-22 C5), el doctor ALEJANDRO PARDO CORTES, presenta INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C-23 piso 6
Correo institucional: jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co
Tel. 2810598

342

ACTUACIONES DEL CUADERNO 5 DEL INCIDENTE DE HONORARIOS

1.- El 16 de Septiembre de 2019 Fl.25 c5, mediante auto se rechazó de plano el incidente de honorarios interpuesto por el profesional ALEJANDRO PARDO CORTES, bajo los parámetros del inciso 2 del art 76 del C.G.P. y inciso 2 del Art 130 ibídem.

2.- El incidentante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación el 19 de septiembre de 2019 (fls. 27-28 c5), ante el auto anteriormente señalado, fijándose por la secretaria de este estrado judicial como consta en la constancia a folio 29 C5 el 26 de septiembre de 2019.

3.- El 5 de noviembre de 2019 (Fls.32-33 C5), se resuelve el recurso de reposición, manteniendo el proveído del 16 de septiembre de 2019 y concediendo el término respectivo del art 322 del CGP, respecto a la sustentación de alzada solicitada.

4.- El incidentante el 12 de noviembre de 2019 (fls.39-41 C5), radica la correspondiente sustentación del recurso de alzada.

5.- El 09 de Diciembre de 2019, se concedió la apelación en efecto devolutivo, del auto recurrido.

*6.- A través de memorial radicado en la secretaria del Despacho 26 noviembre de la pasada anualidad Fl.45 C5, el incidentante solicita abstenerse de remitir la actuación al superior y admitir el incidente de honorarios, ya que señaló que "**conforme a la información suministrada de manera verbal en la secretaria de su despacho le comunicó a su despacho los días trece (13) y catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019), NO corrieron términos en su despacho.**"*

7.- El 13 de Diciembre de 2019, el incidentante presenta recurso de reposición contra la providencia del 10 de diciembre de la pasada anualidad, así como solicitud de certificación de que no corrieron términos en este estrado judicial.

8.- El 19 de diciembre de la pasada anualidad, presenta solicitud de embargo.

9.- El Ministerio Publico allega escrito el 27 de enero de 2020 (fls.54-56), en donde pone en conocimiento, la solicitud de vigilancia especial ante dicho funcionario, teniendo como base los mismos hechos de la presente vigilancia judicial.

10.- La secretaria del Despacho el 29 de enero de 2020 (fl.58 C5), procede a fijar el recurso de reposición.

11.- Los empleados de la secretaria proceden a rendir los correspondientes informes para la presente actuación de incidente de Honorarios.

12.- De acuerdo con lo anterior, me permito señalar que esta titular procedió a realizar las medidas correctivas necesarias dentro del presente trámite, ordenado la entrada al despacho del proceso FILIACIÓN NATURAL 2015-00756, el 31 de enero de 2020, para realizar el correspondiente control de legalidad de acuerdo con el art 132 del C.G.P. y en pro de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y contradicción que le asiste a las partes.

El 31 de enero de 2020, se procedió con el respectivo control de legalidad aportándose de los autos de fecha 16 de septiembre de 2019, 5 de noviembre de 2019, y los numerales 2 y 3 del auto del 9 de diciembre de 2019, atendiendo los informes secretariales y la verificación procesal respecto a los cómputos de los términos correspondientes.

Asimismo, se procedió a dar trámite a la solicitud del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. ALEJANDRO PARDO CORTES, ordenado correr el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días conforme al inciso 3 del art.129 del C.G.P., en concordancia con el artículo 76 del ibídem.

De igual manera, se ordenó expedir una certificación secretarial acorde con el art 115 del C.G.P., así como notificar al agente del Ministerio Publico de lo resuelto, se negó una solicitud de medidas cautelares elevada por el incidentante y se acepta la revocatoria de poder de otros herederos respecto al profesional ALEJANDRO PARDO CORTES.

Por tal razón, solicito de manera respetuosa el archivo definitivo de la vigilancia judicial de la referencia, atendiendo que se procedió con las medidas correctivas necesarias en pro de salva guardar los derechos del solicitante.

Con la presente contestación remito copia de la actuación procesal en archivo PDF de los folios correspondientes, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZA
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA, BOGOTÁ

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Juez 18 de Familia en Oralidad
C.C. No. 52.737.053
Tel. 3105513620

INFORME SECRETARIAL
Defensora de Familia, Ministerio Público, Asistente Social

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá. D.C.;

En la fecha Notifico Personalmente a la Defensora de Familia, Ministerio Publico y/o Asistente Social adscritos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C. del contenido de la providencia anterior. Para constancia de firma.

Defensora de Familia
Fecha:

Ministerio Público
Fecha:

LUZ MAGDA RAMIREZ MORENO
Asistente Social
Fecha:
El Secretario,

67
345

Pardo Cortés
Asesoría Jurídica

JUZ-18-Familia 4FEB'20- 247PM

SEÑORA
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**:**	**INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**
PROCESO	**:**	**DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN NATURAL**
DEMANDANTE	**:**	**ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE No.	**:**	**2015-756**

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No. **193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, conforme el artículo **115** del Código General del Proceso, le solicito de la manera mas respetuosa **CERTIFICAR** si **SANTIAGO MUNEVAR RÍOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.054.095.060**, expedida en el Municipio de Villa de Leyva, quien a su vez es hijo del señor **VÍCTOR JULIO MUNEVAR CORTES, Q.E.P.D.**, quien falleció el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil nueve (2009), **me ha REVOCADO el poder**.

De igual manera certificar de manera detallada, cada una de las revocatorias hechas por parte mis poderdantes y las fechas de las aceptaciones de las mismas por parte de su despacho.

De la Señora Juez,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.
SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.APC.121

www.pardocortes.com.co
alejandro.pardocortes@gmail.com
Calle 57 No. 13- 27 Oficina 301
Edificio Avenida 57
Cel. 312-4090368
Bogotá., D.C., Colombia

346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 09 MAR 2020

PROCESO: **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**
RADICACION: **110013110018-2015-00756-00**

Por secretaria proceda a expedir la certificación solicitada por abogado ALEJANDRO PARDO CORTES visible a folio 345, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE (4),

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

HRM

347

3MAR'20- 2:35PM JUZ-18-Familia

Señor
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO DE FILIACIÓN Y SOLICITUD DE HERENCIA
Rad: 2015-756

Presunto padre: MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA

Solicitante: ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ

DEMANDADOS: Sucesores determinados del causante: LILIA MUNEVAR ROJAS, MARINA MUNEVAR ROJAS, RAMIRO MUNEVAR CORTÉS, HERCILIA MUNEVAR ROJAS, ARMANDO MUNEVAR CORTES, JOSÉ ESTEBAN MUNEVAR CORTÉS, MARCO FIDEL MUNEVAR CORTÉS, MARIELA MUNEVAR CORTÉS, FLOR MARÍA MUNEVAR CORTÉS, VICTOR JULIO MUNEVAR CORTÉS, y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.068.688 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado HERMES URIEL BELTRÁN BASABE, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.128.564 expedida en Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional número 55.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar, e interponer todas las acciones y recursos que beneficien mis intereses y en especial las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor juez, reconocer personería a mi apoderado para los fines y efectos en que está conferido el presente memorial poder.

Del señor juez,

Atentamente,

ARTURO MARCOLINO GONZÁLEZ
C. C. 19.068.688 de Bogotá

ACEPTO:

HERMES URIEL BELTRÁN BASABE
C. C. 19.128.564 de Bogotá.
T. P. 55.770 del C. S. J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 02-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ARTURO MARCOLINO GONZALEZ, identificado con - CC/NUIP #0019068688, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

---------- Firma autógrafa ----------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8l40oxxfja | 02/03/2020 - 09:53:36:514

54797

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ligia Josefina Eraso Cabrera

Notaria

NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Notaria

NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 No 11-96 PISO 1 TEL-FAX 6214083

Bogotá D. C.,13 DE MARZO DE 2020
Oficio No. 1787- 2019-3888 CARV *(AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)*

SEÑORES
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA
CALLE 14 # 7-36 PISO 6
BOGOTA

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201903888
Magistrado(a) CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Luego de digitalizar el proceso allegado en calidad de préstamo para el proceso de la referencia a esta corporación, mediante oficio N. 00656 del día 10 de marzo de 2020, me permito hacer la ***devolución*** *de la totalidad proceso verbal de filiación natural radicado bajo el N. 2015-0756 donde funge como demandante ARTURO MARCELINO GONZALEZ y como demandado HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA.*

Consta de seis (6) cuadernos con 347-75-17-13-2-41 folios respectivamente.

Cordialmente,

GINA GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

4-72

ENCOMIENDA NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2020 23:27:55

Orden de servicio: 13670771

CT025194863CO

1111 870

Hernandez

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA CON

Dirección:CL 85 NO 11 -06 NIT/C.C/T.I:800093816

Referencia: Teléfono: Código Postal:110221000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111304

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUZGADO 18 DE FAMILIA

Dirección:CL 14 7 36 PI 6

Tel: Código Postal:111711144 Código Operativo:1111870

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):3.176
Peso Volumétrico(grs):2.450
Peso Facturado(grs):3.176
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.700
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.700

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Nathaly Vargas 1:24pm

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 15-oct-2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do

1111 304

UAC.CENTRO

1111041111870CT025194863CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 63a Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO 20 R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Vargas	Nombre del distribuidor:
C.C. 1019161540	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: Solicitar cita Juzgado 18	Observaciones:

Recibí
15 de octubre de 2020
Hora 1:24 pm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad Bogotá

Correo de notificación, flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Informe secretarial

Referencia: Filiación natural No. 110013110018-2015-00756-00

En Bogotá D.C., a los 15 días del mes de octubre de 2020, informo al Despacho que en la actual data, recibí a la hora 1:24 pm, el proceso de referencia Filiación Natural de Arturo Marcolino González, radicado 11001311001820150075600, de manos del servicio de mensajería 472, en 6 cuadernos de 348, 2, 13, 16, 75, y 41 folios respectivamente.

Así, teniendo en cuenta que la suscrita está posesionada en el cargo desde el 15 de Julio de 2020, adelantado todas las funciones propias, entre ellas, verificando las actuaciones recibidas por el secretario saliente, se encontró que los traslados ordenados en autos del 9 de marzo de 2020 (folio 13 cuaderno de medidas cautelares y folios 63-64 y 73 del cuaderno incidente de regulación de honorarios), no se surtieron, al establecer que, el expediente, fue remitida al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria - el día 10 del mismo mes y año, con oficio 656.

Lo anterior para los fines que en derecho haya lugar.

La secretaria,

Katline Nathaly Vargas Quitian

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015- 00756
Referencia: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS (FILIACIÓN NATURAL)

Bogotá, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En relación con las solicitudes presentadas vía correo electrónico por el Dr. Alejandro Pardo Cortés, los días 13 de septiembre de 2020 y 4 de octubre de 2020, en las que invoca la fijación de fecha para la audiencia prevista en el art. 129 del C.G.P., una vez revisado el expediente, se advierte lo siguiente:

A. En primer lugar, se encuentra que el proceso de la referencia consta de 6 cuadernos con 347, 75, 17, 13, 2 y 41 folios y fue enviado mediante oficio Nº 0656 del 10 de marzo de 2020 al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria, despacho del magistrado Carlos Arturo Ramírez Vásquez, el cual fue recibido en la misma fecha a las 4:07 p.m.

B. El abogado solicitante adjuntó a la petición varios archivos: uno con 134 folios que corresponde al trámite de filiación natural y que termina con informe de la escribiente del juzgado, anexando memorial, de fecha 12 de mayo de 2016; el segundo archivo contiene 99 folios que también hacen parte del proceso citado y que termina con providencia del 29 de agosto de 2018 en la que se resuelve no reponer el auto del 31 de mayo de 2018, mediante el cual se declararon no probadas las excepciones previas y concede apelación; el tercer archivo contiene 47 folios relacionados con excepciones previas, también dentro del expediente de filiación natural y cuya última decisión es del 22 de abril de 2019 indicando que, una vez se integre, el contradictorio se resolverán las excepciones. Los demás archivos anexados contienen algunos informes secretariales y 2 decisiones proferidas por este despacho, pero se insiste, **todas corresponden** al trámite de filiación natural.

C. Sobre el trámite de Regulación de Honorarios, siendo justamente allí donde se enmarca la solicitud de fijación de fecha de audiencia presentada por el abogado, no se anexaron piezas procesales.

D. El proceso fue retornado al juzgado el día 15 de octubre de 2020 a la 1:24 p.m., según constancia que reposa en el expediente digital, dadas las gestiones efectuadas por la secretaria del despacho para la ubicación del expediente en la oficina postal 4-72, como se observa en informe del mismo día.

Precisado lo anterior, primariamente y en lo relativo al derecho de petición enviado vía correo electrónico el día 4 de octubre de 2020, el abogado deberá tener en cuenta que, en los procesos judiciales no es procedente esta prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, realizado el análisis correspondiente a la solicitud de fijación de fecha para audiencia dentro del incidente de la referencia y teniendo en cuenta el informe secretarial del 15 de octubre de 2020, en el que se indica que no se ha corrido el traslado previsto en el art. 129, en concordancia con el art. 110 del C.G.P., se dispone:

1. TENER EN CUENTA que el día 15 de octubre de 2020 a la 1:24 p.m., fue recibido el proceso de la referencia proveniente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, como consta en el expediente digital.

2. Como quiera que no se ha corrido el traslado previsto en los arts. 129 y 110 del C.G.P. a los incidentados, según informe secretarial del 15 de octubre de 2020, se ordena a secretaría proceder de conformidad, dejando las constancias del caso.

   Se precisa en este punto que, si bien es cierto el traslado del incidente se ordenó en auto de fecha 31 de enero de 2020, también lo es que se presentó solicitud de adición de la decisión y reposición de auto de la misma fecha en el que se negaron medidas cautelares (solicitudes que fueron resueltas en autos del 9 de marzo de 2020), por lo que no se surtió el traslado inicialmente dispuesto.

   Así mismo debe tenerse en cuenta que, atendiendo a que se presentó otro incidente de honorarios contra HERCILIA MUNEVAR CORTÉS, el traslado del mismo fue ordenado en auto del 9 de marzo de 2020, lo que evidencia que tampoco se ha efectuado, como quiera que el proceso se envió al Consejo Superior de la Judicatura –Sala Disciplinaria el 10 del mismo mes y año y hasta el 15 de octubre de 2020, fue retornado a este juzgado.

3. Con respecto al término para la presentación del dictamen pericial, sobre el mismo se resolverá en el auto que decrete las pruebas.

4. Vencido el término ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 16**, fijado hoy**16-10-20** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM